

DIARIO OFICIAL



DIRECTORA: Nilda Verónica Menéndez Gil

TOMO N° 443

SAN SALVADOR, MARTES 23 DE ABRIL DE 2024

NUMERO 75

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
Decretos Nos. 1002 y 1003.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	3-10	Acuerdos Nos. 15-0523, 15-0586 y 15-0619.- Se reconoce validez académica de estudios realizados en otro país.	21-22
Acuerdo No. 480.- Se da por recibida la Memoria de Labores presentada por la Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, correspondiente al año 2023.....	11	ORGANO JUDICIAL	
Acuerdo No. 482.- Se da por aprobado el informe de la Cuenta General del Último Presupuesto y Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal 2022. .	11	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL			
Estatutos de las Iglesias "Misión Cristiana Poder de Dios" y "Tabernáculo Bíblico Bautista, Santa Elena, San Martín" y Acuerdos Ejecutivos Nos. 340 y 39, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica.....	12-19	Acuerdo No. 315-D, 391-D, 427-D, 457-D y 531-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	23-24
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdo No. 308.- Se autoriza a la sociedad Confecciones El Pedregal, Sociedad Anónima de Capital Variable, la disminución de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.....	20	Acuerdos Nos. 511-D y 513-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.	24
		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
		DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS	
		ALCALDIAS MUNICIPALES	
		Decreto No. 1.- Decreto de la Prestación Económica por Retiro Voluntario, para los Trabajadores de la Alcaldía Municipal de Alegría, departamento de Usulután.....	27-29
		Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exoneración de los Intereses y Multas Producto de las Tasas y Contribuciones Especiales del municipio de Pasaquina, departamento de La Unión.....	30-32

	<i>Pág.</i>
Decreto No. 10.- Reforma a la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios, del municipio de La Palma, departamento de Chalatenango.	33
Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Lotificación Las Mercedes y Acuerdo No. 9, emitido por la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	34-40

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	41
---------------------------------------	----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	41-42
---------------------------------------	-------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	42
Herencia Yacente	42

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia Definitiva	43-59
Aceptación de Herencia Interina	59-78
Herencia Yacente	78
Título de Propiedad	78-80
Título Supletorio	80-84
Sentencia de Nacionalidad	85-86
Marca de Fábrica	86-87
Nombre Comercial	87
Convocatorias	87-91
Subasta Pública	91
Reposición de Certificados	92
Título Municipal	92-93
Edicto de Emplazamiento	93-98

	<i>Pág.</i>
Emblemas	98-99
Marca de Servicios	99
Resoluciones	100
Marca de Producto	101-107
Inmuebles en Estado de Proindivisión	107-108

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	109-115
Herencia Yacente	115-116
Título de Propiedad	116
Título Supletorio	116-125
Título de Dominio	125-127
Nombre Comercial	127-128
Convocatorias	128-135
Reposición de Certificados	135
Administrador de Condominio	135-136

Título Municipal	136
Marca de Servicios	137-138
Marca de Producto	138-140

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina	141-148
Herencia Yacente	148-149
Título de Propiedad	149
Título Supletorio	150-157
Título de Dominio	157
Nombre Comercial	158
Convocatorias	158-161
Reposición de Certificados	161-163
Marca de Servicios	163-168
Marca de Producto	169-184

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 1002

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911, de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se aprobó la Ley de Presupuesto General del Estado para el ejercicio fiscal 2024, por un valor de NUEVE MIL SESENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00);
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 903, de fecha 6 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 441, del 11 del mismo mes y año, se aprobó en todas sus partes el Contrato de Préstamo CFA 012205, el cual fue suscrito el 20 de noviembre de 2023 por el Ministro de Hacienda y el Representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF), por un monto de hasta SETENTA Y SIETE MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$77,000,000.00); destinado para financiar el programa denominado "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador", estableciendo en su Capítulo I Condiciones Particulares, Cláusula 6 Organismo Ejecutor, que el Programa y la utilización de los recursos del préstamo serán llevados a cabo por el Prestatario, por intermedio del Ministerio de Salud (MINSAL) y cuya ejecución se realizará directamente a través del Hospital Nacional El Salvador (HNES), el cual creará una estructura técnico administrativa coordinada por la Unidad Gestora del Programa (UGP), a cargo de la ejecución físico-financiera;
- III. Que según lo establecido en el Anexo Técnico del referido Contrato de Préstamo, el Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador está conformado por tres componentes: i) Infraestructura digital, física y fortalecimiento de capacidades en telemedicina, ii) Gestión del Programa y iii) Gastos Financiamiento CAF, cuyo objetivo es mejorar el acceso y cobertura en la atención de pacientes de El Salvador, mediante la mejora de la eficiencia del sistema de salud público, a través de la implementación de una plataforma tecnológica y de recursos humanos que permita la aplicación de la telemedicina;
- IV. Que del monto total del Convenio de Préstamo antes referido, el Hospital Nacional El Salvador requiere incorporar a su presupuesto institucional vigente el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,063,818.00) para la ejecución del Proyecto de Inversión 8500 "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador", que serán destinados principalmente para la adquisición de software; diseño y construcción de nuevo edificio para sistema de Telemedicina; contratación de personal médico en la etapa de implementación; adecuación de oficinas, equipamiento y mobiliario; servicio de asistente médico por Inteligencia Artificial; comisión de financiamiento y servicio de almacenamiento en la nube. Lo anterior también requiere la incorporación de una nueva estructura presupuestaria dentro del Hospital Nacional El Salvador, para viabilizar la ejecución del referido Proyecto de Inversión;

- V. Que a efecto de viabilizar la incorporación de los recursos de Préstamos Externos por TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,063,818.00), para la ejecución del Proyecto de Inversión 8500 "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador" al Hospital Nacional El Salvador, es necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente de 2024, así: en el Apartado II - INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, se incrementa la Fuente Específica 31404 De Organismos Multilaterales con el monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,063,818.00). Asimismo, en el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, literal B. Asignación de Recursos, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se modifica el propósito de la Línea de Trabajo 36 Hospital Nacional El Salvador y se incrementan las asignaciones de la referida Línea de Trabajo, Rubro 62 Transferencias de Capital, con un monto de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,063,818.00). En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1.- Instituciones Descentralizadas no Empresariales, en el Apartado II - GASTOS, se incrementa la fuente específica de ingresos y la asignación de gastos del Presupuesto Especial del Hospital Nacional El Salvador, incorporando la Unidad Presupuestaria 03 Programa de Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador- Contrato de Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF), con su Línea de Trabajo 01 Sistema de Telemedicina en El Salvador- Contrato de Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF), con la cantidad de TREINTA Y TRES MILLONES SESENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$33,063,818.00); asimismo, se incorpora el Listado de Proyectos de Inversión Pública, con el citado Proyecto de Inversión 8500, con el monto de \$33,063,818 antes relacionado.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1. En la Ley de Presupuesto vigente, Sección -A PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO, se introducen las siguientes modificaciones:

- A) En el Apartado II – INGRESOS, Rubro 31 Endeudamiento Público, Cuenta 314 Contratación de Empréstitos Externos, incrementase la Fuente Específica siguiente:
31404 De Organismos Multilaterales

Contrato de Préstamo CFA 012205, suscrito entre el Ministro de Hacienda y el representante de la Corporación Andina de Fomento (CAF) denominado Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador, aprobado mediante Decreto Legislativo No. 903, de fecha 6 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 232, Tomo No. 441, del 11 del mismo mes y año.

\$33,063,818

- B) En el Apartado III – GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Salud, Unidad Presupuestaria 07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades, se modifica el propósito de la Línea de Trabajo 36 Hospital Nacional El Salvador, adicionando el texto siguiente: Además, mejorar el acceso y cobertura en la atención de pacientes, a través de la implementación de una plataforma tecnológica y de recursos humanos que permita la aplicación de la telemedicina y se incrementan las asignaciones de la referida Línea de Trabajo, conforme se indica a continuación:

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		33,063,818
36 Hospital Nacional El Salvador	Además, mejorar el acceso y cobertura en la atención de pacientes, a través de la implementación de una plataforma tecnológica y de recursos humanos que permita la aplicación de la telemedicina.	33,063,818
Total		33,063,818

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	62 Transferencias de Capital	Gastos de Capital
07 Apoyo a Instituciones Adscritas y Otras Entidades		33,063,818	33,063,818
2024-3200-3-07-36-22-3 Préstamos Externos	Hospital Nacional El Salvador	33,063,818	33,063,818
Total		33,063,818	33,063,818

- C) En la Sección B. Presupuestos Especiales, B.1- Instituciones Descentralizadas No Empresariales, en la parte correspondiente al 3237 Hospital Nacional El Salvador, aumentase la fuente específica de ingresos y las asignaciones que se indican, con las cantidades que a continuación se detallan:

3237 Hospital Nacional El Salvador

B. INGRESOS

Ingresos de Capital		33,063,818
22 Transferencias de Capital		
222 Transferencias de Capital del Sector Público		
2223200 Ramo de Salud	33,063,818	
Total		33,063,818

C. ASIGNACIÓN DE RECURSOS

3. Relación Propósitos con Recursos Asignados

Unidad Presupuestaria y Línea de Trabajo	Propósito	Costo
03 Programa de Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador- Contrato de Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF)		33,063,818
01 Sistema de Telemedicina en El Salvador- Contrato de Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF)	Fortalecer la eficiencia del Sistema de Salud Pública y ampliar su cobertura, a través de la implementación de una plataforma tecnológica y formación especializada de recursos humanos para aplicar la Telemedicina.	33,063,818
Total		33,063,818

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	61 Inversiones en Activos Fijos	Gastos de Capital
03 Programa de Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador- Contrato de Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF) 2024-3237-3-03-01-22-3 Préstamos Externos	Sistema de Telemedicina en El Salvador- Contrato de Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF)	21,352,427	11,711,391	33,063,818
Total		21,352,427	11,711,391	33,063,818

Asimismo, se incorpora el numeral 5. Listado de Proyectos de Inversión Pública, con un monto de \$33,063,818 con cargo a Préstamos Externos, con el proyecto Código 8500 "Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador", de la forma siguiente:

5. Listado de Proyectos de Inversión Pública

Código	Proyecto	Fuente de Financiamiento	Meta Física	Ubicación Geográfica	Fecha de Finalización	Monto del Proyecto
	03 Programa de Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador- Contrato de Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF)					33,063,818
	01 Sistema de Telemedicina en El Salvador- Contrato de Préstamo Corporación Andina de Fomento (CAF)					33,063,818
8500	Programa para la Implementación de un Sistema de Telemedicina en El Salvador	Préstamos Externos	100%	A Nivel Nacional	Dic / 2024	33,063,818
Total						33,063,818

Los recursos provenientes de Préstamos Externos que se incorporan mediante el presente Decreto Legislativo por un monto de \$33,063,818 deberán ser aplicados a la Fuente de Recursos: 216 Corporación Andina de Fomento (CAF).

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.**

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

**SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.**

**RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.**

**GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.**

**ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.**

**NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.**

**REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.**

**REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.**

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

DECRETO No. 1003**LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,****CONSIDERANDO:**

- I. Que mediante Decreto Legislativo No. 911 de fecha 20 de diciembre de 2023, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo No. 441, del 27 del mismo mes y año, se votó la Ley de Presupuesto para el ejercicio financiero fiscal 2024, por la cantidad de NUEVE MIL SESE.NTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO DOCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$9,068,694,112.00);
- II. Que debido al impacto en la economía nacional ocasionado por el alza en el precio de los insumos agrícolas que comprende semillas y fertilizantes a nivel mundial; y que, actualmente existe una alta demanda de los productores de granos básicos; se requiere continuar dando cobertura presupuestaria al Programa de Paquetes Agrícolas hasta por un monto de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), que servirá para la adquisición de semilla certificada de maíz, fertilizante 15-15-15, y tratante de semilla, beneficiando a un total de 560,000 agricultores a nivel nacional;
- III. Que de conformidad a lo que establece el Art. 226 de la Constitución de la República, que mandata al Órgano Ejecutivo en el Ramo correspondiente, la dirección de las finanzas públicas y procurar adoptar las acciones que le permitan garantizar una gestión en el manejo de la Hacienda Pública con eficiencia, transparencia y efectividad; el Ministerio de Hacienda ha registrado excedentes de ingresos con relación a las estimaciones programadas al mes de abril del presente año, en concepto de Impuesto sobre la Renta por DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) e Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios por TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), que totaliza la cantidad de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), lo que permite contar con las disponibilidades financieras suficientes para cubrir las necesidades antes relacionadas, y para las cuales no existe cobertura presupuestaria dentro del Ramo de Agricultura y Ganadería;
- IV. Que con el propósito de poder disponer de los recursos necesarios para garantizar la seguridad alimentaria de la población mediante la entrega de Paquetes Agrícolas, se hace necesario reformar la Ley de Presupuesto vigente, en los siguientes términos: en la Sección A, Presupuesto General del Estado, en el Apartado II – INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con el valor de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) y Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), totalizando la cantidad de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00); y en el Apartado III – Gastos, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, Unidad Presupuestaria 14

Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, se incrementan las asignaciones del Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con el monto de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), fuente de financiamiento de Fondo General;

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la Designada por el Presidente de la República, Encargada del Despacho, por medio del Ministro de Hacienda,

DECRETA:

Art. 1.- En la Ley de Presupuesto vigente, Sección A "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO", se introducen las modificaciones siguientes:

- A. En el Apartado II - INGRESOS, se incrementa el Rubro 11 Impuestos, Cuenta 111 Impuesto sobre la Renta, con el valor de DIEZ MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$10,000,000.00) y Cuenta 114 Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, con la cantidad de TREINTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$30,000,000.00), totalizando la cantidad de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00).
- B. En el Apartado III - GASTOS, en la parte correspondiente al Ramo de Agricultura y Ganadería, en el numeral 4 Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico, se incrementan las Asignaciones de la Unidad Presupuestaria 14 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento, Línea de Trabajo 01 Abastecimiento y Seguridad Alimentaria, se incrementan las asignaciones del Rubro 54 Adquisiciones de Bienes y Servicios con el monto de CUARENTA MILLONES 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$40,000,000.00), fuente de financiamiento de Fondo General, conforme se indica a continuación:

4200 RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

4. Asignación Presupuestaria por Rubro de Agrupación, Fuente de Financiamiento y Destino Económico

Unidad Presupuestaria y Cifrado Presupuestario	Línea de Trabajo	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	Total Gastos Corrientes
14 Dirección General de Vinculación Territorial y Abastecimiento		40,000,000	40,000,000
2024-4200-4-14-01-21-1 Fondo General	Abastecimiento y Seguridad Alimentaria	40,000,000	40,000,000
Total		40,000,000	40,000,000

Art. 2. El presente decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:
Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,

PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLEMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintitrés días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,

Designada por el Presidente de la República,

Encargada de Despacho.

JERSON ROGELIO POSADA MOLINA,

Ministro de Hacienda.

ACUERDO No. 480

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; conocido la Memoria de Labores presentada por la Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito (FONAT), correspondiente al año 2023; ACUERDA: dar por recibida la referida la memoria de labores de conformidad a lo establecido en el Art. 8 numeral 10 de la Ley Especial de Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. COMUNIQUESE.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO; San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ACUERDO No. 482

La Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, ACUERDA: Aprobar el Informe de la Cuenta General del Último Presupuesto y Estado Demostrativo de la Situación del Tesoro Público y del Patrimonio Fiscal 2022, de conformidad a lo establecido en el Art. 168, numeral 6° de la Constitución, y Art. 103 del Reglamento Interior de esta Asamblea Legislativa.

DADO EN EL SALÓN DE HONOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACION Y DESARROLLO TERRITORIAL**

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA MISION CRISTIANA PODER DE DIOS, CERTIFICA: Que a folios DOS y TRES del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "Acta Número UNO. En la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintidós. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Hacienda Tangolona, Caserío La Presa, de la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, los abajo firmantes señores: RENÉ YOVANI VILLANUEVA NAVARRO, de cuarenta y tres años de edad, Pastor Evangélico, Casado, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones doscientos cuarenta y un mil ochocientos treinta - dos; GUILLERMINA PORTILLO DE VILLANUEVA, de treinta y nueve años de edad, de Oficios Doméstico, Casada, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos ochenta mil treinta y uno - seis; NAPOLEÓN TREJO, de sesenta y tres años de edad, Agricultor en Pequeño, Casado, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos sesenta y ocho mil ochocientos treinta - cuatro; GILBERTO SARAVIA TORRES, de cincuenta y siete años de edad, Jornalero, Casado, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero nueve seis siete cuatro nueve cero - tres; WILBER ARIEL RAMOS RIVERA, de veintisiete años de edad, Jornalero, Soltero, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones trescientos veintisiete mil trescientos noventa y cuatro - cinco; BLANCA OLIVIA DÍAZ DE SARAVIA, de cuarenta y nueve años de edad, Ama de Casa, Casada, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero un millón seiscientos veinticinco mil ochocientos ochenta y seis - cinco; MAXIMILIANO DE JESÚS MEDRANO CARBALLO, de cuarenta años de edad, Jornalero, Soltero, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos mil cuatrocientos setenta y cuatro - cero; IVON CAROLINA BENÍTEZ MARTÍNEZ, de veintinueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones ochocientos ochenta y un mil ciento setenta y cuatro - seis; PRUDENCIA ABIGAIL TREJOS DE FUENTES, de treinta y siete años de edad, de Ama de casa, Casada, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos treinta y nueve mil doscientos ochenta y dos - ocho; MARIA SANTOS MARTÍNEZ DE TREJO, de cincuenta y nueve años de edad, Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones cuatrocientos veinticinco mil seiscientos veintiuno - nueve; GILBERTO ELMER SARAVIA DÍAZ, de veinticinco años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones quinientos cuarenta y cuatro mil novecientos sesenta y nueve - nueve; ANA YAMI-

LETH DÍAZ ROMERO, de veinticuatro años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cinco millones setecientos setenta y cuatro mil setecientos noventa y siete - cero; ISMAEL REYES, de sesenta y tres años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones ciento ochenta y ocho mil cincuenta y seis - dos; CORINA DEL CARMEN TREJO, de sesenta y uno años de edad, Ama de Casa, Soltera, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero doscientos cinco mil cuarenta y ocho - tres; ROSA YESSSENIA ORELLANA, de treinta y siete años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones setecientos dos mil quinientos noventa y seis - ocho; ARNULFO TORRES RIVERA, de treinta y nueve años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero seiscientos cincuenta y tres mil quinientos veinte - siete; CORINA DEL CARMEN TREJO MARTINEZ, de dieciocho años de edad, Ama de casa, Soltera, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones setecientos nueve mil cincuenta y siete - nueve; JOSÉ HÉCTOR REYES REYES, de sesenta y siete años de edad, Agricultor, Soltero, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero seis millones seiscientos setenta mil cuatrocientos ocho - seis; RAÚL PARADA FERNÁNDEZ, de sesenta y tres años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones ciento cuarenta mil setecientos setenta - seis; GLORIA VIRGINIA TREJO, de setenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos cincuenta y cinco mil novecientos sesenta y cuatro - cuatro; VERONICA ELIZABETH HERNANDEZ AMAYA, de treinta años de edad, Ama de Casa, Soltera, de la Ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero cuatro millones seiscientos noventa y nueve mil setenta y seis - cuatro. ANA PAULA BENÍTEZ DE GARCÍA, de setenta y seis años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos sesenta y tres mil cuatro - dos; LUIS ALONSO REYES CABRERA, de Cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, Soltero, del domicilio de El Divisadero, Departamento Morazán, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos sesenta y seis mil ciento veintisiete - uno; PAULA HERNÁNDEZ GUEVARA, de setenta y ocho años de edad, Oficios Domésticos, Soltera, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres millones trescientos un mil doscientos noventa y tres - nueve; JOSÉ MISAEEL MARTÍNEZ PERDOMO, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, Soltero, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento

Único de Identidad número: Cero cero novecientos once mil ochocientos treinta y uno – tres; KARLA BEATRIZ FUENTES TREJO, de veintiún años de edad, Estudiante, del domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones cuatrocientos diez mil seiscientos treinta y cuatro – siete; EDIN FIDEL MEMBREÑO MEJIA, de veinte años de edad, Estudiante, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero seis millones cuatrocientos setenta y dos mil setecientos noventa y uno – cinco; y, MARIA JOAQUINA DIAZ PARADA, de ochenta años de edad, de Oficios Domésticos, del Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad Número: cero dos millones setecientos setenta y cinco mil doscientos ochenta y seis - cuatro. Por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de MISION CRISTIANA PODER DE DIOS. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que registrarán a la Iglesia, los cuales constan de treinta y tres artículos que se transcriben a continuación: ESTATUTOS DE LA IGLESIA MISION CRISTIANA PODER DE DIOS. CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO. Artículo 1.- Créase en la ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará IGLESIA MISION CRISTIANA PODER DE DIOS, y que podrá abreviarse I.M.C.P.D. como una Entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Iglesia". Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él. Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido. CAPITULO II. FINES. Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán: a) Predicar el Evangelio de Jesucristo. b) Fomentar Valores Espirituales, Morales. c) Establecer la fe, el amor y la Esperanza en el Corazón de los Hombres. CAPITULO III. DE LOS MIEMBROS. Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva. Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General. Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos: a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General. b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia. c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos: a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia. c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General. d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes: a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan

tal sanción. c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva. CAPITULO IV. DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA. Artículo 10.- El Gobierno de la Iglesia será ejercido por: a) La Asamblea General; y b) La Junta Directiva. CAPITULO V. DE LA ASAMBLEA GENERAL. Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores. Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual. Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General. Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de la Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado. Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General: a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva. b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia. c) Aprobar y modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia. d) Aprobar o desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva. e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros. f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia. g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos. CAPITULO VI. DE LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.- Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año pudiendo ser reelectos. Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de cuatro miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes. Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia. b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia. c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia. d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General. e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva. f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia. g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General. h) Decidir sobre las solici-

tudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General. i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General. Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia. c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia. f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario: a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva. b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia. c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia. d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones. e) Ser el Órgano de Comunicación de la Iglesia. Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero: a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione. b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia. c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar. Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento. CAPITULO VII. DEL PATRIMONIO. Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por: a) Las cuotas de los Miembros. b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente. c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley. Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General. CAPITULO VIII. DE LA DISOLUCIÓN. Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros. Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale. CAPITULO IX. DISPOSICIONES GENERALES. Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto. Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Entidad. Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General. Artículo 32.- La Iglesia MISION CRISTIANA PODER DE DIOS, se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables. Artículo

33.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial. TERCERO. De conformidad al artículo dieciséis de los Estatutos, procedemos a elegir a la Junta Directiva, la cual, por decisión unánime de los concurrentes queda integrada de la siguiente manera: PRESIDENTE: RENE YOVANI VILLANUEVA NAVARRO, SECRETARIA: GUILLERMINA PORTILLO DE VILLANUEVA, TESORERO: NAPOLEON TREJO, PRIMER VOCAL: GILBERTO SARAVIA TORRES, SEGUNDO VOCAL: WILBER ARIEL RAMOS RIVERA. No habiendo más que hacer constar se da por terminada la presente que firmamos. ""R.N; ILEGIBLE; N.T; ILEGIBLE; W.A.R.R: b.o.D.f: ILEGIBLE: I.C.B.M; P.A.T.F; M.S.M; G. Diaz; A.Y.D.R; IsmR; Corina del Carmen Trejo; RXO; A.T.R; C.d.T.M; J.H.R.R; ILEGIBLE; K.B.F.T; E.F.M; V. E. H.A; Luis Alonso Reyes Cabrera; y no firman por manifestar no saber hacerlo y para constancia dejan impresa las huellas dactilares del dedo pulgar de su Mano derecha en su orden los señores: Gloria Virginia Trejo, "HUELLA", Ana Paula Benítez de García, "HUELLA", Paula Hernández Guevara, "HUELLA", José Misael Martínez Perdomo, "HUELLA", y María Joaquina Díaz Parada, "HUELLA", y a su ruego lo hace en una sola firma el señor: MARIO ERNESTO ROBLES NAVARRETE, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, Casado, con Domicilio de Moncagua, Departamento de San Miguel, y con Documento Único de Identidad Número: Cero dos millones novecientos noventa y cuatro mil once-dos ""M.E.R.N"Rubricada".-

ES CONFORME con su original con el cual se confrontó y para ser presentada al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, extendiendo la presente en la Ciudad de Moncagua, Departamento de San Miguel, a los cuatro días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.-//

GUILLERMINA PORTILLO DE VILLANUEVA,

SECRETARIA IGLESIA MISION CRISTIANA PODER DE DIOS.

ACUERDO No. 340

San Salvador, 20 de noviembre de 2023.

Vistos los anteriores ESTATUTOS de IGLESIA MISION CRISTIANA PODER DE DIOS que podrá abreviarse I.M.C.P.D, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Moncagua, departamento de San Miguel, a las nueve horas con treinta minutos del día veintinueve de enero de dos mil veintidós, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 06 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Art. 542, 543 y siguientes del Código Civil, en relación a los Arts. 3, 72, 80, de la Ley de Procedimientos Administrativos, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial. Acuerda: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de Persona Jurídica; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.- JUAN CARLOS BIDEGAIN HANANIA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. X045480)

La Infrascrita Secretaria de la IGLESIA TABERNÁCULO BIBLICO BAUTISTA, SANTA ELENA, SAN MARTÍN, CERTIFICA: Que a folios UNO del Libro de Actas que la Iglesia lleva, se encuentra la que literalmente dice: "*****" Acta Número UNO En la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de enero de dos mil veinticuatro. Reunidos en el local de la Iglesia situado en Calle San Carlos, pasaje Yanira, número 18, Santa Elena, San Martín, Departamento de San Salvador, los abajo firmantes: JORGE SAMUEL FERNANDEZ CASTANEDA, de cuarenta y cinco años de edad, Chef, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno ocho siete cero siete seis - siete, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; DALIA MARGARITA MENJIVAR DE REYES, de treinta y ocho años de edad, Empleada, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres tres nueve ocho dos dos cero - siete, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; MARIA ELENA FERNANDEZ DE GIRON, de setenta y un años de edad, Pensionada o Jubilada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cero nueve cinco ocho cinco dos - dos, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; ROSA ALBA COCA DE PEREZ, de cincuenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de San Pedro Perulapán, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero cuatro cinco cinco siete cinco tres - ocho, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; JOSE ARMANDO LOPEZ ROCHAC, de sesenta y siete años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro seis cinco cinco cuatro - ocho, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; CONCEPCION FERNANDEZ, de setenta y siete años de edad, Profesor, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cinco uno siete siete tres - cinco, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; ANGELA DOLORES RIVAS PLATERO, de cincuenta y un años de edad, Costurera, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero seis dos uno siete seis nueve - siete, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber

sido homologado; BENILDA DEL CARMEN GUILLEN ESCOBAR, de setenta y dos años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero tres uno cuatro dos uno cuatro seis - siete, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; NELY ELIZABETH ESCALANTE DE RAMOS, de cincuenta y tres años de edad, Oficios Domésticos, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cinco uno seis ocho siete ocho - cuatro, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; STALIN ALEXANDER SANCHEZ MARTINEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Comerciante en pequeño, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero uno dos nueve cuatro tres cinco dos - tres, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; BLANCA ELIZABET MARTINEZ DE SANCHEZ, de cuarenta y nueve años de edad, Costurera, del domicilio de San Bartolomé Perulapía, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero tres cinco siete dos tres tres - uno, que hace las veces del Número de Identificación Tributaria por haber sido homologado; por unanimidad tomamos los siguientes acuerdos: PRIMERO. Crear una Iglesia de carácter apolítico, no lucrativo, con el nombre de IGLESIA TABERNÁCULO BIBLICO BAUTISTA, SANTA ELENA, SAN MARTIN. SEGUNDO. Por unanimidad aprobamos íntegramente los Estatutos que regirán a la Iglesia, los cuales constan de TREINTA Y TRES artículos que se transcriben a continuación: "*****"

**ESTATUTOS DE LA IGLESIA TABERNÁCULO BIBLICO
BAUTISTA, SANTA ELENA, SAN MARTÍN.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.

Artículo 1.- Créase en la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador la Iglesia de nacionalidad Salvadoreña, que se denominará Iglesia TABERNÁCULO BIBLICO BAUTISTA, SANTA ELENA, SAN MARTÍN, y que podrá abreviarse TBB SANTA ELENA, como una entidad apolítica, no lucrativa y religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará " La Iglesia".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de San Martín, Departamento de San Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II.**FINES.**

Artículo 4.- Los fines de la Iglesia serán:

- a) La predicación, publicación y enseñanza del mensaje del Evangelio de nuestro Señor Jesucristo, conforme a lo prescrito en la Santa Biblia.
- b) Formar Académicamente en el área de Teología que capacite y complemente la vida de un cristiano.
- c) Hacer el llamado a la Sociedad de la importancia de creer en Dios y de procurar tanto hacer su voluntad como también el cumplir lo escrito en la Santa Biblia.
- d) Promover actividades que permitan el establecer filiales de la iglesia en distintos lugares del territorio nacional e internacional.

CAPITULO III.**DE LOS MIEMBROS.**

Artículo 5.- Podrán ser miembros todas las personas mayores de dieciocho años, sin distinción de raza, credo, religión e ideología política, que lo soliciten por escrito a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos,
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban el acta de Constitución de la Iglesia.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Iglesia.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Iglesia sean así nombrados por la Asamblea General.

Artículo 7.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de la Asamblea General.

- b) Optar a cargos Directivos llenando los requisitos que señalen los Estatutos de la Iglesia.
- c) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.

Artículo 8.- Son deberes de los miembros Fundadores y Activos:

- a) Asistir a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Cooperar en el desarrollo de aquellas actividades propias de la Iglesia.
- c) Cancelar las cuotas acordadas en Asamblea General.
- d) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General,
- e) Los demás que les señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se perderá por las causas siguientes:

- a) Por violación a estos Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General.
- b) Por otras faltas graves cometidas, que a juicio de la Asamblea General merezcan tal sanción.
- c) Por renuncia presentada por escrito a la Junta Directiva.

CAPITULO IV.**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA.**

Artículo 10.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V.**DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 11.- La Asamblea General, debidamente convocada, es la autoridad máxima de la Iglesia y estará integrada por la totalidad de los miembros Activos y Fundadores.

Artículo 12.- Las reuniones de la Asamblea General podrán realizarse de manera presencial o virtual.

Artículo 13.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando fuere convocada por la Junta Directiva. La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo de los miembros en primera convocatoria y en segunda convocatoria una hora después con los miembros que asistan, excepto en los casos especiales en que se requiera mayor número de asistentes. Las resoluciones las tomará la Asamblea General por mayoría absoluta de votos, excepto en los casos especiales en que se requiere una mayoría diferente. En caso de que se realice la Asamblea General de forma virtual, se buscará elegir una plataforma digital que sea accesible a todos los miembros, y que permita la identificación, participación y comunicación inequívoca de los mismos, mayormente al momento de ejercer voz y voto. Dicha Asamblea deberá resguardarse mediante un soporte digital y asentarse en el libro respectivo de Asamblea General.

Artículo 14.- Todo miembro que no pudiera asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de representaciones es de un miembro, llevando la voz y el voto de su representado.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos y el Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Aprobar y/o modificar los planes, programas o presupuesto anual de la Iglesia.
- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Iglesia, presentada por la Junta Directiva,
- e) Fijar las cuotas mensuales y contribuciones eventuales de los miembros.
- f) Decidir sobre la compra, venta o enajenación de los bienes inmuebles pertenecientes a la Iglesia,
- g) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Secretario, un Tesorero y dos Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de tres años pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar será de tres de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por la mayoría de los asistentes.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar las actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- b) Velar por la administración eficiente y eficaz del patrimonio de la Iglesia.
- c) Elaborar la Memoria Anual de Labores de Iglesia.
- d) Promover la elaboración de planes, programas, proyectos y presupuestos de la Iglesia e informar a la Asamblea General.
- e) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la misma Junta Directiva.
- f) Nombrar de entre los Miembros de la Iglesia los Comités o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- g) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General.
- h) Decidir sobre las solicitudes de incorporación de nuevos miembros y proponerlos a la Asamblea General.
- i) Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Iglesia.
- c) Representar legal, judicial y administrativamente a la Iglesia, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.

- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Iglesia.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Iglesia y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.

Artículo 22.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Extender todas las certificaciones y constancias que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones.
- e) Ser el órgano de comunicación de la Iglesia.

Artículo 23.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y depositar los fondos que la Iglesia obtenga, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.
- b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Iglesia.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente las erogaciones que la Iglesia tenga que realizar,

Artículo 24.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.

CAPITULO VII.

DEL PATRIMONIO.

Artículo 25.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Las cuotas de los Miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, respectivamente.

- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiera y las rentas provenientes de los mismos de conformidad con la ley.

Artículo 26.- El Patrimonio será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que le manifieste la Asamblea General.

CAPITULO VIII.

DE LA DISOLUCIÓN.

Artículo 27.- No podrá disolverse la Iglesia sino por resolución judicial, disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 28.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia se nombrará una Junta de Liquidación compuesta de cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos se donarán a cualquier entidad Benéfica o Cultural que la Asamblea General señale.

CAPITULO IX.

DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 29.- Para reformar o derogar los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 30.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, en los primeros días del mes de enero de cada año, la Nómina de los Miembros y dentro de los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de elección de la misma, y en todo caso proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Entidad.

Artículo 31.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

MINISTERIO DE ECONOMIA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 308

San Salvador, 04 de abril de 2024.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el 27 de febrero de 2024, e información y documentación complementaria el 15 de marzo de 2024, suscritas por el señor Carlos Ernesto Lemus Daglio, actuando en calidad de Director Tesorero y por consiguiente Representante Legal de la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria 0614-071192-102-6, relativa a que se le autorice la modificación por disminución de sus instalaciones, de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del Artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y se le autorizó el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la maquila de ropa en general para hombres, mujeres y niños, y confección de otras prendas, tales como: mascarillas, batas, entre otras, que serán destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto el mercado nacional, actividad que realiza como Usuaría de Zona Franca, en las instalaciones ubicadas en edificios 4-C de un área de 11,839.36 m² y edificio 12-B de un área de 5,375.43m² situados en Zona Franca El Pedregal, kilómetro 46 ½ Carretera a La Herradura, jurisdicción de El Rosario, departamento de La Paz, que totalizan un área de 17,214.79m² y naves industriales 1A, 7, 8 y área de bodega con un área de 9,141.15m², 918.09m², 716.80m² y 11,292.66m² respectivamente que totalizan un área de 22,068.70m² situadas en Parque Industrial SAM LI, Kilómetro 31½ Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, haciendo en conjunto un área total de 39,283.49 m² según Acuerdo No. 63 de 20 de enero de 2015, publicado en el Diario Oficial No. 103, Tomo No. 407, de 9 de junio de 2015, y subsiguientes;
- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado disminuir de sus instalaciones un área de 1,634.89m², correspondiente a las naves 7 de 918.09 m² y nave 8 de 716.80 m² situadas en Parque Industrial SAM LI, Kilómetro 31 ½ Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quedando un área autorizada de 37,648.60m², en Zona Franca El Pedregal y Zona Franca SAM LI; y,
- III. Que, con base en el dictamen técnico favorable del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo establecido en los Artículos 28 letra a) y 45 inciso segundo y 47 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y Artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. **Autorizar** a la Sociedad **CONFECCIONES EL PEDREGAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que se abrevia **CONFECCIONES EL PEDREGAL, S.A. DE C.V.**, disminuir de sus instalaciones un área de 1,634.89m², correspondiente a las naves 7 de 918.09m² y nave 8 de 716.80m² situadas en Parque Industrial SAM LI, Kilómetro 31 ½ Carretera que de San Salvador conduce a Santa Ana, distrito de San Juan Opico, municipio de La Libertad Centro, departamento de La Libertad, quedando un área autorizada de 37,648.60m², en Zona Franca El Pedregal y Zona Franca SAM LI;
2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 63, 860, 1089, 376, 829, 888, 23, 1281, 1921, 160, 224, 443, 504, 616, 708, 329, 819, 857, 1069, 1490, 1716, 288 y 589 en todo aquello que no contradigan al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, en los términos y condiciones a los que se refieren los Artículos 132 y 133 de la citada Ley, el cual podrá ser interpuesto ante la titular del Ministerio de Economía dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en la sede oficial de esta dependencia de gobierno; y,
5. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. X045468)

MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA
RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA**ACUERDO No. 15-0523.**

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **ADOLFO JOSÉ MARTÍNEZ VALENCIA**, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN COMUNICACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD ANÁHUAC, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 04 de julio de 2019; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11, 15 inciso segundo y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de enero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1º) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN COMUNICACIÓN, realizados por **ADOLFO JOSÉ MARTÍNEZ VALENCIA**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2º) Tener por incorporado a **ADOLFO JOSÉ MARTÍNEZ VALENCIA**, como LICENCIADO EN COMUNICACIÓN, en nuestro país; 3º) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4º) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X045344)

ACUERDO No. 15-0586.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **DARO CRISTIAN ARIAS JACO**, solicitando que se le reconozca el grado académico de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, obtenido en la UNIVERSIDAD INTERNACIONAL IBEROAMERICANA, en los ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, el día 03 de enero de 2022; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 22 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la

incorporación por reconocimiento, del grado académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAESTRÍA EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, realizados por **DARO CRISTIAN ARIAS JACO**, en los Estados Unidos Mexicanos; 2°) Tener por incorporado a **DARO CRISTIAN ARIAS JACO**, como MAESTRO EN DIRECCIÓN ESTRATÉGICA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día cinco de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X045345)

ACUERDO No. 15-0619.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado **PATRICIA VERÓNICA MARTÍNEZ PÉREZ**, solicitando que se le reconozca el diploma académico de MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, obtenido en la UNIVERSIDAD DE LA SALLE, en la REPÚBLICA DE COLOMBIA, el día 14 de diciembre de 2023; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 12 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial No. 131, Tomo No. 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 26 de febrero de 2024, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del diploma académico mencionado en el romano I. POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de MAGÍSTER EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, realizados por **PATRICIA VERÓNICA MARTÍNEZ PÉREZ**, en la República de Colombia; 2°) Tener por incorporada a **PATRICIA VERÓNICA MARTÍNEZ PÉREZ**, como MAESTRA EN GESTIÓN DE LA INFORMACIÓN DOCUMENTAL, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día siete de marzo de dos mil veinticuatro.

JOSÉ MAURICIO PINEDA RODRÍGUEZ,

MINISTRO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, INTERINO.

(Registro No. X045432)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 315-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, autorizar a la Licenciada **ADELA MARINA BONILLA HERNÁNDEZ**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- E.QUINT.A.- S.L. RIV. MARQUEZ.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X045318)

ACUERDO No. 391-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de treinta de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **CARMEN MARÍA MÉNDEZ ROMERO**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- H.A.M.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X045322)

ACUERDO No. 427-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **LILIANA CRISTINA RIVAS RIVAS**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X045357)

ACUERDO No. 457-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintidós de febrero de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de nueve de enero de dos mil veinticuatro, autorizar a la Licenciada **GRETHEL MARÍA ZELIDÓN GUDIÉL**, para que ejerza la profesión de ABOGADA en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- A.L. JEREZ.- DUEÑAS.- J.A. PEREZ.- LUIS JAVIER SUAREZ MAGAÑA.- HECTOR NAHUN MARTINEZ GARCIA.- ALEX MARROQUIN.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X045293)

ACUERDO No. 531-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- Habiéndose resuelto, con fecha de dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, autorizar al Licenciado **JAIRO JOSUE CAMPOS FIGUEROA**, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo, se ordenó emitir este acuerdo por parte de los Señores Magistrados siguientes:- ALEX MARROQUIN.- L.R. MURCIA.- E. QUINT.A.- SANDRA CHICAS.- R.C.C.E.- J. CLIMACO V.- H.A.M.- P. VELASQUEZ C.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- JULIA I. DEL CID.

(Registro No. X045499)

ACUERDO No. 511-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaria COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-144-22 (D-003-MJ-22), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada JULIA YESENIA MOLINA MARTÍNEZ**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del seis de enero de dos mil veintitrés, aplicada mediante acuerdo número 18-D de fecha veintiséis de enero de dos mil veintitrés.- Incluir el nombre de la Licenciada Julia Yesenia Molina Martínez, en la nómina permanente de Notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.

Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER.- Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X045305)

ACUERDO No. 513-D.- SECRETARÍA GENERAL CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- En virtud de delegación conferida por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, por Acuerdo 7-P del diecisiete de octubre de dos mil diecinueve y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 24 y 43 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Art. 70 obligación 13ª de la Ley Orgánica Judicial, artículos 14, 182 atribución 12ª de la Constitución de la República y 13 de la Ley de Notariado, a efecto de ejecutar los actos administrativos inherentes a la sanción dictada en los procesos administrativos sancionatorios, esta Secretaría COMUNICA: Que en el expediente disciplinario D-460-19 (D-002-RI-19), la Corte en Pleno dictó resolución con fecha catorce de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual RESUELVE: **Declarar finalizada la suspensión impuesta a la Licenciada INGRID LISSETTE RIVAS CALLEJAS**, en el ejercicio de la función pública del notariado, sanción que comenzó a partir del veintiuno de octubre de dos mil veinte, aplicada mediante acuerdo número 646-D de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veinte.- Incluir el nombre de la Licenciada Ingrid Lissette Rivas Callejas, en la nómina permanente de Notarios. Dicha resolución surtirá efecto a partir del diecinueve de marzo del presente año. Líbrese oficio informando a todos los Tribunales y Registros Públicos del país.

Publíquese en el Diario Oficial.- HÁGASE SABER. Lo que comunico a usted para los efectos consiguientes.

LICDA. JULIA DEL CID,
SECRETARIA GENERAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.

(Registro No. X045465)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**DIRECCION GENERAL DE ENERGIA, HIDROCARBUROS Y MINAS**

ACUERDO No. 25/2024/DHM/H.

DIRECCIÓN GENERAL DE ENERGÍA, HIDROCARBUROS Y MINAS, San Salvador, a las once horas treinta minutos del once de marzo de dos mil veinticuatro.

Vistas las diligencias promovidas por el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero cinco cuatro tres cuatro siete uno - siete, actuando en su calidad de Apoderado Especial de la sociedad "CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.", sociedad salvadoreña, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero ocho dos uno - uno cero nueve - seis, relacionadas a que se le autorice la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de cinco (5) tanques superficiales horizontales ("salchichas") de almacenamiento, con sus respectivos sistemas de tuberías cada uno, con las siguientes capacidades: uno de treinta mil (30,000) galones americanos que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo (GLP) al área de calderas, uno de cinco mil (5,000) galones americanos y dos de (2,000) galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar GLP al área de termoformados (conformando una batería de tres tanques) y uno de quinientos (500) galones americanos que utilizarán para suministrar GLP al sistema de llenado de cilindros para carburación de los montacargas; así como la instalación de un tanque superficial vertical de ciento veinte (120) galones americanos, que utilizarán como reservorio para suministrar GLP al área de calderas, a ubicarse en el Parque industrial Orión, Block "E", en el Kilómetro 37½ de la Carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad. Se ha establecido como fecha de inicio del proyecto el día siguiente a la publicación del Acuerdo en el Diario Oficial y finalizarlo en los treinta y seis meses subsiguientes.

LEÍDOS LOS AUTOS Y**CONSIDERANDO:**

- I. Que está comprobada en autos la disponibilidad del inmueble en el que se pretende realizar la construcción de Tanque para Consumo Privado, tal como lo requiere la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación de la mencionada ley.
- II. Que mediante auto de las catorce horas treinta minutos del seis de febrero de dos mil veinticuatro, que corre agregado a folios noventa y uno, la Dirección de Hidrocarburos y Minas, tuvo por admitida la solicitud presentada por el señor **URIEL OMAR MOLINA LÓPEZ**, en el carácter antes relacionado, por reunir los requisitos legales, y consecuentemente, se ordenó la inspección previa de construcción.
- III. Que mediante acta número cuatro mil quince _MV (4015_MV), del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, se dejó constancia de la realización de la inspección que ordena el artículo 58 inciso primero del Reglamento para la Aplicación de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, en la que se corroboró que la dirección del inmueble inspeccionado es la misma que se consignó en la solicitud, y que, sus colindancias coinciden con las presentadas en el plano identificado como Hoja DOS/DOS: "Plano General de Conjunto y Detalles de Instalación"; asimismo, se constató que no se ha iniciado con la construcción del referido Tanque para Consumo Privado.
- IV. Que según memorándum del ocho de febrero de dos mil veinticuatro, agregado a folios noventa y cuatro, la División Técnica Administrativa. Petrolera determinó que el inmueble es apto para la construcción del Tanque para Consumo Privado, y consecuentemente, se le dio opinión favorable para desarrollar el proyecto referido.
- V. Que habiéndose cumplido los requisitos legales y técnicos que establece La Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento, así como la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, corresponde a esta Dirección General la emisión del presente acuerdo, y en consecuencia, se considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO, de conformidad a lo antes expuesto, con base en lo regulado en los artículos 18 de la Constitución, 5 inciso primero, 13 letras a), b) y c) de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo, los artículos 67 y 69 del Reglamento para la Aplicación de esa ley, y en cumplimiento a la Ley de Creación de la Dirección General de Energía, Hidrocarburos y Minas, esta Dirección General,

ACUERDA:

1. AUTORIZAR a la sociedad "CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMÉRICA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "CARVAJAL EMPAQUES CENTROAMÉRICA, S. A. DE C. V.", la construcción de Tanque para Consumo Privado, consistente en la instalación de cinco (5) tanques superficiales horizontales ("salchichas") de almacenamiento, con sus respectivos sistemas de tuberías cada uno, con las siguientes capacidades: uno de treinta mil (30,000) galones americanos que utilizarán para suministrar gas licuado de petróleo (GLP) al área de calderas, uno de cinco mil (5,000) galones americanos y dos de (2,000) galones americanos cada uno, que utilizarán para suministrar GLP al área de termoformados (conformando una batería de tres tanques) y uno de quinientos (500) galones americanos que utilizarán para suministrar GLP al sistema de llenado de cilindros para carburación de los montacargas; así como la instalación de un tanque superficial vertical de ciento veinte (120) galones americanos, que utilizarán como reservorio para suministrar GLP al área de calderas, a ubicarse en el Parque Industrial Orión, Block "E", en el kilómetro 37½ de la Carretera Panamericana, en la vía que de Santa Ana conduce a San Salvador, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad; quedando obligada la titular de la presente autorización a:
 - a. Dar estricto cumplimiento a las disposiciones de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo y su Reglamento para la Aplicación.
 - b. Prevenir los impactos ambientales generados en esta construcción, cumpliendo estrictamente con la legislación ambiental vigente y otras leyes aplicables, a fin de que su actividad favorezca el desarrollo económico y social, compatible y equilibrado con el medio ambiente, procurando la mejora continua de su desempeño ambiental.
 - c. Aceptar por escrito este Acuerdo, así como presentar la constancia de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, dentro de los OCHO DÍAS HÁBILES siguientes al de su notificación.
 - d. Iniciar la construcción del referido Tanque para Consumo Privado, el día siguiente a la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial y finalizar en los treinta y seis meses subsiguientes. Advirtiéndole que, en caso de necesitar prórroga para iniciar o finalizar la construcción, deberá solicitarlo al menos con dos meses de anticipación al vencimiento del plazo, caso contrario, se archivarán las presentes diligencias. Quedando expedito el derecho al peticionario de presentar nuevamente la solicitud correspondiente.
 - e. Comunicar por escrito a la Dirección de Hidrocarburos y Minas, con CINCO DÍAS HÁBILES de anticipación y dentro de la vigencia del presente Acuerdo, la fecha en que se realizarán las pruebas de hermeticidad a los tanques y a sus sistemas de tuberías, a efecto que, delegados de la misma, testifiquen la calidad de estos, conforme a lo regulado, en lo aplicable, al artículo 10 letra B- letra d) del Reglamento de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
2. Una vez finalizado el proyecto de construcción del referido Tanque para Consumo Privado, la titular deberá solicitar autorización para su funcionamiento y presentar la póliza de seguro de responsabilidad civil frente a terceros, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley Reguladora del Depósito, Transporte y Distribución de Productos de Petróleo.
3. La presente autorización no exime al titular, de obtener las demás autorizaciones que establezcan otras leyes, como requisito para la ejecución del presente proyecto. De igual manera, no otorga el derecho al titular de la autorización, para iniciar la construcción sin los permisos correspondientes, ni para iniciar su funcionamiento, terminada su construcción.
4. El presente Acuerdo entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

DANIEL ALEJANDRO ALVAREZ CAMPOS,
DIRECTOR GENERAL, AD-HONOREM.

ALCALDIAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO UNO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ALEGRÍA, DEPARTAMENTO DE USulután.

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 38 ordinales 11° y 12° de la Constitución establece que "La Ley determinará las condiciones bajo las cuales los patronos estarán obligados a pagar a sus trabajadores permanentes, que renuncien a su trabajo, una prestación económica cuyo monto se fijará en relación con los salarios y el tiempo de servicio.
- II. Que establece la Constitución de la República en el Artículo 204.- La autonomía del Municipio comprende: 1°.- Crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca. Aprobadas las tasas o contribuciones por el Concejo Municipal se mandará publicar el Acuerdo respectivo en el Diario Oficial, y transcurridos que sean ocho días después de su publicación, será obligatorio su cumplimiento; 2°.- Su Presupuesto de Ingresos y Egresos; 3°.- Gestionar libremente en las materias de su competencia; 4°.- Nombrar y remover a los funcionarios y empleados de sus dependencias; 5°.- Decretar las Ordenanzas y reglamentos locales; 6°.- Elaborar sus tarifas de impuestos y las reformas a las mismas, para proponerlas como Ley a la Asamblea Legislativa.
- III. Que la Ley de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, en sus Artículos 51, 52, 53 y 54, desarrolla los principios y procedimientos que deberán ser observados para los efectos del retiro de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal y en tanto en el orden específico en el artículo 51 numeral 1, contempla la renuncia legalmente comprobada, lo cual sirve como base para el establecimiento del criterio que debe aplicarse en torno a lo que los empleados municipales están requiriendo para retirarse de la Carrera Administrativa, logrando a su vez la respectiva indemnización bajo los términos contemplados en la citada Ley.
- IV. Que el Código Municipal establece en el artículo 3, la autonomía del Municipio se extiende a: 3. Libre gestión en materias de su competencia; 5. El Decreto de Ordenanzas y reglamentos locales; Art. 30. Numerales 4, 7,14, relativas a normar el gobierno y la administración municipal, a su presupuesto de ingresos y egresos, y además a velar por la buena marcha del gobierno y la administración, estas facultades se constituyen en preceptos de ley cuya observancia facilita la aplicabilidad de las normas creadas para lograr la conducción del gobierno local mediante los principios de eficiencia y eficacia.

POR TANTO,

El Concejo Municipal, en uso de sus facultades constitucionales, legales, y considerandos antes relacionados,

DECRETA el siguiente:

**DECRETO DE LA PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO, PARA LOS TRABAJADORES
DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE ALEGRÍA.**

OBJETO.

Art. 1.- El presente Decreto tiene por objeto regular las condiciones bajo las cuales los trabajadores pertenecientes al régimen de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal (LCAM), contratos, nombramientos u otro tipo de relaciones laborales mayores a tres meses con la institución; además estarán incluidos los que se encuentran bajo el régimen de contrato y que por su naturaleza ejecutan funciones tienen carácter de permanente, podrán gozar de la prestación económica de indemnización por retiro voluntario, si manifiestan interés de retirarse de la Alcaldía.

OBLIGACIÓN DE PREAVISO

Art. 2.- Para tener derecho a la prestación económica regulada en el presente Decreto, será obligación proceder al llenado de la solicitud por escrito agregando la copia de DUI y NIT, juntamente con la hoja de solicitud de retiro voluntario extendida por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.

RENUNCIA

Art. 3.- La renuncia contendrá el retiro voluntario y deberá constar por escrito, debidamente firmada por el trabajador o trabajadora, así mismo deberá de llenar con su nombre y firma de recibido en Secretaria del Concejo Municipal, con el objeto de establecer una fuente documental del proceso llevado a cabo y de este registro, le será entregado copia al Concejo Municipal, y regresar una copia de su expediente a cada trabajador.

Así mismo el trabajador deberá tener en cuenta que para poner la renuncia voluntaria respecto del Decreto, deberá entregar las constancias y cumplir con lo siguiente:

- a) De no tener trabajos pendientes de ejecutar, extendida por el Jefe inmediato;
- b) De haber entregado formalmente los equipos, materiales, programas, archivos, documentos, libros, sellos, carné institucional, así como otros bienes que se le hubiere asignado;
- c) Si el Trabajador que se retira es manejador de fondos o valores en especie, deberá presentar la solvencia declaración de estar solvente con la municipalidad por pagos pendientes si los hubiere, derivado de multas o hallazgos.

NEGATIVA A RECIBIR LA RENUNCIA

Art. 4.- El Concejo Municipal, estará obligado, siempre y cuando el Trabajador cumplan con los requisitos del presente Decreto, a recibir la renuncia, debiendo entregar al empleado, constancia del día y hora de la presentación. En caso que el Concejo se negare a recibir la renuncia o entregar la constancia referida, el empleado acudirá al Ministerio de Trabajo para dirimir cualquier inconveniente y si ésta no resolviere, deberá acudir al Tribunal que conozca lo relativo a la materia laboral, para resolver las contra venencias o desacuerdos entre el trabajador y el Concejo Municipal.

TIEMPO MÍNIMO DE SERVICIO

Art. 5.- Para que las y los trabajadores tengan derecho a la prestación económica regulada en el presente Decreto, deberán tener por lo menos, un mes de servicio continuo y efectivo cumplido en la administración municipal.

La antigüedad de las y los trabajadores se comenzará a contar a partir de la fecha en la que efectivamente se inició la relación trabajador patrono en la Alcaldía, de ello dará fe, el Departamento de Recursos Humanos, quien deberá certificar el tiempo laborado por el trabajador a partir de los registros individuales de los expedientes particulares de cada uno de las trabajadoras y trabajadores que se apeguen al presente Decreto.

CONTINUIDAD DE LAS LABORES

Art. 6.- Se entenderá que la continuidad del trabajo no se interrumpe en aquellos casos en que se suspende el Contrato de Trabajo, en consecuencia, dichas suspensiones no afectarán la antigüedad de las y los trabajadores, para el goce y tabulación de la prestación establecida en la presente Ley.

EXENCIÓN TRIBUTARIA

Art. 7.- La compensación económica que se puede pagar al trabajador como consecuencia de las regulaciones establecidas en el Presente Decreto, estará exenta del pago al Impuesto Sobre la Renta en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 4, Numerales 3 y 4 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

PRESTACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO

Art. 8.- Las y los trabajadores bajo el régimen de la Carrera Administrativa Municipal LCAM, que entrado en vigencia el presente Decreto se acogieran, gozarán de una prima de indemnización equivalente a un Sueldo Mensual por cada año laborado en la Alcaldía, y su proporcional por los días trabajados.

CARACTERÍSTICAS ESPECIALES PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

Art. 9.- Las y los trabajadores que renuncien voluntariamente apegándose al Decreto de Retiro Voluntario, deberán saber que si la administración municipal, no dispone de los fondos totales para su indemnización, podrá hacer efectiva dicha indemnización en dos cuotas hasta completar el monto global de la indemnización calculada y a la que tiene derecho el trabajador.

Si a la fecha de la renuncia se tuvieren salarios pendientes de pago por el motivo que fuera, éstos deberán sumarse y contarse como parte de la cantidad total, es decir sumar la cantidad de salarios y de indemnización por renuncia voluntaria y pagarse ambas cantidades sumadas en las cuotas o una sola que exige este Decreto.

Una vez efectiva la fecha de la renuncia voluntaria se tendrán dentro de los treinta días hábiles para pagar el Concejo de forma parcial o total la cantidad de la indemnización, en todo caso deberá notificarse por escrito, si el pago será total o parcial y sus motivos; pero siempre dentro de los treinta días hábiles de hacer efectiva la renuncia; pasados los treinta días hábiles sin tener una respuesta y no haber hecho efectivo el pago, el Concejo podrá ser demandado para exigir forzosamente el cumplimiento del presente Decreto.

Se tomará en cuenta, que el retraso no justificado hará acreedor al Concejo Municipal que en ese momento se niega a cancelar dicha indemnización laboral, una acumulación del 10% del salario básico de cada empleado por cada día atrasado; el cual se tomará como compensación por el daño ocasionado por el retraso de el cumplimiento de dicha obligación laboral de conformidad a los principios de PROHOMINEN y PROGRESIVIDAD laboral.

EFFECTIVIDAD DE LA RENUNCIA VOLUNTARIA

Art. 10.- La renuncia podrá ser interpuesta y tener la efectividad de forma inmediata, es decir se puede anunciar por escrito que fecha futura será el último día de trabajo en la institución, previo a ello deberá cumplir con los requisitos del artículo 3 de este Decreto.

PRESCRIPCIÓN

Art. 11.- El presente Decreto en tanto se encuentre vigente acogerá a todos los empleados indistintamente de su relación funcional dentro de la Alcaldía, o contratos, luego de la entrada en vigencia tendrá un tiempo de aplicación de tres meses.

REGULACIONES ESPECIALES.

Art. 12.- Si durante la vigencia del presente Decreto, un empleado municipal se encontrara suspendido temporalmente, en proceso administrativos o jurisdiccional laboral, o por alguna causal de orden judicial y que su caso esté siendo ventilado en cualquier Juzgado de La administración de justicia, pero que esté gozando de libertad y que ello le facilite acogerse al decreto, deberá mostrar el desistimiento de su proceso o finalización de éste para poder acogerse de dicho Decreto, cubriéndole de los sueldos no cobrados y también de la indemnización.

MULTIPLICIDAD DE RENUNCIAS

Art. 13.- En aquellos casos en que se produzcan multiplicidad de renuncias bajo el amparo del presente Decreto, la Administración Municipal podrá diferir el pago de la indemnización económica, en la forma que lo establece el artículo 9 del presente Decreto.

IRRETROACTIVIDAD

Art. 14.- La prestación económica establecida en el presente Decreto, sólo será aplicable a las renuncias que se produzcan a partir de su entrada en vigencia y hasta antes de su vencimiento.

ACCIÓN JUDICIAL

Art. 15.- La pretensión del trabajador, para reclamar el pago de la prestación económica por retiro voluntario regulada en este Decreto, se tramitará en primer lugar vía administrativa, y al no ser efectivos los buenos oficios en juicio ordinario, de conformidad a lo establecido en el Derecho Laboral y en los Tribunales de competencia.

Queda sujeto, a que, si el Juez resuelve a favor de los empleados, puede solicitarse se realice ejecución con medida cautelar de embargo de las cuentas financieras de la municipalidad para absorber de forma forzosa y ágil, el pago total de las obligaciones laborales con los empleados que renuncien voluntariamente.

SUPLETORIEDAD DEL CÓDIGO DE TRABAJO

Art. 16.- En todo lo que no estuviera previsto en el presente Decreto, se aplicarán en lo que fuera pertinente, en las disposiciones contenidas en el Código de Trabajo.

VIGENCIA

Art. 17.- El presente Decreto entrará en vigencia el mismo día de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Municipio de Alegría, Usulután, a los 21 días de marzo de dos mil veinticuatro.

LIC. ARMANDO EVIMILEX MELÉNDEZ GARCÍA,
ALCALDE MUNICIPAL DE ALEGRÍA.

LICDA. YOHAMY KOZETT NIETO,
SECRETARIA MUNICIPAL DE ALEGRÍA.

DECRETO NÚMERO: 01-2024

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PASAQUINA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN.

CONSIDERANDO:

- I). Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución y el artículo 3 numerales 3 y 5, del Código Municipal, constituye una facultad de los municipios, en el ejercicio de su autonomía, la de emitir y decretar ordenanzas y reglamentos locales para regular las materias de su competencia.
- II). Que también el artículo doscientos cuatro, ordinal primero y quinto de la misma, prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones públicas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.
- III). Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas y contribuciones municipales, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas o contribuciones municipales, vinculando al elemento accesorio, y no al elemento principal del concepto deuda.
- IV). Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la "Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria Para La Exoneración de Los Intereses y Multas Productos de Las Tasas y Contribuciones Especiales Municipales De Pasaquina."

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

**"ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXONERACIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS
PRODUCTO DE LAS TASAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES MUNICIPALES DE PASAQUINA"**

Finalidad de la Ordenanza.

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.

Vigencia del Beneficio.

Art. 2.- Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de 90 días hábiles desde su entrada en vigencia, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas y contribuciones especiales, con este Municipio, obteniendo una exoneración en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exoneración de la multa en todas las tasas y contribuciones especiales. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.

Sujetos de aplicación.

Art. 3.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A). Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas o contribuciones especiales.

- B). Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y contribuciones especiales y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- C). Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.
- D). Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio Contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.
- E). También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.

Sujetos de aplicación en la Administración de Mercados.

Art. 4.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza únicamente las personas naturales del Sistema de Mercados y que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:

- A). Los sujetos pasivos del Sistema de Mercados, que se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por arrendamiento de locales, puestos de venta y otros servicios cargados.
- B). Los arrendatarios que hayan suscrito el correspondiente plan de pago, gozarán de los beneficios para las cuotas pendientes de pago, solamente durante el plazo concedido en la presente ordenanza.
- C). Aquellos arrendatarios que hayan incumplido los planes de pago suscritos con la Administración de Mercados y que aún se encuentren pendientes de cumplirlo, y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.

Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.

Art. 5.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes, sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el Sistema de Cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.

Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.

Art. 6.- Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición: Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.

Otros casos de aplicación.

Art. 7.- Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas o contribuciones municipales, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza. Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota. Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán excederse del 31 de diciembre 2024. Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago, y excepcionalmente en los casos que se excedan al 31 de diciembre, deberá ser autorizado mediante acuerdo realizado por el Concejo Municipal.

Cesación del beneficio.

Art. 8.- Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.

Excepciones.

Art. 9.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en los casos siguientes:

- a) Las Multas o contravenciones impuestas por la Unidad Administrativa Tributaria Municipal.
- b) Multas impuestas por la Delegación Contravencional que se encuentren pendientes de pago.

Forma de pago.

Art. 10.- Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia. Cuando los pagos fueren de manera parcial gozarán de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.

Lugar de pago.

Art. 11.- Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas y contribuciones especiales detalladas en la presente ordenanza, así como los del Sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exoneración en las oficinas respectivas y en el Departamento de Cuentas Corrientes. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal, Distrito o Institución Financiera que designe la municipalidad.

Vencimiento de plazo.

Art. 12.- Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.

Garantía de Petición y Respuesta.

Art. 13.- A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de 30 días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.

Vigencia.

Art. 14.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia un día después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Sala del Concejo del Municipio de Pasaquina, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

JOSÉ APARICIO VILLATORO FLORES,
ALCALDE MUNICIPAL.

LIC. FRANCISCO ANTONIO REYES OLIVARES,
SECRETARIO MUNICIPAL AD HONOREM.

DECRETO: No. 10-2024**EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PALMA**

CONSIDERANDO:

- D) Que con fundamento en el artículo 203 inciso primero y 204 ordinales 1° y 5°, de la Constitución de La República de El Salvador, los Municipios son autónomos en lo económico, en lo técnico y administrativo, y se regirán por el Código Municipal, que sentará los principios generales, para su organización, funcionamiento y ejercicios de sus facultades autónomas.
- II) Que, en consonancia con la Constitución los artículos 3 numerales 1, 3 y 5 del Código Municipal, establecen que los municipios dentro de su autonomía, tiene la facultad de creación, modificación y supresión de tasas por servicios y contribuciones públicas, para la realización de obras determinadas dentro de los límites que una ley general establezca, la cual se extiende a la libre gestión en las materias de su competencia y que además puede emitir decretos de ordenanzas locales.
- III) Que, de conformidad a los artículos 4 numerales 3, 6, 9, 12, 13, 14, 17, 19, 23, 24 y 27, 30 números 4 y 21 del Código Municipal, entre las facultades del Municipio por medio del Concejo Municipal está, emitir las Ordenanzas Municipales, Reglamentos y Acuerdos necesarios para la regulación del desarrollo urbano y ornato, de la publicidad comercial y establecimientos comerciales, en calles, aceras, parques, sitios públicos, municipales y locales de la ciudad.
- IV) Que mediante acuerdo Municipal en sesión ordinaria, celebrada por el Concejo Municipal de La Palma, el día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, el Concejo Municipal acordó realizar una reforma a la ordenanza reguladora de tasas por servicios Municipales, del Municipio de La Palma, departamento de Chalatenango, publicada en el Diario Oficial N° 181 Tomo N° 440 de fecha viernes 29 de septiembre de 2023.
- V) Por tanto en uso de sus facultades decreta:

**REFORMA A LA ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS
MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE LA PALMA, DEPARTAMENTO DE
CHALATENANGO**

Artículo 1. Refórmese el artículo 7, letra A, Numeral 7, literal e) de la siguiente manera:

- e) Por nichos en el Cementerio Municipal \$200.00 o dividido en cuotas de \$20.00.

Se modifica literal f) en el sentido siguiente:

- f) máximo 6 nichos por derecho de propiedad en el cementerio Municipal.

Artículo 2. La presente Ordenanza entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

La Palma, a los 04 días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

SONIA MARIBEL ESCOBAR,

ALCALDE MUNICIPAL.

WALTER ALEXANDER MÉNDEZ,
SÍNDICO MUNICIPAL.

FATIMA ANDREA FLORES,
SECRETARIA MUNICIPAL.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO

COMUNAL LOTIFICACION LAS MERCEDES

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION, NOMBRE Y DOMICILIO.

Art. 1. Constituida, en Colonia Las Mercedes, municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, la ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LAS MERCEDES, la cual podrá abreviarse "ADESCOLMER." y estará regulada por el Código Municipal, la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio, por este estatuto y reglamento interno, que en adelante se llamará la "ASOCIACION", quien tendrá su domicilio legal en Colonia Las Mercedes del Cantón El Puente. Quezaltepeque, La Libertad, así mismo podrá desarrollar sus actividades en la colonia en mención.

CAPITULO II

DE LA NATURALEZA Y OBJETIVOS

Art. 2. La asociación que se constituye es de naturaleza social, no partidista, no lucrativa, de carácter democrático, no religioso.

Tendrá como objetivos:

- a) Motivar y participar en el estudio o análisis de los problemas o necesidades de la asociación.
- b) Impulsar la formulación de proyectos con perspectiva de desarrollo humano de la asociación como tal.
- c) Fomentar el espíritu de colaboración y solidaridad principalmente de los miembros de la asociación.
- d) Velar y Garantizar porque los Proyectos y Programas aprobados se cumplan en los términos establecidos en su oportunidad.
- e) Trabajar en forma armónica con los planes de desarrollo local y Municipal, así como colaborar con la ejecución de los mismos, especialmente cuando conllevan el beneficio directo a los habitantes de la colonia.

CAPITULO III

DE LA SIMBOLOGIA Y EL PLAZO

Art. 3. Esta asociación adoptará como simbología o distintivo un sello circular que en su interior se lee: Asociación de Desarrollo Comunal Colonia Las Mercedes, Quezaltepeque La Libertad, El Salvador Centro América y en la parte interior sus siglas "ADESCOLMER." Como simbología un árbol de Cenícero y un Riachuelo como parte de nuestro ecosistema de la Colonia.

Art. 4. El plazo de la asociación es por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse por cualquiera de las causales previstas en la ordenanza reguladora de las asociaciones comunales del municipio, este estatuto y reglamento interno y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO IV

DE LOS ASOCIADOS

Art. 5. La Asociación contará con tres clases de Asociados:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios Activos.
- c) Socios Honorarios.

Serán SOCIOS FUNDADORES: Todas aquellas personas Naturales de la Colonia que hicieron posible el nacimiento de la Asociación, y que asistan y firmen el acta de constitución de la Asociación.

Serán SOCIOS ACTIVOS: Todas aquellas personas Naturales de la colonia que posteriormente a la constitución de la Asociación soliciten, y obtengan su ingreso a la asociación en la forma que lo establece este Estatuto y el reglamento Interno.

Serán SOCIOS HONORARIOS: Todas aquellas personas Naturales o Jurídicas que por haber realizado una destacada labor en el nacimiento de la Asociación o por el desarrollo de la colonia, brindando una ayuda significativa ya sea Económica, Material, o Técnica, la Asamblea General de Asociados le Otorgue la calidad de socio Honorario.

CAPITULO V

REQUISITOS PARA SER ASOCIADO

Art. 6. Para poder ser Asociado Fundador o Activo se deberán cumplirse con los siguientes requisitos:

- a) Ser persona Natural.
- b) Ser mayor de 18 años de edad.
- c) Residir en La Colonia.
- d) Presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva (Los Socios Activos).
- e) Ser de reconocida solvencia moral.
- f) No estar procesado, ni cumpliendo condena o delito alguno.

CAPITULO VI

DEL REGISTRO DE LA ASOCIACION

Art. 7. La Asociación contará con un registro actualizado de Asociados, en la cual habrá una sección para los socios Fundadores, Activos y Honorarios, en cada sección se indicará el Nombre y las Generalidades del suscrito a saber: Edad, Residencia, Número de Documento Único de Identidad (DUI), y otros datos o documentos de Identificación, fecha de Ingreso, etc.

CAPITULO VII**DE LAS FACULTADES O DERECHOS DE LOS ASOCIADOS**

Art. 8. Serán facultades o derechos de los Asociados Fundadores o Activos:

- a) Participar con voz y voto en las sesiones de Asamblea General de Asociados.
- b) Presentar en Asamblea General mociones y sugerencias encaminadas a alcanzar el buen funcionamiento y desarrollo de la Asociación.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando lo estime conveniente, presentando por escrito su justificación ante la Junta directiva para que ésta la presente a la Asamblea General.
- d) Proponer y ser electo para cargos en la Junta Directiva de la Asociación.
- e) Solicitar y obtener de la Junta Directiva información del funcionamiento y de los proyectos apropiados o rechazados de la Asociación.
- f) Aceptar o rechazar cualquier cargo o comisión ya sea para gestionar, realizar trabajos, o actividades en nombre de la Asociación.
- g) Ser oído y vencido en juicio, previa medida disciplinaria acordada por la Junta Directiva.
- h) Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento interno.

CAPITULO VIII**DEBERES Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS**

Art. 9. Serán deberes y obligaciones de los Asociados fundadores o Activos:

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General.
- b) Fomentar el espíritu de servicio y solidaridad, entre los Asociados.
- c) Desempeñar con responsabilidad, eficiencia y honradez los cargos o comisión que se le hubieren designado, y aceptados por éste.
- d) Abstenerse de realizar o promover acciones u omisiones que pongan en perjuicio la armonía, las actividades, y en general los objetivos de la Asociación.
- e) Cumplir y hacer cumplir este estatuto y Reglamento Interno.

- f) Velar porque se respeten y se cumplan las disposiciones de la Asamblea General, y la Junta Directiva, siempre que estén relacionadas con los objetivos de la Asociación.
- g) Estar solventes con las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la Asamblea General.
- h) Todas las demás que señale este Estatuto y Reglamento Interno.

Art.10. La Calidad de Asociado se perderá por las causales siguientes:

- a) Retiro voluntario, expreso o tácito.
- b) Expulsión de la Asociación.
- c) Muerte.
- d) Cambio de Residencia a otro lugar que no pertenezca a la Colonia.
- e) Ausencia por un periodo de tres meses de la Colonia sin expresión de motivo o causa.

Art. 11. Los Miembros Asociados podrán ser expulsados de la Asociación por las causales siguientes:

- a) Por mala conducta que se traduzca en perjuicio a la Asociación o Colonia en General.
- b) Por negarse o abandonar sin motivo justificado el desempeño de los cargos o comisiones que le hubiese encomendado a la Asamblea General o Junta directiva, siempre que éstos hubieran sido aceptados.
- c) Obtener por medio fraudulento, beneficios de la asociación para sí o para terceros.
- d) Por incumplimiento de las leyes, Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes, este Estatuto y Reglamento interno.
- e) Todas las demás que le señalen este Estatuto, Reglamento Interno y las que a juicio de la Junta Directiva considere causas de expulsión.

Art. 12. Cuando un asociado cometiera alguna falta en cualquiera de las causales del artículo nueve del presente estatuto, la junta directiva podrá proponer su expulsión ya sea provisional o definitiva según el caso, acordado por la asamblea general con los votos de la mitad más uno, previo informe de la junta directiva.

El Asociado podrá demostrar todo lo contrario recurriendo ante la misma Junta Directiva, quien deberá dar su fallo definitivo a los tres días después de haber recurrido el Asociado, de todo esto se hará un informe que se leerá en Asamblea General.

CAPITULO IX

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 13. El gobierno o dirección de la Asociación está a cargo de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

CAPITULO X

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 14. La Asamblea General estará constituida por todos los socios fundadores y Activos, Legalmente inscritos en el registro que llevará la Asociación, siendo ésta el órgano máximo de la Asociación, sesionará válidamente con la asistencia de un cincuenta por ciento más uno de sus miembros como mínimo en primera convocatoria.

Art. 15. La Asamblea General sesionará en forma Ordinaria y Extraordinaria, serán Ordinarias las sesiones de Asamblea General las que se realicen en fechas establecidas, y extraordinarias las que se realicen en fechas distintas.

En las Sesiones ordinarias de Asamblea General, se tratarán los puntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los Asociados, en las sesiones extraordinarias de Asamblea General, se tratarán los puntos específicos para los cuales fue convocada la Asamblea General, las discusiones y decisiones que se tomaran con relación a puntos no comprendidos en la Convocatoria no tendrán validez.

Art. 16. Las sesiones Ordinarias de Asamblea General se realizarán dos veces al año con intervalo de seis meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta directiva a iniciativa propia, o a petición de por lo menos la mitad más uno de sus miembros.

Art. 17. Las convocatorias para sesiones ordinarias de Asamblea General se harán por medio de dos avisos, siendo el primero con diez días de anticipación y el segundo con cinco días de anticipación a la fecha indicada, si la sesión no se celebra el día y la hora señalada en la convocatoria por falta de quórum, fuerza mayor, o caso fortuito, se hará nueva convocatoria dentro de los cinco días siguientes y las resoluciones se tomarán con los votos de las tres cuartas partes del quórum establecido.

Art. 18. Las convocatorias para cualquiera de las sesiones de Asamblea General de la Asociación las hará el secretario de la Junta Directiva, las que deberán indicar el día, lugar y hora en la que habrá de celebrarse la sesión de Asamblea General, en el caso de Asamblea General Extraordinaria ésta deberá incluir la Agenda a desarrollarse.

Art. 19. Cuando un Asociado no pudiera asistir a la sesión Ordinaria o Extraordinaria de Asamblea General podrá delegar su voto a otro asociado para que lo represente, cada Asociado solamente podrá aceptar una representación.

Art. 20. Las resoluciones en reuniones Ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General, para que sean válidas deberán tomarse con la mitad más uno de los votos calificados que será las tres cuartas partes de los votos a favor.

Art. 21. Serán atribuciones de la Asamblea General de Asociados:

- a) Elegir y dar posición a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los Informes de Trabajo de la Junta Directiva.
- c) Aprobar o denegar el estado financiero de la Asociación.
- d) Destituir por causa justificada y legalmente comprobada a los miembros de la Junta directiva parcial o total.
- e) Solicitar y obtener de la junta Directiva los informes que crea conveniente conocer.
- f) Aprobar los Estatutos, Plan de Trabajo, reglamentos Internos y el presupuesto anual de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de socio Honorario a iniciativa propia o solicitud de la junta Directiva.
- h) Aprobar las Expulsiones definitivas de los Asociados previo informe de la Junta Directiva.
- i) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- j) Todas las demás que señalen los Estatutos, Reglamento Interno y las Ordenanzas Regulatoras de Asociaciones comunales.

CAPITULO XI

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 22. La Junta Directiva será el órgano permanente de dirección de trabajo de la Asociación, y con atribuciones deliberativas, administrativas, consultivas, planificativas, gestoras, de la Asociación y estará integrada de la siguiente manera:

1. Un (a) Presidente.
2. Un (a) Vice Presidente.
3. Un (a) Secretario de Actas.
4. Un(a) Pro Secretario.
5. Un(a) Tesorero.
6. Un(a) Pro Tesorero.
7. Un(a) Síndico.
8. Cinco Vocales.
9. Tres Vigilantes.

La junta directiva administrará y dispondrá del patrimonio de la misma en los términos que establezcan las leyes, los presentes estatutos, la ordenanza reguladora de asociaciones comunales y el reglamento interno.

CAPITULO XII**ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA**

Art. 23. Serán atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.
- b) Cumplir y velar porque se respeten los acuerdos y disposiciones de la Asamblea General.
- c) Hacer la calificación previa en los casos de retiro voluntario o expulsión de los Asociados.
- d) Administrar con honradez y honestidad el patrimonio de la Asociación.
- e) Proteger y velar porque se conserve en buen estado los bienes de la Asociación.
- f) Velar porque se empleen en forma óptima y se incrementen los fondos económicos de la Asociación.
- g) Presentar la memoria anual de labores, el informe de la ejecución presupuestaria, el plan de Trabajo con su respectivo presupuesto.
- h) Coordinar e impulsar actividades de beneficio para la Asociación.
- i) Velar porque se cumpla el Presupuesto anual que la Asamblea General haya aprobado.
- j) Convocar a las sesiones ordinarias o Extraordinarias de Asamblea General.
- k) Constituir los comités de apoyo que sean necesarios para el impulso de actividades en beneficio de la Asociación.
- l) Velar por el estricto cumplimiento de los deberes y obligaciones, así como el de garantizar el debido respeto a los derechos y beneficios de los Asociados.
- m) Todas las demás que le señale los Estatutos, Reglamento Interno, y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

Art. 24. La Junta Directiva sesionará ordinariamente dos veces por año y extraordinariamente cuando sea necesario, a solicitud del presidente o a petición de por lo menos cinco o más de sus miembros.

Art. 25. Las resoluciones de la Junta Directiva serán aprobadas y válidas por los votos del cincuenta por ciento más uno, y en caso de empate el Presidente tendrá el voto de calidad.

Art. 26. Los miembros de la junta directiva serán electos por un periodo de dos años, pudiendo ser reelectos total o parcialmente por un periodo igual, si la asamblea así lo decidiese.

Art. 27. La Junta Directiva podrá ser destituida individual o en pleno, por faltas leves o graves de cualquier naturaleza que fueran en el ejercicio de sus funciones, la destitución individual procederá después de tres amonestaciones por faltas leves, y la destitución en pleno procederá únicamente cuando se trate de faltas Graves legalmente comprobadas.

Art. 28. Para poder ser electo miembro de la Junta Directiva será necesario cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Saber leer y Escribir.
- b) Ser mayor de dieciocho años excepto el Presidente, Tesorero y Síndico que deberán ser mayores de veintidós años de edad.
- c) Tener como mínimo seis meses de ser asociado y residir en la comunidad.
- d) Haber demostrado buena conducta y de reconocida solvencia moral.
- e) Ser propuesto por un Asociado y Ratificado por la Mayoría Simple.
- f) No estar procesado ni cumpliendo condena por delitos.

CAPITULO XIII**ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS
DE JUNTA DIRECTIVA**

Art. 29. Serán Atribuciones del Presidente:

- a) Representar Legalmente a la Asociación Juntamente con el Síndico.
- b) Presidir las Sesiones de Junta Directiva y Asamblea General Ordinarias o Extraordinarias.
- c) Firmar los documentos de egresos y pagos de tesorería y autorizar los gastos de la Asociación.
- d) Conjuntamente con el Secretario de Actas elaborar la agenda en las diferentes sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales.
- e) Velar porque se mantenga el Orden y Disciplina de los Asociados en la Junta Directiva y la Asamblea General.
- f) Velar porque se respeten y se cumplan los acuerdos y disposiciones tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- g) Gozar del voto de calidad cuando exista empate al tomar decisiones, en sesión de junta directiva y Asambleas Generales.
- h) Autorizar los Libros que se requieran y sean necesarios para una mejor administración y registro del hacer de la Asociación.
- i) Todas las demás que le señalen este Estatuto, reglamento Interno y Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes.

Art. 30. Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar con el Presidente en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al presidente en caso de ausencia o impedimento.
- c) Desempeñar las comisiones que el presidente le asigne.
- d) Las demás que le asignen estos estatutos y otras disposiciones que emita la Asamblea General o La Junta Directiva.

Art. 31. Serán atribuciones del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas de las sesiones de Asamblea y Junta Directiva.
- b) Guardar los Libros, Correspondencias y demás documentos confiados a su cuidado.
- c) Llevar en Orden y Actualizado el registro de los Asociados.
- d) Darle lectura a las Actas correspondientes a las sesiones de Junta Directiva o Asambleas Generales.
- e) Certificar Actas, Punto de Actas, Acuerdos y demás documentos que se le sean solicitados previo acuerdo de la Junta Directiva.
- f) Remitir la nómina de la Junta Directiva, el Plan de Trabajo, y actualización del Registro de los Asociados.
- g) Todas las demás que por razones de su cargo le competen.

Art. 32. Son atribuciones del Pro Secretario:

- a) Colaborar con el Secretario en el desempeño de sus funciones.
- b) Sustituir al secretario en caso de ausencia o impedimento.
- c) Las demás que le señale este Estatuto, Reglamento Interno y otras disposiciones que emita la Asamblea General o la Junta Directiva.

Art. 33. Son atribuciones del Tesorero:

- a) Recibir y guardar los fondos de la Asociación en la institución bancaria que la Asamblea General o la Junta Directiva en último caso señale, lo que se hará del conocimiento de los miembros de la Asociación en la próxima Asamblea General Ordinaria o mediante comunicación escrita directa a cada Asociado.
- b) Firmar con el Presidente los cheques y documentos de gastos de la Asociación debidamente aprobados.
- c) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de la Asociación y presentarlo a Junta Directiva.
- d) Llevar los libros de contabilidad que fueran necesarios.
- e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva un informe de los ingresos y egresos de la Asociación.
- f) Presentar balance de la situación financiera de la Asociación.
- g) Recopilar los comprobantes de gastos efectuados por la Asociación y presentarlos a la Junta directiva las veces que ésta los requiera.

Art. 34. Son atribuciones del Pro Tesorero:

- a) Sustituir al Tesorero en caso de impedimento o ausencia.

- b) Colaborar con el tesorero en el desempeño de sus funciones.
- c) Desempeñar las comisiones que se le asignen.
- d) Las demás que por razones de su cargo le correspondan.

Art. 35. Serán atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicial y extrajudicial a la Asociación, conjuntamente o separadamente del Presidente.
- b) Velar por el estricto cumplimiento de las resoluciones de la Junta Directiva, Asamblea General, este Estatuto, Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Investigar e informar a la Junta Directiva, de cualquier anomalía o problema que presenten los Asociados o miembros de la Junta Directiva.
- d) Formar parte de las comisiones que la Junta directiva integre para los casos de Expulsión temporal o definitiva de los socios o miembros de la Junta Directiva.
- e) Colaborar en la elaboración de reforma a los estatutos y reglamento de la Asociación.
- f) Todas las demás que le señale este Estatuto y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 36. Son Atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar con los demás miembros de Junta Directiva.
- b) Desempeñar las comisiones que le asignen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Las demás que señalen, los estatutos y Reglamento de la Asociación.

CAPITULO XIV

DEL COMITE O JUNTA DE VIGILANCIA

Art. 37. La Asociación contará con una o un comité de Vigilancia el cual estará integrado por tres miembros propietarios, y sus respectivos suplentes, los miembros de este comité serán electos democráticamente de entre los miembros que asistan a la Asamblea General Extraordinaria para las elecciones de la Junta Directiva y deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 28 de este Estatuto, estará conformada por: un Presidente, un Secretario y un Vocal.

CAPITULO XV

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE VIGILANCIA

Art. 38. Serán Atribuciones del comité o Junta de Vigilancia:

- a) Accesar a todas las Gestiones, operaciones, Libros y Documentos de la Junta Directiva y Asociación y podrá supervisar el trabajo que realicen los comités de Apoyo.

- b) Supervisar las actividades que realice la Junta Directiva a través de sus secretarías.
- c) Revisar el Libro de Actas y garantizar el cumplimiento de los acuerdos tomados por la Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Supervisar la Inversión de los fondos de la Asociación y formular a los responsables las sugerencias y las recomendaciones si fuera necesario.
- e) Vigilar porque la contabilidad se lleve con la debida puntualidad y corrección y que los balances, Inventarios, informes y memoria, se elaboren y se presenten a su debido tiempo.
- f) Revisar y dar su visto bueno a la memoria anual, informe del estado de cuenta de la Asociación, plan de trabajo, presupuesto anual, previo hacer presentados a la Asamblea General.
- g) Informar a la junta Directiva o Asamblea General, las irregularidades o anomalías observadas y verificar que éstas sean corregidas.
- h) Proponer o realizar arquezos de caja chica o caja general en forma periódica con el objetivo de garantizar una sana administración de la Asociación.
- i) Todas las demás que le señalen este Estatuto. Reglamento Interno, Ordenanzas Reguladores de las Asociaciones comunales.

CAPITULO XVI

DEL PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 39. El patrimonio de la Asociacion estará constituido por:

- a) La cuota de inscripción de nuevo ingreso a la Asociación es de \$ 1.00 acordado en Asamblea General.
- b) La Cuota mensual de los socios activos será de \$ 0.50 centavos.
- c) Las cuotas extraordinarias aprobadas por la Asamblea general de Asociados.
- d) Los Ingresos provenientes de toda actividad realizada para recaudar fondos para la Asociación.
- e) Los ingresos provenientes de la renta que obtenga de la administración de sus bienes muebles e inmuebles.
- f) Los ingresos que provengan de donaciones, herencias y legados, hechos a la Asociación.
- g) Las multas cobradas a sus asociados por incumplimiento a sus obligaciones.
- h) Los ingresos provenientes de realizar toda actividad lícita para realización de sus fines.

Art. 40. Los bienes muebles o inmuebles que forman parte del patrimonio no podrán ser enajenadas, dados en garantía, vendidos, adquiridos o prestados sin autorización previa de las tres cuartas partes de la asamblea general (ordinaria o extraordinaria).

Art. 41. El Presidente y el Secretario de Finanzas tendrán que responder personal y solidariamente por los movimientos de las cuentas Bancarias que tuviera la Asociación, cuando se excedan de los límites de su cargo.

CAPITULO XVII

DEL CONTROL Y FISCALIZACION INTERNA Y EXTERNA

Art. 42. Las secretarías integrantes de la Junta Directiva, tendrán la obligación de rendir informes de sus actividades cada tres meses a la Asamblea General y Asociados.

Art. 43. La Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, debe auditar las operaciones de esta Asociación por lo menos cada seis meses, para ejercer control por el uso indebido de cualquiera de los privilegios y exenciones de que goce por parte de la municipalidad, y de los recursos económicos y materiales de la Asociación tomando las medidas correctivas que sean necesarias.

CAPITULO XVIII

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS

Art. 44. La modificación de los presentes estatutos, podrá acordarse únicamente en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto, con los votos de la mitad más uno de todos los Asociados.

Art. 45. Tendrán iniciativa para solicitar la modificación de los presentes estatutos la Asamblea general, y la Junta Directiva, en el primer caso los Asociados presentarán la solicitud por escrito a la junta directiva, en el segundo caso la Junta Directiva presentará la solicitud por escrito en pleno de la Asamblea General, respetando el procedimiento establecido en el artículo de estos Estatutos, y en el Reglamento Interno de la Asociación.

CAPITULO XIX

DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA ASOCIACION

Art. 46. Esta Asociación comunal podrá disolverse y liquidarse mediante acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, convocada para tal efecto, con los votos favorables de las dos terceras partes de sus Asociados legalmente inscritos a la Asociación.

Art. 47. Serán causales para disolución y Liquidación de la Asociación las siguientes:

- a) La disminución del número de sus afiliados, a menos de un cincuenta por ciento de lo establecido en el Código Municipal y Ordenanzas Reguladoras de las Asociaciones Comunales.
- b) Por la imposibilidad de cumplir con los fines u objetivos para los cuales fue constituida.

- c) Cuando su funcionamiento no se ajuste a los preceptos legales.
- d) Cuando desarrolle actividades anárquicas o contrarias a la Democracia, Orden Público, a la moral o a las Buenas Costumbres.

Art. 48. Tomando el acuerdo de disolución y Liquidación de la Asociación la Junta Directiva a través de la Secretaria de Actas, remitirá el acuerdo al Registrador de las Asociaciones Comunes del Municipio de Quezaltepeque, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que fue tomado el acuerdo, remitiendo además una certificación del acta respectiva de la Asamblea General.

Art. 49. Para efectos del proceso de Disolución y Liquidación de la Asociación, se deberá conformarse una comisión Liquidadora, que estará integrada por dos delegados municipales y dos representantes de la Asociación quienes deberán ser electos por la Asamblea General.

Art. 50. La junta directiva, está obligada a poner a disposición de la comisión Liquidadora todos los libros, documentos, rendir los informes y explicaciones que ésta le solicite; Ya liquidada y pagadas las obligaciones que tuviera la asociación, si hubiera un remanente, el concejo municipal lo destinará en programas de desarrollo comunal a realizarse en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión el remanente estará bajo la custodia de la municipalidad.

La comisión Liquidadora al concluir su trabajo remitirá al Concejo Municipal para su revisión y aprobación, los documentos pertinentes y un informe detallado y descriptivo de su trabajo realizado.

CAPITULO XX

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 51. La Asociación utilizará sus propios recursos provenientes de los aportes de los Asociados, donaciones, préstamos, etc. Para llevar a cabo sus programas o proyectos, estando obligado a informar a la Municipalidad el origen de los recursos si fuere necesario o solicitado por ésta.

Art. 52. Esta Asociación llevará los libros que fueren necesarios para hacer constar sus actuaciones con una razón de apertura que contendrán el objeto de los libros. Número de folios, firmados y sellados por el Presidente de la Asociación. Terminado el Libro o Libros se pondrá una razón de cierre que firmará y sellará el Secretario de actas y Presidente.

Art. 53. Cuando un Asociado o miembro de la Junta Directiva trabaje en actividades a tiempo completo o particulares y eventuales, para la Asociación podrá cobrar una retribución convencional o cuando el volumen del trabajo y las circunstancias lo ameriten.

Art. 54. La Junta Directiva saliente podrá formar parte de un Consejo Asesor de la nueva Junta Directiva, no pudiéndolo Integrar aquellos miembros de la Junta Directiva saliente a quienes se les haya comprobado una conducta viciada o por haber administrado inadecuadamente los fondos y donaciones hechas a la Asociación.

Art. 55. Toda Junta Directiva Saliente estará en la obligación de rendir cuentas circunstanciales, documentadas por escrito, a la Junta Directiva entrante, sobre sus actividades realizadas y pendientes durante su gestión administrativa de la Asociación firmado por todos los miembros de la Junta Directiva, en el primer mes de funcionamiento de la nueva Junta Directiva.

Art. 56. Los presentes Estatutos entrarán en vigencia 8 días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO SECRETARIO MUNICIPAL

CERTIFICA: Que en el Acta número QUINCE de la sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de esta ciudad, el día tres del mes de abril del dos mil veinticuatro, y que figura a páginas ciento veintiuno y siguientes del Libro de Actas Municipales, que esta Alcaldía lleva en el presente año, se encuentra el acuerdo que textualmente dice: "ACUERDO NÚMERO NUEVE. Vistos los Estatutos de la "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL LOTIFICACION LAS MERCEDES, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD", la cual podrá abreviarse "ADESCOLMER", que tendrá su domicilio legal en Colonia Las Mercedes del cantón El Puente, Quezaltepeque, La Libertad, consta de cincuenta y seis artículos; y no encontrándose en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, al orden público y a las buenas costumbres, de conformidad a lo establecido en los artículos Art. Art. 119, Art. 120 y Art. 121 del Código Municipal; y artículos 4, 6, 7, 8, 9, 10 al 21 de la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunes del Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad. Estatutos que fueron revisados por el Jefe de la Unidad Legal de esta municipalidad. El Concejo Municipal en uso de sus facultades legales y habiendo cumplido con lo establecido en el Art. 120 del Código Municipal. ACUERDA: Aprobarlos en todas sus partes y conferir a dicha Asociación el carácter de Persona Jurídica. COMUNIQUESE.

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTO. Alcaldía Municipal y Jefatura del Distrito; Quezaltepeque, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

RUBEN ALONSO CASTILLO GAMEZ,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. X045260)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION****ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LICENCIADO ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, Juez Primero de lo Civil y Mercantil Suplente de San Vicente. En cumplimiento a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta Sede Judicial se han promovido por el Licenciado Perfecto Eduardo Escalante Echeverría, diligencias no contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre el patrimonio que a su defunción dejara la señora Marcelina Carrillo, quien fuera de ochenta y dos años de edad, soltera, oficios domésticos, originaria y del domicilio de Guadalupe, departamento de San Vicente, de nacionalidad salvadoreña, hijo de Pablo Portillo y Sinforosa Carrillo; fallecida el día once de agosto del año dos mil tres: siendo la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia H-258-2023-6, se tuvo por aceptada expresamente la herencia intestada por parte de la

señora Tomasa Orelia Carrillo, mayor de edad, oficios domésticos, soltera, del domicilio de la ciudad de Tepetitán, departamento de San Vicente, portadora de su Documento Único de Identidad número 02928509-1, en calidad de hija sobreviviente de la causante en comento y se le confirió la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan hacerse presentes a este juzgado, las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: San Vicente, a los veintitres días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LICDO. ROBERTO ALFREDO ARANA CUELLAR, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SUPLENTE DE SAN VICENTE. LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 423-1

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LA INFRASCRITA JUEZA SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, DEPARTAMENTO DE CUSCATLAN.- AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas treinta y seis minutos del cinco de abril del dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada interinamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejara el causante Señor HELIO MONGE ACOSTA, quien falleció en casa ubicada en Barrio Concepción, en esta Ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, a la una hora y veinte minutos del día once de enero del dos mil veinticuatro, quien al momento de su muerte era de setenta y seis años de edad, salvadoreño, viudo, comerciante, originario de Jutiapa Cabañas, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, hijo de la señora Erlinda Acosta y del señor Napoleón Monge, quien se identificaba con su Documento Único de Identidad número: cero uno cuatro cuatro tres siete cero cuatro-nueve; y Número de Tarjeta de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro-uno seis cero siete cuatro siete-cero cero uno-cinco; de parte del señor SANTOS FRANCISCO MONGE RIVERA, quien es mayor de edad, casado, empleado, del Domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cero siete tres nueve uno nueve uno-cinco; y Número de Identificación Tributaria: cero nueve cero cuatro-uno ocho cero cuatro seis siete-cero cero uno-tres; actuando éste en su concepto de heredero universal testamentario y como sobrino del mencionado causante.

Se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días contados a partir desde el siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las nueve horas cincuenta minutos del día cinco de abril del dos mil veinticuatro.- LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. GUSTAVO JHONATHAN MENA CHÁVEZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 420-2

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria con Beneficio de Inventario, clasificadas bajo el NUE: 02236-22-STA-CVDV-2CM1-2, iniciadas por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, de generales conocidas, en su calidad de Defensora Pública de la Defensoría de los Derechos Patrimoniales, en representación del señor Procurador General de la República en representación de la señora YANIRA ESPERANZA MOJICA ZEPEDA, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero tres millones doscientos noventa mil cuatrocientos ochenta y cuatro; respecto de la sucesión del causante, señor VICTOR DANIEL MOJICA

BOLAÑOS, conocido por VICTOR MANUEL MOJICA y por VICTOR DANIEL MOJICA, se ha proveído resolución por este tribunal, nueve horas y cincuenta minutos del día catorce de marzo del presente año, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora YANIRA ESPERANZA MOJICA ZEPEDA, en calidad Heredera Testamentaria que a su defunción dejara el causante, señor VICTOR DANIEL MOJICA BOLAÑOS, conocido por VICTOR MANUEL MOJICA y por VICTOR DANIEL MOJICA, quien fuere de noventa y cuatro años de edad al momento de fallecer, agricultor en pequeño, viudo, siendo Coatepeque, Departamento de Santa Ana, su último domicilio, quien falleció el día diez de octubre del año dos mil veintidós, siendo hijo de Guadalupe Mojica y María Felix Bolaños.

A la aceptante, YANIRA ESPERANZA MOJICA ZEPEDA, en calidad de heredera testamentaria con beneficio de inventario, en ese carácter se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las diez horas con diez minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 421-2

Of. 3 v. alt. No. 422-2

DE TERCERA PUBLICACION

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL, Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ISIDRO OVIDIO MENDOZA ROMERO, quien fue de cincuenta y tres años de edad, técnico en Ingeniería Civil, divorciado, fallecido el día seis de enero de dos mil dieciséis, siendo el municipio de San Miguel y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ROSA MARÍA MENDOZA ROMERO, en calidad de hermana del causante; confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las ocho horas del día dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 415-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario; sobre los bienes que a su defunción dejara el causante MOISÉS GALÁN, conocido por MOISÉS GALÁN ESCOBAR; de 91 años de edad, Agricultor en Pequeño, casado, originario de Santa Ana, del domicilio de El Congo, Santa Ana, y de nacionalidad Salvadoreña, quien falleció el día 15 de octubre del año 2021, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión a los señores 1) Felicita del Carmen Galán Mendoza; 2) Rosa Lidia Galán Mendoza; 3) Alicia Hermelinda Galán Mendoza; 4) José Salvador Galán Mendoza, conocido por José Salvador Galán Méndez, y; 5) Moisés Eduardo Galán Mendoza, todos en su calidad de hijos sobrevivientes del causante supra relacionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, el día cinco de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

HERENCIA YACENTE

HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley

HACE SABER: Que por resolución quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Arcenio de Jesús Cubias Montano, quien fue cincuenta y dos años de edad, empleado, fallecido el día dos de diciembre del dos mil veintitrés, siendo el municipio de San Miguel, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, y se nombró curador especial para que represente la sucesión del mencionado causante, al Licenciado José Alcides Henríquez Argueta, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, protesta y demás efecto de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel, a las quince horas con cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 416-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION****DECLARATORIA DE HERENCIA DEFINITIVA**

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este tribunal a las quince horas y quince minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera intestada con beneficio de inventario de los bienes dejados a su defunción por el causante señor ANDRÉS ABELINO FERNÁNDEZ BENITEZ conocido por ANDRÉS ABELINO FERNÁNDEZ, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, casado, originario de Chilanga, Morazán y del domicilio de Aguilares, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día veintuno de octubre de dos mil catorce, a la señora MARÍA VICTORINA PINEDA DE FERNÁNDEZ, en calidad de cónyuge del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que en concepto de hijos le correspondían a los señores MARÍA DOMINGA FERNÁNDEZ PINEDA, FELIX TOBIAS FERNÁNDEZ PINEDA, ANTONIA NELSA FERNÁNDEZ LAZO, ASTENIA ADELAIDA FERNÁNDEZ LAZO, JOSÉ ALEJANDRO FERNÁNDEZ PINEDA, JUAN ISRAEL FERNÁNDEZ LAZO, y JAVIER NOE FERNÁNDEZ LAZO, a quien se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, LA LIBERTAD.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. W007846

LICENCIADA ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las quince horas del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos definitivos intestados de los bienes dejados a su defunción por la causante señora ANDREA QUIJANO, quien fue de setenta y cinco años de edad, ama de casa, falleció el día dieciséis de diciembre de dos mil veinte, de nacionalidad salvadoreña, originaria de Aguilares, departamento de San Salvador, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio; a los señores MARINA ARACELY QUIJANO DE FLAMENCO y JUAN CARLOS QUIJANO, en el concepto de hijos de la causante, a quienes se les ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión

Lo que se hace saber al público en general para los demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las quince horas con cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. ANA CECILIA SURIA DELGADO, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE QUEZALTEPEQUE.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

1 v. No. W007847

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS, Notario, con bufete en local 29, condominio Portal Plaza. Segunda calle Poniente de Santa Tecla, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a las siete horas veintisiete minutos de este día, en la herencia testamentaria de Tomasa del Carmen Guzmán viuda de Sánchez, quien falleció en Santa Tecla, el veintisiete de enero de dos mil veinticuatro, del último domicilio de Colón, departamento de La Libertad: se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario a JOSÉ RICARDO SÁNCHEZ GUZMÁN y MARÍA ELENA SÁNCHEZ DE RIVERA, en calidad de herederos testamentarios; habiéndosele conferido la administración y representación definitivas de la sucesión.

Santa Tecla, ocho de abril de dos mil veinticuatro.

CARLOS MARIO CATIVO RIVAS,
NOTARIO.

1 v. No. W007849

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Avenida Roosevelt entre 57 y 59 Avenida Norte número tres mil veintidós, local seis, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad;

HACE SABER AL PUBLICO: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día trece de marzo del años dos mil veinticuatro, se ha aceptado expresamente y con beneficio de Inventario, la herencia Abintestato que a su defunción, ocurrida a las siete horas y veintitrés minutos del día Diecisiete del mes de octubre del año dos mil diecinueve en Colonia Amiquino II, Pje.2, casa # 224 Plan del Pino, en el municipio de Ciudad Delgado, San Salvador, siendo éste su último domicilio, dejara el señor ROGELIO CRUZ GUARDADO de parte de la señora ANA YOLANDA CRUZ DE ROSALES en su calidad por representación del derecho propio que le correspondía a: JOSE ROGELIO CRUZ GUARDADO, ANA LIDIA CRUZ GUARDADO, hijos del causante, asimismo la señora MARIA CARMEN GUARDADO VIUDA DE CRUZ, esposa del causante en razón de haber repudiado todos el derecho que les correspondía, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Dése el aviso de ley en el Diario Oficial y en uno de los periódicos de mayor circulación para los efectos de ley.

San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,
NOTARIO.

1 v. No. W007850

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las once horas y veinticinco minutos del día doce de febrero y de las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos del día diez de abril, ambas del dos mil veinticuatro, se ha declarado herederos con beneficio de inventario, de la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ ÁNGEL CERÓN CHAVÉZ, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día trece de diciembre de dos mil veintiuno, siendo el Municipio de San José Villanueva, Departamento de La Libertad, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad número 01470232-1, casado, hijo de Alba Nelly Chávez y de Pedro Dagoberto Cerón Chávez, a la señora LORENA GUADALUPE GUILLEN DE CERÓN, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y de los jóvenes JOSE DAVID y PABLO JOSE ambos con apellidos CERÓN GUILLEN, en calidad de hijos del referido causante y en calidad de cesionarios del derecho hereditario que correspondía a la señora Alba Nelly Chávez como madre del causante; y se les ha conferido a dichos herederos únicamente la administración definitiva con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, no así la representación, por existir otro heredero que aún no se ha presentado a este Juzgado a deducir sus derechos que como tal le corresponden.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA.- LIC. MARLON ADAN PACHECO RAMÍREZ, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. W007853

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Primera Calle Poniente, calle al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las quince horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE

INVENTARIO a REINA RAMÍREZ DE MANCÍA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve - cinco, siendo el mismo su número de identificación Tributaria; MARÍA ELENA RAMÍREZ CHACÓN, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y seis - tres, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria; FELICITA RAMÍREZ DE VILLANUEVA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y seis mil doscientos diecinueve - siete, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria; MARÍA ELBA RAMÍREZ DE GONZALES, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dos mil cuatrocientos tres - uno, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria, y MARÍA ROSALINA RAMÍREZ CHACÓN, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veinte mil nueve - siete, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria, de la sucesión del causante Teófilo Ramírez Santos conocido por Teófilo Ramírez Sánchez y Teófilo Ramírez, quien al momento de fallecer fue de sesenta y ocho años de edad, agricultor en pequeño, originario de Tejutla, de este departamento, siendo La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en Barrio El Centro de la Ciudad de La Palma, de este departamento, a las quince horas treinta minutos del día quince de abril de dos mil cuatro, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; en sus calidades de hijas sobrevivientes del referido causante, por lo que se les confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,
NOTARIO.

1 v. No. W007859

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA, Notario, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con despacho notarial ubicado en Barrio San Antonio, Primera Calle Poniente, calle al Polideportivo de la ciudad de La Palma, frente a clínicas de Bienestar Magisterial, de dicha ciudad, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito notario proveída a las ocho horas del día cinco de septiembre del año dos mil veintidós, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO a REINA RAMÍREZ DE MANCÍA, de sesenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos setenta y nueve mil quinientos ochenta y nueve - cinco, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria; MARÍA ELENA RAMÍREZ CHACÓN, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios

domésticos, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón ochocientos ochenta y cuatro mil ciento treinta y seis - tres, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria; FELICITA RAMÍREZ DE VILLANUEVA, de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de El Paraíso, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón cuatrocientos treinta y seis mil doscientos diecinueve -siete, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria; MARÍA ELBA RAMÍREZ DE GONZALES, de cincuenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero un millón setecientos dos mil cuatrocientos tres - uno, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria, y MARÍA ROSALINA RAMÍREZ CHACÓN, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de La Palma, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos veinte mil nueve - siete, siendo el mismo su número de Identificación Tributaria, de la sucesión de la causante JUANA CHACÓN DE RAMÍREZ conocida por JUANA CHACÓN, JUANA CHACÓN SALGUERO Y JUANA CHACÓN VIUDA DE RAMÍREZ, quien al momento de fallecer fue de sesenta y seis años de edad, ama de casa, originaria de San Francisco Morazán, de este departamento, siendo La Palma, departamento de Chalatenango, su último domicilio; habiendo fallecido en Barrio El Centro de la Ciudad de La Palma, de este departamento, a las dieciséis horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil nueve, a consecuencia de Cáncer en el Hígado, con Asistencia Médica, sin haber formalizado testamento alguno; en sus calidades de hijas sobrevivientes de la referida causante, por lo que se les confirió la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de La Palma, departamento de Chalatenango, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JAVIER ANTONIO FLORES ORELLANA,

NOTARIO.

1 v. No. W007860

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO, Notario, de este domicilio, con despacho Jurídico ubicado en Veintiuno Avenida Norte, entre Veintitrés y Veinticinco Calle Poniente, número mil trescientos catorce, Colonia Layco, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las siete horas con treinta minutos del día dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro, se ha declarado Heredero Intestado Definitivo con beneficio de Inventario a SALVADOR ERNESTO GONZÁLEZ conocido por SALVADOR ERNESTO GONZÁLEZ ESCAMILLA, de cuarenta y tres años de edad, Ingeniero Civil, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con documento único de identidad homologado: cero cero dos uno cinco dos siete dos - dos, HEREDERO DEFINITIVO con beneficio de inventario, y se les confiera la representación y administración definitiva de la sucesión intestada de la señora ANA EDITH GONZÁLEZ ESCAMILLA quien al fallecer era de setenta y cinco años de edad, comerciante, del domicilio y del departamento de

San Salvador, con documento único de identidad número: cero cero dos cuatro tres siete dos tres - siete y con número de identificación Tributaria cero seis uno cuatro - dos siete cero siete cuatro tres - cero cero cuatro - cinco, siendo hija de Blanca Rosa Escamilla y de Julio González ambos fallecidos según lo expresado bajo juramento por el compareciente y que la causante falleció el catorce de diciembre del dos mil dieciocho, en el barrio Santa Anita, Veinte Calle poniente, número novecientos seis, de la ciudad y departamento de San Salvador como su último domicilio, a consecuencia de un paro cardio respiratorio, cáncer de ovario grado cuatro, cirrosis hepática, Pielonefritis, más severa anemia y habiendo fallecido en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador en la fecha indicada, en su carácter de hijo sobreviviente de la causante; confiriéndosele a SALVADOR ERNESTO GONZÁLEZ conocido por SALVADOR ERNESTO GONZÁLEZ ESCAMILLA, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

SERGIO MAURICIO PALACIOS ARAUJO,

NOTARIO.

1 v. No. W007883

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las nueve horas y cuatro minutos de este día, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia que de forma Intestada dejó el causante JESUS BALMORE FUENTES, quien al momento de fallecer era de 58 años de edad, soltero, agricultor, originario de San Carlos, departamento de Morazán, hijo de María Antonia Fuentes, ya fallecida y padre desconocido; falleció el día 20 de febrero del año 2022, en el Barrio El Centro del Municipio de San Carlos, Departamento de Morazán, siendo ese lugar su último domicilio; de parte de: MARIA NERIS FUENTES DE COREAS, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Carlos, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01053475-0: ROSARIO DEL CARMEN FUENTES, y SANTOS ANTONIO LOPEZ FUENTES, mayores de edad, y demás generales desconocidas, el segundo y tercero representados por su curador especial Licenciada ELVIRA ISABEL FUNES FUENTES, todos en calidad de hermanos del referido causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido. la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ 1º DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007886

El Suscrito Notario, MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada sobre la Cuarta Avenida Sur número dos – dos, de esta ciudad; AL PÚBLICO en general, por este medio,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el Suscrito Notario, a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA AB-INTESTATO, con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN CARLOS ROMERO RODRIGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de cuarenta y siete años de edad, empleado, con documento único de identidad número cero seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y cinco –seis, habiendo sido su último domicilio en la ciudad de West Valley City, Estado de Utah, Estados Unidos de América; hecho ocurrido a la una hora con cero minutos del día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional Francisco Menéndez, de esta ciudad, a consecuencia de neumonía no especificada, paro respiratorio, con asistencia médica de la doctora Norma Lizeth Díaz Bautista; a la señorita MARÍA ELENA ROMERO LÓPEZ, quien es de veinticinco años de edad, secretaria ejecutiva, del domicilio de North Salt Lake, Estado de Utah, Estados Unidos de América; con documento único de identidad número cero seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos – cero; y con número de identificación tributaria cero seis millones seiscientos ochenta y cuatro mil seiscientos ochenta y dos –cero; en su calidad de hija sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le ha conferido a ella la Administración y Representación definitiva de la sucesión, lo que se pone en conocimiento del público en general para los efectos de ley.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario, a las siete horas del día once de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. MILTON ALEXANDER CORTEZ ALVAREZ,
NOTARIO.

1 v. No. W007890

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.

AVISA: Que por resolución de las doce horas diez minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la herencia intestada del patrimonio dejado por el causante, señor AGUSTÍN MIRANDA HERNÁNDEZ conocido socialmente por AGUSTÍN HERNÁNDEZ MIRANDA, quien fue de noventa y tres años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, soltero, originario y del domicilio de Yucuaiquín, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad número cero dos millones cincuenta mil diez guion uno, hijo de Fidelia Hernández viuda de Miranda y de Pedro Miranda Gutiérrez conocido por Pedro Miranda, fallecido el día veinte de diciembre de dos mil diecinueve, en Hospital Nacional San Juan de Dios, a causa de un evento cerebrovascular hemorrágico; de parte del señor JUAN AGUSTÍN MATA GÓMEZ, mayor de edad, médico veterinario, del domicilio de Jocoro, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 00449589-1; en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a FRANCISCO ARMANDO MIRANDA HERNÁNDEZ, en calidad de hijo, respecto al patrimonio hereditario que a su defunción dejó el señor AGUSTÍN MIRANDA HERNÁNDEZ conocido socialmente por AGUSTÍN HERNÁNDEZ MIRANDA.

Confiriéndole en estas diligencias al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión; por lo consiguiente se adhiere en esta calidad al heredero definitivo, ya aclarado, LUIS GONZAGA MIRANDA HERNÁNDEZ, en calidad de hermano.

Lo que hago de conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE LA UNIÓN, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL DE LA UNIÓN.- LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007892

EL SUSCRITO NOTARIO, del domicilio de Chiltiupán, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Av. Monseñor Romero y 2da. Calle Oriente Local 1-C, Zaragoza, departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diecisiete horas del día uno de abril corriente, se ha DECLARADO HEREDERAS DEFINITIVAS con Beneficio de Inventario de la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora MARIA GREGORIA ORTIZ DE CASTELLANOS, conocida por MARIA GREGORIA ORTIZ ALVARENGA, MARIA GREGORIA ORTIZ, LILIAN ORTIZ y por MARIA LILIAN ORTIZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, ama de casa, siendo La Libertad, departamento de La Libertad lugar de su último domicilio, con D.U.I. número 00662535-3; fallecida a las diecisiete horas veinte minutos del día veinte de abril de dos mil veintiuno; a las señoras CONSUELO ARELIT CASTELLANOS ORTIZ, con D.U.I. número 06574450-4 y DELMI ROSA CASTELLANOS ORTIZ, con D.U.I. número 06715676-5; en su calidad de HEREDERAS DEFINITIVAS de los derechos hereditarios que en su calidad de, la primera hija la causante y Cesionaria de los señores: JUAN OSMIN CASTELLANOS ORTIZ, CARLOS CASTELLANOS ORTIZ, NELSON OMAR ORTIZ CASTELLANOS, MIRNA NOHEMY CASTELLANOS ORTIZ, HERNAN ROMEO CASTELLANOS ORTIZ, y DELMI ROSA CASTELLANOS ORTIZ; y la segunda en su calidad de cesionaria de la señora EDITH ELVIRA CASTELLANOS ORTIZ, todos hijos de la causante, como Herederas Intestadas de la causante, confiriéndoseles la Administración y Representación DEFINITIVA de la mortal expresada.

Zaragoza, departamento de La Libertad, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. GUSTAVO ADOLFO GÁMEZ RODEZNO,
NOTARIO.

1 v. No. W007895

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina notarial ubicada en: Boulevard Tutunichapa, Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Condominio Médico, Octavo nivel, Local Ochenta y tres, Colonia Médica, San Salvador, departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las presentes diligencias a las ocho horas del día nueve de abril de dos

mil veinticuatro, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTES-TATO Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO a la solicitante señora BLANCA RUTH BENITEZ DE ARRIVILLAGA, de cincuenta y un años de edad, Licenciada en Ciencias de la Comunicación, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero uno uno uno cero cero cero cuatro-uno, de la Herencia que a su defunción dejare el causante señor FRANCISCO JOSE BENITES DELGADO CONOCIDO POR FRANCISCO JOSE BENOTEZ DELGADO Y FRANCISCO JOSE BENITEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, casado, Profesor de Educación Básica, del domicilio de la Ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, quien falleció a las nueve horas y diez minutos del día quince de abril del año dos mil cinco, teniendo como último domicilio la ciudad de Santa Ana, en su calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Francisco Armando Benítez Figueroa, en su condición de hijo sobreviviente del causante. CONFIERASELE DEFINITIVAMENTE a la heredera declarada ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA SUCESION.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W007897

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las doce horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 1162, 1163 Inc. 1°, 1165, todos del Código Civil, se resolvió DECLARAR HEREDEROS DEFINITIVOS, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA, dejada por el causante RICARDO TREMINIO, quien falleció a las tres horas y veinticinco minutos del día catorce de agosto del año dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo esta ciudad su último domicilio, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de los señores NORALIDEL SOCORRO TREMINIO DELGADO, de cuarenta años de edad, Comerciante, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 02749235-9, REYNA JUDITH TREMINIO DELGADO, de cuarenta y dos años de edad, Empleada, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número: 00945989-0, GLENDA ELIZABETH TREMINIO DELGADO, de cuarenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 01343378-3, RICARDO ANTONIO TREMINIO ROMERO, mayor de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 04579881-8, RUDERIS OMAR

TREMINIO ROMERO, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05124701-1, DENNY JONATAN TREMINIO ROMERO, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05519026-6, JOLMAN ERNOIDES TREMINIO ROMERO, mayor de edad, empleado, del domicilio de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 05869102-5, y ORLIN NOÉL TREMINIO ROMERO, mayor de edad, ayudante de albañil, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número: 06231099-0, en concepto de HIJOS sobrevivientes del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en el Artículo 988 Numeral 1°, del Código Civil.

Se les confiere a los herederos declarados, en el carácter dicho, la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a las catorce horas del día catorce de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X045258

RINA MARLENY NAVARRO DE FLORES, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con oficina ubicada en: Calle Alberto Masferrer Oriente, Local No. 5-10 segundo nivel, al costado sur de la Iglesia El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate; al público en general;

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores Jose Erick Cruz Aguilar y Walter Alexander Cruz Aguilar, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida sin formalizar testamento alguno, en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, San Salvador departamento de San Salvador, a las seis horas y treinta y cinco minutos, del día dos de diciembre de dos mil veintitrés; siendo dicho lugar su último domicilio, dejó la señora María Maricela Aguilar, en su calidad de hijos sobrevivientes, de la mencionada causante; habiéndoseles concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que se le avisa al público en general, para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

RINA MARLENY NAVARRO DE FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X045276

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, en las Diligencias Varias Civiles con REF: 3-DVC-22(2) y NUE: 00102-22-CVDV-1CM2, a las once horas treinta minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada, dejada a su defunción por la causante señora MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ, conocida por MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ DE LOZANO y por MARCIA VIRGINIA DEL CARMEN DÍAZ DE CASTELLÓN, quien fue de 75 años de edad, Casada, Originaria de San Miguel, departamento de San Miguel, y con último domicilio en el país en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las solicitantes señores MARTHA PATRICIA LOZANO DE MOLINA mayor de edad, Odontóloga, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 02261545-7, y NIT: 1217-070371-102-0; MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DE DUARTE, conocida por MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DIAZ, MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE CASTELLÓN DÍAZ, MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE CASTELLÓN LOZANO y por MARCIA VIRGINIA DE GUADALUPE LOZANO DÍAZ DE DUARTE, mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con DUI: 03592560-9, y NIT: 1217-110161-103-0; JOSÉ EDUARDO LOZANO DÍAZ, mayor de edad, ingeniero civil, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 02701473-7, con NIT: 1217-020362-003-0, CARLOS ENRIQUE LOZANO DÍAZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 05392718-8, y NIT: 1217- 120568-103-0; y CRISTÓBAL MAURICIO LOZANO DÍAZ, conocido por CRISTÓBAL MAURICIO LOZANO mayor de edad, empleado, del domicilio de Bayside, Distrito de Queens, New York, de los Estados Unidos de América, con DUI: 05397610-3, y NIT: 1217-161264-103-6, en sus calidades de hijos sobrevivientes de la referida causante.

Se ha conferido a dichos herederos la administración y representación definitiva de la Sucesión Intestada que a su defunción dejó la referida causante.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley, debiendo publicarse el edicto correspondiente en día hábil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, el día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTA. DE ACTUACIONES.

1 v. No. X045277

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diecisiete horas y quince minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado al señor EDWIND ARNOLDO CALDERON, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los

bienes que a su defunción ocurrida a las cinco horas y quince minutos del día trece de enero de dos mil diecinueve, en su casa de habitación, situada en Barrio San Simón, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután, a consecuencia de paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, dejó la señora JUANA ORBELINA CALDERON, conocida por ANA ORBELINA CALDERON, en concepto de hijo de la referida causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día dos de abril de dos mil veinticuatro.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X045283

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO, Notario, con oficina ubicada en Barrio El Calvario, Calle Ricardo Alfonso Araujo #12, de la ciudad de Jucuapa, departamento de Usulután,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas y quince minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora EMMA ISABEL APARICIO DE GARCIA, heredera definitiva con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción ocurrida a las veinte horas y diez minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintitrés, en casa de habitación, ubicada en Colonia La Pista, Casa Uno y Dos, del Municipio de Santa María, departamento de Usulután, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, dejó el señor SANTIAGO GARCIA LOPEZ, en concepto de esposa sobreviviente del referido causante; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Jucuapa, departamento de Usulután, el día dos de abril de dos mil veinticuatro.

JOSE ANTONIO MARTINEZ PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X045284

SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE AHUACHAPÁN.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas, de este día, SE HA DECLARADO, a la señora: GUADALUPE DEL CARMEN LOPEZ CHINCHILLA, mayor de edad, soltera, Oficios Domésticos, del domicilio de la Ciudad de Compton, del Estado de California, de los Estados Unidos de América, portador de su Documento Único de Identidad homologado número: 00416949-0, HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la causante MARIA CANDIDA LOPEZ, quien fue de cincuenta y cinco años de edad,

Oficios Domésticos, soltera, Salvadoreña, originario de Cantón Olomega, departamento de La Unión, quien falleció en el Hospital Nacional San Juan de Dios de Santa Ana, a las once horas y treinta minutos del día dos de enero del año dos mil once, siendo la Población de Villa El Refugio, departamento de Ahuachapán, su último domicilio; en calidad de hija de la causante.

Confírasele a la heredera declarada en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA de la sucesión con las facultades de ley.- Lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Ahuachapán, a las diez horas y quince minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. SILVIA MERCEDES ORELLANA DE TURCIOS, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

1 v. No. X045287

AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA, Notaria, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Apartamento Quince, Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Centro de Gobierno, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas del día cuatro de abril de este año, se ha declarado Heredero Definitivo Intestado con Beneficio de Inventario al señor ROBERTO CARLOS REYES MENDOZA, de cuarenta años de edad, Estudiante, del domicilio de Mejicanos, de este departamento, con Documento Único de Identidad Número cero un millón setecientos sesenta mil ciento ochenta y seis-siete, en su concepto de hijo de la causante y cesionario de los Derechos de Herencia que les correspondían a los señores CARLOS ROBERTO REYES, en su calidad de cónyuge de la causante y CLAUDIA ELIZABETH REYES MENDOZA, en su calidad de hija de la referida causante, en la herencia que a su defunción dejó la señora MARIA ISABEL MENDOZA DE REYES, conocida por MARIA ISABEL MARTINEZ y por MARIA ISABEL MENDOZA MARTINEZ, ocurrida a las veinte horas y cincuenta minutos del día once de febrero del año dos mil veintidós, en el Hospital Nacional Zacamil de Mejicanos, San Salvador, quien fuera de sesenta y nueve años de edad, Pensionada o Jubilada, casada, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, el último domicilio que tuvo, de nacionalidad salvadoreña, originaria del Municipio de Mercedes Umaña, departamento de Usulután, hija de Josefa Martínez, conocida por Josefina Martínez, y Pablo Mendoza, ambos ya fallecidos. Habiéndose conferido al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Por lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. AMANDA MERCEDES GARCIA MONTERROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X045303

MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR, Notario, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Urbanización Los Angeles, Pasaje cinco, Casa número dieciséis, San Martín, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día diez de abril del presente año, se ha declarado al señor JOSE ANTONIO VASQUEZ GAMERO, heredero definitivo con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador, como su último domicilio, el día trece de junio de dos mil diecinueve, dejara la señora CONCEPCIÓN GAMERO REYES; en su concepto de hijo sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

San Salvador, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MORIS CLEMENTE HERNANDEZ CUELLAR,
NOTARIO.

1 v. No. X045315

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y veinte minutos del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163 Inc. 1°, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó la causante MARÍA LEOCADIA BONILLA BONILLA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, fallecida a las seis horas del día veinticuatro de marzo del año mil novecientos noventa y tres, en el Cantón Guayabo, de la Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, de parte de la señora ESTEBANA GARCÍA VIUDA DE GARCÍA, con Documento Único de Identidad Número cero uno cero tres siete seis cero cero - cinco, en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los cinco días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X045316

CARLOS ARMAS REYES, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina Jurídica situada en Primera Calle Poniente, número cuatro de la ciudad de Armenia, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día ocho de abril del corriente año, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó la señora SANTOS INOCENTE CANTOR DE CORONADO, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las veintidós horas del día seis de septiembre del dos mil diecisiete, siendo su último domicilio la ciudad de San Salvador, a la señora ANA ELIZABETH CORONADO DE GALDAMEZ, en concepto de hija de la referida causante, y además como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que en abstracto les correspondían a los señores MARIO ANTONIO CORONADO PEREZ y GUADALUPE ANGELICA CORONADO DE CANTOR, el primero en concepto de cónyuge sobreviviente y la segunda en concepto de hija de la referida causante, habiéndosele conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión intestada.

Librado en la ciudad de Armenia, a los diez días del mes de abril del dos mil veinticuatro.

CARLOS ARMAS REYES,
NOTARIO.

1 v. No. X045326

JORGE ALBERTO RAMIREZ HENRIQUEZ, Notario, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Despacho Notarial Ubicado en Avenida Bernal, Plaza Alcalá, Local 203, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las dieciséis horas del día seis de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores INES DEL CARMEN CERRITOS VIUDA DE RIVERA, de cuarenta y seis años de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno nueve cuatro cinco dos seis siete - cero, DOUGLAS ALEXANDER VIDES CERRITOS, de cuarenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número cero uno cero cinco tres nueve nueve uno - dos y WILLIAM ERNESTO VIDES CERRITOS, de cincuenta y ocho años de edad, con Documento Único de Identidad número cero seis dos siete cuatro nueve siete nueve - uno, en su calidad de hijos HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO de los bienes que a su defunción dejó JULIA DEL CARMEN CERRITOS, quien falleció a sus sesenta y un años de edad, quien fue portadora de su Documento Único de Identidad número cero uno nueve nueve tres uno tres tres - uno, falleció en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, a las diecinueve horas y con treinta minutos, el día treinta del mes de mayo del año dos mil ocho, a consecuencia de Neumonía Nosocomial, Encefalopatía Hepática, Hepatocarcinoma, quien fue de oficios domésticos, salvadoreña, quien residió en Colonia San José Dos, pasaje veintisiete, block N, casa número ciento doce, del municipio de Soyapango, Departamento de San Salvador, su último domicilio; habiéndosele conferido la Administración y Representación definitiva de la referida Sucesión. Por lo que avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, el día nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

JORGE ALBERTO RAMIREZ HENRIQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X045329

EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica en Reparto Los Héroes, Calle A número Trece C, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA ADELA SALINAS DE BARAHONA, HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, en su calidad de Esposa de los bienes que a su defunción dejara su esposo el señor MARCOS TULIO BARAHONA RAMIREZ, conocido por MARCO TULIO BARAHONA RAMIREZ, MARCO TULIO BARAHONA y MARCOS TULIO BARAHONA; habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA, en la ciudad de San Salvador, el día ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

EUGENIA DEL PILAR ANGEL DE GARCIA,
NOTARIO.

1 v. No. X045331

FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA, Notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, con oficina en Edificio Gran Plaza, Segundo Nivel, Local Número Doscientos Uno, Boulevard del Hipódromo, Colonia San Benito, de la Ciudad y Departamento de San Salvador,

AVISA: Que por resolución pronunciada por el suscrito Notario, en esta ciudad, a las once horas del día seis de abril del año dos mil veinticuatro, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA TESTAMENTARIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a la señora GLORIA ELIZABETH ÁLVAREZ DE CHINCHILLA, conocida por GLORIA ELIZABETH COTO, y por GLORIA ELIZABETH ALVAREZ COTO, de nacionalidad salvadoreña, quien es de setenta y ocho años de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, Casada, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno seis seis uno seis cero siete - uno, en su calidad de Heredera Testamentaria con Beneficio de Inventario del De-Cujus; de la Sucesión que a su defunción dejó el señor GUILLERMO CHINCHILLA CUELLAR, conocido por GUILLERMO FLORES CHINCHILLA CUELLAR, quien fue de setenta y cinco años de edad, Arquitecto, Casado, de nacionalidad salvadoreña, hijo de JERÓNIMO

DE JESÚS CHINCHILLA FLORES, y de MARÍA JOSEFA CUELLAR, con Documento Único de Identidad número cero uno cero dos siete seis siete cinco- cero, fallecido en Hospital General, Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y Departamento de San Salvador, el día cinco de diciembre de dos mil veintidós, siendo la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio; habiéndosele conferido a la referida Heredera Definitiva Testamentaria declarada, la administración y representación, definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los seis días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

FAUSTO ANTONIO GUTIÉRREZ MOLINA,
NOTARIO.

1 v. No. X045334

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del ocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JUAN FRANCISCO AMAYA MONGE, fallecido el día tres de mayo de dos mil veintitrés, a la edad de cincuenta y un años, casado, empleado, originario de Nombre de Jesús, Departamento de Chalatenango, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero uno dos uno dos cinco cero-tres, y Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno cinco- uno cinco uno uno siete uno-uno cero uno-tres, a la señora MARIA ISABEL GUERRA DE AMAYA, de cincuenta y cuatro años de edad, Profesora, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero ciento veinte mil quinientos veintidós- uno, ya homologado, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; y cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores Rocío Sarai Amaya Guerra y Francisco Monge, la primera como hija y el segundo como padre del causante; y se le ha conferido a la heredera, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas quince minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X045339

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia Interino de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del ocho de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó

la señora MARIA SALVADORA FLORES DE AYALA, fallecida el día veintinueve de julio de dos mil doce, a la edad de sesenta y ocho años, casada, de oficios domésticos, originaria de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero un millón setecientos veintidós mil trescientos veintidós- nueve, a los señores DANIEL AYALA FLORES, de sesenta años de edad, Profesor, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero uno seis ocho nueve nueve cuatro tres -tres; CRUZ RODIL AYALA FLORES, de cuarenta y ocho años de edad, albañil, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno seis tres cero dos uno dos-siete, BLANCA ESTELA AYALA FLORES, de cincuenta años de edad, ceramista, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero cuatro ocho cinco tres dos uno-nueve; y MARITZA FLORENTINA AYALA FLORES, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero cinco nueve cinco cinco nueve uno-siete, en calidad de hijos de la causante; y se les ha conferido conjuntamente a los herederos, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas quince minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X045340

KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA, Notario, del domicilio de San Vicente, departamento de San Salvador, con despacho notarial ubicado en Primera Calle Poniente, número cuarenta, Barrio El Calvario, Jurisdicción de San Vicente, departamento de San Vicente,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las diez horas con treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora MARIA LIDIA CAMPOS DE GARAY, CONOCIDA POR MARIA LIDIA MUÑOZ DE GARAY, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE ELIAS GARAY, conocido por JOSE ELIAS GARAY MEJIA y JOSE ELIAS MEJIA GARAY, ocurrida en casa de habitación ubicada en Reparto San José Dos, pasaje veintiocho, Block N, casa número ciento cincuenta y uno, Municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día diez de enero del año dos mil veintitrés; en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y cesionaria de los derechos de los señores WILLIAN ENRIQUE GARAY CAMPOS y EDWIN ALBERTO GARAY CAMPOS; en consecuencia se le confiere la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Vicente, el día nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. KARLA SAYDEE GUZMAN PANIAGUA,
NOTARIO.

1 v. No. X045349

LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, Jueza Segundo de lo Civil y Mercantil de San Vicente, con residencia en San Sebastián, departamento de San Vicente. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las nueve horas treinta minutos del día quince de febrero del dos mil veinticuatro, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que constan que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta el señor SERGIO DANILO CUBÍAS PINO, en su calidad de hijo del causante señor MANUEL ISIDRO CUBÍAS, quien fue de cuarenta y un años de edad, Casado, de Nacionalidad Salvadoreña, quien se identificaba con Cédula de Identidad Personal número 13-8-000997, Originario del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, siendo su último domicilio Cantón San Francisco, jurisdicción de San Lorenzo, y en el Condado 6, Estado de California, de los Estados Unidos de América, quien falleció a las quince horas cincuenta y seis minutos del día trece de julio de mil novecientos noventa y siete, en el Río Kern, de la ciudad de Bakersfiel, de los Estados Unidos de América, a consecuencia de Asfixia causada por ahorcamiento, sin asistencia médica, siendo hijo de los señores María Eusebia Cubías Zaldaña y Alejandro Cubías; de parte del señor SERGIO DANILO CUBÍAS PINO, de treinta y ocho años de edad, Abogado, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria 03427050-6; en su calidad de hijo del causante señor MANUEL ISIDRO CUBÍAS.

Confiéndose al heredero declarado la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN VICENTE, CON RESIDENCIA EN SAN SEBASTIÁN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, a las nueve horas cincuenta minutos del día quince de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRÍQUEZ, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. KARLA IVONNE GÁMEZ MÉNDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X045350

ALVARO EMILIO MARINO, Notario, de este domicilio, con oficina en: Condominio Residencial Altamira, Edificio cinco, Apartamento doce, Mejicanos, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciocho horas del día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS INTTESTATO DEFINITIVOS, con beneficio de inventario a los señores MANUEL ANTONIO MENDEZ CABRERA, RAUL ALONSO MENDEZ ESPINOZA y CARLOS ALFONSO MENDEZ ESPINOZA, de los bienes que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su último domicilio dejó el señor FERNANDO ADALBERTO MENDEZ ESPINOZA, habiéndoseles conferido a dichos señores la Administración y Representación Definitivas de la Sucesión.

Librado en San Salvador, a los dos días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ALVARO EMILIO MARINO,
NOTARIO.

1 v. No. X045353

CARLOS HUMBERTO VALDIVIESO MARIN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Calle Arce y Veintiuna Avenida Norte, Condominio Plaza Real, Local LA-veintitrés, de esta ciudad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas de este día, se ha declarado a la señora María de los Ángeles Cabezas Martínez, HEREDERA DEFINITIVA y con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción dejó la señora MARIA ANGELA MARTINEZ VIUDA DE CABEZAS quien fue conocida también por MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ SANTOS, ANGELA MARTÍNEZ, MARÍA ÁNGELA MARTÍNEZ, MARÍA ANGELA MARTÍNEZ DE CABEZAS, quien fue de noventa y dos años de edad, doméstica, salvadoreña, originaria de Ayutuxtepeque, y del domicilio de Mejicanos, con Documento Único de Identidad número cero cero dos seis uno cero seis tres- uno; quien falleció en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día siete de noviembre de dos mil trece, a causa de abdomen séptico; en concepto hija sobreviviente de la de Cujus. Por lo que se le ha conferido la administración y representación definitivas de la referida sucesión.

Librado en la ciudad de San Salvador, el día cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. CARLOS HUMBERTO VALDIVIESO MARIN,
NOTARIO.

1 v. No. X045354

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas con diez minutos del día trece de marzo del corriente año, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIANA AGUIRRE DE MONROY, en calidad de HIJA del causante SANTOS AGUIRRE RODRIGUEZ conocido por SANTOS AGUIRRE, quien fue de setenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día diecinueve de octubre del dos mil tres, siendo Metapán, su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas con veinte minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

1 v. No. X045379

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO, Notario, de este domicilio, con oficina particular en Primera Avenida Sur, número sesenta y uno-A, Barrio El Calvario de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad; al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las veinte horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se han declarado Herederas Definitivas con beneficio de Inventario, en la herencia Testamentaria que a su defunción dejó la señora ANA LUISA QUIJADA DE BRUNO, quien fue de sesenta y nueve años de edad, casada con Jesús Bruno, salvadoreña, oficio comerciante, hija de Carmen Quijada y de padre desconocido, falleció en casa ubicada en Avenida Concepción Norte, número once de la ciudad de Nejapa, San Salvador, su último domicilio, a las dos horas y ocho minutos del día siete de julio de dos mil veintitrés, a consecuencia de "CANCER DE GLANDULA SUPRARRENAL"; por parte de MIRNA YANETH BRUNO DE AQUINO, de cuarenta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Nejapa, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos cuatro tres cinco dos cero cero-cinco; y NIDIA TATIANA BRUNO QUIJADA, de cuarenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Nejapa, San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cinco ocho siete nueve siete-cuatro; en su calidad de Herederas Universales de la causante: CONFIRIENDOSELES LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA DE LA SUCESION TESTAMENTARIA.

Librado en la ciudad de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

JAIME DE JESUS GALVEZ NAVARRO,
NOTARIO.

1 v. No. X045387

HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este mismo Tribunal, habiéndose cumplido los requisitos establecidos en los artículos 1162, 1163 del Código Civil, se ha DECLARADO HEREDERO ABINTESTATO, Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO del señor: JOSE ELIAS SIFONTES CHACON, quien fue de 47 años de edad, Obrero, del domicilio de El Congo, departamento de esta ciudad, originario de Coatepeque, departamento de Santa Ana, de nacionalidad Salvadoreña, con número de documento único de identidad: 00210344-8, quien falleció el 05 de agosto de 2022 al señor: JOSE RICARDO SIFONTES VALDEZ, mayor de edad, Ingeniero en Sistemas Informáticos, del domicilio de El Congo, portador de DUI: 05601474-8; quien viene en su calidad de hijo sobreviviente del causante, por lo que al heredero declarado se le confiere DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión.

Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los dieciocho días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X045410

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas y quince minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante PASTOR CANTARERO, quien fue de sesenta y ocho años de edad, fallecido a las quince horas y veinte minutos del día tres de agosto del año dos mil diecinueve, en el Hospital Policlínica Limeña, de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor JORGE CEFERINO CANTARERO FUENTES, con Documento Único de Identidad Número cero dos nueve siete cero dos siete dos- seis, en concepto de HIJO sobreviviente del causante en referencia. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X045418

JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA, Notario, de este domicilio, con oficina en Barrio La Soledad, Segunda Avenida Sur, Número Diez -tres, de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán,

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las diez horas del día veinticinco de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado a GLORIA LORENA AMAYA HERNANDEZ, en su calidad de hija y por ser cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a MARIA PETRONA AMAYA DE CASTELLON, por ser hija del causante, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO de la herencia intestada de los bienes que dejara el causante señor MARIO AUGUSTO HERNANDEZ JUAREZ, quien falleció intestado el día veinticinco de enero del año dos mil diecinueve, sin asistencia médica, en su casa de habitación en Cantón Santa Anita del Municipio de El Divisadero; Departamento de Morazán, siendo éste su último domicilio, a causa de Cáncer de pulmón. Confiriéndole a la heredera declarada, la administración y representación definitiva de dicha sucesión intestada con las facultades de ley por lo que se avisa al público para los efectos legales.

Librado en San Francisco Gotera, departamento de Morazán, el día veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro.-

LIC. JOSE FRANCISCO ESCOBAR ROSA,
NOTARIO.

1 v. No. X045419

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, y de conformidad a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163 Inc. 1º, 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO, con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA que a su defunción dejó el causante SATURNINO MEDRANO RAMÍREZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido el día dieciocho de febrero de dos mil veintitrés, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de San Miguel, siendo la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, su último domicilio, de parte del señor NEFTALÍ MEDRANO MEDRANO, en concepto de HIJO del causante en mención. Asimismo, en la calidad aludida se confirió al aceptante la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, departamento de La Unión, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X045420

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION.

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, de conformidad con los Arts. 988 No. 1, 1162, 1163 Inc. 1º, y 1165, todos del Código Civil, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA, expresamente y con beneficio de inventario de la HERENCIA INTTESTADA, que dejó la causante JULIA ALVAREZ VANEGAS, conocida por JULIA VANEGAS, quien fue de ochenta y dos años de edad, fallecido a las siete horas y quince minutos del siete de noviembre de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio, la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte de la señora NORIS MARIBEL VANEGAS REYES, mayor de edad, del domicilio de Anamorós, Departamento de La Unión, con documento único de identidad: 07021315-2 en concepto de HIJA sobreviviente de la causante en referencia.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado de lo Civil, Santa Rosa de Lima, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

1 v. No. X045421

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación, Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chaltenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas y treinta minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro, ha sido Declarada Heredera Definitiva y con Beneficio de Inventario a la señora SANTOS JUVITA MONGE DE ARTEAGA, de setenta y cinco años de edad, ama de Casa, de este domicilio, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cero doscientos ochenta y siete mil setecientos treinta y siete guion siete; de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor CARLOS ARTEAGA CASTRO, conocido como CARLOS ARTEAGA, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día catorce de octubre del año dos mil veintiuno, en el Hospital Nacional El Salvador, a consecuencia de enterocolitis debida a Clostridium Difficile Choque Séptico covid diecinueve, siendo su último domicilio la ciudad de Chaltenango; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a RENE MAURICIO ARTEAGA MONGE, HERBERT EFRAIN ARTEAGA MONGE, MARIA LUZ ARTEAGA MONGE, JAIME ERNESTO ARTEAGA MONGE y JOSE SANTOS ARTEAGA MONGE, en calidad de hijos e hija sobrevivientes del causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día siete de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X045445

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia Reubicación, Número Uno, Polígono cinco, casa veintidós, de la Ciudad y Departamento de Chaltenango.

HACE SABER: Que por resolución de las diecisiete horas del día cuatro de abril del año dos mil veinticuatro, ha sido Declarado Heredero Definitivo y con Beneficio de Inventario al señor JAVIER ARNOLDO MEJIA DIAZ, de treinta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de Colón, La Libertad, persona que conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero cuatro millones trescientos ochenta y tres mil trescientos cincuenta y tres guion uno; de la Herencia intestada que a su defunción dejó el señor JULIO CESAR MEJIA PRESENTACION, quien falleció a las seis horas y cuarenta minutos del día veinticuatro de junio del año dos mil dieciocho, en Cooperativa Agua Fría, Finca El Porvenir, Cantón El Capulín en Colón, La Libertad, a causa de Edema Pulmonar, siendo ese su último domicilio; en su calidad de hijo sobreviviente del causante y como cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a NORMA LISSETH MEJÍA DE SANTOS, ERIKA ZULEYMA MEJÍA DIAZ y SINDY MARISOL MEJIA DE ZECENA, en calidad de hijas sobrevivientes del causante; por lo que se le ha conferido a dicho aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, el día siete de abril del año dos mil veinticuatro.-

VICTOR MANUEL MARTINEZ SALINAS,

NOTARIO.

1 v. No. X045448

JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN, Notario, de este domicilio, con oficina notarial ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominios Metro España, Edificio "J" local 1-B, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y treinta minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresadamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la señora ESTEBANA CEREN VIUDA DE SILES, quien falleció a los ochenta años de edad, a las siete horas del día uno de enero del año dos mil veintidós, en Hospital Nacional San Rafael, Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, no dejando Testamento; a la señora LINDA SARAI PAZ CORNEJO, en su calidad de Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JUAN ANTONIO SILES CEREN, MAXIMO SILES CEREN, EDWIN BLADIMIR SILES CEREN y EMIDIAN SILES CEREN, en sus calidades de hijos de la causante, habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, el día once de abril de dos mil veinticuatro.

LICENCIADO JOSE IVAN DIAZ MARROQUIN,

NOTARIO.

1 v. No. X045449

CHRISTIAN BARA COUSIN, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficinas establecidas en: Colonia San Benito, Zona Doce, Edificio Insigne El Salvador, Décimo Nivel, Local diez-cero ocho, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las dieciocho horas con ocho minutos, del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario, a la señora DORA ALICIA HERNANDEZ DE PACHECO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y por otra parte a los señores MISAEL ERNESTO PACHECO HERNANDEZ, MARVIN ADALBERTO PACHECO HERNANDEZ, y EVELYN JEANNETTE PACHECO HERNANDEZ, en calidades de hijos sobrevivientes del causante, de la herencia INTESTADA que a su defunción dejó el señor MISAEL ARNOLDO PACHECO, defunción acaecida en el Hospital Nacional Rosales del municipio de San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, confiriéndosele a los señores DORA ALICIA HERNANDEZ DE PACHECO, MISAEL ERNESTO PACHECO HERNANDEZ, MARVIN ADALBERTO PACHECO HERNANDEZ, y EVELYN JEANNETTE PACHECO HERNANDEZ, la administración y representación definitiva de la sucesión intestada. Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la Notaría del Licenciado CHRISTIAN BARA COUSIN, en San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos, del día tres de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. CHRISTIAN BARA COUSIN,

NOTARIO.

1 v. No. X045451

Licenciada CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, Jueza en Funciones del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Vicente, con residencia en San Sebastián. AL PUBLICO: Para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que según resolución proveída por este Tribunal, a las once horas del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro, en virtud de haberse presentado las páginas del Diario Oficial en las que consta que ya transcurrió más de quince días después de la tercera y última publicación del edicto respectivo, sin que persona alguna se haya presentado haciendo oposición. Así como haberse comprobado con la documentación pertinente, la calidad que ostenta en las presentes diligencias la señora GLORIA REVELO VIUDA DE RIVERA conocida por GLORIA REVELO, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Unico de Identidad Número cero dos millones seiscientos cincuenta y siete mil setenta y cuatro-ocho, quien comparece en calidad de madre del causante, señora GRACIELA GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE RIVERA, de treinta y siete años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Esteban Catarina, departamento de San Vicente, con Documento Unico de identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatro-seis, quien comparece en su calidad de cónyuge y el joven JOSE DANIEL RIVERA MARIN, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de Apastepeque, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad número cero seis millones noventa y tres mil setecientos treinta y tres-cero quien comparece en calidad de hijo del causante, que a su defunción ocurrida a las veintitrés horas con cuarenta minutos el día siete de agosto de dos mil veintidós, que dejó el señor JUAN PABLO RIVERA REVELO conocido por JUAN PABLO RIVERA, de cuarenta y tres años de edad, Auxiliar de Operador, Casado, originario de San Vicente, Departamento de San Vicente, casado con la señora GRACIELA GUADALUPE MARTINEZ VIUDA DE RIVERA, hijo de los señores GLORIA REVELO VIUDA DE RIVERA conocida por GLORIA REVELO y JOSE HUMBERTO RIVERA MORENO conocido por JOSE HUMBERTO RIVERA (fallecido), con DUI 02119937-7 y NIT 1010-010579-104-9; siendo la Jurisdicción de San Esteban Catarina, Departamento de San Vicente, su último domicilio. Confiriéndose a los Herederos la Administración y Representación DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL de San Vicente, con residencia en San Sebastián, a las once horas y treinta minutos del día nueve de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. CLAUDIA EUGENIA RIVAS DE HENRIQUEZ, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES. LICDA. KARLA IVONNE GAMEZ MENDEZ, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X045452

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente Número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveído a las diez horas del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha declarado a los señores JUAN CARLOS REYES ESPINAL, ROQUE RAFAEL REYES ESPINAL, MIRIAN DEL CARMEN REYES ESPINAL, HECTOR RAMON REYES ESPINAL, ILIANA ELIZABETH REYES DE ROMERO, VICTOR LEONEL REYES ESPINAL y GLORIA ESTHER REYES ESPINAL, herederos definitivos con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción testamentaria ocurrida en el Centro Médico de Oriente, de esta ciudad, a las veintitrés horas y treinta minutos del día dos de octubre del año dos mil diecinueve, dejó el señor CARLOS FEDERICO REYES NAVARRO, por derecho propio en concepto de hijos como herederos testamentarios de la causante. Habiéndoseles conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

San Miguel, diez de abril de dos mil veinticuatro.-

JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. X045455

YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ, Notaria, del domicilio de Anamorós, con oficina en la Barrio El Centro, Anamorós, con telefex 2647337,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notaria, proveída a las once horas con treinta minutos del día nueve de abril del presente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor ANGEL ARNULFO VILLATORO, de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora, ADA CONCEPCION RUBIO DE VILLATORO, quien murió en SU CASA DE HABITACION CANTON SANTA ROSITA, EL SAUCE, LA UNION, el día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno; en concepto de heredero intestado de la causante, en su calidad de CONYUGE, confiriéndole al señor ANGEL ARNULFO VILLATORO, la administración y representación definitiva de la sucesión

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notaria, a las catorce horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro. -

YESICA JASMIN VENTURA DE DIAZ,
NOTARIO.

1 v. No. X045456

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado este día, se ha DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO Y CON BENEFICIO

DE INVENTARIO, a la señora CONSUELO PORTILLO DE AYALA, de cincuenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, en calidad de hermana sobreviviente del causante JOSÉ VICTOR PORTILLO MEDINA, de la Herencia Intestada dejada a su defunción por el mencionado Causante, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, originario de San Juan Opico, departamento de La Libertad, hijo de Adela Medina y del señor Evangelisto Portillo, ambos ya fallecidos, Soltero, Agricultor, quien falleció a las diecisiete horas con treinta minutos del día diez de julio del año dos mil veintitrés, a consecuencia desconocida, sin asistencia médica, en casa ubicada en cantón San Nicolás, La Encarnación, Municipio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio San Juan Opico, departamento de La Libertad.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, a las nueve horas con veinte minutos del día diez de abril del año dos mil veinticuatro. LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

1 v. No. X045457

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con oficina ubicada en 79ª Avenida Norte y 30 Calle Poniente, Condominio Las Alquerías, Local 102, Colonia Escalón, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas y cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha Declarado al señor NAPOLEON GONZALEZ RAMIREZ, heredero definitivo con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, en el Cantón La Esperanza del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Cantón La Esperanza del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio el Cantón La Esperanza del Municipio de Olocuilta, Departamento de La Paz, el día tres de enero del año de mil novecientos ochenta y siete, dejó el señor RAFAEL GONZALEZ ROMERO en su concepto de heredero abintestato del causante habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.

JULIO ERNESTO RODRIGUEZ FLAMENCO,
NOTARIO.

1 v. No. X045459

SONIA ESMERALDA ALAS SOLÓRZANO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Veintisiete Calle Oriente, número seiscientos diez, colonia Magaña, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por la suscrita, a las siete horas del once de abril de dos mil veinticuatro, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS TESTAMENTARIOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, a los señores CLAUDIA GUADALUPE MEJÍA DE RODRÍGUEZ, EDGAR ANTONIO MEJÍA DELGADO, JORGE ALBERTO FLORES DELGADO y NIMIA AZUCENA DELGADO FLORES, de parte de la causante: señora ORBELINA DELGADO OSORIO, quien al fallecer fue de setenta y siete años de edad, siendo su último domicilio conocido el de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, ocurriendo su deceso en la ciudad de Lanham, Maryland, Estados Unidos de América, a las veintidós horas y treinta y nueve minutos del seis de marzo de dos mil veinte, a causa de "SEPTICEMIA". A los herederos se les ha conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Librado en la oficina de la Notario, a las siete horas y diez minutos del once de abril de dos mil veinticuatro.

LICDA. SONIA ESMERALDA ALAS SOLÓRZANO,
NOTARIO.

1 v. No. X045466

FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ, Notario, del domicilio de Jucuarán, Departamento de Usulután, con oficina establecida en Barrio La Parroquia, Calle Barahona, dos cuerdas antes del Centro Escolar Doctor Enrique Magaña Menéndez, Jucuarán, Departamento de Usulután:

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro. Se ha declarado a la señora CARMELA TURCIOS, Heredera Definitivo con Beneficio de Inventario, de los bienes que a su defunción dejara el señor ISIDRO ANTONIO TURCIOS, quien falleció a las catorce horas con cincuenta minutos del día veinte de diciembre de dos mil veinte, sin Asistencia Médica, en su casa de habitación, ubicada en Caserío Puerto Caballo, Cantón El Júcaro, del Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, a consecuencia de Problemas de Hipertensión y Ácido Úrico. En calidad de hermana sobreviviente del de Cujus.-

Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Jucuarán, Departamento de Usulután, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

FREDYS ALEXANDER CASTELLON MUÑOZ,
NOTARIO.

1 v. No. X045474

ANA LUCÍA MARCHENA LAUG, Abogado y Notario, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con dirección de mi oficina notarial: Boulevard Santa Elena, Centro Comercial Atrium Plaza, Local seis, Segundo nivel, Antiguo Cuscatlán, La Libertad, contiguo a parqueo anexo de Plaza Madero.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las siete horas con treinta minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora ROSA ELBA CORNEJO VIUDA DE SIGARÁN, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de los bienes de la Sucesión Intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de San Bartolo del municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, a las veintiún horas del día veintisiete de septiembre del año dos mil siete, dejó el señor SALVADOR ANTONIO SIGARÁN, conocido por SALVADOR ANTONIO SIGARÁN ORELLANA, siendo su último domicilio la ciudad de Apopa, departamento de San Salvador, en concepto de cónyuge sobreviviente; habiéndosele concedido la Administración y Representación Definitiva de la referida Sucesión Intestada.

Por lo que, se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, el día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.

ANA LUCÍA MARCHENA LAUG,
NOTARIO.

1 v. No. X045482

LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-JUEZ- 1.

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal, a las doce horas y cinco minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro. Se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de octubre del año dos mil catorce dejó el causante señor NAPOLEON CISNEROS conocido por NAPOLEON ESCOBAR CISNEROS, CON DUI: 00519462-6 y NIT: 0716-230331-101-2, siendo su último domicilio la ciudad de Ilopango, departamento de San Salvador, quien fue de ochenta y tres años de edad, Agricultor Comerciante, soltero, originario de Tenancingo, departamento de Cuscatlán, hijo de Salvador Escobar Portillo y de Francisca Abrego de Escobar; a los señores MARIBEL ESCOBAR DE GÓMEZ, con DUI: 03639525-5 y NIT: 0614-080658-001-1, mayor de edad, Cosmetóloga, casada, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; FREDY NAPOLEÓN ESCOBAR SANTAMARÍA, con DUI: 03831387-7 y NIT: 0608-140164-001-2, mayor de edad, Empleado, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; WILLIAMS RENE ESCOBAR SANTAMARÍA, con DUI: 00017581-3 y NIT: 0612-171268-101-6, mayor de edad, Empre-

sario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; GUADALUPE YASMIN ESCOBAR SANTAMARÍA con DUI: 03585865-8 y NIT: 0613-120374-103-0 mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; ANDREA ALEJANDRA SANTAMARÍA GONZALEZ, con DUI: 04317622-2 y NIT: 1011-100790-101-6, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador; y VERÓNICA TATIANA SANTAMARÍA GONZALEZ, con DUI: 03929354-1 y NIT: 0617-170588-101-0 mayor de edad, Estudiante, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, todos en sus calidades hijos del causante, representados legalmente por el Licenciado BOANERGES ESCOBAR CISNEROS y las señoras ANDREA ALEJANDRA SANTAMARÍA GONZALEZ, y VERÓNICA TATIANA SANTAMARÍA GONZALEZ representados legalmente por el Doctor JOSÉ ANTONIO MENA.

Se ha conferido a los herederos declarados la representación y administración Definitiva de la herencia intestada.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las doce horas y treinta minutos del día ocho de abril de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELENA PEREZ ANAYA, JUEZA DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X045483

LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día once de enero de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora MARÍA ALMA HERNANDEZ DE MOLINA, quien falleció el día veinticuatro de marzo de dos mil once, al momento de su fallecimiento era de cincuenta y seis años de edad, de oficios domésticos, casada, siendo su último domicilio Ilobasco, Cabañas, originario de Ilobasco departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco seis cero nueve nueve siete- cuatro; a la señora MARÍA MAGDALENA MOLINA RIVAS, de cuarenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco uno tres seis uno tres-tres; en calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor JUAN MOLINA RIVAS, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, a las once horas veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. X045493

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS, Notario, del domicilio de Soyapango, con oficina ubicada en: Boulevard del Ejército Nacional y Calle Principal Amatepec, número ocho, local tres-B, Soyapango, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que en las DILIGENCIAS DE ACEPTACION DE HERENCIA promovidas ante mis oficios Notariales, de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución emitida a las quince horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de Soyapango, se ha declarado a los señores MARIA GLORIA MEDRANO DE PÉREZ, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, GLORIA MARCELA PEREZ MEDRANO, EDWIN ALBERTO PEREZ MEDRANO, y ELMER ALEJANDRO PÉREZ MEDRANO, en calidad de hijos del causante, HEREDEROS DEFINITIVOS y con Beneficio de Inventario en la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día nueve de septiembre de dos mil catorce, en la ciudad de San Salvador, siendo Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador su último domicilio, dejó el señor ELMER ELIAS PÉREZ HERNÁNDEZ.

Nómbrese a los herederos declarados Administradores y Representantes Definitivos de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento público, para los efectos de ley.

En la ciudad de Soyapango, el día diez de abril de dos mil veinticuatro.

ADOLFO EPIFANIO DOMINGUEZ PALACIOS,

NOTARIO.

1 v. No. X045495

MARIA DE LA PAZ OLIVAR DE COTO, Notario, de este domicilio, con despacho Notarial ubicado en Residencial Pinares de San Luis, Senda B, casa número 37, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las quince horas del día diez de abril del dos mil veinticuatro, se ha declarado a la señora GLORIA EDELMIRA ORELLANA DE PELPITAKANKANAMALAGE heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción, en la República de Italia, Hospital San Pablo, Ciudad de Milán, Provincia de Milán, el día veintiocho de octubre del año dos mil veinte, su último domicilio, dejara la señora MARIA JULIA AVELAR, conocida socialmente por María Julia Avelar de Orellana, María Julia Amaya, María Julia Amaya Avelar y por María Julia Amaya Aguilar, en su concepto de hija sobreviviente de la causante habiéndosele concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

MARIA DE LA PAZ OLIVAR DE COTO,

NOTARIO.

1 v. No. X045496

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: CARMEN FERRER, quien fue de setenta y nueve años de edad, soltera, Oficios Domésticos, del domicilio de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, de nacionalidad salvadoreña y falleció a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil veintitrés, a consecuencia de muerte súbita, por cardiopatía dilatada crónica, habiendo formulado su Testamento a favor de SILVIA LORENA FERRER DE ROGEL, en concepto de HIJA de la causante.

En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a diez de abril del año dos mil veinticuatro.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. X045500

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica, situada en Barrio El Centro, Santiago Nonualco, Departamento de La Paz. AL PÚBLICO:

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las ocho horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora: MARIA SERAPIA GALAN DE LOPEZ fallecimiento que ocurrió el día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, en casa de habitación, jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a consecuencia de Tumor gigante de orofaringe, probable amigdalas, con asistencia médica, de parte de MARIA JUANA GONZALEZ GALAN, en concepto de HIJA del causante.

En consecuencia se le ha conferido a la aceptante la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley confiere a los curadores de la herencia yacente.

Lo que hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

En la ciudad de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

FLOR DE MARIA CLIMACO MENA,

NOTARIO.

1 v. No. X045501

ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA

LA SUSCRITA NOTARIO. SANDRA PATRICIA LOPEZ HERNANDEZ, con oficina jurídica ubicada en Primera Calle Oriente y Cuarta Avenida Norte número seis de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, AL PUBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita, a las diez horas del día veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE ANTONIO CAÑAS, quien al momento de fallecer era de sesenta y cuatro años de edad, Albañil, casado, Originario de El Carmen, municipio de Cuscatlán, y con último domicilio en la ciudad de Cojutepeque, con número de Cédula siete seis uno cinco tres uno, y quien falleció a las doce horas del día veinticinco de mayo del año de mil novecientos ochenta y nueve, en el Barrio El Calvario, de la Ciudad de Cojutepeque, de parte de la señora GUADALUPE LISSETTE MARTINEZ DE JORGE de cuarenta y seis años de edad, Licenciada en Administración de Empresas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad e Identificación Tributaria número: Cero uno uno uno cuatro ocho siete ocho - cero, en calidad de cesionaria de los Derechos hereditarios que le correspondían a las señoras MARIA LAURA AGUILLON VIUDA DE CAÑAS; en calidad de cónyuge; MARINA CAÑAS DE PALACIOS, y ANA MARIA CAÑAS AGUILLON, en calidad de hijas del causante.-

Se ha conferido a los aceptantes la Administración y representación interna de la sucesión con las facultades y restricciones de curadora de la herencia yacente.

Por lo que se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de Ley se presenten a la oficina antes señalada, para hacer uso de sus derechos. -

Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, a las quince horas del día veintitrés de marzo del año dos mil veinticuatro. -

SANDRA PATRICIA LÓPEZ HERNÁNDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. W007845

RICARDO ALFREDO MIRANDA, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt, entre 57 y 59 Avenida Norte, número 3022, Edificio Señor Pez, Local SEIS, Colonia Flor Blanca, San Salvador, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveído a las nueve horas del día seis de marzo de dos mil veinticuatro se ha aceptado expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Abintestato o intestada que a su defunción, ocurrida en casa ubicada en Calle a la Puntilla El Zapote, Caserío El Zapote, jurisdicción de Villa San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio, a las dieciocho horas, del día cinco de marzo de dos mil veinte, dejara el señor JOSE MARTINEZ, con Número de Identificación Tributaria Cero seiscientos nueve - doscientos cuarenta y un mil doscientos cuarenta y uno - cero cero uno - cero; de parte de la señora ANGELA GONZALEZ LOVATO, en su calidad de Cesionaria según consta en cesión de derecho hereditario, otorgada por LUIS ALONSO MARTINEZ GONZALEZ y ALVARO MARTINEZ GONZALEZ, sus hijos sobrevivientes del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión. En consecuencia, por este medio, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la expresada herencia Intestada, para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, el día diez de abril del año dos mil veinticuatro.

RICARDO ALFREDO MIRANDA,

NOTARIO.

1 v. No. W007851

El Infrascrito Notario JOSE DAVID AMAYA ABREGO: Con oficina ubicada en 1ª Avenida Sur N° 5, Barrio La Merced, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas y treinta minutos del día dieciocho del mes octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital Nacional de Jiquilisco, departamento de Usulután, a las veintidós horas con cincuenta minutos del día diez de julio del año dos mil veintidós, dejó el señor José David Orellana Bautista, siendo su último domicilio la ciudad de Jiquilisco, Departamento de Usulután, de parte de la señora GLORIA ESTELA GÓMEZ DE ORELLANA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con

las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE DAVID AMAYA ABREGO. En el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a las ocho horas y treinta minutos del día nueve del mes abril del año dos mil veinticuatro.

JOSE DAVID AMAYA ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. W007861

El Infrascrito Notario JOSE DAVID AMAYA ABREGO: Con oficina ubicada en 1ª Avenida Sur N° 5, Barrio La Merced, de esta ciudad, al público.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día dieciocho del mes octubre del año dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en el Hospital de Instituto Salvadoreño del Seguro Social de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta minutos del día veinticinco de junio del año dos mil dieciocho, dejó el señor JOSÉ NILSON GONZÁLEZ ÁLVAREZ, siendo su último domicilio la ciudad de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, de parte de la señora SARAI DE LOS ÁNGELES SÁNCHEZ DE GONZÁLEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente y Cesionaria de la madre del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Notario, JOSE DAVID AMAYA ABREGO. En el distrito de Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a las nueve horas del día nueve del mes abril del año dos mil veinticuatro.

JOSE DAVID AMAYA ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. W007862

El Infrascrito Notario JOSE DAVID AMAYA ABREGO, Notario, de este domicilio y de la ciudad de Usulután, con oficina ubicada en Primera Avenida Sur, Número cinco, Barrio La Merced, Jiquilisco, Usulután Oeste, departamento de Usulután, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficinas notariales por el señor WILLIAM GUADALUPE SANCHEZ, aceptando la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ROSENDA SANCHEZ, quien falleció en el Barrio La Merced de San Rafael Oriente, departamento de San Miguel, a las dieciocho horas con treinta y un minutos del día veintinueve de octubre del año dos mil nueve, a consecuencia de Complicaciones Pos-Quirúrgica (colecistectomía) con asistencia médica; lugar de su último domicilio, se proveyó resolución a las diez horas del día dieciocho del mes octubre del año dos mil veintitrés, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor WILLIAM GUADALUPE SANCHEZ, la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara la señora ROSENDA SANCHEZ, nombrándose administrador y representante interino de la mortual expresada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, citándose a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Oficina del suscrito Notario en el Distrito de Jiquilisco, Primera Avenida Sur, Número cinco, Barrio La Merced, Jiquilisco, municipio de Usulután Oeste, departamento de Usulután, a las diez horas del día nueve del mes abril del año dos mil veinticuatro.

JOSE DAVID AMAYA ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. W007863

OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ, Notario, de este domicilio, con oficina Jurídica ubicada en Calle J. Francisco López, Número trece, de la ciudad de Cojutepeque, al público.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día ocho de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la HERENCIA TESTADA que a su defunción dejó la señora MARIA ROJEL, conocida por MARÍA LUZ ROGEL, MARÍA ROGEL, MARÍA ROGEL BERCIANO, LUZ ROGEL DE MENJÍVAR, MARÍA LUZ ROGEL DE MENJÍVAR, LUZ ROGEL BERCIANO, MARÍA LUZ BERCIANO DE MENJÍVAR, y MARÍA BERCIANO, ocurrida en San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, el día quince de abril de dos mil veintidós, de parte de LORENA DEL CARMEN MENJIVAR DE FABIAN, LONEL STANLEY MENJÍVAR ROGEL, MARIA YANIRA MENJIVAR

DE ROMERO, JESSICA MARILYN ROMERO ROGEL, y OSMARO ESTEBAN MENJIVAR ROGEL, en concepto de hijos testamentarios de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de La Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ. En la ciudad de Cojutepeque, a los diez días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ARMANDO CRUZ JUÁREZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. W007896

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Boulevard Tutunichapa y Diagonal Doctor Arturo Romero, Edificio Condominio Médico, octavo nivel, Local Ochenta y tres, Colonia Médica, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada, dejada por el causante señor José Felipe Arturo Calles Amaya, conocido por José Felipe Arturo Amaya Calles, Felipe Arturo Amaya y Felipe Amaya, quien fue de noventa y un años de edad, soltero, Agricultor, originario de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, a su defunción ocurrida a las once horas del día dos de abril de dos mil diez, en Hospital Nacional Zacamil de la ciudad de Mejicanos, siendo su último domicilio la ciudad de San Pedro Perulapán, departamento de Cabañas, por parte de la solicitante señora ADELITA DE JESUS AMAYA DEMARROQUIN, conocida por ADELA AMAYA QUIJANO DE MARROQUIN, en su calidad de hija sobreviviente del causante y Cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los señores: Leticia Amaya Quijano, María Evelyn Merchi Calles, María Dolores Calles Amaya, conocida por María Dolores Amaya Quijano, y Omar Ernesto Amaya Merche, en sus condición de hijas e hijo sobrevivientes del causante. Habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la conferida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el plazo de quince días contados a partir del siguiente día de la publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

JOSE ANTONIO VIGIL GUZMAN,

NOTARIO.

1 v. No. W007898

ENRIQUE JOSÉ MORENO NARVÁEZ, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que ante mis oficios, conforme a la "Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias", han comparecido los señores CECILIA DEL CARMEN ORTEGA MARTÍNEZ y OSCAR ANTONIO CACERES ORTEGA, ambos en el carácter de hijos sobrevivientes y cesionarios de derechos hereditarios en partes iguales; para aceptar la Herencia Intestada, que dejó la causante MAURA ROMERO DE CACERES, conocida por MAURA ORTEGA DE CACERES, por MAURA ORTEGA ROMERO y también por MAURA ORTEGA ROMERO DE CACERES, quien falleció a los sesenta y ocho años de edad, de Neumonía, ventilación mecánica, Hemoptisis, con asistencia médica, en el Hospital General del Seguro Social, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de julio de dos mil diecinueve. Habiéndose proveído resolución de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, en la que SE TIENE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de dichos comparecientes, la expresada herencia, habiéndosele conferido a la heredera, en su calidad de hijos del causante y por derecho de representación, la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En la Oficina del Suscrito Notario ubicada en Residencial San Luis I, Avenida número cuatro, casa tres, San Salvador, once de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. ENRIQUE JOSÉ MORENO NARVÁEZ,

NOTARIO.

1 v. No. X045257

OFICINA NOTARIAL: GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, Notario, del domicilio de Usulután, con oficina establecida en Colonia Guevara, Calle Principal, casa número cuarenta y tres, Usulután.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, provista a las siete horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se

ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia INTESTADA, que a su defunción dejó el señor JUAN DE LA CRUZ PALACIOS, de parte del señor FERMIN YOBANIS PALACIOS MEDRANO, en calidad de hijo sobreviviente del de Cujus. Habiéndosele conferido la administración y representación INTERINA, de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la respectiva oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Librado en la Oficina del Notario, GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA, en la ciudad de Usulután, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

GERMAN ANTONIO RUIZ GARCIA,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X045302

IRMA GRANDE DE OLMEDO, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Veinticinco Calle Poniente, número Mil Doscientos Once, ciudad y departamento de San Salvador,

HACE SABER AL PUBLICO: Para los efectos de ley, que por resolución pronunciada a las diez horas del día diez de abril del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario, la herencia intestada que dejó la señora CLARA RIVAS, conocida por CLARA RIVAS GUADRON, fallecida el veintitrés de mayo del año dos mil quince, en la ciudad de Zaragoza, departamento de La Libertad, originaria de la ciudad de Nejapa, de este departamento, siendo esa ciudad, su último domicilio, a la edad de ochenta y siete años, Soltera, de oficios domésticos, a consecuencia de Neumopatía Crónica Hipertensión Arterial y Urosepsis, a SANTOS RIVAS ALVARADO, en concepto de hijo de la causante, y cesionario del derecho Hereditario correspondía a María Mercedes Rivas Crisosto, hija de la causante. Habiéndosele conferido al aceptante la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Lo que se hace saber al público en general para los efectos de Ley.

Librado en San Salvador, a las dieciséis horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro.

IRMA GRANDE DE OLMEDO,

NOTARIO.

1 v. No. X045311

Licenciado OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, Notario, del domicilio de San Salvador, con Oficina ubicada entre Sesenta y Tres y Sesenta y Cinco Avenida Sur, Pasaje Uno, Casa Número Uno, Colonia Escalón, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las primera hora treinta y tres minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil veintidós, a los ochenta y tres años de edad, de profesión Tecnólogo Médico, siendo la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, su último domicilio, dejó la señora MARINA VICTORIA DEL CARMEN AGUILAR DE MENENDEZ, conocida por MARINA VICTORIA DEL CARMEN AGUILAR, VICTORIA AGUILAR HIDALGO DE MENENDEZ, y por MARINA VICTORIA DEL C. AGUILAR DE MENENDEZ, de parte del señor JUAN CARLOS MENENDEZ HUEZO, conocido por JUAN CARLOS HUEZO, JUAN HUEZO, JUAN CARLOS HUEZO MENENDEZ, JUAN CARLOS MENENDEZ, y por JUAN MENENDEZ HUEZO, en concepto de cónyuge sobreviviente y heredero universal testamentario de la causante, en la mencionada sucesión; habiéndose conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto. Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Notario, OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO, en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día nueve de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. OSCAR ADOLFO ALTAMIRANO LACAYO,
NOTARIO.

1 v. No. X045313

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en 11ª Calle Poniente entre 6ª y 8ª Avenida Sur, local 23, de la Ciudad de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas del día veinte de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción en esta ciudad, departamento de Santa Ana, el día ocho de mayo del año dos mil ocho, dejó la señora

MARIA JULIA VANEGAS, conocida por JULIA ALVARADO. JULIA ALVARADO VANEGAS, MARIA JULIA ALVARADO DE REINA, MARIA JULIA ALVARADO VANEGAS, MARIA JULIA ALVARADO y MARIA VANEGAS, de parte de la señora LUISA GUADALUPE REINA ALVARADO, en su calidad de hija sobreviviente de la causante y como cesionaria de los derechos que correspondían a sus hermanas ANA ADILIA REINA ALVARADO y VILMA ESPERANZA REINA ALVARADO, habiéndole conferido la Administración y la Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente; habiendo sido su último domicilio en el Cantón Flor Amarilla Arriba, jurisdicción Santa Ana, departamento de Santa Ana. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la oficina en la dirección antes mencionada, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario, CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY, en la ciudad de Santa Ana, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.

CESAR AUGUSTO CASTILLO MONROY,
NOTARIO.

1 v. No. X045325

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Vicente, Departamento de San Vicente, con Oficina ubicada en Primera Avenida Norte, casa número nueve, Barrio El Calvario, Jurisdicción y Departamento de San Vicente.

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas, del día diecinueve de febrero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida en el Caserío San Luis Jalponguita, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, el día seis de noviembre del año dos mil catorce, siendo su último domicilio San Luis Jalponguita, Caserío San Luis Jalponguita, Jurisdicción de Santiago Nonualco, Departamento de La Paz, dejó el señor JOSE ANTONIO BAUTISTA MORALES, de parte de los señores BERNARDO BAUTISTA LOPEZ y RUTH NOEMY BAUTISTA LOPEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del de cujus, habiéndose conferido la administración y representación de la Sucesión, con las facultades y restricciones de ley. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a mi oficina en el término de QUINCE días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de Abril del año dos mil veinticuatro.

GLORIA CAROLINA ESCAMILLA HERNANDEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X045327

JULIO ANGEL ORELLANA PORTILLO, Notario, de este domicilio, con Oficina Jurídica situada en Trece Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Condominio Centro de Gobierno, Local número treinta y dos, Centro de Gobierno, de esta ciudad de San Salvador,

HACESABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día tres de abril del presente año dos mil veinticuatro, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida el día veinte de enero del año dos mil diez, en el Barrio El Progreso, Avenida Santa Emilia, número ocho, de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, dejó la señora PETRONA OSORIO VIUDA DE LAZO, conocida por PETRONA OSORIO DE LAZO, quien fue de noventa y seis años de edad, viuda, de nacionalidad salvadoreña, con Documento Único de Identidad cero uno tres cinco uno cinco siete seis-tres, siendo su último domicilio la Ciudad de Delgado, departamento de San Salvador; por parte del señor CARLOS RENE LAZO OSORIO, en concepto de hijo sobreviviente de la citada causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio cita a todos los que se crean con derecho a la Herencia antes referida para que se presenten a esta oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario, JULIO ANGEL ORELLANA PORTILLO, San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día tres de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JULIO ANGEL ORELLANA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X045330

VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS, Notario, de este domicilio, con Oficina Notarial situada en Reparto Los Héroes, Calle Gabriel Rosales, número CIENTO CINCUENTA Y UNO, San Salvador, al público.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor DANIEL ROBERTO BURGOS CUELLAR, fallecido de Hipoglucemia, Encefalopatía no especificada, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las quince horas y veinticinco minutos del día siete de enero de dos mil veinticuatro; siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, de parte de los señores ARNOLDO ENRICO BURGOS ECHEGOYEN y RICARDO ERNESTO BURGOS ECHEGOYEN. En su calidad de Herederos Testamentarios del referido causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINAS de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en San Salvador, a los cinco días de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. VERONICA ELIZABETH PINEDA DE VILLALOBOS,
NOTARIO.

1 v. No. X045333

JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, cinco-uno, de esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución proveída en esta ciudad, esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de LEONARDO ERNESTO ANTONIO MORAN DOMINGUEZ, fallecido el diez de febrero de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Santa Tecla, lugar de su último domicilio, de parte de ORLANDO ERNESTO MORAN CASTILLO y MARIA HAYDE DOMINGUEZ AYALA, padres del causante citado, aceptantes a quienes se les ha conferido la administración y representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- SE CITA a todos los que se crean con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días subsiguientes a la última publicación de este aviso, se presenten a este Despacho y justifiquen tal circunstancia.

Santa Tecla, cinco de abril del año dos mil veinticuatro.

JOSE ALBERTO MARTIR CASTRO,
NOTARIO.

1 v. No. X045336

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Primera Calle Poniente y Primera Avenida Norte, número 12, San Pablo Tacachico; AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas con cinco minutos del día once de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las dieciocho horas del día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y tres, en Autopista Norte, número siete, de la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, dejó LUIS DE JESÚS MELARA QUIJADA, de parte de LUIS FERNANDO MELARA CHINCHILLA, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios en abstracto que le hicieron NELSON JAIME MELARA CHINCHILLA, SALATIEL DE JESÚS MELARA, y WÁLTER OSWALDO MELARA CHINCHILLA, en su calidad de hijos del causante; habiéndose conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a esta oficina, en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en San Pablo Tacachico, La Libertad, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

CARLOS ALBERTO ALVARENGA SANTOS,

NOTARIO.

1 v. No. X045343

DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Colonia General Arce, Calle Jorge A. Domínguez, Casa Número G Seis, San Salvador, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de Jurisdicción Voluntaria seguidas ante mis oficios notariales por el señor SOTERO CONSUETT DIAZ conocido por SOTERO CONSUETT DIAZ GUADRÓN, en su calidad de Heredero Testamentario y además en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario Testamentario que le corresponde a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante. Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS OSMIN CONSUETT conocido por LUIS OSMIN CONSUETT DIAZ GUADRÓN, quien falleció en la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador, el día siete de septiembre de dos mil veintiuno, siendo su último domicilio el de la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, se proveyó resolución a las once horas con treinta minutos del día diez de abril de dos mil veinticuatro, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor SOTERO CONSUETT DIAZ conocido por SOTERO CONSUETT DIAZ GUADRÓN, en su calidad de Heredero Testamentario y además

en su calidad de Cesionario del Derecho Hereditario Testamentario que le corresponde a la señora MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ, en su calidad de Heredera Testamentaria del causante, en la Herencia Testamentaria que a su defunción dejara el señor LUIS OSMIN CONSUETT conocido por LUIS OSMIN CONSUETT DIAZ GUADRÓN, nombrándosele administrador y representante interino con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia yacente. Se cita a los que se crean con derecho a la misma, para que se presenten dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación de este edicto, a la oficina del Suscrito Notario en la dirección antes mencionada.

San Salvador, a los once días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. DANIEL AUGUSTO PORTILLO SURIO,

NOTARIO.

1 v. No. X045352

LIA MARISELA HERRERA CRESPI, Notario, con oficina ubicada en Residencial Los Álamos, pasaje seis, casa uno, sobre Calle Magisterial, Municipio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, al público para efectos de ley.

HAGO SABER: Que por resolución de la Suscrita, proveída a las nueve horas del día diez de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante JOSE ROBERTO SILVA AYALA conocido por JOSE ROBERTO SILVA o JOSE ROBERTO AYALA SILVA, ocurrida el día nueve de noviembre dos mil siete, causa de fallecimiento Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica, y quien falleció a los ochenta y ocho años de edad, Carpintero, originario del Municipio de Guazapa, del departamento de San Salvador, estado Civil Soltero, habiendo fallecido en el Barrio Calvario, Colonia Las Brisas, casa dieciocho, Municipio de Guazapa, departamento de San Salvador, siendo éste su último domicilio, de parte del señor CRUZ DAVID SILVA MARROQUIN, en concepto de Hijo del causante, se declara heredero interino con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y por este medio se cita a todos los que se crean con derecho en la referida sucesión, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados a partir de la última publicación de este edicto.

Librado en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a los diez días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIA MARISELA HERRERA CRESPI,

NOTARIO.

1 v. No. X045372

MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA, Notario, del domicilio de Juayúa, departamento de Sonsonate, con Oficina situada en Sexta Avenida Sur, Urbanización Sensunapán, Casa Tres-C, frente a La Iglesia La Luz del Mundo, Sonsonate, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta minutos del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor CARLOS SALVADOR MARTIN GERARDO SALAVERRIA STANDISH CONOCIDO POR CARLOS SALAVERRIA, quien al momento de fallecer era de sesenta años de edad, de nacionalidad Salvadoreña, comerciante, originario de la ciudad y departamento de Sonsonate, era del domicilio de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número cero cero siete siete uno cero ocho nueve-dos, era casado, hijo de Loraine Standish (fallecida), y de Héctor Salaverría Mathies (fallecido), falleció a las trece horas cero minutos, del día doce de noviembre de dos mil veintitrés, en casa ubicada en Finca El Ciprés, jurisdicción de Salcoatitán, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Cáncer Renal, con asistencia médica; de parte del señor CARLOS GERARDO SALAVERRIA TELLES, en su calidad de HEREDERO TESTAMENTARIO DEL CAUSANTE; en consecuencia se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con la facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. Por este medio se cita a todos lo que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la mencionada oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario en la ciudad de Sonsonate, a las diecisiete horas del día ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARIO ANIBAL PADILLA GALICIA,

NOTARIO.

1 v. No. X045376

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco número doce, Santa Tecla.

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las diez horas de este día; se ha declarado Heredero Interino con Beneficio de Inventario a ABEL MAURICIO ORTIZ MOYA, en calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario del derecho hereditario que les corresponde a MARIA ESTER MOYA DE ORTIZ, en su calidad

de Cónyuge sobreviviente; BERTILA DEL CARMEN ORTIZ VIUDA DE GUTIERREZ, ROXANA MARIBEL ORTIZ MOYA, MARTA ESTER ORTIZ MOYA, NOE ANTONIO ORTIZ MOYA, SANTOS ERNESTO ORTIZ MOYA y FIDEL ALBERTO ORTIZ MOYA, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, a su defunción ocurrida el día once de Diciembre de dos mil veintidós; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los once días del mes abril de dos mil veinticuatro.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,

NOTARIO.

1 v. No. X045390

EL SUSCRITO NOTARIO: Con oficina en Quinta Avenida Norte, Barrio San Francisco, casa número quinientos cinco, local número dos de la ciudad de San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por acta Notarial, proveída a las diez horas del día diecinueve de Febrero del año dos mil veinticuatro, en la ciudad de San Miguel, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia testada que dejó al fallecer el señor PEDRO ALFONSO MERINO ANDRADE, quien falleció a la edad de cuarenta y cinco años de edad, Agricultor, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día catorce de mayo del año dos mil dieciséis, en casa de habitación, Quelepa, departamento de San Miguel, a consecuencia de Insuficiente Renal, según Consta en la certificación de Partida de Defunción que tuve a la vista. De parte de ELDA CARMELA CASTILLO DE MERINO, en su calidad de Cónyuge del causante.- Confiriéndosele la administración y representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

San Miguel, ocho de abril del año dos mil veinticuatro.-

LIC. JUAN CARLOS MOREIRA RAMOS,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X045399

BLANCA ELIDA PORTILLO, con oficina en 11 Calle Poniente y Primera Avenida Norte # 626, Local # 10, San Salvador. Tel. 2124-3991- 7928-8661.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las catorce horas del día veintiocho de Febrero del año dos mil veinticuatro, se han declarado herederos interinos a los señores SANTOS PASTOR BARAHONA GARCIA y JOSE MARTIR BARAHONA GARCIA, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la señora DONATILA GARCIA DE BARAHONA, quien falleció a los ochenta y tres años, en la jurisdicción de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, a las veintidós horas del día veintinueve de diciembre de dos mil dieciséis, Certificación extendida por el Jefe del Registro del Estado Familiar de la Alcaldía Municipal de Tonacatepeque, departamento de San Salvador, con fecha veintiuno de Agosto de dos mil veintitrés; que en su calidad de hijos sobrevivientes, les corresponde, a quienes se les ha conferido la Administración y Representación Interina de dicha sucesión. Lo que se avisa al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. BLANCA ELIDA PORTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. X045408

MILTON STANLEY MELÉNDEZ GONZÁLEZ, Notario, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia El Tránsito uno, Final Calle Veinticinco de Abril Oriente, número treinta D, San Marcos, Departamento San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, a las nueve horas y quince minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Municipio de Panchimalco, Departamento de San Salvador, el día quince de julio de dos mil cinco, dejó la señora VALERIANA ORTIZ, al Señor RAFAEL CRUZ ORTIZ, en su calidad de hijo de la causante; habiéndose conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario en la ciudad de San Marcos, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.-

LIC. MILTON STANLEY MELÉNDEZ GONZÁLEZ,
NOTARIO.

1 v. No. X045425

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA, Notario, con oficina particular ubicada en Quince Calle Poniente, Edificio Centro de Gobierno, número treinta y cuatro, tercer nivel, Frente a Instituto Salvadoreño de Pensiones, Centro de Gobierno San Salvador, departamento de San Salvador.-

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día diez de abril del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor GERARDO JAIMES DE PAZ, conocido por GERARDO JAIMES, JERARDO JAIME, GERARDO JAIME DE PAZ, GERARDO JAIME y JERARDO JAIMES DE PAZ, quien fue de setenta y seis años de edad, quien era Jornalero, siendo su último domicilio el de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, originario de Jayaque, departamento de La Libertad, Salvadoreño por nacimiento; de parte de la señora PAULA BARRERA DE GUILLEN conocida por PAULA BARRERA JAIME, PAULA JAIME BARRERA, PAULA JAIMES BARRERA, y por PAULA BARRERA JAIMES, en su calidad de Hija sobreviviente del causante, confiriéndosele a la señora PAULA BARRERA DE GUILLEN conocida por PAULA BARRERA JAIME, PAULA JAIME BARRERA, PAULA JAIMES BARRERA, y por PAULA BARRERA JAIMES la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a los once días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.-

EDDIE ADEMIR RODRIGUEZ MEZA,
NOTARIO.

1 v. No. X045453

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Norte, Número Doce, "A" de la ciudad de Cojutepeque, Cuscatlán.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las catorce horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor CARLOS JULIO MARIN GONZALEZ conocido por JULIO MARIN ocurrida en esta ciudad, el día once de enero de dos mil veinticuatro, de parte de JULIO DAGOBERTO MARIN ALFARO, JONATHAN OSWALDO RODRIGUEZ MARIN y SONIA MARINA MARIN ALFARO conocida por SONIA MARINA MARIN DE AGUILAR, representada Legalmente por la señora Gladis Fredesvinda Marín de Rodríguez, en concepto de hijos y nieto sobrevivientes del causante señor CARLOS JULIO MARIN GONZALEZ conocido por JULIO MARIN, habiéndose conferido la administración y representación de la sucesión TESTAMENTARIA, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina de la Notario BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO. En la ciudad de Cojutepeque, a las quince horas del día nueve de abril de dos mil veinticuatro.

BERTA ALICIA RAMIREZ ASCENCIO,

NOTARIO.

1 v. No. X045461

MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE, Notario, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con Oficina Jurídica en: Sexta Avenida Norte y Calle Alberto Masferrer, Barrio El Ángel, ciudad y departamento de Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día dos de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE ENRIQUE RAMOS, quien falleció a la edad de setenta y ocho años, de sexo masculino, de Nacionalidad Salvadoreña, Agricultor en pequeño, originario de Santa Ana, departamento de Santa Ana, del domicilio de Cantón Vallenuedo Acajutla, departamento de Sonsonate, siendo éste su último domicilio, hijo de ISABEL RAMOS, fallecimiento ocurrido a las diez horas y cero minutos, del día once de diciembre del año dos mil veintidós, en Cantón Valle Nuevo, Municipio de Acajutla, departamento de Sonsonate, a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, bajo la asistencia médica del médico particular Doctor Walter Edgardo Pacheco Zamora; de parte del señor TOMAS ENRIQUE RAMOS FUENTES, en su calidad de hijo y cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores MARIA ANGELICA FUENTES DE RAMOS, ORBELINA DEL CARMEN RAMOS DE CABALLERO, GLORIA MAGDALENA RAMOS DE FLAMENCO, MARTA LIDIA RAMOS DE TECUN, MAURA GUADALUPE RAMOS DE ZEPEDA, ALFREDO EUGENIO RAMOS FUENTES e IRMA ISABEL RAMOS DE BERNARDINO, la primera como cónyuge y los demás como hijos sobrevivientes del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, en consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto, para ser publicado en el Diario Oficial, firmo el presente Edicto.

En la ciudad y departamento de Sonsonate, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. MARCELO ANTONIO VILLAFUERTE,

NOTARIO.

1 v. No. X045478

LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por el Licenciado JUAN CARLOS BARQUERO ELIAS, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la REF.: HI-07-24-5; sobre los bienes que a su defunción dejara la causante MARIA JESUS SÁNCHEZ MORALES, quien falleció a las cuatro horas y veinte minutos del día veintisiete de julio del año dos mil veintidós; en Hospital Policlínico Zacamil, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, siendo su último domicilio el municipio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán, y este día en dicho expediente, se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se declaró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la solicitante NORMA ANGELICA SANCHEZ DE VASQUEZ; mayor de edad, ama de casa, del domicilio de San Pedro Perulapán, departamento de Cuscatlán; con DUI: 01167561-4; como hija sobreviviente de la causante referida.- Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de la ciudad de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007857-1

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor BONIFACIO REYES GUEVARA c/p BONIFACIO REYES; acaecida el día veintinueve de septiembre de dos mil seis, en el Cantón Aguacate, caserío La Guaruma, jurisdicción de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue el causante de sesenta y ocho

años de edad, jornalero, viudo, hijo de la señora Alejandra Guevara (Fallecida), y del señor Tomás Reyes (Fallecido); de parte de la señora DORIS AYDEE REYES MERCADO, en calidad de hija del causante, y como cesionaria de los derechos hereditarios que en calidad de hijos de la causante les correspondían a los señores BENEDICTO REYES MERCADO, y MARTHA MIRIAM REYES MERCADO, representada por su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada ANGELA DINORA VASQUEZ LAINEZ.

Habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los tres días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007893-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1º DEL ARTICULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ILIANA ELIZABETH RAMÍREZ RAMÍREZ, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora ZONIA LORENA BARAHONA ACEVEDO conocida por ZONIA LORENA BARAHONA, quien falleció el día diecinueve de junio de dos mil veintidós, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departamento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de las señoras LIVY LORENA AGUIÑADA DE PALACIOS y WENDY AGUIÑADA BARAHONA, en su calidad de hijas de la causante, como herederas universal y se le ha conferido a las aceptantes la representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X045262-1

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ALBERTO HERNÁNDEZ, quien según certificación de partida de defunción fue de setenta y nueve años de edad, Jornalero, Casado, originario de Izalco, departamento de Sonsonate y con último domicilio en Sonsonate, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hijo de la señora FRANCISCA HERNÁNDEZ, fallecido a las veintiún horas diez minutos del día diez de febrero de dos mil veintitrés; de parte de los señores DAVID AMÍLCAR HERNÁNDEZ PÉREZ y JOSUÉ OTONIEL HERNÁNDEZ PÉREZ, en calidades de hijos sobrevivientes del causante y como cesionarios de los derechos que les correspondían a las señoras Teresa Pérez de Hernández y Judith Guadalupe Hernández Pérez, la primera, en calidad de cónyuge, y la segunda, en concepto de hija sobreviviente del referido causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez Dos: Sonsonate, a las doce horas del día cuatro de abril de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCISCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045272-1

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DEL JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, LICENCIADO RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 489-ACE-23 (4) SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ el causante ERNESTO ENRIQUE RAMÍREZ FLORES, quien según partida de defunción fue de cuarenta y dos años de edad, empleado, casado con Vilma Aracely Villalta Urfas, del domicilio de Barrio El Calvario, Quinta Calle Oriente número 3-2, Nahulingo, Sonsonate, Originario de Sonsonate, Sonsonate, y de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Rubén Ramírez Flores y de Rosario Flores, falleció el día trece de abril del dos mil veinte a las diecisiete horas y treinta minutos, por parte de las solicitantes señora ROSARIO FLORES POCASANGRE, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con DUI debidamente homologado número: 02318407-7; en calidad de madre sobreviviente del causante; de la adolescente GÉNESIS IRELDY RAMÍREZ URRUTIA, quien es menor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con NIT: 0315-300106-101-3, en calidad de hija sobreviviente del causante, quien es representada legalmente por su madre la señora Adriana Irelly Urrutia Zelada, mayor de edad, estudiante, del domicilio de San Antonio del Monte, departamento de Sonsonate, con DUI debidamente homologado número: 03904980-3; de la niña HAZEL DAYANA RAMÍREZ AVENDAÑO, quien es menor de edad, estudiante, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con NIT: 0315-280416-101-0, en calidad de hija del causante, quien es representada legalmente por su madre la señora Martha Eunice Avendaño Acosta, quien es mayor de edad, ama de casa, del domicilio de Nahulingo, departamento de Sonsonate, con DUI debidamente homologado número: 04744253-6; y la señora VILMA ARACELY VILLALTA VIUDA DE RAMÍREZ, quien es mayor de edad, operaria, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con DUI debidamente homologado número: 02999728-2, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante señor ERNESTO ENRIQUE RAMÍREZ FLORES.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno, las doce horas con quince minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro. LIC. RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL UNO.- LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA UNO.-

3 v. alt. No. X045275-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las diez horas y cuarenta y tres minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ FUENTES, quien falleció el día trece de septiembre de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio San Luis La Herradura, Departamento de La Paz; por parte de la menor

NAHOMY ALEXANDRA MARTÍNEZ ROMERO y la señora FÁTIMA IVETH ROMERO DE MARTÍNEZ, la primera en calidad de hija sobreviviente y la segunda como cónyuge sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión les correspondían a los señores Nicolás Martínez y Victorina Fuentes de Martínez, padres sobrevivientes del referido causante, la primera representada legalmente por su madre María Oliva Chávez.

NOMBRASE a las aceptantes, interinamente administradoras y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X045294-1

LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.-

HACE SABER: Que por resolución proveída el día treinta y uno de enero del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, REYNALDO ENRIQUE HERNANDEZ MOREIRA, quien fue de sesenta y ocho años de edad, bachiller en comercio y administración, Salvadoreño, originario y con último domicilio en Quelepa, departamento de San Miguel, hijo de Catalina Hernández y Joaquín Esteban Moreira, con documento único de identidad número 02712763-7; fallecido el día veintitrés de septiembre del año dos mil veintitrés; de parte de la señora MARITZA CONCEPCION ORELLANA DE HERNANDEZ, mayor de edad, costurera, del domicilio de Quelepa, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00087526-9; en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.- LIC. JOSE BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X045304-1

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, Al público en general para efectos de ley

HACE SABER: Que por resolución emitida a las ocho horas veinte minutos del día doce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por

aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor CALIXTO COREAS, quien fue de noventa años, soltero, Agricultor, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán y del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, hijo de Orfilia Coreas y Andrés Sánchez, quien falleció el día veinte de abril de mil novecientos sesenta y dos; de parte del señor SANTOS FABIAN GONZALEZ SANCHEZ, de sesenta años de edad, Jornalero, del domicilio de Yoloaiquín, departamento de Morazán, con documento único de identidad número: cero dos millones seiscientos veinticinco mil quinientos tres - nueve, en calidad de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor Rutilio Coreas Sánchez, hijo del causante.

Se le ha conferido al solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO, JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA.- LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X045307-1

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las ocho horas y cuarenta y ocho minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSÉ ANTONIO RODAS conocido por ANTONIO VALLE y por ANTONIO VALLE RODAS, quien falleció el día treinta de mayo de mil novecientos ochenta y cinco, en San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, siendo ese su último domicilio; por parte del señor SAMUEL SALVADOR RODAS, en calidad de sobrino sobreviviente del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. GLORIA ESMERALDA HERNÁNDEZ DE MONTES, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X045308-1

DOCTOR ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las ocho horas con treinta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria, que a su defunción ocurrida el catorce de abril de dos mil veintiuno, dejó el causante señor MANUEL DE JESUS FIGUEROA ALVARENGA, quien al momento de su fallecimiento era de ochenta y cuatro años de edad, abogado y notario, salvadoreño, casado, originario de San Luis del Carmen, departamento de Chalatenango, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de San Salvador, hijo de los señores ROMANA ANTONIA ALVARENGA y FELIX FIGUEROA, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00171262-6, y con tarjeta de identificación tributaria número 0429-010137-001-4, de parte del adolescente ALEJANDRO ERNESTO FIGUEROA ARGUETA, de dieciséis años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango, con número de identificación tributaria 0617-121006-101-1, y del niño ANDRES EZEQUIEL FIGUEROA ARGUETA, de diez años de edad, estudiante, del domicilio de Soyapango con número de identificación tributaria 0617-210712-101-0, en sus calidad de herederos testamentarios del causante señor MANUEL DE JESUS FIGUEROA ALVARENGA, representados legalmente por los señores MAURICIO ERNESTO FIGUEROA PAZ, y YESENIA ELIZABETH ARGUETA DE FIGUEROA.

Se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintitrés de marzo de dos mil veintitrés. DR. ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045310-1

IVONNELIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor TIBURCIO ESQUINA LUE conocido por TIBURCIO ESQUINA, fallecido a las diecinueve horas del día cuatro de mayo de dos mil siete, quien fue de setenta y cinco años de edad, jornalero, casado, originario de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con lugar de su último domicilio en Nahuizalco, departamento de Sonsonate, siendo hijo de Narciso Esquina y de Ruperta Lúe; de parte de los señores ANA VALENTINA ESQUINA DE RAMOS, JULIAN ANTONIO ESQUINA TADEO y NOÉ ANTONIO MAURICIO ESQUINA, los primeros dos en calidad de hijos sobrevivientes y el último en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora GUILLERMA TADEO DE ESQUINA, en calidad de cónyuge del de cujus.

Confiriéndole a los referidos aceptantes señores ANA VALENTINA ESQUINA DE RAMOS, JULIAN ANTONIO ESQUINA TADEO y NOÉ ANTONIO MAURICIO ESQUINA en la calidad referida, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el día siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, jueza dos: Sonsonate, a las diez horas quince minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X045320-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO-1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria ocurrida el día dos de agosto de dos mil veintiuno, dejada a su defunción por la causante MARIA ESPERANZA HERNANDEZ HERNANDEZ DUI: 00787274-4, quien fue de setenta y seis años de edad, de oficios domésticos, Salvadoreña, soltera, originaria de San Pedro Nonualco, departamento de La Paz, hija de Lorenzo Hernández y de María Tomasa Hernández, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, departamento de San Salvador; de parte de la señora REINA ISABEL LÓPEZ HERNÁNDEZ CONOCIDA POR REINA ISABEL LÓPEZ, con DUI: 00108890-4, mayor de edad, Estilista, con domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, en calidad de hija de la causante, representada por la Licenciada ELBA YANIRA SORTO HERRERA.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las nueve horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045341-1

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, Juez de Primera Instancia en Funciones de este Distrito Judicial, al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas diez minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada

expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora María Cándida y Rosa Ángel, conocida por Cándida Rosa Ángel de Hernández, Rosa Cándida Ángel, Rosa Ángel de Hernández, Cándida Rosa Ángel, Rosa Ángel y por Rosa Ángel Hernández, quien falleció el día treinta de abril de dos mil veintitrés, a la edad de noventa y un años, comerciante, viuda, originaria de San Agustín, departamento de Usulután y del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Número cero uno nueve siete siete cinco tres siete-nueve, de parte de las señoras ROSA HORTENSIA HERNÁNDEZ ÁNGEL, de sesenta y siete años de edad, ama de casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero uno nueve siete siete cuatro nueve cero-nueve; SANDRA NOEMY HERNÁNDEZ ÁNGEL, de cincuenta y siete años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cero dos siete tres dos dos siete-uno; JULISSA GABRIELA HERNÁNDEZ DE ALEMÁN, de treinta y un años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cuatro cinco tres seis ocho dos dos- tres; y MÓNICA ALEJANDRA HERNÁNDEZ DE CALDERÓN, de veintiocho años de edad, profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad homologado número cero cinco cero siete uno cero uno tres-cuatro, todas en calidad de herederas testamentarias; y se les ha conferido conjuntamente a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las ocho horas veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES.- LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X045342-1

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público: para los efectos de Ley

HACE SABER: Que, por resolución de las ocho horas con quince minutos del día veinticinco de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de la señora YEIMMI ELIZABETH ROSALES RODRIGUEZ, en calidad de nieta de la causante, por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTTESTADA, que dejó al fallecer la señora MARIA DE LOS REYES RODRIGUEZ, el diecisiete de febrero del año dos mil diecinueve, en el Municipio de Puerto El Triunfo, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a la aceptante la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veinticinco días de enero del dos mil veinticuatro. LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. SUPLENTE.- LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.-

3 v. alt. No. X045365-1

MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTAN. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas y treinta y nueve minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro, dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el artículo 988 numeral 3° del Código Civil, se ha tenido POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA que dejó el causante señor MIGUEL ANGEL SOTO PAZ, al fallecer a consecuencia de enfermedad renal crónica, adjudipada schock séptico, paro cardiorrespiratorio, con asistencia médica, a las dieciséis horas y quince minutos del día nueve de julio del año dos mil diecinueve, en la Unidad de Hemodiálisis NEFROMED de Usulután del Departamento de Usulután, siendo el municipio de Ozatlán el lugar que tuvo como su último domicilio, quien fue de cincuenta años de edad, Jornalero, Soltero, originario del municipio de Ozatlán Departamento de Usulután, Salvadoreño, tenía asignado el Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero ocho siete dos cuatro- cero, era hijo de la señora ANA CELINA SOTO y de MIGUEL ANGEL PAZ, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: MARTA LIDIA DE JESUS SOTO VIUDA DE GARCIA, de setenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután, acreedora del Documento Único de Identidad Número: cero uno cinco siete dos uno nueve cuatro guion seis, en calidad de hermana sobreviviente del causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha señora: MARTA LIDIA DE JESUS SOTO VIUDA DE GARCIA, en la calidad relacionada, la Administración, y Representación Interina de los bienes de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las catorce horas y cincuenta y dos minutos del día dos de febrero de dos mil veinticuatro.-LIC. MARIO STANLEY GUTIERREZ LOPEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045366-1

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas treinta y tres minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara MARTA LUZ ANGEL FLORES conocida por MARTA LUZ ANGEL, MARTA LUZ FLORES ANGEL, y MARTA LUZ ANGEL FLORES DE RECINOS quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y cuatro años de edad, casada, originaria de Tejutepeque del departamento de Cabañas y con último domicilio en Suchitoto del departamento de Cuscatlán, hija de Erlinda Flores Escobar y José Ángel Ángel, con Documento Único de

Identidad número: cero cero dos uno ocho cuatro cinco tres-tres, quien falleció el día dos de Septiembre del dos mil veintiuno; de parte de la señora MARIA MILAGRO FLORES DE SIBRIAN, mayor de edad, ama de casa, con Documento Único de Identidad número: cero cero siete uno cero uno uno cuatro-cero, en su calidad de hija sobreviviente de la causante, y cesionaria del derecho hereditario que le corresponde a José Mario Recinos y María Verónica Iraheta Ángel, el primero en calidad de cónyuge, y la segunda hija de la causante, así como por haber repudiado su derecho de herencia los señores Anita Mirna Ángel de Barrera, Bernardino Ángel, Miguel Ángel Iraheta Ángel, José Antonio Iraheta Ángel, Estela Esmeralda Iraheta Ángel y Blanca Arely Recinos Ángel.

Confiérasele a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a ejercer su derecho en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las diez horas del día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro. LICDA. JUANA JEANNETH CORVERA DE MELÉNDEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045367-1

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de Lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 N° 1°, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante CATALINA SORTO DE VENTURA, quien fue de setenta y tres años de edad, fallecida el día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno, en la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, siendo este el lugar de su último domicilio, de parte de la señora REYNA ELIZABETH VENTURA SORTO, en concepto de HIJA de la causante en referencia. Confiriéndosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.-LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045402-1

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y cuarenta minutos del día veintiuno de marzo dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA, que a su defunción dejó la causante ÁNGELA ALVARADO DE SANTOS, conocido por ELENA MIRIAN ALVARADO, quien falleció a la una hora y treinta y cinco minutos del día cinco de febrero del año dos mil veintitrés, en la Colonia Treminio, de esta ciudad, Departamento de La Unión, su último domicilio dejara a favor de la señora FRANCISCA ESTELA ALVARADO RODRÍGUEZ, en concepto de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante, de conformidad con el Artículo 953 del Código Civil. Confiérasele a la aceptante en el carácter dicho la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a las catorce horas del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. FERMÍN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045404-1

NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador. AL PÚBLICO, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal, de las once horas con cuarenta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, SE HA TENIDO POR ACEPTADA, expresamente y con beneficio de inventario de parte YOLANDA VALLE VIUDA DE VANEGAS, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación Trituraria 01126907-3, en calidad de madre sobreviviente del causante, la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día doce de septiembre de dos mil veintidós, en San Salvador, departamento de San Salvador, dejó el señor DAVID FAUSTO VANEGAS VALLE; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, se cita a aquellos que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en un término de quince días hábiles contados desde el siguiente a la tercera publicación de éste.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las doce horas con cinco minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON PALACIOS HERNÁNDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JAVIER JOSÉ PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045407-1

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada ROSA MARIA GUZMAN, las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara la señora JULIA MATUTE DE ALVARADO, quien falleció el día treinta de octubre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio el municipio de San José Villanueva, La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA de la sucesión INTESTADA, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente, a la señora MARÍA ISABEL MATUTE ORTÍZ, en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JUAN ALVARADO MARQUEZ, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y a los señores CARLOS ALFREDO ALVARADO MATUTE, CRUZ DE JESUS ALVARADO DE SERRANO, DORA ELIZABETH ALVARADO MATUTE, JUAN ANTONIO ALVARADO MATUTE y BERONICA DEL CARMEN ALVARADO DE ORTÍZ, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el día dos de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PÉREZ, SECRETARIO DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X045412-1

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas y treinta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se tuvo

por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante señora MARÍA LUISA MARTÍNEZ ROMERO, conocida por MARÍA LUISA MARTÍNEZ, quien falleció en Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, situado en la jurisdicción de la ciudad y departamento de San Salvador, a las cuatro horas y treinta minutos del día uno de agosto del año dos mil veintitrés, siendo su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de los señores EVELYN BEATRÍZ CORTEZ MARTÍNEZ, CARMEN ELENA CORTEZ MARTÍNEZ y HERNÁN VIRGILIO SALVADOR CORTEZ MARTÍNEZ, en sus conceptos de hijos de la de cujus.

Confiriéndosele además a los aceptantes en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACION INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Y CITA a todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días, contados a partir de la última publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las doce horas y cincuenta minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045413-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jorge Armando Flores Perlera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 570-AHI-23 (5); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSÉ MANUEL VILLANUEVA, quien fue de 78 años de edad, agricultor, casado, con último domicilio en Candelaria de la Frontera, Departamento de Santa Ana, y quien falleció a las 22 horas con 45 minutos del día 02 de noviembre de 2023, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora: ROSA MIRIAM DERAS DE VILLANUEVA, de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana; en calidad de cónyuge sobreviviente y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora Adela Esperanza Villanueva de Sánchez, en calidad de hija sobreviviente del causante en comento. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan

presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X045415-1

EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO, INTO. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las doce horas con treinta y seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria, que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veinticinco de febrero de dos mil veintidós, dejó el señor FRANCISCO PÉREZ, conocido por FRANCISCO PÉREZ CASTRO, de parte de la señora ROXANA MARÍA PÉREZ VIUDA DE FRANCO, en calidad de heredera testamentaria universal del referido causante.

Se ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales correspondientes, y en consecuencia, SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, a fin que comparezcan a esta sede judicial a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil, Juez Dos: Delgado, a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. EDWIN ARMANDO CRISTALES CASTRO, JUEZ DOS DE LO CIVIL DE DELGADO INTO.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045422-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de

inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el trece de abril del año dos mil veintiuno, dejó la Causante señora EDITH ELIZABET MARTÍNEZ, conocida por EDITH ELIZABETH MARTÍNEZ, quien fue de cuarenta y siete años de edad, Obrera Textil, Soltera, originaria de Zaragoza, departamento de La Libertad, y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Virginia Martínez, falleció a las cero horas y cuarenta y cinco minutos, del día trece de abril del año dos mil veintiuno, en la Morgue del Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la Ciudad y departamento de San Salvador, de parte de la señora VIRGINIA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, de setenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, quien actúa en su calidad de Madre sobreviviente de la Causante señora EDITH ELIZABET MARTÍNEZ, conocida por EDITH ELIZABETH MARTÍNEZ, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que les correspondían a las señoras CLAUDIA BEATRIZ PÉREZ MARTÍNEZ, EVELYN RAQUEL PÉREZ MARTÍNEZ y VIRGINIA YAMILETH MARTÍNEZ VALLADARES, todas en su calidad de Hijas sobrevivientes de la mencionada Causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045424-1

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER QUE: Se ha promovido por el Licenciado PEDRO DE JESUS HERNANDEZ CARBAJAL, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado bajo la referencia 72-AHI-24 (2); sobre los bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor JOSE ROLANDO OCHOA, quien fue de sesenta y tres años de edad, Empleado, soltero, originario de Santa Ana, y con último domicilio de Candelaria de la Frontera, Santa Ana, portador de DUI: 00065719-0,

quien falleció el día tres de diciembre de dos mil veintitrés, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores: HUGO ALBERTO FIGUEROA OCHOA, mayor de edad, empleado, del domicilio de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con documento único de identidad número: 02567703-4; ROLANDO MANRIQUE OCHOA RIOS, mayor de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02924765-3-8, KARLA RAQUEL OCHOA RIOS, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Candelaria de la Frontera, de este departamento, con documento único de identidad número: 04486315-7 y GRISELDA BEATRIZ OCHOA RAMOS, mayor de edad, del domicilio de El Porvenir, departamento de esta ciudad, con documento único de identidad número: 06551106-6, quienes vienen en calidad de hijos del causante señor JOSE ROLANDO OCHOA. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los cuatro días del mes de abril del dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X045427-1

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testada que a su defunción ocurrida el día dos de noviembre del año dos mil quince, dejó la causante señora MARIA FELIX CRUZ, a su fallecimiento de ochenta y tres años de edad, de oficios domésticos, soltera, originaria de Santa Rosa de Lima, La Unión, del domicilio de Barrio El Calvario, San Pablo Tacachico, departamento de La Libertad, de parte de la señora AURORA CRUZ RODRIGUEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de la ciudad de Charlotte, Estado de Carolina del Norte, de los Estados Unidos de América, en calidad de heredera testamentaria de la referida causante.

Y se le ha conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las doce horas con cincuenta y siete minutos del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X045442-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL. AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Rafael Antonio Cordero Alcántara, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor Jorge Humberto Pérez, conocido por Jorge Alberto Pérez, quien falleció el día veintinueve de junio de dos mil veintitrés, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Jorge Alberto Pérez Martínez, en calidad de hijo sobreviviente del causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los nueve días del mes de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. X045450-1

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO- JUEZ- 1.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada a su defunción ocurrida el

día veintiocho de diciembre de dos mil trece, dejó la causante señora ROSA MIRIAM CANO ALDANA, con DUI: 00058392-7, quien fue de sesenta y dos años de edad, oficios domésticos, soltera, originaria de Nejapa, San Salvador, hija de Marcelino Cano y Lucia Aldana, siendo su último domicilio la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; de parte del señor JULIO CESAR CANO VILLALTA, con DUI: 02792142-1, mayor de edad, motorista, casado, salvadoreño, del domicilio de Nueva Concepción Chalatenango, en calidad de hijo sobreviviente del causante representado por la Licenciada JESSICA MARIELA ALVARADO RIVERA.

Y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las nueve horas con cinco minutos del día trece de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045487-1

LA INFRASCrita JUEZ DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, LICENCIADA IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada, a las doce horas con veinte minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de referencia HI-13-24-1, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante MARTA CAÑENGUEZ DE HERNÁNDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, doméstica, casada, originaria de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán y con último domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, fallecida el día doce de junio del año dos mil veintidós; de parte del señor EDWIN ALEXANDER CAÑENGUEZ, mayor de edad, ejecutivo de ventas, soltero, del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, en calidad de hijo sobreviviente de la causante en mención; confiriéndosele al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente. Representado el aceptante en estas diligencias por medio de los Licenciados CAÍN PÉREZ DÍAZ, conocido por CAÍN ANTONIO PÉREZ DÍAZ y SAMUEL JEREMÍAS PÉREZ URBINA. Publíquese el edicto de Ley. Lo que hace saber al público en general, para que todo aquel que tenga derecho en la presente sucesión, se apersona a este Juzgado legitimando su derecho en el término de quince días, todo de conformidad al Art. 1163 C.C.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN, a las doce horas con cuarenta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZ DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X045488-1

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCRITA JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, SUPLENTE, JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas y diez minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro, se ha declarado YACENTE LA HERENCIA, que a su defunción dejó el causante señor RAÚL HUMBERTO MONTALVO MONTALVO, conocido por RAÚL HUMBERTO MONTALVO, conocido por RAUL MONTALVO y por RAÚL HUMBERTO MONTALVO CASTELLANOS, de su defunción ocurrida el día veintidós de abril de dos mil veintitrés, en esta ciudad, siendo éste su último domicilio, en la cual se ha nombrado como CURADOR ESPECIAL para que lo represente al Licenciado LUIS MOISES CARRANZA VELADO.

En atención a lo anterior por este medio se CITA a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten al proceso con los requisitos de Ley a deducirlo en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la tercera y última publicación de este Edicto.

Librado en el JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, JUEZ 3, San Salvador, a las nueve horas y cinco minutos del día veinte de febrero de dos mil veinticuatro.- MÁSTER KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, SUPLENTE JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045440-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL VILLA ARCATAO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se han presentado el señor: JEREMIAS BOLAÑOS ANAYA, mayor de edad, Pastor Evangélico, del

domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero uno siete siete tres dos uno siete - uno, quien actúa en nombre y representación de la CONFERENCIA EVANGELICA DE LAS ASAMBLEAS DE DIOS, Corporación Privada de Utilidad Pública, de naturaleza religiosa, apolítica, del domicilio de la Ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de Superintendente y como tal Representante Legal, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - uno cuatro uno uno cinco cero - cero cero tres - cero; MANIFESTANDO: Que su representada es dueña y actual y poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San José, Municipio de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de QUINIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO CATORCE METROS CUADRADOS de las medidas y colindancias siguientes: NORTE: Mide treinta y nueve punto veinte metros; colindando con propiedad Wilfredo Orellana Alvarenga, cerco de alambre de por medio, ORIENTE: Mide dieciséis punto cero ocho metros; colindando con propiedad de Otilia Morena Rivas Ayala, Quebrada de Invierno de por medio. SUR: Mide treinta y cuatro punto setenta y seis metros; colindando con propiedad de María Tulja Menjivar Hércules, con cerco de alambre de por medio, PONIENTE: Mide quince punto cero cinco metros; colindando con propiedad de la Asociación Comunal Héroe Once de Abril, calle de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción técnica. En el inmueble descrito no posee ningún tipo de construcciones. El cual no es dominante, ni sirviente, no tiene cargos o derechos reales, ajenos pertenecientes a otras personas que deban respetarse ni está en proindivisión con nadie y lo adquirió por medio de Donación que le hiciera al señor REYES ISMAEL ALVARENGA SOLIS, según Testimonio de Escritura Pública Número NUEVE otorgada en la Ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y treinta minutos del día trece de julio de dos mil veintitrés, ante los Oficios Notariales del Licenciado Efraín Alonso Pérez. Pagado así todos los derechos municipales y de registro, Presentando la ficha catastral respectiva, todos los colindantes son de este domicilio, el inmueble lo valúa en la suma de NUEVE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley correspondientes.

ALCALDÍA MUNICIPAL Villa Arcatao, Departamento de Chalatenango, a veintidós de marzo del año dos mil veinticuatro.- JOSÉ MILTON MONGE ALVARENGA, ALCALDE MUNICIPAL.- LICDA. ADA CAROLINA OSEGUEDA ALAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007884-1

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE JOATECA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OMAR ALBERTO ROMERO FUENTES, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, actuando en su concepto de Apoderado de la señora MARIA MARTINA VALENZUELA JOYA, de cincuenta años de edad, Empleada, del domicilio de Joateca, departamento de Morazán; solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre: Una porción de terreno de naturaleza urbana, situado en el Barrio Buenos Aires, del municipio de Joateca, departamento de Morazán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS, que tiene la siguiente descripción técnica se inicia así: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos treinta segundos Este con una distancia de once punto noventa y seis metros; colindando con ORLANDO ARGUETA, con cerco de púas, LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero ocho grados cincuenta y ocho minutos veintinueve segundos Este con una distancia de trece punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Sur cero dos grados cero minutos cero nueve segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cinco metros; colindando con JOSE ISABEL VALENZUELA, con cerco de púas, LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y ocho grados cuarenta y un minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de catorce punto treinta y dos metros; colindando con ALFONSO REYES y ADELA BONILLA, con pared y calle de por medio, LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero cero grados cuarenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cinco metros; Tramo dos, Norte cero cero grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; colindando con JOSE CAMILO BENITEZ CLAROS, con pared. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica.

El inmueble anteriormente descrito, lo adquirió su representada por medio de Compraventa de Posesión Material, que le hiciera el señor JOSE CAMILO BENITEZ CLAROS, el día catorce de julio del año mil novecientos noventa y nueve, y sumando la posesión más de veinticuatro años juntamente con sus antecesores.

Avaluándose dicho inmueble en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

No es predio sirviente ni dominante, no tiene carga ni derechos reales constituidos en él. No está en proindivisión con nadie. En tal concepto y con expresas instrucciones de mi poderdante MARIA MARTINA VALENZUELA JOYA, viene en nombre y representación legal de la misma, solicitando se extienda título de PROPIEDAD o DOMINIO, para el cual consigna la presente información.

Alcaldía Municipal de Joateca, departamento de Morazán, a los tres días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.- ESMERALDA BEATRIZ PEREIRA CLAROS, ALCALDESA MUNICIPAL. RAFAEL ANTONIO CLAROS CHICA, SECRETARIO MUNICIPAL.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora: CARMEN MARTINEZ VIUDA DE RAMOS, mayor de edad, de este domicilio, solicitando Título de Propiedad, de un inmueble de naturaleza Urbano, situado Barrio San José, Avenida Principal, Número ciento dos, jurisdicción de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, de una extensión superficial de DOSCIENTOS VEINTISEIS PUNTO UN METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE; mide nueve punto noventa y seis metros, linda con inmueble de Soledad Letona, Teresa de Jesús Mena Barraza y Jaime Francisco Murillo, calle de por medio; AL SUR: mide diecinueve punto cincuenta y nueve metros, linda con inmueble del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, calle de por medio y Ana Julia Domínguez Chávez, calle de por medio; AL PONIENTE: mide catorce punto treinta y seis metros, linda con inmueble de Jorge Alberto Molina Cruz; y AL NORTE: mide dieciocho punto cero nueve metros, linda con solar de Mauricio Alfredo Ramos Martínez, calle de por medio. El referido inmueble no es predio dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a persona alguna, y no lo posee en proindivisión con nadie.

Lo estima en mil dólares de los Estados Unidos de América. Se avisa al Público para los efectos de ley.

SAN PEDRO MASAHUAT, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS ALBERTO RAMOS RODRÍGUEZ, ALCALDE MUNICIPAL. Ante mí LICDA. FLOR DE MARÍA VILLALTA CERÓN, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X045338-1

ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, Alcalde Municipal de San Simón, Departamento de Morazán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Licenciada YESSSENIA DEL ROSARIO HERNÁNDEZ DE LUNA, actuando en calidad de apoderada del señor; SANTIAGO HERNANDEZ RENDEROS, de sesenta y seis años de edad, agricultor, del domicilio de la Villa de San Simón, departamento de Morazán, con número de Documento Único de Identidad: cero uno tres seis cinco uno tres nueve - nueve, solicitando TITULO DE PROPIEDAD y DOMINIO, una porción de terreno de naturaleza urbana situado en Barrio El Centro, Jurisdicción de San Simón, Departamento de Morazán, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, que según descripción técnica tiene las siguientes medidas, rumbos y colindancias: LINDERO NORTE, Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur ochenta y seis grados cuarenta y seis minutos cero segundos Este con una distancia de once metros con un centímetro; TRAMO DOS, Sur ochenta y siete grados tres minutos siete segundos Este con una distancia de un metro con quince centímetros; colindando con IGLESIA CATOLICA, con calle municipal de por medio. LINDERO ORIENTE, Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Sur cuatro grados cincuenta y tres cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de veintitrés metros con treinta y seis centímetros; colindando con YESSSENIA DEL ROSARIO HERNANDEZ DE LUNA, con pared de bloque de por

medio. LINDERO SUR, Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y un minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro metros con ochenta centímetros; Tramo dos, Norte cuatro grados ocho minutos cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro metros con veintitrés centímetros Tramo tres, Sur ochenta y ocho grados quince minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de diez metros con veintiún centímetros; colindando con MARIA ELIDA RENDEROS, con lindero sin materializar de por medio. LINDERO PONIENTE, Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: TRAMO UNO, Norte cuatro grados veintiún minutos cincuenta y uno segundo Este con una distancia de ocho metros con noventa y dos centímetros; TRAMO DOS, Norte tres grados nueve minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis metros con treinta y tres centímetros; TRAMO TRES, Norte un grado veintitrés minutos ocho segundos Este con una distancia de cinco metros con diecisiete centímetros; Colindando con Olmer Henry Maradiaga Hernández, con lindero sin materializar de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y que según escritura de posesión, y solicitud, lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Los colindantes son todos de este domicilio por lo que se avisa al público para efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de Villa de San Simón, Departamento de Morazán, a dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL EN FUNCIONES.

3 v. alt. No. X045400-1

El Suscrito Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL DE POTONICO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a esta alcaldía se ha presentado el señor José Francisco Díaz Gámez, de sesenta y tres años de edad, Ganadero, del domicilio de Potonico, Municipio del Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad cero cero novecientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y seis guión tres.- el cual solicita TITULO DE PROPIEDAD sobre un inmueble de naturaleza urbana; situado en el Barrio El Centro, Calle Principal, Número S/N, Municipio de Potonico, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial según denominación catastral extendida por el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la ciudad de Chalatenango de CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS, cuya descripción técnica es la siguiente: LINDERO NORTE, mide cuarenta y tres punto ochenta metros, colinda con María Irma Orellana Orellana, calle pública de por medio, LINDERO ORIENTE, mide doce metros colinda con Candelario Díaz Tobar y Salvador Díaz, LINDERO SUR, mide treinta punto cincuenta metros, colinda con Manuel De Jesús

Recinos Vides, LINDERO PONIENTE, mide treinta y ocho punto cincuenta metros colinda con Iglesia Católica calle pública de por medio; el inmueble está valorado por la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene cargos, ni está en proindivisión con otra persona, ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas.

Por lo que se le avisa al público en general para los efectos legales de ley.

Alcaldía Municipal de Potonico a los diecinueve días del mes de marzo del año dos mil veintitrés.- Dr. JACINTO ELEUTERIO TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. HÉCTOR ARMANDO MURILLO AYALA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X045444-1

TITULO SUPLETORIO

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES, Notario, del domicilio de la ciudad de Pasaquina y de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, con Oficina situada Calle Girón, Avenida Claro, Barrio El Calvario, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HAGO SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor GONZALO SANTOS REYES, solicitando TITULO SUPLETORIO; de un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Piedras Blancas, Jurisdicción de Pasaquina, Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE: Está formado por dieciocho tramos y mide doscientos catorce punto cero cuatro metros, colindando con José Fidel Campos, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO ORIENTE: Está formado por veintitrés tramos y mide doscientos ochenta y cuatro punto treinta metros, colindando con Jaime Omar Canales y Ana Matilde Lazo de Paz, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO SUR: Está formado por doce tramos doscientos ochenta y dos punto cero tres metros, colindando con José Denis Umanzor, con cerco de alambre de púas de lindero; LINDERO PONIENTE: Está formado por once tramos y mide trescientos treinta y seis punto sesenta y nueve metros, colindando con José Salmerón, Lily Santos y Manuel Álvarez, con calle vecinal de por medio. Que adquirió el referido inmueble por compraventa verbal que le hiciera su difunta madre señora María Luisa Santos, en el año mil novecientos noventa y ocho, por lo que la posesión data por más de veinticinco años consecutivos. Por lo cual comparece ante mis oficios notariales, para que de conformidad con lo establecido en el Artículo Dieciséis de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, seguidos que sean los trámites que la misma les señale, se extienda su favor el título que solicita. El terreno lo valúa en la cantidad de OCHENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, lo que se avisa al público para los fines de ley.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del solicitante, lo haga dentro del término legal en mi despacho notarial situado en la dirección antes mencionada.

En la ciudad de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

WILLIAM SANTANO TURCIOS FUENTES,

NOTARIO.

1 v. No. W007881

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado la señora SOFÍA HERNÁNDEZ LÓPEZ, de cincuenta y seis años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero la identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero cero ocho tres uno uno cuatro uno - tres; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, situado en el Cantón Concepción, jurisdicción de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS de Extensión Superficial de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO ORIENTE: Está formado por veintiséis tramos, colindando con terrenos de Sofia Ramírez; con terrenos de Hilda Serrano; con terrenos de Laura Serrano; con terrenos de Tiburcio Serrano Lemus; y con terrenos de Baudilio Hernández. LINDERO SUR: Está formado por siete tramos, colindando con terrenos de Sofia Hernández; y con terrenos de Eduardo Serrano, camino real de por medio en ambos colindantes. LINDERO PONIENTE: Está formado por treinta y un tramos, colindando con terrenos de Jose Adán Serrano, con calle de por medio en este colindante; con terrenos de Sofia Ramírez de Serrano; con terrenos de Sofia Hernández López, con calle de por medio en este colindante; con terrenos de Jenny Serrano; con terrenos de Jose Saul Serrano; con terrenos de Tiburcio Serrano Lemus; con terrenos de Juan Serrano Lemus, con calle de por medio en este colindante; y con terrenos de Sofia Ramírez Serrano. LINDERO NORTE: Está formado por trece tramos, colindando con terrenos de José Gabil Ramírez Gálvez, con calle de por medio en este colindante; y con terrenos de José Benedicto Serrano.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones de la peticionaria, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X045409

JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ, Notario, de este domicilio,

HACE SABER: Que a mi Oficina Profesional, ubicada en Kilómetro ciento uno y medio, Carretera Longitudinal del Norte, San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, se ha presentado el señor EDGAR MANUEL SIBRIAN PEÑA, de cuarenta y siete años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, a quien no conozco pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria cero uno cero cero siete cero cinco cinco - dos; solicitando TITULO SUPLETORIO sobre un inmueble de naturaleza rústica, ubicado en lugar conocido como cerro El Pílón, jurisdicción de San José Cancasque, departamento de Chalatenango, de la Extensión Superficial de NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS de la descripción siguiente: LINDERO NORTE: está formado por diez tramos, colindando en estos tramos con Isabel Monge, con lindero de cerco de púas. LINDERO ORIENTE: está formado por tres tramos, colindando en estos tramos con Hilda Serrano de Sibirian y Oscar Antonio Sibirian Peña, con lindero de cerco de púas. LINDERO SUR: está formado por diez tramos, colindando en estos tramos con Eugenio Tobar, con servidumbre de acceso. LINDERO PONIENTE: está formado por catorce tramos, colindando en estos tramos con Joaquín Tobar, con calle de acceso, cancha de futbol de San José Cancasque, con lindero de cerco de púas, Ramiro Tobar, con calle de acceso y Ramiro Tobar, con calle de acceso, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción.

Se previene a las personas que desean presentar oposición a las pretensiones del peticionario, lo hagan dentro del término Legal y en la dirección arriba citada.

Librado en la Oficina del Suscrito Notario. San Antonio de La Cruz, departamento de Chalatenango, ocho de abril del año dos mil veinticuatro.

LIC. JAIME ÁLVARO MENJÍVAR MARTÍNEZ,

ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. X045411

JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA, Notario, de este domicilio, con oficina en 11 Calle Poniente, Número 226, Local 4, San Salvador, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado José Ernesto Urbano López, de cincuenta y cinco años, sastre, del domicilio de Apopa, de este departamento, solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un inmueble rústico, situado en Colonia Las Cañas, Avenida El Paraíso, Block Nueve, Número quince, Apopa, San Salvador, de una extensión superficial de trescientos sesenta y seis punto treinta y cinco metros cuadrados, de las medidas y colindancias siguientes: AL SUR: Lindero formado por tres tramos en línea recta, el primero una distancia de cero punto noventa y seis metros, el segundo una distancia de doce punto cuarenta y cuatro metros, El tercero una distancia de veinte punto cero seis metros Lindando en estos tramos con Julia Antonia Gámez; AL PONIENTE: distancia de diez punto setenta y cinco metros, Lindando en este tramo con Estella del Rosario Galindo Poll de Galindo; AL

NORTE: Lindero formado por tres tramos en línea recta, el primero una distancia de seis punto cero dos metros, el segundo una distancia de dos punto noventa metros, el tercero una distancia de dieciocho punto treinta y uno metros Lindando en estos tramos con Julia Lidia Juárez de Vásquez. AL ORIENTE: una distancia de catorce punto sesenta y uno metros, lindando en estos tramos con Manuel de Jesús Parada Urbano, Valúa el inmueble descrito en la cantidad de dos mil quinientos dólares americanos.

San Salvador, diez de abril de dos mil veinticuatro.

JAVIER EDUARDO ALVARENGA BONILLA,

NOTARIO.

I v. No. X045458

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este juzgado se ha presentado la Abogada ANGELICA MARIA ORTIZ DE GUEVARA, en calidad de apoderada general judicial con cláusula especial de la señora PAZ ARACELY ORTIZ DE PEREZ, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, ubicado en: Cantón La Estancia, Caserío Tierra Blanca, de la jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, de la extensión superficial de CINCO MIL SEISCIENTOS TRECE PUNTO CUARENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes; LINDERO SUR; Está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias el primero del mojón uno al mojón dos con rumbo Sur sesenta y nueve grados cincuenta y siete minutos quince segundos, Este con una distancia de ocho punto noventa metros; El segundo del mojón dos al mojón tres con rumbo Sur setenta y cinco grados cincuenta y un minuto veinte segundos, Este con una distancia de trece punto sesenta metros; El tercero del mojón tres al mojón cuatro con rumbo Sur, setenta y cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos, Este con una distancia de veintidós punto cero tres metros; Colindando en estos tramos con el inmueble propiedad de Santos Gregorio Ortiz Sánchez, con cerco de alambrado de por medio; el cuarto del mojón cuatro al mojón cinco con rumbo Sur setenta grados dieciséis metros; el quinto del mojón cinco al mojón seis con rumbo Sur cincuenta y nueve grados cuarenta minutos cincuenta y dos segundos, Este con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; el Sexto del mojón seis al mojón siete con rumbo Sur cincuenta y cinco grados cero minutos veinticinco segundos Este, con una distancia de veintiuno punto noventa y cinco metros; el Séptimo del mojón siete al mojón ocho con rumbo Sur cincuenta y un grados cero un minutos treinta segundos Este, con una distancia de seis punto setenta y seis metros; Colindando en estos tramos con el inmueble propiedad de Rosario Pérez, con lindero de alambrado; el Octavo del mojón ocho al mojón, nueve con rumbo Sur cuarenta y siete grados cero minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de doce punto cero seis metros; el noveno del mojón nueve al mojón diez con rumbo Sur cuarenta y tres grados catorce minutos cuarenta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta y cinco puntos cuarenta y ocho metros; Colindando en estos tramos con

el inmueble propiedad de José Rosario Martínez Pérez, con lindero de alambrado. LINDERO PONIENTE; partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancia el primero del mojón diez al mojón once con rumbo Sur treinta y siete grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y cuatro metros; el segundo del mojón once al mojón doce con rumbo Sur treinta y nueve grados cero dos minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de quince punto cero siete metros; el tercero del mojón doce al mojón trece con rumbo Norte setenta y cinco grados veinticuatro minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro puntos catorce metros; colindando en estos tramos con el inmueble propiedad de Joaquín Hernández Pérez, con lindero de alambrado, LINDERO NORTE; partiendo del vértice Nor Poniente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancia el primero del mojón trece al mojón catorce con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto doce metros; el segundo del mojón catorce al mojón quince con rumbo Norte cincuenta y cinco grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de doce punto cuarenta y ocho metros; el tercero del mojón quince al mojón dieciséis con rumbo Norte cincuenta y ocho grados diecisiete minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de cinco punto setenta y nueve metros; el cuarto del mojón dieciséis al mojón diecisiete con rumbo Norte setenta y cuatro grados diez minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de uno punto veintinueve metros; el quinto del mojón diecisiete al mojón dieciocho con rumbo Norte setenta y seis grados cuarenta y ocho minutos cero segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cinco metros; el sexto del mojón dieciocho al mojón diecinueve con rumbo Norte ochenta grados treinta minutos doce segundos Oeste con una distancia de uno punto noventa y dos metros y el séptimo del mojón diecinueve al mojón veinte con rumbo Sur Ochenta grados cero siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de seis punto cero tres metros; Colindando en estos tramos con el inmueble propiedad de Santos Olaya Ortiz Martínez, con lindero de alambrado y calle de acceso de por medio, el octavo del mojón veinte al mojón veintiuno con rumbo Norte ochenta y un grados treinta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta metros; el noveno del mojón veintiuno al mojón veintidós con rumbo Norte sesenta y ocho grados veintidós minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de dos puntos treinta y nueve metros; el décimo del mojón veintidós al mojón veintitrés con rumbo Norte sesenta grados treinta y siete minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto treinta y cuatro metros; el décimo primero del mojón veintitrés al mojón veinticuatro con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de quince punto veinticinco metros; el décimo segundo del mojón veinticuatro al mojón veinticinco con rumbo Norte cincuenta y ocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de diez punto veinte dos metros; Colindando en estos tramos con el inmueble propiedad de Ministerio de Educación, con lindero de alambrado y calle de acceso de por medio. LINDERO ORIENTE; partiendo del vértice Nor oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias el primero del mojón veinticinco al mojón veintiséis con rumbo Norte treinta y siete grados cuarenta y

cinco minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; el segundo del mojón veintiséis al mojón veintisiete con rumbo Norte diecinueve grados cincuenta y seis minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de tres punto diecinueve metros; el tercero del mojón veintisiete al mojón veintiocho con rumbo Norte cero cinco grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto treinta y cuatro metros; el cuarto del mojón veintiocho al mojón veintinueve con rumbo Norte once grados cuarenta y siete minutos quince segundos Oeste con una distancia de tres punto cero seis metros; el quinto del mojón veintinueve al mojón treinta con rumbo Norte cero grados veinticinco minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve metros; el sexto del mojón treinta al mojón treinta y uno con rumbo Norte cero ocho grados cero tres minutos once segundos Este con una distancia de cuatro metros el Séptimo del mojón treinta y uno al mojón primero con rumbo Norte dieciséis grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Colindando en estos tramos con el inmueble propiedad de María Elia Ortez, con lindero de alambrado y calle de acceso de por medio.

Dicho inmueble lo valora en la cantidad de DOCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los once días del mes de diciembre de dos mil veintitrés.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X045323-1

EL SEÑOR JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da LETICIA MARLENY TORRES DE ESCOBAR, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial, de la señora MARÍA VICTORINA GONZÁLEZ PÉREZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de terreno de naturaleza RUSTICA, situado en el Caserío El Maculis, del Cantón Estancia, Jurisdicción de Cacaopera, departamento de Morazán, el cual es de una capacidad superficial de ONCE MIL CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: LADO NORTE: Línea 1-2: Tramo recto de cuatro punto veintiocho metros (4.28 m) con rumbo Norte cuarenta grados veintinueve minutos treinta y tres segundos Este (N 40°29'33"E). Línea 2-3: Tramo recto de seis puntos diez metros (6.10 m) con rumbo Norte cincuenta grados treinta y cuatro minutos veinte segundos Este (N 50°34'20"E). Línea 3-4: Tramo recto de cuatro puntos diez metros (4.10 m) con rumbo Norte cincuenta y un grados quince minutos cero dos segundos Este (N 51° 15'02"E). Línea 4-5 Tramo recto de siete punto cuarenta y tres metros (7.43 m) con rumbo Norte cincuenta y siete grados cero nueve minutos veintitrés segundos Este (N 57°09'23"E). Línea 5-6: Tramo resto de cuatro punto noventa y dos metros (4.92 m) con rumbo Norte cuarenta y cinco grados treinta y ocho minutos y un segundos Este (N 45°38'31"E).

Línea 6-7: Tramo recto de do punto trece metros (2.13 m) con rumbo Norte sesenta y seis grados diecisiete minutos treinta y un segundos Este (N 66°17'31"E). Línea 7-8: Tramo recto de cinco punto ochenta y dos metros (5.82 m) con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos veintisiete segundos Este (N45°20'27"E). Línea 8-9: Tramo recto de veintitrés punto once metros (23.11 m) con rumbo Norte cincuenta y dos grados veintiocho minutos cero nueve segundos Este (N 52°28'09"E). Colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Pilar Ortiz con lidero de cerca de alambre de por medio. Línea 9-10: Tramo recto de once punto ochenta y un metro (11.81 m) con rumbo Norte cincuenta y tres grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este (N 53°51'45"E). Línea 10-11: Tramo recto de nueve punto sesenta metros (9.0 m) con rumbo Norte cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cero nueve segundos Este (N 59°29'09"E). Línea 11-12. Tramo recto de trece punto noventa y seis metros (13.96 m) con rumbo Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y seis minutos veintiocho segundos Este (N 59°56'28"E). Línea 12-13: Tramo recto de seis puntos ochenta y seis metros (6.86 m) con rumbo Norte cuarenta y cinco grados veinte minutos diez segundos Este (N 45°20'10"E). Línea 13-14: Tramo recto de veinticinco punto cincuenta y seis metros (25.56 m) con rumbo Norte cincuenta y tres grados treinta y cinco minutos cuarenta y siete segundos Este (N 53°35'47"E). Línea 14-15: Tramo recto de diez punto setenta y dos metros (10.72 m) con rumbo Norte cincuenta y un grados veintitrés minutos cero ocho segundos Este (N 51°23'08"E). Línea 15-16: Tramo recto de veintiún punto sesenta y cinco metros (21.65 m) con rumbo Norte sesenta y un grados cero ocho minutos diez segundos Este (N 61°08'10"E). Colindando en este tramo con inmueble propiedad de Liz Azucena Ortez Canales, con lindero de cerca de alambre de púas de por medio. LADO ORIENTE. Línea 16-17: Tramo recto de diez punto cero cuatro metros (10.04 m), con rumbo Sur, diez grados cero cero minutos veintiún segundos, Oeste (S 10° 00'21"E). Línea 17-18: Tramo recto de dos punto cuarenta y cinco metros (2.45 m), con rumbo Sur, veintitrés grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y nueve segundos, Oeste (S 23° 58'49"W). Línea 18-19: Tramo recto de cinco punto cero cuatro metros (5.04 m), con rumbo Sur, doce grados cincuenta minutos, cincuenta y cuatro segundos Oeste (S 12° 50'54"W). Línea 19-20: Tramo recto de diez punto veintiséis metros (10.26 m), con rumbo Sur, diez grados cero ocho minutos cero siete segundos Este (S 12° 08'07"E). Línea 20-21: Tramo recto de nueve puntos ochenta y dos metros (9.82 m), con rumbo Sur, doce grados cero un minuto veintitrés segundos Oeste (S 12° 01'23"W). Línea 21-22: Tramo recto de trece punto noventa y nueve metros (12.99 m), con rumbo Sur, catorce grados cincuenta minutos treinta y seis segundos, Oeste (S 14° 50'63"W). Línea 22-23: Tramo recto de doce punto setenta y un metros (12.71 m), con rumbo Sur, cero cuatro grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos, Oeste (S 04° 29'41"W). Línea 23-24: Tramo recto de nueve punto trece metros (9.13 m), con rumbo Sur, veintitrés grados cero ocho minutos veintidós segundos, Este (S 23° 08'29"W). Línea 24-25: Tramo recto de once punto veinticuatro metros (11.24 m), con rumbo Sur, cero grados treinta y un minutos veintinueve segundos, Oeste (S 01° 31'29"W). Línea 25-26: Tramo recto de seis punto cero nueve metros, (6.09 m), con rumbo Sur, veinticinco grados doce minutos veintiún segundos, Oeste (S 25° 12'21"W). Línea 26-27: Tramo recto de dos punto ochenta metros, (2.80 m), con rumbo Sur, cero seis grados cero siete minutos cincuenta y cuatro segundos, Este (S 06° 07'54"E). Línea 27-28: Tramo recto de cinco

punto cero un metro (15.01), con rumbo Sur, treinta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos, Oeste (S 35° 51' 46" W). Línea 28-29: Tramo recto de diez puntos ochenta y seis metros, (10.86 m), con rumbo Sur, cuarenta y un grados, veinte minutos cero cinco segundos, Oeste (S 41° 20' 05" W). Línea 29-30: Tramo recto de dos puntos ochenta y ocho metros (2.88 m), con rumbo Sur, setenta y dos grados, treinta y seis minutos cero cinco segundos, Este (S 72° 36' 05" E). Línea 30-31: Tramo recto de doce punto veintiún metros, (12.21 m), con rumbo Sur, treinta y cinco grados, treinta y cuatro minutos treinta y seis segundos, Este (S 35° 34' 36" E). Línea 31-32: Tramo recto de cinco punto treinta y dos metros, (5.32 m), con rumbo Sur, cero cero grados cero dos minutos cero cinco segundos, Oeste (S 00° 02' 05" W). Línea 32-33: Tramo recto de nueve punto ochenta y tres metros, (9.83 m), con rumbo Sur, diez grados trece minutos cincuenta segundos, Este (S 10° 13' 50" E). Línea 33-34: Tramo recto de diecinueve punto treinta y cinco metros, (19.35 m), con rumbo Sur, cero dos grados cero dos minutos, cero cinco segundos, Oeste (S 02° 02' 05" W). colindando en este tramo con inmueble propiedad de Manuel Fuentes Ortez, con lindero de cerca de alambre de púas y camino vecinal de por medio. LADO SUR. Línea 34-35: Tramo recto de quince puntos veintiocho metros, (15.28 m), con rumbo Sur, setenta y cinco grados, once minutos cero seis segundos, Oeste (S 75° 11' 06" W). Línea 35-36: Tramo recto de ocho punto ochenta y ocho metros (8.88 m), con rumbo Sur, cuarenta y cuatro grados, once minutos cero nueve segundos (44° 11' 09" W). Línea 36-37: Tramo recto de diez punto cincuenta y cinco metros, (10.55 m), con rumbo Sur, cincuenta y cinco grados, cuarenta y ocho minutos cero cinco segundos, Oeste (S 55° 48' 05" W). Línea 37-38: Tramo recto de siete punto cuarenta y dos metros (7.42 m), con rumbo Sur, setenta y dos grados, treinta y siete minutos, cincuenta y un segundos, Oeste (S 72° 37' 51" W). Línea 38-39: Tramo recto de siete punto diez metros, (7.10 m), con rumbo Norte, setenta grados, treinta y siete minutos, cincuenta y tres segundos, Oeste (N 70° 37' 53" W). colindando en este tramo con el inmueble propiedad de Santos Manuel Ortiz Fuentes, con lindero de cerca de alambre de púas y camino vecinal de por medio. Línea 39-40: Tramo recto de tres puntos noventa y siete metros (3.97 m), con rumbo Norte, cuarenta y ocho grados, dieciocho minutos treinta segundos, Oeste (N 48° 18' 30" W). Línea 40-41: Tramo recto de cuatro punto cero cinco metros (4.05 m), con rumbo Norte, treinta y seis grados, veintiséis minutos veintisiete segundos, Oeste (N 19° 17' 12" W). Línea 41-42: Tramo recto de quince punto setenta y un metros (15.61 m), con rumbo Norte, diecinueve grados, diecisiete minutos doce segundos, Oeste (N 19° 17' 12" W). Línea 42-43: Tramo recto de veintidós punto cero un metro (22.01 m), con rumbo Norte, diecinueve grados, cero cero minutos cincuenta y dos segundos, Oeste (N 19° 00' 52" W). Línea 43-44: Tramo recto de catorce punto setenta y siete metros (14.77 m), con rumbo Norte, diecinueve grados, veintiocho minutos cincuenta y ocho segundos, Oeste (N 19° 28' 58" N). Línea 44-45: Tramo recto de trece punto treinta y dos metros (13.32 m), con rumbo Norte, cincuenta y cuatro grados veinticuatro minutos cincuenta y siete segundos, Oeste (N 54° 24' 57" W). Línea 45-46: tramo recto de seis punto cero dos metros (6.02 m), con rumbo Sur, treinta y cuatro grados, cero ocho minutos cuarenta y siete segundos, Oeste (S 34° 08' 47" W). Línea 46-47: Tramo recto de diecisiete punto sesenta y un metros (17.61 m), rumbo Sur, cero cinco grados, cuarenta y ocho minutos, cero un segundos, Oeste (05° 48' 01" W). Línea 47-48: Tramo recto de ocho punto sesenta

y cinco metros (8.65 m), con rumbo Sur, treinta y dos grados, cuarenta y seis minutos, cuarenta y tres segundos, Oeste (S 32° 46' 43" W). Línea 48-49: Tramo recto de doce punto ochenta y tres metros (12.83 m), con rumbo Sur, diecisiete grados cuarenta y un minutos, diez segundos, Oeste (S 16° 41' 10" W). Línea 49-50: Tramo recto de nueve punto noventa y tres metros (9.93 m), con rumbo Sur, quince grados cuarenta y seis minutos, cincuenta y seis segundos, Oeste (15° 46' 36" W). Línea 50-51: Tramo recto de tres punto veintidós metros (3.22 m), con rumbo Norte, setenta y ocho grados, cincuenta minutos cero cero segundos, Oeste (N 78° 50' 00" W). Colindando en este tramo con inmueble propiedad de María Victorina González Pérez, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. LADO PONIENTE: Línea 51-52: Tramo recto de siete punto cero tres metros (7.03 m), con rumbo Norte, veintiséis grados, cero tres minutos cuarenta y tres segundos, Oeste (N 26° 03' 43" W). Línea 52-53: Tramo recto de dieciséis punto noventa y ocho metros (16.98 m), con rumbo Norte, quince grados, veintitrés minutos, cuarenta y siete segundos, Oeste (15° 23' 47" W). Línea 53-54: Tramo recto de ocho punto trece metros (8.13 m), con rumbo Norte, veintidós grados, doce minutos cuarenta y cuatro segundos, Oeste (N 22° 12' 44" W). Línea 54-55: Tramo recto de seis punto cuarenta y nueve metros (6.49 m), con rumbo Norte, treinta grados, cero ocho minutos, cincuenta y nueve segundos, Oeste (N 30° 08' 59" W). Línea 55-56: Tramo recto de cuatro punto sesenta y cuatro metros (4.64 m), con rumbo Norte, treinta y cinco grados, cincuenta y cinco minutos, treinta segundos, Oeste (N 35° 55' 30" W). Línea 56-57: tramo recto de cinco punto treinta y ocho metros (5.38 m), con rumbo Norte, veintiséis grados, cuarenta y siete minutos, cero tres segundos, Oeste (N 26° 47' 03" W). Línea 57-58: Tramo recto de ocho punto sesenta y un metros (8.61 m), con rumbo Norte, diecisiete grado, cuarenta y siete minutos treinta y cuatro segundos, Oeste (N 23° 18' 05" W). Línea 58-59: Tramo recto de seis punto cuarenta y cinco metros (6.45 m), con rumbo Norte, veintitrés grados, dieciocho minutos cero cinco segundos, Oeste (N 23° 18' 05" W). Línea 59-1: Tramo recto de uno punto u nueve metros (1.49 m), con rumbo Norte, cero tres grados, veinticinco minutos treinta y nueve segundos, Oeste (N 03° 25' 39" W). Colindando en este tramo con inmueble propiedad de José Pilar Ortiz, con lindero de cerca de alambre de púas y calle vecinal de por medio. Llegando con esta última distancia y rumbo al vértice (1) donde se inició esta descripción técnica.- Manifiesta la solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE COMPRAVENTA DE POSESION que le hizo la señora MARÍA VICTORINA GONZÁLEZ PÉREZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las trece horas del día veinte de octubre del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario JOSÉ FRANCISCO ESCOBAR ROSA, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2o DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCRITA GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE RESOLUCIONES DE LAS PERSONAS QUE ADQUIEREN LA CALIDAD DE SALVADOREÑOS POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la resolución pronunciada en las diligencias para adquirir la calidad de Salvadoreño(a) por NACIMIENTO, a nombre de MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:"

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, originaria del municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento presentada el día tres de noviembre de dos mil veintitrés y subsanada el día veintitrés del mismo mes y año, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 39 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte número: G466106. Carné de Residente Definitivo número: 1015915. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, en su solicitud agregada a folio setenta y tres, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cincuenta y cinco del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las

quince horas del día dieciocho de enero de dos mil veintidós, mediante la cual se le concedió a la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día tres de agosto de dos mil veintitrés por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número mil trescientos veintiséis mil novecientos ochenta y tres-cero cero ciento setenta y uno, ubicada en el folio cero noventa y cuatro del tomo cero cero cero catorce del año de mil novecientos ochenta y tres del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, nació el día trece de diciembre del año de mil novecientos ochenta y tres, en el municipio de Valladolid, departamento de Lempira, República de Honduras, siendo sus padres los señores Rigoberto Menjivar y María Angela Nataren, ambos de nacionalidad hondureña y sobrevivientes a la fecha, la cual corre agregada de folios ochenta y uno al ochenta y tres del expediente administrativo; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón quinientos mil novecientos quince, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador el día quince de diciembre de dos mil veintidós, con fecha de vencimiento el día dieciséis de enero de dos mil veinticinco, el cual corre agregado a folio setenta; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G cuatrocientos sesenta y seis mil ciento seis, a nombre de MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, expedido por autoridades de la República de Honduras el día cinco de julio de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día cinco de julio de dos mil treinta y uno, el cual corre agregado de folios setenta y uno al setenta y dos. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente por la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son

las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) Ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) Tener domicilio en El Salvador; c) Manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) Que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente que es de origen y nacionalidad hondureña. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo que posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MARLY LUCIA MENJIVAR NATAREN, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN. GERENTE DE EXTRANJERÍA.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

1 v. No. X045332

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2024223538

No. de Presentación: 20240375279

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANTONIO APARICIO BAIRES, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

SPAR.IDAZOL

Consistente en: la expresión SPAR.IDAZOL. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: SPAR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUIMICOS Y FARMACÉUTICOS, CUYO DESTINO ES ANTIPARASITARIO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007854-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223957

No. de Presentación: 20240376036

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, en su calidad de APODERADO de WINGERS, LIMITADA que se abrevia: WINGERS, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: La palabra WINGERS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007887-1

No. de Expediente: 2024221560

No. de Presentación: 20240371166

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MILAGRO DE JESUS RAUDA RAMOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RAUDA RAMOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPI-

TAL VARIABLE que se abrevia: RAUDA RAMOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras CASA RAUDA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el diseño, que representa la característica distintiva de la Marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo CASA, no se le otorgara exclusividad por ser de uso común en el comercio para los productos o servicios que ampara. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día once de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de enero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045289-1

CONVOCATORIAS

CONSEJO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA (CSSP)

De conformidad al Artículo 10 del Código de Salud vigente que establece que se debe convocar, por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha señalada y establecer período de inscripción de candidatos, propaganda y otros aspectos de procedimiento.

CONVOCA A ELECCIONES A LOS GREMIOS SIGUIENTES:

- Gremio Médico
- Gremio Químico Farmacéutico
- Gremio Médico Veterinario
- Gremio Odontológico

PARA OPTAR AL CARGO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE SALUD PARA EL PERÍODO: Del 21 de mayo de 2024 al 20 de mayo de 2026.

I. FECHA, LUGAR Y HORARIO DE VOTACIÓN

FECHA:

Viernes 3 de mayo de 2024, de 8:00 am a 5:00 pm

SEDE y LUGAR:

Santa Ana: Centro de Formación Docente de Santa Ana, ubicado en Décima Avenida sur, entre 33 y 35 calle poniente, Colonia El Palmar, contiguo a la Departamental de Educación, Santa Ana.

San Salvador: Parqueo del anexo C del edificio de Maestrías de la Universidad Dr. Andrés Bello, ubicado en Primera calle poniente número 2117, San Salvador.

San Vicente: Complejo Educativo Marcelino García Flamenco, ubicado en Calle Alberto Merino y Avenida Leopoldo A. Rodríguez

San Miguel: Centro de Formación Docente San Miguel, ubicado en Ruta Militar, San Miguel.

II. RECEPCIÓN DE DOCUMENTACIÓN PARA INSCRIPCIÓN DE PLANILLAS

- 1) La inscripción de candidatos se hará mediante planillas, conformadas por:
 - Consejales: Tres propietarios y tres suplentes.
 - Juntas de Vigilancia: Cinco propietarios y cinco suplentes. (Sin indicación de cargos).

Nota: - No procederá la inscripción de planillas con un número menor de integrantes.

-Quienes lleguen a ocupar el cargo de Presidencia y Secretaría de Juntas de Vigilancia deberán cumplir una jornada laboral de tres y cinco horas, respectivamente; dentro del horario oficial de la Institución.

- 2) El período de recepción de solicitud de inscripción y documentación para la inscripción de planillas de candidatos será del 03 al 12 de abril de 2024, ambas fechas inclusive. De lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. – 4:00 p.m. en el período establecido.
- 3) Lugar de recepción de documentación para Inscripción de las planillas será la Secretaría General del Consejo Superior de Salud Pública.
- 4) Cada planilla deberá presentar hoja de Autorización de Representante de Planilla, en la cual designará una dirección electrónica y un máximo de dos representantes por planilla para recibir notificaciones. Dicho representante será el delegado para presentar al momento de la inscripción, la documentación de la planilla que representa.
- 5) Los Requisitos que deben cumplir los candidatos, son los regulados en el Artículo 12 del Código de Salud y el Artículo 3 del Reglamento Interno del CSSP, descritos en el "INSTRUCTIVO DE LAS ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE SALUD - AÑO 2024" y sus anexos, descargables del sitio web del Consejo Superior de Salud Pública www.cssp.gob.sv.

III. PERÍODO DE PROPAGANDA ELECTORAL

Una vez notificadas las planillas sobre su inscripción legal para participar en el proceso electoral, podrán realizar propaganda a través de todos los medios de comunicación y deberá centrarse en presentar los méritos de los postulantes a los cargos. No deberá lesionar la moral, el honor o la vida privada de los participantes; así como desprestigiar a ninguna persona o Institución.

No se permitirá la distribución de ningún tipo de propaganda en los centros de votación el día de la elección.

IV. DE LA VIGILANCIA ELECTORAL

Durante el día de la elección los candidatos podrán ejercer funciones de vigilancia del proceso de votaciones, escrutinio y notificación de resultados.

Además, a cada planilla se le entregarán credenciales por sede para ser acreditados como vigilantes en los centros de votación a nivel nacional.

Podrán poner en conocimiento del Coordinador del Centro de Votación, cualquier irregularidad que observen relacionada con las votaciones.

V. REQUISITOS PARA EJERCER EL VOTO

- 1) Presentar DUI o Carnet de Profesional vigente en original. No se permitirá otra forma de identificación.
- 2) Estar solvente con el pago anual de su licencia de ejercicio profesional en la respectiva Junta de Vigilancia, de conformidad al Artículo 16 del Decreto 373 de mil novecientos noventa y dos.
- 3) Quienes no estén solventes podrán actualizar la vigencia de su licencia profesional el día de la elección, previo a la actualización de datos, para ser incorporados posteriormente en el padrón electoral.

VI. BASE LEGAL

Artículo 10 del Código de Salud, reformado por el Decreto 752, publicado en el Diario Oficial número 149, Tomo 404, 15 de agosto de 2014.

- PARA MAYOR INFORMACIÓN: CONSULTAR EN EL SITIO WEB DEL CSSP (www.cssp.gob.sv) EL DOCUMENTO "INSTRUCTIVO DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL CSSP Y JUNTAS DE VIGILANCIA DE LAS PROFESIONES DE LA SALUD - AÑO 2024" y sus anexos.

San Salvador, 2 de abril de 2024.

LICENCIADO ELÍAS DANIEL QUINTEROS VALLE,
PRESIDENTE CSSP.

La Junta Directiva de la Sociedad EDUCANDO, S.A. de C.V., de acuerdo con la Cláusula décimo novena del Pacto Social, por este medio convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, que se llevará a cabo a las dieciséis horas y treinta minutos del día veintinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, en las oficinas de la sociedad situadas, Calle Los Abetos # 41 Colonia San Francisco, San Salvador para conocer y resolver la siguiente:

AGENDA

1. Establecimiento de Quórum.
2. Lectura del acta anterior.
3. Lectura y aprobación de Memoria de Labores del año 2023.
4. Lectura y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre del año 2023.
5. Informe del Auditor.
6. Seguimiento de la misma firma de Auditores.
7. Interés de venta y compra de acciones.
8. Aplicación de Utilidades.
9. Cierre.

Para tratar los asuntos de carácter ordinario en primera convocatoria se requiere la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquier número de acciones presentes. En caso de no haber quórum a la hora y fecha señalada en esta convocatoria, por este medio se convoca por segunda vez para las dieciséis horas y treinta minutos del día treinta de mayo del año dos mil veinticuatro, en el lugar antes mencionado.

San Salvador, once de abril del año dos mil veinticuatro.

OSCAR ARMANDO MANZANO GUTIÉRREZ,
DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE LEGAL.
"EDUCANDO, S.A. DE C.V."

3 v. alt. No. W007852-1

**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Secretario de la Junta Directiva de ARRENDAMIENTOS E INVERSIONES MULTIPLES, S.A. DE C.V., para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que se convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las nueve horas del día 27 de Mayo de dos mil veinticuatro,

en las oficinas de la Sociedad, situadas en Primera Calle Oriente número 1008, de esta ciudad; y si no hubiere quórum a esa hora, se acuerda celebrar la sesión en segunda convocatoria a las nueve horas del día siguiente 28 de Mayo de dos mil veinticuatro, en las mismas oficinas.

La Agenda de la sesión será la siguiente:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum
2. Lectura y aprobación del acta anterior.
3. Venta del inmueble situado en la ciudad de San Miguel y nombramiento del ejecutor especial. El Quórum necesario para realizar la Junta General Ordinaria en primera convocatoria es la mitad más una de las acciones del Capital Social y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta General Ordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo por mayoría de los votos concurrentes.

San Salvador, 10 de abril de 2024.

BILLY SOTO RAMÍREZ,

SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007868-1

CONVOCATORIA**JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

El Infrascrito Administrador único propietario y representante legal de la sociedad de INVERSIONES MÉDICAS SAN LUCAS, S.A. DE C.V.

HACE SABER: Que convoca a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria. Dicha Junta se celebrará en primera convocatoria a las diecisiete horas, del día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, en las instalaciones de Hotel Villa San Miguel, ubicado en Avenida Roosevelt Norte. No. 407, San Miguel, se acuerda celebrar en segunda convocatoria a las dieciocho horas del día diecisiete de mayo del dos mil veinticuatro, en las mismas instalaciones.

Conforme a la siguiente agenda:

1. Establecimiento y comprobación del Quórum.
2. Nombramiento de presidente y secretario para la asamblea.
3. Lectura y aprobación del acta anterior.
4. Lectura y aprobación de la Memoria de Labores, de la administración del ejercicio económico 2023.
5. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 01 de enero al 31 de diciembre 2023 para su aprobación.

6. Informe del Auditor Externo sobre los estados financieros del ejercicio 2024.
7. Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio 2024 y fijación de emolumentos.
8. Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio 2024 y fijación de emolumentos.
9. Otros puntos de interés para los accionistas.

Para que la Junta General se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos la mitad más una de las acciones que tengan derecho a voto y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

El quórum necesario para instalar y celebrar sesión de Junta General en segunda convocatoria será cualquier número de las acciones presentes y/o representadas y los acuerdos serán tomados por la mayoría de los votos presentes.

San Miguel, 10 de abril de 2024.

LICDA. LILIAN ISOLINA PERLA REYES,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
Y REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007877-1

EL INFRASCRITO ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO DE LA SOCIEDAD ACADEMIA PANAMERICANA DE ARTE CULINARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia APAC, S.A. DE C.V., a los accionistas de la sociedad.

HACE SABER: Que por medio de la presente publicación, los CONVOCA a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en PRIMERA CONVOCATORIA, a las NUEVE HORAS del día DIECISEIS DE MAYO del año dos mil veinticuatro, a celebrarse en las oficinas ubicadas en 87 Avenida Norte y 13 Calle Poniente, No. 806, Colonia Escalón, ciudad y departamento de San Salvador. En caso no reunirse el Quórum necesario para la celebración de la Junta en Primera Convocatoria, se convoca a la SEGUNDA CONVOCATORIA, para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a las DIEZ HORAS, del día DIECISIETE DE MAYO del año dos mil veinticuatro, en la misma dirección mencionada. Para efectos de celebrar la Junta en Primera Convocatoria será necesaria la presencia de, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar. Y para que la Junta se encuentre legalmente reunida en Segunda Convocatoria se instalará cualquiera sea el número de las acciones presentes y/o representadas que tengan derecho a votar.

Los PUNTOS DE AGENDA, a tratar, serán los siguientes: I.- Establecimiento del Quórum; II.- Lectura del Acta anterior; III.- Presentación de: La memoria de Labores de La Administración correspondiente al ejercicio que finalizó el 31 de diciembre de 2023; IV- Presentación y Aprobación de los Estados Financieros, correspondientes al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de 2023. V- Presentación del informe del Auditor Externo al 31 de diciembre de 2023. VI - Nombramiento y emolumentos de Auditor Externo 2024; VII.- Nombramiento y emolumentos de Auditor Fiscal 2024; VIII.- Aplicación de resultados.

A los accionistas se les informa que las decisiones de la Junta se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas, sea que se celebre en Primera o Segunda Convocatoria.

San Salvador, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

RICARDO VERGARA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO
APAC, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007880-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de la Sociedad BLANQUEADORES Y DESINFECTANTES, S.A. DE C.V., de conformidad con su pacto social, por este medio CONVOCA, a sus accionistas para que concurren a Celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, el día 20 de mayo del año 2024, a las nueve horas, en sus oficinas en Colonia San Antonio y Avenida Las Delicias, número 4-B, de la Ciudad de Soyapango, con el objeto de conocer y resolver la siguiente Agenda:

- 1) Verificación del Quórum.
- 2) Aprobación de la Agenda
- 3) Lectura del Acta anterior.
- 4) Presentación y Resolución sobre la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio 2023.
- 5) Dictamen e informe del Auditor Externo Ejercicio 2023.
- 6) Dictamen e informe del Auditor Fiscal Ejercicio 2023.
- 7) Nombramiento del Auditor Externo para el ejercicio del 2024 y aprobación de sus emolumentos.

- 8) Nombramiento del Auditor Fiscal para el Ejercicio del 2024 y aprobación de sus emolumentos.
- 9) Cualquier otro asunto que propongan los accionistas y que sea de la competencia de esta Junta Directiva conforme a la Ley o Pacto Social.

El Quórum necesario para celebrar esta Junta General es las tres cuartas partes del Capital Social.

En caso de no haber Quórum en la fecha y hora señalada se convoca por segunda vez para las nueve horas del día 21 de mayo /2024, en el mismo lugar, y se celebrará la Junta con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas y se tomarán resoluciones por mayoría.

Soyapango, 09 de Abril de 2024.

MARÍA ESTELA MORENO DE VELÁSQUEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007891-1

**CONVOCATORIA JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS**

El administrador único suplente de la sociedad SOLER ECHEVERRÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse S.O.E, S.A. DE C.V., de conformidad con los artículos 223 y 228 del Código de Comercio, por este medio CONVOCA a los señores accionistas de esta sociedad a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, la cual se celebrará en primera convocatoria a las nueve horas del veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en las oficinas situadas en Tercera Calle Poniente, número 4440, Colonia Escalón, San Salvador, El Salvador, no será necesario el depósito de acciones, en dicha Junta se tratará la siguiente agenda:

AGENDA

1. Verificación de quórum.
2. Lectura y aprobación del acta de junta general anterior.
3. Elección de la nueva administración.

Para que exista quórum legal en primera convocatoria, deberán de estar presentes o representadas la mitad más una de las acciones de la sociedad, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

En caso de no haber quórum en la fecha y hora anteriormente indicada, por este medio se convoca para celebrar dicha junta en el lugar y hora señalada, las nueve horas del día veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro; habiendo quórum con cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 20 de marzo de 2024. Enmendado-las-Vale.

ALICIA ELIZABETH GABRIELA SOLER DE HERNANDEZ,
ADMINISTRADOR ÚNICO SUPLENTE.

3 v. alt. No. X045436-1

SUBASTA PUBLICA

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACESABER: Que en el JUICIO CIVIL EJECUTIVO, promovido inicialmente en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, y continuado en éste, por la Abogada ANA SILVIA MENJÍVAR MARTÍNEZ, como Apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el demandado señor HERBERTH ALEXANDER CAMPOS, reclamándole cumplimiento de obligaciones y demás accesorios de ley se venderá en pública subasta en este Tribunal el inmueble que se describe a continuación: "Un lote de terreno marcado con el NÚMERO TREINTA Y CUATRO, POLIGONO SEIS, del proyecto habitacional denominado "RESIDENCIAL SAN PEDRO", ubicado en Mejicanos, Departamento de San Salvador. De una extensión superficial de CINCUENTA Y UN METROS CUADRADOS un área construida de VEINTICUATRO PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, valorada en TREINTA MIL SEISCIENTOS OCHO COLONES CINCUENTA CENTAVOS. Cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE: seis puntos cero cero metros. AL ORIENTE: ocho punto cincuenta metros. AL SUR: seis punto cero cero metros. AL PONIENTE: ocho punto cincuenta metros." El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del demandado señor HERBERTH ALEXANDER CAMPOS, bajo la Matrícula número SEIS CERO SEIS TRES NUEVE TRES UNO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.-

Lo que se hace del conocimiento público para efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil; San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintidós. MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. LIC. RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X045464-1

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 326PLA000239694, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DIEZ MIL DOLARES (US\$ 10,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

SANTA TECLA, miércoles 10 de abril de 2024.

CARMEN ELENA BARRIENTOS,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA MERLIOT.

3 v. alt. No. X045359-1

AVISO

BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 302PLA000170844, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por UN MIL DOLARES 00/100 (US\$ 1,000.00).

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, martes, 30 de enero de 2024.

PATRICIA GUADALUPE PERAZA DE ABREGO
GERENTE DE AGENCIA CUSCATLÁN,
BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANÓNIMA
AGENCIA CUSCATLÁN.

3 v. alt. No. X045362-1

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. Jutta Emma Martha Steiner de Toruño o Oscar Rene Toruño Contreras, propietario del Certificado No. 301652510, emitido el día 23 del mes de Diciembre del año 2022, en agencia Central, solicitando reposición de dicho Certificado, por haberse extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 4 días del mes de Abril de 2024

Atentamente,

AURA SUSANA MONTERROZA,
SUPERVISOR DE AGENCIA CENTRAL
BANCO DE AMERICA CENTRAL.

3 v. alt. No. X045394-1

AVISO

LA CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE

AVISA: Que en su Agencia Central, ubicada en Segunda Calle Oriente y Segunda Avenida Norte, Barrio El Centro, de la ciudad de Aguilares, departamento de San Salvador, se ha presentado la propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo Número 05521, de la cuenta Número 52-00-0051150-8, emitido el día 15 de noviembre de 2022, para el plazo de 360 días prorrogables, solicitando reposición por extravío.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general, para efectos de reposición del Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso de que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, La Caja no recibe oposición alguna a este respecto, se hará la reposición del Certificado arriba mencionado.

Aguilares, los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MARIA MILADES ARTOLA RODRIGUEZ,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. X045486-1

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la Licenciada ROSA EDELMIRA ESCOBAR DOMINGUEZ, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; quien actúa en nombre y representación de los señores ISMAEL FLORES SANCHEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero seis cero cero cuatro cero cinco cuatro- nueve; y DORA ALICIA SANTOS VASQUEZ, de cuarenta y siete años de edad, Empleada, del domicilio de la Ciudad de Long Island, Estado de Nueva York de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero tres cinco seis siete siete tres tres- siete; solicitando se expida a favor de sus mandantes TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana; situado en el Barrio

El Centro, Sin Número, de esta Población; de una Extensión Superficial de CIENTO TRECE PUNTO TRECE METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE, linda con Araceli Cabezas Claudio; AL ORIENTE, con Sandra Yanira Hernández de Ortiz y Marina Delmi Hernández de Bonilla, Servidumbre de por medio; AL SUR, con Lucinda Santos de Velásquez; y AL PONIENTE, con Ismael Flores Sánchez y Dora Alicia Santos Vásquez. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúan en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES. Lo obtuvieron por compra que le hicieron a la señora Karen Ivania Santos Rivera, sobreviviente. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los dos días de abril de dos mil veinticuatro.- DR. NELSON ADONIS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X045295-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito la señora TEODORA HERNANDEZ VIUDA DE ESCOBAR, de setenta y cinco años de edad, Ama de casa, del domicilio de San Antonio Masahuat, Departamento de La Paz; quien actúa en nombre y representación del señor JUAN ANTONIO HERNANDEZ FLORES, de cincuenta y dos años de edad, Supervisor, del domicilio de la Ciudad de Moreno Valley, Estado de California de los Estados Unidos de América; con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres nueve siete cero cero- cero; solicitando se expida a favor de su mandante TITULO MUNICIPAL, de un inmueble de Naturaleza Urbana, situado en el Barrio La Ronda, Pasaje El Progreso, Sin Número, de esta Población; compuesto de una Extensión Superficial de CIENTO TREINTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; y se describe así: AL NORTE, linda con Ana Cerón Mármoel y Cesar Edgardo Salinas; AL ORIENTE, con Erika Paola Ramos Melchor; AL SUR, con Nely Aida Melchor Castro; y AL PONIENTE, con Marcos Martínez Cabezas, Rosa Gladis Valladares y Santos Amado Henríquez Chirino, Pasaje de por medio. El solar descrito no es sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de CUATRO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Lo hubo por compra que hizo a la señora Teodora Hernández Viuda de Escobar, sobreviviente. Los colindantes son de este domicilio. Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, a los tres días de abril de dos mil veinticuatro.- DR. NELSON ADONIS ORTIZ DÍAZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. JOSÉ ARMANDO GÓMEZ LÓPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X045297-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: A la señora JULIANA DE JESÚS NÚÑEZ, de quien únicamente se conoce que es mayor de edad, del domicilio de Coatepeque, Departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que en el Proceso Abreviado de remediación de inmueble, clasificadas bajo la Ref.: 545-PA-23, incoado por el Licenciado José Luis Moreno Ruíz, en calidad de representante procesal del señor

NELSON ABRAHAN PERAZA MAGAÑA, en contra de los señores Javier Balmore Zaldaña Valladares y Juliana de Jestis Núñez, fueron remitidas las actuaciones por parte de la Notario Mercedes Xochilt Amaya Mancía, conocida por Mercedes Xochilt Amaya Mancía, por lo que se requirió a la parte solicitante presentara la demanda respectiva, y presentada la misma a esta sede judicial, la cual fue admitida el día 15 de enero del año 2024, juntamente con los siguientes documentos: Copia certificada de Poder, copia certificada de compraventa de derecho de propiedad de un inmueble inscrito a la Matrícula 20080630-00000, certificación extractada del referido inmueble, copia certificada de certificación literal emitida por el Centro Nacional de Registros, copia certificada de carnet correspondiente al Ingeniero Roque Alejandro Canizalez Grande y de DUI del referido Ingeniero, y copia certificada de la Tarjeta de Abogado del postulante. Por lo que, habiéndose agotado los mecanismos de búsqueda idóneos a efecto de localizar a la Asociación demandada y su representante legal, para poder emplazarle personalmente, sin que ello haya sido posible; en auto de esta fecha, se ordena el emplazamiento por edicto a la señora JULIANA DE JESÚS NÚÑEZ, en la calidad antes referida. En razón de ello deberá comparecer a través de representante legal, en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES posteriores a la última publicación de este edicto, a comparecer en el presente proceso, de conformidad a lo previsto en el artículo 186 inciso 4° CPCM, y a ejercer los correspondientes derechos que le asisten, aclarando, que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del Código Procesal Civil y Mercantil que instaura la procuración obligatoria, se le requiere a dicha señora, que la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado. Asimismo, se aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del Código Procesal Civil y Mercantil.

Dado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. W007894

MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas con seis minutos del día tres de diciembre de dos mil veintiuno, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 305-PE-21-2CM2(3), promovido por el BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO CUSCATLÁN DE EL SALVADOR, S.A., BANCO CUSCATLAN, S.A., o BCU, S.A., a través de su representante procesal, Licenciada CARMEN ELENA PÉREZ FUENTES, ambas con dirección en: Edificio Banco Cuscatlán, Ubicado en Boulevard de Los Héroes y Calle Sisimiles, Metrocentro, ciudad y departamento de San Salvador, en contra del señor SALVADOR ANTONIO VARGAS RODRÍGUEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con Documento Único de Identidad, número 02436227-0 y Número de Identificación Tributaria 0103-311069-101-6; quien es actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido demandado, para que comparezca a este juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar Abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de Abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un Abogado para que gratuitamente lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM.

Caso contrario, una vez transcurrido el plazo anteriormente señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia. Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las catorce horas con diez minutos del día uno de diciembre de dos mil veintitrés.- LICDA. MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA "2" SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. SARAH ELISSA LÓPEZ CAMPOS, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X045259

EL INFRASCRITO JUEZ EN FUNCIONES DE LO CIVIL DE SOYAPANGO-A, LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, AL DEMANDADO SEÑOR MANUEL DE JESUS RIVAS LARIOS, conocido por MANUEL DE JESUS LARIOS RIVAS.

HACE SABER: Que, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido en esta sede judicial, por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, actuando en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del señor MANUEL DE JESUS RIVAS LARIOS, conocido por MANUEL DE JESUS LARIOS RIVAS, de paradero desconocido.

En virtud de que la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, en el carácter antes expresado, ignora el paradero del demandado señor MANUEL DE JESUS RIVAS LARIOS, conocido por MANUEL DE JESUS LARIOS RIVAS, así como se ignora si tiene apoderado, curador o representante legal, para que lo represente en el proceso y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, lo procedente es que sea emplazado por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al señor MANUEL DE JESUS RIVAS LARIOS, conocido por MANUEL DE JESUS LARIOS RIVAS, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, al momento de adquirir la obligación se identificó con Cédula de Identidad Personal: UNO- CUATRO- CERO SIETE SIETE CUATRO CERO NUEVE; con Número de Identificación tributaria: CERO SEISCIENTOS DIECISIETE- DOSCIENTOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS- CERO CERO UNO- TRES, a fin de que comparezca a este Tribunal en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda.

Adviértase al demandado señor: MANUEL DE JESUS RIVAS LARIOS, conocido por MANUEL DE JESUS LARIOS RIVAS, que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo regulado el Art. 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en Abogado de la República, mandato que contendrá las facultades reguladas en el Art. 69 Inc. 1º CPCM; y de no contar con recursos económicos suficientes recurran a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal, de conformidad al Art. 75 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-A, a las ocho horas con veintidós minutos del día doce de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRÍGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. X045263

DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA EN FUNCIONES DEL JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, AL DEMANDADO SEÑOR WALTER ALBERTO SÁNCHEZ BARRAZA,

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha iniciado Proceso Especial Ejecutivo Civil, marcado con el número de referencia: PEC86-23-5CM2-3, promovido por la Licenciada ROSINA JEANNETTE FIGUEROA DE ALAS, con dirección en: Apartamento veintiuno, del Condominio Centro de Gobierno, situado en Séptima Avenida Norte y Trece Calle Poniente, en la ciudad de San Salvador. Dicho profesional actúa en calidad de apoderado general judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, con dirección en: Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador. La demanda ha sido incoada contra el demandado señor WALTER ALBERTO SÁNCHEZ BARRAZA, mayor de edad, zapatero, actualmente de domicilio desconocido, con documento único de identidad número: cero tres tres cinco uno dos siete nueve - tres, razón por la cual, de conformidad a los arts. 181 Inc. 2º y 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, por medio del presente edicto se les notifica el decreto de embargo que equivale al emplazamiento, por lo que se previene al demandado que se presente a esta sede judicial, situada en Setenta y Nueve Avenida Sur y final Calle Cuscatlán, etapa tres, block -K-, Colonia Escalón, Ex edificio FINSEPRO INSEPRO, cuarto nivel, del municipio y departamento de San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la fecha de la tercera publicación en un periódico de circulación nacional de este edicto, advirtiéndoles que si tienen interés de intervenir o avocarse al presente proceso, conforme con los arts. 67, 68, 69, 181, 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, deberá comparecer por medio de Abogado, quien para tal efecto deberá proporcionar la dirección de su representada y la suya dentro de la circunscripción territorial de este Juzgado para recibir notificaciones, pudiendo además brindar un número de fax donde puedan ser enviadas las comunicaciones procesales, todo de conformidad con el art. 170 del Código Procesal Civil y Mercantil; caso contrario se aplicará oportunamente lo establecido en el art. 171 del mismo Código. Por último, se les hace saber que en caso de no comparecer a este Juzgado dentro de DIEZ DÍAS HÁBILES se procederá a nombrarles un curador Ad Litem para que los represente en el proceso. La demanda se acompaña de un mutuo hipotecario suscrito en fecha veinticuatro de mayo del dos mil once, por la suma de SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES CON OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$6,565.08).

Librado en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil, San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día siete de febrero dos mil veinticuatro.- DRA. NATHALY MARISOL MAGAÑA CORTEZ, JUEZA (2) QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL EN FUNCIONES.- LIC. MARTHA EUGENIA TORRES RAMOS, SECRETARIA INTA.

1 v. No. X045264

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZA SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en este tribunal se tramita el Proceso Ejecutivo Mercantil el cual está marcado bajo el número de referencia 45-PEM-22-8, el cual es promovido por el Fondo Social Para la Vivienda, que se abrevia "EL FONDO". A través de su mandataria Licenciada Rosina Jeannette Figueroa de Alas, cuyo título ejecutivo de acción es un contrato de Mutuo Hipotecario, en contra del demandado señor Juan Pablo García, en su calidad de deudora principal. Que en virtud de que en el referido

proceso no se ha podido llevar a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor Juan Pablo García, por ya no residir en la dirección proporcionada para tal efecto por la parte demandante, y además por desconocerse otro lugar donde realizar el emplazamiento al demandado supra citado, y de conformidad a lo que dispone el Art.181 CPCM, este Tribunal procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del nuevo domicilio del demandado en comento, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio actual del señor Juan Pablo García, con número de Identificación Tributaria 1408-060654-001-5; se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por medio de edictos de conformidad a lo que dispone el Art.186 CPCM, los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, y por una sola vez en el Diario Oficial y en el tablero público de esta Sede Judicial Art.186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor Juan Pablo García, que deberá comparecer a esta Sede Judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un curador Ad-Lítem, para que la represente en el respectivo proceso Art.186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez Uno, a las catorce horas con veintidós minutos del día veinticinco de enero del año dos mil veinticuatro.- DRA. DELMY RUTH ORTIZ SÁNCHEZ, JUEZA SUPLENTE, DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1).- LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X045265

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR ADONAI LOPEZ CASTRO,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil clasificado bajo la REF. 84-EC-5-2023, promovido por la Licenciada MARIA DEL CARMEN MENENDEZ, en calidad de mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, este Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales emanados de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndosele ordenado notificar el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva. Que, se ha ordenado se le emplace por medio de este edicto, para notificarle el Decreto de Embargo y Demanda que lo motiva, persona a quien se le está demandando, quien es mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones setecientos setenta mil cuatrocientos setenta-ocho, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos diez mil setecientos ochenta y siete-ciento veintiséis-nueve, para que le sirva de legal emplazamiento y comparezca a este Juzgado, a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días, contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual, advirtiendo la Suscrita que, ya se han realizado las diligencias pertinentes para su localización, sin haber obtenido resultados satisfactorios, de conformidad con el Art. 186 CPCM., situación que consta en autos; a su vez, se le ignora si tiene Apoderado o Representante Legal, lo que hace difícil efectuar su emplazamiento de manera personal. Razones por las cuales, se verifica dicho acto de comunicación procesal, por medio del presente edicto, a efecto que comparezca en un plazo de diez días, a este Juzgado, a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones, por una sola vez en el Diario Oficial, por tres veces en un periódico circulación nacional y en el Tablero Judicial de este Juzgado, caso contrario se le

nombrará un Curador Ad-Lítem para que lo represente, todo con base en el Art. 186 CPCM. Se le previene a la parte demandada, si tuviere Procurador o Representante Legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X045266

LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán: A la señora CONSUELO BELLINI ROMERO SANCHEZ,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo número PE-80-23-5, incoado por la Licenciada ESTEFANI DAGMAR GOMEZ BAIZA, se presentó demanda en su contra, la cual fue admitida a las once horas y treinta minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintitrés, juntamente con los documentos correspondientes; por auto de fecha seis de noviembre del año dos mil veintitrés; se le requirió a la Licenciada ESTEFANI DAGMAR GOMEZ BAIZA, actuando en su carácter de representante procesal de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y AGRÍCOLA COMUNAL DE PARAÍSO DE OSORIO, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA que se abrevia COPADEO DE R.L., proporcionara nueva dirección residencial o laboral para poder emplazar a la señora CONSUELO BELLINI ROMERO SANCHEZ, habiendo solicitado la precitada profesional, se realizaran diligencias de búsqueda en razón de no conocer dirección de la señora mencionada; por lo que habiéndose agotado todos los mecanismos de búsqueda a efecto de localizar a la demandada en la dirección que fue aportada por la parte demandante y en la dirección que fue aportada, a petición de esta sede judicial por los Registros Públicos pertinentes, no se pudo localizar a la señora arriba mencionada, por lo que en auto de las catorce horas y treinta minutos de este día, se ordenó emplazar a dicha señora demandada por medio de edicto.- En razón de ello la señora CONSUELO BELLINI ROMERO SANCHEZ, deberá comparecer en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, posteriores a la última publicación de este edicto, a ejercer los correspondientes derechos ya que de no comparecer se continuará con el proceso aun sin su presencia, aclarándole que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 67 y siguientes del CPCM, que instaura la procuración obligatoria, la contestación de la demanda y cualquier acto personal, lo deberá hacer por medio de Abogado.

Asimismo se le aclara que de no comparecer en el plazo indicado se procederá a nombrarles un (a) Curador (a) Ad Lítem para que la represente en el presente proceso, de conformidad al artículo 186 inciso 4° del CPCM.

Dado en el Juzgado de lo Civil Cojutepeque, a los seis días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X045370

LICENCIADO RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ UNO, DEL SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: A la señora SILVIA YANIRA RIVAS ULLOA, en su calidad de parte demandada, con Documento Único de Identidad número: 01310201-5, que el abogado ALFREDO JOEL RUIZ MARTÍNEZ, quien puede ser localizado a través del Telefax número 2207-3776, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la parte demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, quien puede ser localizado en calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador; ha promovido demanda en su contra en el Proceso Ejecutivo Mercantil marcado bajo la referencia PE-242-22 (6), y quien reclama a favor de su poderdante en virtud del título ejecutivo que corre agregado al presente proceso consistente en: una ESCRITURA PÚBLICA DE MUTUO CON GARANTÍA HIPOTECARIA, suscrito el día veintiséis de junio del año dos mil quince, la cantidad de TRECE MIL VEINTISÉIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$13,026.26), más prestaciones accesorias. Por lo cual, la demandada deberá comparecer a más tardar en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al de la última de las publicaciones a que hace referencia el artículo 186 Inc. 3º del CPCM, a contestar la demanda promovida en su contra, so pena de nombrarle un Curador Ad-Lítem para que la represente en dicho proceso. Adviértasele a la referida demandada, que de conformidad a los artículos 67, 68 y 69 del CPCM, su intervención en el presente proceso deberá ser por medio de un abogado de la República que le represente, con base al artículo 288 inc. 2º del CPCM, deberá aportar en su escrito inicial la prueba documental en que funden sus derechos, o en su defecto indicar con precisión el lugar en que se encuentra, solicitando las medidas pertinentes para su incorporación al proceso. Igualmente, se le hace saber a la parte demandada, que en caso de que no cuente con recursos económicos suficientes para costear los honorarios de un abogado particular, pueden acudir a la Procuraduría General de la República a solicitar la asistencia gratuita, según el artículo 75 del CPCM, o en su defecto a las principales universidades del país que brindan asistencia legal.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, Juez Uno, a las quince horas del día dieciséis de febrero del año dos mil veinticuatro. LIC. RAFAEL GILBERTO CRISTALES CASTRO, JUEZ (1) SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

1 v. No. X045381

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado Alfredo Joel Ruiz Martínez, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra del señor Rony Alfredo Domínguez Merlos; se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art. 186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, empleado y del domicilio de Tonacatepeque. Con Número de Identificación Tributaria 0614-121087-144-0. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los cuatro días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X045384

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR, SUPLENTE.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Ejecución Forzosa número 83-EF-23-6 según la Sentencia definitiva del Proceso Ejecutivo Mercantil número 27-PEC-23-6 promovida por el Licenciado JOSE GERVACIO GONZALEZ LOPEZ, como Apoderado General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA en contra de la señora ROSA ABIGAIL AYALA MENJIVAR, cuyo documento presentado en el proceso es la Sentencia Definitiva; del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo la notificación de la Ejecución Forzosa en forma personal a la señora ROSA ABIGAIL AYALA MENJIVAR, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder notificar a la señora ROSA ABIGAIL AYALA MENJIVAR; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio de la señora ROSA ABIGAIL AYALA MENJIVAR, sin que tales diligencias ha-

yan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio de la demandada, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento a la señora ROSA ABIGAIL AYALA MENJIVAR, mayor de edad, Estudiante, con Número de Identificación Tributaria 0614-270395-147-4 y Número de Identificación Tributaria 05147070-3, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE; a las doce horas y cincuenta y cinco minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

1 v. No. X045467

MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en este Juzgado, el Abogado José Gervacio González López, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Delgado, quien señalado para realizarle notificaciones el telefax 2276-2904 y el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia, en calidad de apoderado general judicial del Fondo Social para la Vivienda, del domicilio de San Salvador, cuyas oficinas se encuentran ubicadas en: calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Ave. Sur, San Salvador, promueve proceso ejecutivo, con referencia 363-E-21, contra las señoras Miriam Guadalupe Molina Rivas con DUI 00028043-0 y NIT 0614-121267-103-1 y Adelina Guadalupe Reyes Ortíz con DUI 05424528-8, mayores de edad, secretaria y estudiante, respectivamente, con último domicilio conocido en Colón, ignorándose el domicilio, paradero o residencia actual de las expresadas demandadas señoras Miriam Guadalupe Molina Rivas y Adelina Guadalupe Reyes Ortíz; asimismo, se desconoce si tienen procurador o representante legal que las represente en el proceso; razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM, este juzgado emplaza a las señoras Miriam Guadalupe Molina Rivas y Adelina Guadalupe Reyes Ortíz, y se les hace saber que tiene el plazo de diez días hábiles, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presenten a contestar la demanda incoada en su contra, por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieren, se procederá a nombrarles un curador ad-litem que las represente en el proceso. Además se les hace saber que anexos a la demanda se han presentado: la fotocopia certificada

del poder general judicial otorgado por el instituto acreedor, a favor del expresado abogado José Gervacio González López, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y veinte minutos del día dieciocho de agosto de dos mil diecinueve; la certificación del estado de cuenta del crédito a cargo de las demandadas señoras Miriam Guadalupe Molina Rivas y Adelina Guadalupe Reyes Ortíz, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, emitida por el gerente general del Fondo Social para la Vivienda; el testimonio de la escritura de mutuo con hipoteca suscrito el día treinta de enero de dos mil dieciocho; que la demanda fue admitida por resolución de las catorce horas y treinta minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veintiuno, misma en la que se decretó embargo en bienes propios de las demandadas, y se ordenó el emplazamiento.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a los treinta y un días de julio de dos mil veintitrés. MASTER MARÍA FLOR SILVESTRE LÓPEZ BARRIERE, JUEZA DE LO CIVIL LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMÁN NAVARRETE, SECRETARIA.

1 v. No. X045469

LICENCIADA AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en el proceso promovido por el Licenciado José Gervacio González López, Apoderado General Judicial del Fondo Social para la Vivienda en contra del señor Mauricio Gari Mejía Lozano; se ha ordenado notificar el decreto de embargo al demandado, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por el solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., al referido demandado, quien es mayor de edad, estudiante y del domicilio de Tonacatepeque. Con Documento Único de Identidad número 03514416-4 y número de Identificación Tributaria 0614-170386-106-1. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el Artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere Procurador o Representante Legal se presente a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil veinticuatro. LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

1 v. No. X045470

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, (JUEZA DOS), EN FUNCIONES DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al demandado señor MANUEL ERNESTO GUEVARA AREVALO,

HACE SABER: Que en este Juzgado, se ha iniciado el Proceso Ejecutivo con número de Referencia: 126-PEC-23 y NUE.: 02912-23-CVPE-1CM2, por la cantidad de: \$14,657.62 USD, más intereses convencionales, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, y costas procesales. Promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Número de Identificación Tributaria: 0614-070575-002-6, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusulas Especiales Licenciada ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, en contra del demandado señor MANUEL ERNESTO GUEVARA AREVALO, con Documento Único de Identidad número: 02278754-7, y con Número de Identificación Tributaria: 0614-150770-108-0, proceso en el cual se admitió la demanda y se decretó embargo en bienes propios del mismo, por la cantidad antes dicha, más intereses convencionales, primas de seguro de vida colectivo decreciente y de daños, y costas procesales, según resolución del día nueve de junio de dos mil veintitrés; actualmente el referido demandado es de domicilio desconocido, ignorándose su paradero, razón por la cual, en cumplimiento a la resolución del día uno de febrero de dos mil veinticuatro; y de conformidad con los arts. 181 Inciso 2º y 186 y 462 del Código Procesal Civil y Mercantil, SE LE EMPLAZA por medio de este edicto y se le previene a fin de que se presente a este Juzgado, el cual se encuentra ubicado en: Calle Padres Aguilar, Casa #141, Colonia Escalón, San Salvador, a contestar la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente a la fecha de la última publicación de este edicto, caso contrario el proceso continuará sin su presencia, según lo señalan los artículos 181 y 182 No. 4 ambos del CPCM., Asimismo, SE HACE SABER al demandado señor MANUEL ERNESTO GUEVARA AREVALO, que deberá comparecer por medio de apoderado, de conformidad con los arts. 67, 68, 69, 75, 181, 186 y 462 del CPCM., y que de carecer de recursos económicos deberá avocarse a la Procuraduría General de la República conforme lo señala el Art. 75 CPCM., y que en caso de no comparecer en el plazo señalado se le nombrará Curador Ad-Litem para que la represente en el proceso. Además, se hace de su conocimiento que al contestar la demanda deberá manifestar si formula o no oposición, la cual deberá fundamentar en los motivos establecidos en el Art. 464 del código antes relacionado o en cualquier otra ley; y que, de no haber oposición, seguidos los trámites legales se dictará sentencia, de conformidad con el art. 465 del Código Procesal Civil y Mercantil. De igual forma, se le informa que con la demanda se presentó como Documento Base de las pretensiones, en original: un Mutuo con Garantía Hipotecaria.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil San Salvador, el día uno de febrero de dos mil veinticuatro. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA (2) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LICDA. MAYRA ESTER BONILLA DE VALENCIA, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. X045471

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Civil número 3-PEC-22-7, promovido por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, a través de su mandatario (a) Licenciado (a) ANA SILVIA MENJIVAR MARTINEZ, cuyo título ejecutivo es un (a) Documento de Mutuo Hipotecario, Hipoteca Abierta y Certificación de Estado de Cuenta del Crédito, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido Proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor OSCAR ANTONIO SOLIS CONOCIDO POR OSCAR ANTONIO TOBAR SOLIS, mayor de edad, estudiante, del domicilio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, con Cédula de Identidad Personal número 11-10-0004777 y Número de Identificación Tributaria 0103-070472-102-1, por no residir en el lugar proporcionado para tal efecto por la parte demandante, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar al demandado señor OSCAR ANTONIO SOLIS CONOCIDO POR OSCAR ANTONIO TOBAR SOLIS; de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que debido a lo expuesto y por ignorarse el domicilio del mencionado señor, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad a lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación Diaria y Nacional, por una sola vez en el Diario Oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al demandado señor OSCAR ARNOLDO GARCIA TORRES CONOCIDO POR OSCAR ARNOLDO TORRES, que deberán comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se le nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado Pluripersonal de lo Civil de Ciudad Delgado, Juez (1): A las doce horas con dieciséis minutos del día uno de febrero del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. X045473

EMBLEMAS

No. de Expediente: 2024223956

No. de Presentación: 20240376035

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, en su calidad de APO-

DERADO de WINGERS, LIMITADA que se abrevia: WINGERS, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del EMBLEMA,



Consistente en: diseño de letra W. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, colores y diseño que representa la característica distintiva del Emblema; ya que sobre la letra W, individualmente considerada, no se concede exclusividad, por ser de uso común o necesaria en el comercio. En base a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A RESTAURANTES.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007889-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220188

No. de Presentación: 20230368094

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MONICA PATRICIA MARIA VELASCO ESCAMILLA, en su calidad de APODERADO de GONZALO VICENTE VEGA TRUJILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA y SALVADOR ANTONIO VAQUERANO MALDONADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión chatventas y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO CONEXOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS INDUSTRIAL, INVESTIGACIÓN INDUSTRIAL Y DISEÑO INDUSTRIAL; CONTROL DE CALIDAD Y SERVICIOS DE AUTENTICACIÓN; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARIA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045296-1

No. de Expediente: 2024222845

No. de Presentación: 20240373852

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN RENE GONZALEZ GRANADOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra altempo y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ARTISTAS DEL ESPECTÁCULO, COACHING [FORMACIÓN], ACADEMIAS [EDUCACIÓN], SERVICIOS DE COMPOSICIÓN MUSICAL, SERVICIOS DE COMPOSITORES Y AUTORES DE MÚSICA, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONCIERTOS, ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS [ACTIVIDADES EDUCATIVAS O RECREATIVAS], ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONFERENCIAS, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE CONGRESOS, DIRECCIÓN DE ESPECTÁCULOS, SERVICIOS DE DISC-JOCKEY /SERVICIOS DE PINCHADISCOS, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO, ORGANIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS [SERVICIOS DE EMPRESARIOS], PRODUCCIÓN DE ESPECTÁCULOS, SERVICIOS DE ESTUDIOS DE GRABACIÓN, SERVICIOS DE INGENIEROS DE SONIDO PARA EVENTOS, PRODUCCIÓN MUSICAL, SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ACTIVIDADES DE ENTRETENIMIENTO Y EDUCACIÓN, ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE TALLERES DE FORMACIÓN, SERVICIOS DE VENTA DE BOLETOS [ESPECTÁCULOS], SERVICIOS DE TÉCNICOS DE ILUMINACIÓN PARA EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045324-1

RESOLUCIONES

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD
Y TELECOMUNICACIONES

HACE SABER: que mediante la resolución N.º T-0131-2024, de fecha veintiséis de febrero de dos mil veinticuatro, se otorgó a la sociedad RAMAL, S.A. de C.V. prórroga de la concesión de la frecuencia 1,030 kHz, con distintivo de llamada YSRM, del servicio de radiodifusión sonora de libre recepción en Amplitud Modulada, de uso regulado comercial y de naturaleza Exclusiva, con un área de cobertura para la zona occidental del territorio nacional, bajo los parámetros siguientes:

Frecuencia	Ancho de banda	Potencia	Ubicación de estación	Tipo de estación
1,030 kHz	10 kHz	1,000 W	Final calle Magaña, cantón Achapuco, Ahuachapán	Principal

Conforme al marco jurídico contenido en la Ley de Telecomunicaciones, la concesión fue prorrogada por el plazo de 20 años contados a partir del día siguiente del vencimiento de la concesión anterior, es decir a partir del treinta de noviembre de dos mil diecisiete.

La presente publicación se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 61 de Ley de Telecomunicaciones.

Manuel Ernesto Aguilar Flores
Superintendente



MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223712

No. de Presentación: 20240375533

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOAQUIN ALBERTO PALOMO DENEKE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de BENEFICIO BELVEDERE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: BENEFICIO BELVEDERE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GOOD OMEN y diseño, que se traduce al castellano como Buen presagio, que servirá para: AMPARAR: CHOCOLATE, CAFÉ, CAFÉ SIN TOSTAR, PRODUCTOS DE COCOA, BEBIDAS A BASE DE CAFÉ, BEBIDAS A BASE DE COCOA, GALLETAS, MIEL, DULCES, SORBETE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007848-1

No. de Expediente : 2024223537

No. de Presentación: 20240375278

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JORGE ANTONIO APARICIO BAIRES, en su calidad de DIRECTOR PRESIDENTE Y REPRESENTANTE de J.A. APARICIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: J.A.A., S.A.

DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPAR.AVITAM

Consistente en: la expresión SPAR.AVITAM. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es SPAR, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES MEDICINALES Y FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007855-1

No. de Expediente: 2024224057

No. de Presentación: 20240376281

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ADRIANA LISSETTE SERRANO HERNANDEZ, en su calidad de APODERADA de GRUPO JAMILU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO JAMILU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ARGIROL ADULTO JAMILU y diseño. Se concede exclusividad sobre la palabra JAMILU y el diseño que le acompaña, no así sobre los elementos denominativos: ARGIROL

y ADULTO, individualmente considerados, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS PARA USO Y CONSUMO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, nueve de abril del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007856-1

No. de Expediente: 2023220706

No. de Presentación: 20230369321

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de JT International S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ploom y diseño, que servirá para: amparar: Tabaco, manufacturado o sin elaborar; tabaco para fumar, tabaco para pipa, tabaco para liar, tabaco para mascar, tabaco snus; cigarrillos, cigarrillos electrónicos, líquidos para cigarrillos electrónicos, vaporizadores de tabaco, puros, puritos; rapé; artículos para fumadores comprendidos en la clase 34; papeles de fumar, tubos de cigarrillos y cerillas. Tabaco en rama (barras), productos de tabaco para calentar, vainas de tabaco procesadas, dispositivos electrónicos y sus partes para calentar cigarrillos. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día primero de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de diciembre del dos mil veintitrés.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE ARÉVALO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. W007864-1

No. de Expediente: 2023221318

No. de Presentación: 20230370574

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EM-CURE PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REVARDO

Consistente en: la palabra REVARDO, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007865-1

No. de Expediente: 2023221321

No. de Presentación: 20230370582

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de

EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Teritener

Consistente en: La palabra TERITENER, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007866-1

No. de Expediente: 2023221324

No. de Presentación: 20230370586

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Azaglin

Consistente en: la palabra AZAGLIN, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007867-1

No. de Expediente: 2023221320

No. de Presentación: 20230370576

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EMCURE PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Rhineact

Consistente en: la palabra Rhineact, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007870-1

No. de Expediente: 2023221317

No. de Presentación: 20230370569

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de EM-CURE PHARMACEUTICALS LIMITED, de nacionalidad HINDÚ, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANPURE

Consistente en: la palabra PANPURE, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007871-1

No. de Expediente: 2024221376

No. de Presentación: 20240370717

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Agropecuaria Aliar S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión la fazenda Nutriendo el mañana y diseño; la palabra fazenda se traduce al castellano como granja. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta

el tipo de letra, diseño, representación gráfica y combinación de colores que representan la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos Individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesario en el comercio. Con base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: Amparar: Carne, carne de ave y carne de caza, carne de cerdo, proteína a base de vegetales sabor tipo carne, extractos de carne. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007872-1

No. de Expediente: 2024222389

No. de Presentación: 20240372936

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RAPTOR RELÁMPAGO y diseño, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas energizantes; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007873-1

No. de Expediente: 2024222386
 No. de Presentación: 20240372922
 CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Alimentos Maravilla, Sociedad Anónima, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras RAPTOR LAVA y diseño, que servirá para: Amparar: Bebidas no alcohólicas; bebidas energizantes; aguas minerales y carbonatadas; bebidas a base de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas sin alcohol. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día siete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007874-1

No. de Expediente: 2024222232
 No. de Presentación: 20240372537
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Laboratorio Chile S.A., de nacionalidad CHILENA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMERGEN

Consistente en: la palabra EMERGEN, que servirá para: Amparar: Preparaciones farmacéuticas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dos de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007875-1

No. de Expediente: 2024221421
 No. de Presentación: 20240370840
 CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE CONRADO ELISEO ROVIRA FIGUEROA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de 3AC CORPORATION, INC., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras TABLE 55 STEAK HOUSE y diseño que se traduce al idioma castellano como ASADOR MESA 55. Sobre los elementos denominativos STEAKHOUSE, que se traducen al idioma castellano como ASADOR, individualmente considerados no se le concede exclusividad, por ser de uso común o necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre la posición de la letras, el diseño que la acompañan y la disposición de colores. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día ocho de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciséis de enero del dos mil veinticuatro.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007876-1

No. de Expediente: 2024221494
 No. de Presentación: 20240371053
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR VARGAS SOLANO, en su calidad de APODERADO de Armstrong

Laboratorios de México, S.A. de C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DONODOL 25

Consistente en: la expresión DONODOL 25, que servirá para: Amparar: Medicamento de consumo humano, analgésicos, antiinflamatorios y para el tratamiento de enfermedades musculoesqueléticas, dismenorrea y odontalgias. Tratamiento del dolor agudo, de moderado a intenso; productos veterinarios. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diez de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007878-1

No. de Expediente: 2024223883

No. de Presentación: 20240375919

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE FIDEL MELARA MORAN, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de COSMETICA CABINAS, S.L., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

AINHOA

Consistente en: la expresión AINHOA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS COSMÉTICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dos de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007882-1

No. de Expediente: 2024223955

No. de Presentación: 20240376034

CLASE: 29, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA DE LOS ANGELES GUEVARA TURCIOS, en su calidad de APODERA-

DO de WINGERS, LIMITADA que se abrevia: WINGERS, LTDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en la palabra Wingers y diseño, que servirá para: AMPARAR: POLLO FRITO, ALITAS DE POLLO, DEDOS DE POLLO. Clase: 29. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTES, BAR Y BEBIDAS. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día tres de abril del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007888-1

No. de Expediente: 2023220224

No. de Presentación: 20230368170

CLASE: 16, 24, 25, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CARLOS RAFAEL AREVALO BURGOS, de nacionalidad ITALIANA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras: LOS VOLCANES JUAYÚA y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso de los elementos denominativos: VOLCANES y JUAYUA; individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: DETERMINADOS PRODUCTOS DE PAPEL O CARTÓN NO CLASIFICADOS DE OTRO MODO POR FUNCIÓN O DESTINO: BILLETES DE RECUERDO, ESTATUAS, FIGURITAS, PUBLICACIONES IMPRESAS, PÓSTERES, POSTALES, FOTOS, FOTOGRAFÍAS IMPRESAS, ARTÍCULOS DE RECUERDO (SUVENIRES). Clase: 16. Para: AMPARAR: TEXTILES Y SUCEDÁNEOS DE TEXTILES: ROPA DE HOGAR; CORTINAS DE MATERIAS TEXTILES O DE MATERIAS PLÁSTICAS, TOALLAS, SÁBANAS, SOBREFUNDAS, MANTELES, CUBRECAMAS. Clase: 24. Para:

AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR PARA PERSONAS: ROPA, DELANTALES, PONCHOS, CAMISAS, ARTÍCULOS DE SOMBRERÍA (GORRAS Y CACHUCHAS), MANTILLAS Y BUFANDAS. Clase: 25. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE HOSPEDAJE; SERVICIOS DE CAMPAMENTO DE VACACIONES (ALOJAMIENTO), SERVICIOS DE RECEPCIÓN PARA ALOJAMIENTO TEMPORAL (GESTIÓN DE LLEGADAS Y SALIDAS), SERVICIOS DE RESTAURANTE, SERVICIOS DE BAR, SERVICIOS DE CAFÉ, CAFETERÍA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de diciembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X045346-1

INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISION

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES, Notario, del domicilio de San Francisco Gotera, y de San Carlos, Departamento de Morazán, con Despacho Jurídico ubicado en Segunda Avenida Norte, Número Uno, Barrio El Calvario, San Francisco Gotera, Departamento de Morazán. Email: adal_j_10@hotmail.com

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor ARTURO FERRUFINO BONILLA conocido por ARTURO FERRUFINO, de setenta y un años de edad, Agricultor, del domicilio de Chilanga, Departamento de Morazán, persona que no conocía antes de ahora pero lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero tres cero dos cuatro uno uno - ocho, a promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHOS PROINDIVISOS INMOBILIARIOS, a su favor, del CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO, del derecho de propiedad en el siguiente inmueble Proindiviso: Ubicado en los ejidos de la Villa de Chilanga, Distrito de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de cincuenta y cuatro manzanas de extensión, equivalente al TREINTA Y SIETE HECTÁREAS OCHENTA ÁREAS de capacidad, situado en el punto denominado El Potrero de la jurisdicción de la Villa de Chilanga, hacia el rumbo sur oriente de esta villa, cuyos linderos son los siguientes: Estando en la cabecera de un platanar de Honorato Méndez, a la orilla de una quebrada, que lo llaman de Miranda y con línea de oriente a poniente y lindando con posesión de Matilde Vásquez, se pasa por la orilla de un plan y de allí a un gran salto en la quebrada llamada del Cascajal y se toma aguas debajo de dicha quebrada hasta llegar a la quebrada de la Peña Blanca y se toma la dirección de esta quebrada, quedando a fuera de este posesión los plantares que están a la orilla de dicha quebrada, hacia mano izquierda y por la misma dirección se llega a una peñasca grandes que están en dicha quebrada de color colorado, y cambian de rumbo de poniente a oriente, se pasa por un plan donde hace una angostura hasta llegar a la quebrada del centro blanco en derecho de un cienegal, habiendo venido lindando por esta línea con posesión de Rafael Pérez y Nazario Vásquez y de aquí que es esquina de una posesión de Basilio Rosa y Crisento Hernández, y se toma aguas arriba de la quebrada del Cerro Blanco lindando con posesión del expresado Hernández y se llega al encuentro de dicha quebrada y la de Aguacate y luego se llega a los encuentros de la quebrada de la Loma Tunca y la de Mirandas se tomó aguas arriba de esta última, lindando a mano derecha,

con posesión de Matilde Vásquez, hasta llegar a la cabecera del platanar expresado, quedando adentro de dicho terreno del dicho platanar.- Que del derecho proindiviso antes relacionado se hace el acotamiento especial siguiente: Una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en jurisdicción de Chilanga, Departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CUATRO MIL SETENTA Y NUEVE METROS CON VEINTICINCO DECÍMETROS CUADRADOS, equivalente al CERO PUNTO CERO SEIS POR CIENTO DE PROPIEDAD, las medidas y colindancias siguientes: AL ORIENTE: ciento sesenta metros linda con terreno de Lidia Ferrufino y Martín Ferrufino, callejón de por medio; AL NORTE: veinte metros, linda con terreno de Anagil Ferrufino, cerco de alambre de por medio propio; AL PONIENTE: ciento setenta y tres metros, linda con terrenos de Elva Ferrufino, cerco de alambre de por medio propio; y AL SUR: veintinueve metros, linda con terrenos de Elva Ferrufino y Lidia Ferrufino. Existe una casa paredes de adobe, techo de tejas, de diez metros de largo por diez metros de ancho, con una superficie de cien metros cuadrados.- Inscrito el derecho proindiviso a favor del compareciente, en el Centro Nacional de Registro de la Cuarta Sección de Oriente, bajo la Matrícula número: NUEVE CERO CERO SEIS TRES SIETE NUEVE NUEVE, de Propiedad del Departamento de Morazán.- Dicho inmueble lo adquirió el compareciente según compra venta otorgada por el señor ATILIO FERREFINO FERRUFINO y según Declaratoria de Herederos extendida por el Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, a las ocho horas siete minutos del día veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós, en los bienes que dejó su esposa señora MARIA PETRONA SORTO DE FERRUFINO, presentada bajo el número: dos cero dos tres uno tres cero seis cinco seis dos, en el Registro de la Propiedad de Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección de Oriente.- Valorado en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- Dicho inmueble lo posee en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, desde hace más de diez años; no tiene gravamen alguno, no es dominante, ni sirviente.- Que para terminar con la proindivisión en que se encuentra el derecho de su mandante: ME PIDIÓ: Que el inmueble de su propiedad se declare separado de la proindivisión y se delimite su inmueble según el procedimiento establecido en la Ley Especial para la Delimitación de Derechos Proindivisos Inmobiliarios, para que se reconozca como titular exclusivo del inmueble antes descrito. POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

San Francisco Gotera, treinta de marzo del año dos mil veinticuatro.

JOSE ADALBERTO HERRERA FLORES,

NOTARIO.

1 v. No. X045314

EDWARD WALMER CUNEPA AMAYA, Notario, del domicilio de Berlín, Departamento de Usulután, con Oficina Jurídica, situada en Colonia Bethania, Casa Número Cuatro, Polígono H, entre Calle Principal y Avenida Alemán, San Miguel, o por medio del correo electrónico mercedeslemusn@gmail.com.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el señor SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR de cuarenta y nueve años de edad, Agricultor

en pequeño, del domicilio de El Sauce, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad y con Número de Identificación Tributaria: Cero dos millones ochocientos cincuenta mil quinientos ochenta y uno - dos. A promover DILIGENCIAS PARA LA DELIMITACIÓN DE DERECHO PROPIEDAD EN INMUEBLES EN ESTADO DE PROINDIVISIÓN, a su favor, sobre los siguientes Inmuebles que forman un solo cuerpo: **EL PRIMERO:** es legítimo dueño y actual poseedor de unos derechos proindivisos equivalentes a una séptima parte o sea la catorceava parte de unos predios, que se describirán a continuación, Los predios proindivisos en los cuales están comprendidos los derechos de tierra proindivisos pertenecientes, son los siguientes; Un derecho en la Hacienda indivisa llamada "CANAIRES" de naturaleza rústica, situada en la jurisdicción de la Villa del Sauce, Santa Rosa y Anamorós, limitándose en el referido derecho a una área de terreno como DE UNA CABALLERÍA DE EXTENSIÓN. La referida Hacienda "San Juan Canaire" por el Oriente, linda: con la hacienda "IZCATAL" por el Norte, con ejidos de Anamorós, por el poniente, con la hacienda "CANDELARIA" y por el sur: con la hacienda "Coyoliso" y el de derecho linda: por el Oriente, con la hacienda "IZCATAL" antes indicada, por el norte, con el Río Grande que baja de Anamorós, hasta llegar a la embarcadura de una quebrada grande que viene de un punto llamado de "Los Terrenos" de donde sigue lindando con tierras de la misma hacienda "CANAIRES" Por un camino hasta donde encuentra ésta con la misma quebrada acabada de citar, y continuando por la referida quebrada aguas arriba, hasta llegar a un paso que es el que trafica don Felix Fuentes de su casa en que habitaba en aquella fecha para el río; por el poniente, con tierras de la propia hacienda, del paso acabado de citar, en línea recta hasta llegar a la punta de la loma del "Coyoton" y siguiendo por un caminito que va pegado al pie de la misma loma, quedando esta adentro, hasta encontrarse con la penetrada hacienda "IZCATAL" con la cual linda con el sur; **EL SEGUNDO:** un derecho de tierra de naturaleza rústica en la Hacienda IZCATAL, sita en jurisdicción de San Antonio El Sauce, conocida con el nombre de "JOYA DEL FINADO ANTONIO MOLINA", lindante al oriente y norte con el río que baja de aquella población, por el poniente, con la cima de la Loma de La Granadilla, con terreno del finado Narciso Alfaro y la señora Ricarda del mismo apellido, hasta el punto llamado "Portillo Colorado" donde está situado en mojón. De este punto volviendo sobre el oriente, por el camino que conduce a Las Huertas, hasta llegar a un mojón, situado al remate de una filita de loma de cuya parte a encontrarse con otro mojón que hay al llegar a una quebradita, la que sigue aguas abajo hasta encontrarse con el río ya expresado. **EL TERCERO:** una porción de terreno de naturaleza rústica, situada y comprendida en la hacienda IZCATAL, jurisdicción de la Villa de El Sauce, distrito de Santa Rosa, Departamento de La Unión, cuya hacienda linda, al oriente: con la Hacienda Agua Caliente, Al norte: con los extinguidos ejidos de Anamorós, al poniente, con la Hacienda CANAIRES, y al sur: con la Hacienda de El SAUCE, siendo las límites de la porción vendida, Al Oriente, con terreno de Pedro Fernández, río de por medio, al norte, con las mismas tierras del referido Fernández, río de por medio, Al poniente y sur, con terreno del señor Eulogio Fernández. Dichos inmuebles se adquirieron por medio de aceptación de herencia por la señora MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ conocida por SOLEDAD FERNÁNDEZ, según las declaratorias inscritas en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente, bajo los número: ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos y ciento noventa y tres, folios doscientos sesenta y seis al doscientos setenta y dos del tomo sexto del departamento de La Unión, y bajo el número doscientos diecisiete al doscientos veinte, folios cuatrocientos cincuenta y uno al cuatrocientos cincuenta y tres del tomo cuarenta y cinco del mismo departamento de La Unión, el día diecisiete de abril del año de mil novecientos cuarenta y cinco, ya que la señora MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ conocida por SOLEDAD

FERNÁNDEZ, fue heredera declarada de su padre Eulogio Fernández era dueña y poseedora proindivisiariamente de la séptima parte en cada uno de los predios que se mencionaron anteriormente y fue heredera declarada de su hermano Félix Fernández el cual era dueña y poseedora de la mitad de la séptima parte o sea la catorceava parte de los predios que antes mencionados, según Resolución final de las diligencias de aceptación de herencias promovidas en el juzgado segundo de primera instancia de la ciudad de La Unión, departamento de La Unión, a las diez horas y treinta minutos del día veintisiete de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, pero resolución presentada el veintidós de marzo del mil novecientos noventa y cinco. Posteriormente se hizo compraventa a las diez horas el día veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y siete ante los oficios notariales de Juan Molina reyes, la señora MARIA SOLEDAD FERNÁNDEZ conocida por SOLEDAD FERNÁNDEZ, otorgó compraventa a favor de TEOFILO MARQUINA FERNÁNDEZ y otros, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente bajo los números noventa y uno al noventa y cuatro folios ciento sesenta y uno al ciento sesenta y seis del tomo cincuenta y siete, del departamento de La Unión. Y actualmente se encuentran inscritos a favor del señor SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR, en el registro de la propiedad raíz e hipotecas de la tercera sección de oriente, bajo los siguientes número de matrículas en su orden: 1) NUEVE CINCO CERO SEIS OCHO NUEVE CINCO OCHO – CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento nueve, con un porcentaje del CUATRO PUNTO TREINTA Y DOS TREINTA Y TRES POR CIENTO DE PROPIEDAD, 2) NUEVE CINCO CERO SIETE CERO DOS NUEVE UNO – CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento nueve, con un porcentaje del CUATRO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO DE PROPIEDAD, 3) NUEVE CINCO CERO SIETE CERO DOS OCHO UNO - CERO CERO CERO CERO CERO, en el asiento siete, con un porcentaje del CUATRO PUNTO VEINTINUEVE POR CIENTO DE PROPIEDAD, del departamento de La Unión, Los inmuebles los adquirió el señor SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR, por medio de ACEPTACIÓN DE HERENCIA, según resolución definitiva emitida el día el día ocho de diciembre del año dos mil veintiuno por el Juez de lo Civil de la ciudad de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión con número de referencia DH – 10 - 21- R- 5, en la cual consta que el señor SANTOS MARTIR MARQUINA ESCOBAR es heredero definitivo en calidad de NIETO, de los bienes que dejó el causante TEOFILO MARQUINA FERNÁNDEZ.- Inmuebles Valorados en la suma de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los tres inmuebles forman un solo cuerpo. Que para terminar con la proindivisión en que se encuentran los derechos de su mandante: ME PIDIÓ: Que los inmuebles de su propiedad se declaren separados de la proindivisión y se delimiten sus inmuebles según el procedimiento establecido en la Ley Especial Transitoria para la Delimitación de Derechos de Propiedad en Inmuebles en Estado de Proindivisión, para que se reconozca como titular exclusivo de los inmuebles antes descritos.- POR LO QUE POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO CITA A LOS COLINDANTES de los cuatro rumbos de dicho inmueble, asimismo, CITA A LOS TITULARES DE DERECHOS PERSONALES O REALES sobre el mismo inmueble para que comparezcan a alegar su derecho hasta antes de pronunciada la resolución final de las presentes diligencias.

Lo que hace saber al público para los efectos de ley.

En la ciudad y departamento de San Miguel, tres de abril de dos mil veintitrés.

EDWARD WALMER CUNEPÁ AMAYA,

NOTARIO.

DE SEGUNDA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinte minutos del día cinco de abril de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante PEDRO ANTONIO CHAVEZ CASTRO, quien fue de noventa años de edad, casado, agricultor en pequeño, salvadoreño, originario y del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, hijo de ANA JULIA CASTRO y JOSE ANTONIO CHAVEZ, fallecido el día veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete; de parte de ROSA AZUCENA CHAVEZ DE PINEDA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio del municipio y departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 03649111-6; y GLORIA ESPERANZA DE LA PAZ CHAVEZ LOZANO, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00374737-6, ambas hijas del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007750-2

EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. Al público para efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas nueve minutos del veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó el causante el señor JOSÉ FELIPE MORENO LAZO conocido por JOSÉ FELIPE MORENO, quien al momento de fallecer era de 55 años de edad, de nacionalidad salvadoreña, agricultor en pequeño, casado, originario de San Alejo, departamento de La Unión, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, falleció el día 01 de junio de 2023, a consecuencia de traumatismos múltiples de la cabeza con asistencia médica, en el Hospital Nacional de Santa Rosa de Lima, hijo de Marcelina Lazo Hernández conocida por María Marcelina Lazo de Moreno y Teófilo Moreno conocido por Teófilo Moreno Amaya y José Teófilo Moreno, con documento único de identidad número 05123729-4; de parte de los señores MILAGRO DE JESÚS MORENO VENTURA, mayor de edad, empleada, del domicilio

de San José de Las Fuentes, La Unión, con documento único de identidad número 06897243-1 y AMILCAR ANTONIO MORENO VENTURA, mayor de edad, empleado, del domicilio de San José de Las Fuentes, La Unión, con documento único de identidad número 05223567-7; la primera en calidad de hija y además en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a MARCELINA LAZO HERNANDEZ, en calidad de madre del causante y ADELA BEZAHÍ REYES DE MORENO, en calidad de cónyuge; y el segundo en calidad de hijo y además en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores OSCAR ORLANDO VENTURA MORENO y JOSÉ TEOFILO VENTURA, en calidad de hijos del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL, LA UNIÓN, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO. EDWIN SALVADOR CRUZ MEJÍA, JUEZ DE LO CIVIL LA UNIÓN. LIC. EDWIN ISMAR FLORES VILLACORTA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007756-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas del día ocho de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante GABRIEL FIGUEROA GARCIA conocido por GABRIEL FIGUEROA, quien fue de setenta y dos años de edad, comerciante, fallecido el día dieciocho de octubre de dos mil veintitrés, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; por parte de la señora MARIA EMMA SANDOVAL DE FIGUEROA, en calidad de CONYUGE sobreviviente del referido causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANA HORTENSIA FIGUEROA SANDOVAL, MARIA DE LOS ANGELES FIGUEROA SANDOVAL y TERESA DEL CARMEN FIGUEROA DE MARTINEZ, en calidad de HIJAS del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las doce horas con diez minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007761-2

LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante CANDELARIO SOLORZANO conocido por CANDELARIO SOLORZANO CHAVEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, casado, motorista, originario de Chinameca, departamento de San Miguel, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, hijo de PETRONILA SOLORZANO, fallecido el día quince de enero de dos mil nueve; de parte de MARITZA SOLORZANO CHAVEZ, mayor de edad, doméstica, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02212298-3; ADILMAN SOLORZANO CHAVEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de Moncagua, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01810479-5; JOSE ISMAEL SOLORZANO CHAVEZ, mayor de edad, motorista, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 01676024-4; y SANDRA LIZETH SOLORZANO CHAVEZ, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02524291-0, hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ PÉREZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007762-2

JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por la resolución de las nueve horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó el causante JUAN JIMENEZ SANTOS, quien falleció en Cantón Los Llanitos, Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, a las cinco horas del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y dos, a consecuencia de un dolor en el estómago, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte de la señora MARIA ARACELY CHAMUR JIMENEZ, en calidad del de hija del cujus.

Habiéndose conferido además a la aceptante en el carácter antes indicado la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de la Sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las diez horas y cinco minutos del día veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ HUGO ESCALANTE NÚÑEZ, JUEZ UNO DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNÁNDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007766-2

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las ocho horas del día veintinueve de febrero del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el señor MIGUEL FRANCISCO COREAS, cien años de edad, soltero, Agricultor, originario de Nueva Granada, departamento de Usulután, del domicilio de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número: cero uno seis siete dos seis tres ocho guion nueve, quien falleció a las cero horas cero minutos del día veinte de julio de dos mil veinte, en Caserío San Felipe, Cantón Las Isletas de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia de senectud, siendo su último domicilio San Pedro Masahuat, departamento de La Paz; de parte del señor WILBER ABELINO MENENDEZ, de cuarenta años de edad, Agricultor, del domicilio de Olocuilta, departamento de La Paz, portador de su Documento Único de Identidad y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero tres dos cero uno cinco tres seis guion seis, en concepto de heredero universal.

Confírese al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas diez minutos del día veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro. LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044732-2

EL INFRASCRITO JUEZ UNO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SONSONATE, MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, al público para los efectos de ley:

HACE SABER: Que por resolución dictada en las diligencias REF. 529-ACE-23 (4), SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, LA HERENCIA INTESTADA QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ la causante ANA CECILIA GUEVARA, conocida por ANA CECILIA AGUIRRE PADILLA, ANA CECILIA AGUIRRE HERNÁNDEZ, ANA CECILIA AGUIRRE DE GUEVARA, ANA CECILIA GUEVARA Y POR ANA CECILIA GUEVARA, quien según certificación de partida de defunción, falleció

a la edad de cincuenta y cinco años de edad, Florista, Casada, hija de Candelaria Aguirre y Filiberto Padilla, originaria de Sonsonate, y con último domicilio en Meadowbrook, Queensland, de Australia, fallecida el veinticuatro de enero de dos mil veinte, de parte de los solicitantes LUIS ERNESTO GUEVARA CASTILLO conocido por LUIS ERNESTO GUEVARA, LUIS ERNESTO CASTILLO y LUIS ERNESTO CASTILLO GUEVARA, quien es mayor de edad, empleado, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número CERO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS-SIETE, y de ALEJANDRA GUEVARA AGUIRRE, quien es mayor de edad, estudiante, del domicilio de Sonsonate, departamento de Sonsonate, con Documento Único de Identidad número: CERO SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS-OCHO, como cónyuge e hija sobrevivientes del causante respectivamente, a quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones que la ley establece.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de QUINCE DÍAS contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, Juez Uno a las quince horas con treinta y cinco minutos del día catorce de febrero de dos mil veinticuatro. MASTER RAÚL WILFREDO BARRIENTOS BOLAÑOS, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL-1. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIA-1

3 v. alt. No. X044747-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas y cinco minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el señor INES RIVERA VASQUEZ, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, fallecido el once de noviembre de dos mil diecisiete, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, con documento Único de Identidad número cero cero dos ocho seis cuatro cero seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-dos cero cero uno tres cinco-cero cero uno-ocho; de parte de los señores CELESTINA RIVERA RAMIREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de identidad número cero cero ocho un dos uno cuatro tres-seis y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve- cero seis cero cuatro seis ocho- uno cero tres-seis; BENEDICTO RIVERA RAMIREZ, de cincuenta y tres años de edad, Arquitecto, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero dos dos nueve dos ocho ocho tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero cinco cero cinco siete cero-uno cero cuatro-uno; EDMUNDO FABIO RIVERA RAMIREZ, de cincuenta y dos años de edad, Mecánico Tornero, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis cero cinco dos siete-cinco, Número de Identificación

Tributaria cero seis uno nueve-dos cero cero uno siete dos-uno cero cuatro-cuatro y FRANCISCO RIVERA RAMIREZ, de cincuenta años de da, Comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero siete seis siete uno uno cinco-tres, Número de Identificación Tributaria cero seis uno nueve-cero ocho uno dos siete tres- uno cero uno-dos; en calidad de hijos del causante y como Cesionarios de los Derechos que le correspondían a la señora Marciana Ramírez de Rivera, en calidad de Cónyuge sobreviviente del causante; representados por la Licenciada Sandra Beatriz Vásquez Ponce. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las nueve horas y quince minutos del día dos de abril del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044756-2

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD DELGADO. JUEZ (1) SUPLENTE. Al público.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó el señor VICTOR MANUEL ALBERTO conocido como VICTOR MANUEL ALBERTO DAVILA y VICTOR MANUEL DAVILA ALBERTO, quien fue de ochenta y dos años de edad, casado, del domicilio de Ciudad Delgado, con Documento Único de Identidad número cero cero tres uno tres cero cero nueve-cero; de parte de los señores VICTOR MANUEL DAVILA NAVARRO, de sesenta y un años de edad, empleado, del domicilio de San Matías, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria Homologado cero cuatro siete uno cero cuatro nueve cuatro-dos y NANCY MARISOL ALBERTO PINEDA, de generales desconocidas; en calidad de Herederos Testamentarios, el primero representado por las Abogadas Ingrid Lissette Figueroa Reyes y Fany Stefani Díaz Romero y la segunda por el Curador Ad-Lítem nombrado Licenciado Amílcar Edgardo Barahona Castaneda. Confiérase a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1) SUPLENTE, a las diez horas y veintidós minutos del día veintidós de febrero del año dos mil veinticuatro. DRA. DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE DELGADO, SUPLENTE. LIC. MANUEL EDGARDO MAZA PADILLA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044778-2

MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE CHALATENANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las doce horas con veinticinco minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción ocurrida el día cinco de septiembre de dos mil veinte, en la casa ubicada en Sexta Calle Poniente, casa número cuarenta y uno, Barrio El Chile, de este Departamento, siendo este Departamento último domicilio, dejare el causante señor JOSE RAMON CLEMENTE BRAN RAMOS, quien fue de ochenta y nueve años de edad, pensionado, originario de este Departamento, de nacionalidad Salvadoreña, con Documento Único de Identidad Número 02275174-0, de parte de los señores ALBA CRISTINA SARMIENTOS DE BRAN, por derecho de transmisión del señor JAIME VLADIMIR ANTONIO BRAN RECINOS, ELMAN REMBERTO BRAN RECINOS, EDWIN RODRIGO BRAN RECINOS y JOSE ANIBAL BRAN RECINOS, en calidad de herederos testamentarios del de cuijus.

Y se le ha conferido a los aceptantes la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Chalatenango, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintinueve de junio de dos mil veintidós.- LICDA. MARLENE DEL CARMEN HUEZO TOLEDO, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA, CHALATENANGO.- LIC. PABLO LOPEZ ALAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044784-2

MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público,

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas con treinta minutos del día catorce de marzo del año dos mil veinticuatro. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el Causante BERNARDINO GUARDADO GUARDADO, quien falleció en el Hospital Nacional de San Salvador, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veinte de agosto del año dos mil uno, a consecuencia de 857.2 CHOQUE SEPTICO U07. 1 COVID-19 con asistencia médica, siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael, del departamento de Chalatenango, según consta en la certificación de la Partida de Defunción del causante agregada a fs. 6. en consecuencia, tiénese por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada por el causante BERNARDINO GUARDADO GUARDADO, de parte de la señora MARIA TULIA GUARDADO VIUDA DE GUARDADO, en calidad de cónyuge sobreviviente del de cuijus. CONFÍERASELE a la aceptante MARIA TULIA GUARDADO VIUDA DE GUARDADO, en el concepto antes indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días después de la última publicación de este edicto se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044786-2

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de los corrientes, se tuvo aceptada con expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria dejada por el causante ALFONSO LEMUS MENDEZ, quien fue de setenta y un años de edad, Agricultor, fallecido el día catorce de diciembre del año dos mil veintitrés, siendo Metapán, departamento de Santa Ana, su último domicilio; por parte de la señora MARIELA LEMUS DE RIVAS, en calidad de HEREDERA TESTAMENTARIA del referido causante.- En consecuencia, se le confiere a dicha aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas cuarenta minutos del día veintiuno de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044811-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día veinte de octubre de dos mil veintitrés, en las Diligencias Varias de Aceptación de Herencia Testamentaria, clasificadas en este Juzgado con el NÚMERO 00061-20-STA-CVDV-1CM1 06-20 (2); se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor JOSÉ ALFREDO BRACAMONTE LÓPEZ, conocido por ALFREDO BRACAMONTE HIJO y ALFREDO BRACAMONTE, quien fue de setenta y seis años de edad, Médico Cirujano, siendo éste su último domicilio, quien falleció a las catorce horas del día diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve; de parte del señor ALFREDO PABLO ANTONIO FRANCISCO BRACAMONTE RIVERA, conocido por ALFREDO PABLO BRACAMONTE RIVERA y por ALFREDO BRACAMONTE RIVERA, confiriéndosele INTERINAMENTE la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia de que se trata, para que, en el plazo de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, a los veinte días del mes de octubre de dos mil veintitrés.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LICDA. ERIKA SOFIA HUEZO DE HENRIQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X044823-2

MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las ocho horas cincuenta y dos minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó la señora PETRONILA BONILLA c/p PETRONILA BONILLA CASTRO; acaecida el día veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta y ocho, en el Cantón El Rincón, de la Ciudad Dolores, departamento de Cabañas, siendo este mismo su último domicilio, fue la causante de ochenta y cinco años de edad, oficios domésticos, soltera, hija de la señora Isidora Castro, (fallecida), y del señor Silvestre Bonilla, (fallecido); de parte del señor JORGE ALBERTO RODRIGUEZ MELENDEZ, por derecho de transmisión de su padre el señor ANDRES MELENDEZ o ANDRES MELENDEZ BONILLA, (hijo de la causante), representado por su Apoderado General Judicial licenciado OSCAR ERNESTO ARGUETA ALVARENGA.

Habiéndose conferido al aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Juzgado a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARIA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044824-2

MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTERINA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTA CIUDAD, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las nueve horas y veinte minutos de este día, SE HA DECLARADO a la señora REINA ISABEL LUNA FLORES, mayor de edad, soltera, Licenciada en Mercadotecnia y Publicidad, del domicilio de Los Ángeles, Estado de California, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad número 00439245-9; como HEREDERA INTERINA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la sucesión intestada dejada por la causante ANA PAULA FLORES DE LUNA o ANA PAULA LUNA, quien al momento de su defunción ocurrida el día cuatro de abril de dos mil veintidós, era de setenta y tres años de edad, ama de casa, del domicilio de Las Vegas, Clark, Estado de Nevada, Estados Unidos de América, con Cédula de Identidad Personal número 3-5-0001180; en su carácter de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía al señor JOSÉ ANTONIO LUNA, como esposo sobreviviente de la causante; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1°, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las nueve horas y treinta y ocho minutos del día uno de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MÓNICA MARGARITA MORENO DE FRANCO, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SANDRA AMPARO RIVAS JOYA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044831-2

Licenciado Héctor Antonio Villatoro Joya, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas treinta minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la señora Guillerma Gómez Viuda de Portillo, conocida por Guillerma Gómez, Ana Guillermina Gómez de Portillo, Ana Guillerma Gómez de Portillo y por Guillerma Gómez de Portillo, quien fue de sesenta y siete años de edad, de oficios domésticos, viuda, falleció el día cuatro de julio de dos mil ocho, siendo el municipio y departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio de parte del señor José Manuel Portillo Gómez, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose a los aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las catorce horas treinta y cinco minutos del día quince de enero de dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ INTERINO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA.

3 v. alt. No. X044846-2

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA DE JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL INTERINA, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las doce horas treinta minutos del día veintisiete de junio del año dos mil dieciséis, en el Centro Clínico Hospitalario S.A. de C.V. Ahuachapán, siendo San Francisco Menéndez, Departamento de Ahuachapán, su último Domicilio, dejó el señor MIGUEL ANGEL SERRANO URQUILLA, de parte de los señores ANA ADELA SANCHEZ DE MORALES y HUGO UBIEL SANCHEZ SERRANO, la primera en calidad de cesionaria de los derechos que en la sucesión le correspondía a la señora MARIA LIDIA PEÑA VIUDA DE SERRANO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y el segundo en calidad de hijo del causante; a quienes se han nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las diez horas con treinta y seis minutos del día siete de marzo del año dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZA INTERINA.- LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044870-2

LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, dejó el Causante señor HÉCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y nueve años de edad, Mecánico, soltero, originario y del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Celia Alicia Sánchez y Alejandro Rodríguez, quien falleció a las dieciocho horas y quince minutos del día dieciocho de febrero del año dos mil veintitrés, en Hospital Nacional Rosales, de la Ciudad y departamento de San Salvador, de parte de las señoras CELIA TERESA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, de cuarenta y dos años de edad, Gerente, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad; y CELIA ESPERANZA SANCHEZ, conocida por CELIA ESPERANZA SANCHEZ RIVERA y CELIA ALICIA SANCHEZ, de noventa años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Juan Opico, departamento de La Libertad, la primera en su calidad de hija sobreviviente del Causante señor HÉCTOR ALEJANDRO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, y la segunda en su calidad de Madre sobreviviente del mencionado Causante.

Y se les ha conferido a las aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con Derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus Derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado lo Civil y Mercantil de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día veinte de febrero del año dos mil veinticuatro.- LICDA. ANA ELIZABETH ARGUETA PEREIRA, JUEZA DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. MARÍA MIRNA CARABANTES DE ÁVILA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044876-2

LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el veintiuno de agosto del dos mil diecinueve, dejó el causante señor FRANCISCO CONSTANZA MELENDEZ, conocido por FRANCISCO CONSTANZA, quien al momento de su fallecimiento era de sesenta y ocho años de edad, comerciante en pequeño, salvadoreño, casado, originario de San Sebastián, Departamento de San Vicente, siendo su último domicilio San Martín, departamento de San Salvador, hijo de los señores Roque Constanza (fallecido) y Abelina Melendez (fallecida), poseedor de su

Documento Único de Identidad número 02627886-7, y con tarjeta de identificación tributaria número 1009-301050-001-7, de parte de los señores FRANCISCO ENRIQUE CONSTANZA ESCOBAR, mayor de edad, Salvadoreño, estudiante, con Documento Único de Identidad 04970140-7 y con Número de Identificación Tributaria 0613-091193-101-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante; EDIC MARITZA JOVEL CONSTANZA, mayor de edad, salvadoreña, empleada, con Documento Único de Identidad 06255468-3 y con Número de Identificación Tributaria 1009-040777-101-7, en calidad de hija sobreviviente del causante; MARTA ALICIA ARIAS DE DOMINGUEZ, mayor de edad, salvadoreña, Secretaria, con Documento Único de Identidad 01713765-6 y con Número de Identificación Tributaria 1009-140872-101-0, en calidad de hija sobreviviente del causante; ERICK MARLON CONSTANZA VALLADARES, mayor de edad, salvadoreño, estudiante, con Documento Único de Identidad 06504425-5 y con Número de Identificación Tributaria 0608-040503-102-2, en calidad de hijo sobreviviente del causante; FRANCISCO OMAR CONSTANZA VALLADARES, mayor de edad, salvadoreño, estudiante, con Documento Único de Identidad 05790813-6 y con Número de Identificación Tributaria 0608-300898-103-0, en calidad de hijo sobreviviente del causante; DINORA VALLADARES DE CONSTANZA, mayor de edad, salvadoreña, de oficios domésticos, con Documento Único de Identidad 02207841-9 y con Número de Identificación Tributaria 1009-120477-101-8, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y en representación de los menores KEVIN ALEXIS CONSTANZA VALLADARES, menor de edad, salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria 0607-101212-101-2 y MARVIN ADONIS CONSTANZA VALLADARES, menor de edad, Salvadoreño, con Número de Identificación Tributaria 0608-190810-101-6, ambos en calidad de hijos sobrevivientes del causante antes mencionado.

Y se les ha conferido a los aceptantes la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las diez horas del diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDO. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1).- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044882-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó la causante MARIA OLINDA SALAMANCA HENRIQUEZ, conocida por MARIA OLINDA RIVAS, quien falleció el día dieciocho de enero de dos mil veintitrés, en Zacatecoluca, Depar-

tamento de La Paz, siendo su último domicilio en San Rafael Obrajuelo, departamento de La Paz; por parte del señor DOUGLAS ERNESTO SALAMANCA FRANCO, en calidad de heredero testamentario del referido causante.

NOMBRASE al aceptante, interinamente administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los veintinueve días del mes de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044956-2

LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y cuarenta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DESIDERIO TOBAR RAMOS, quien falleció el día veinticuatro de abril de dos mil dieciséis, en Ciudad de El Rosario, Departamento de La Paz, siendo su último domicilio Zacatecoluca, Departamento de La Paz, por parte de la señora JESUS HIDALIA PAYES DE LOPEZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que en tal sucesión le correspondían a la señora María del Carmen Robles Tobar, hija del referido causante. NOMBRASE a la aceptante, interinamente administradora y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que, en el término de ley, comparezcan a este Juzgado a justificar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Zacatecoluca, a los seis días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDO. OSCAR ERNESTO ARÉVALO ORREGO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044957-2

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las catorce horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por el causante ESMERALDO DE JESÚS HERRERA,

CONOCIDOPOR JUAN UBALDO HERRERA o UBALDO HERRERA, quien fue de ochenta y ocho años de edad, sastre, casado con Margarita Antonia Ruiz, de nacionalidad salvadoreña, originario de Izalco, departamento de Sonsonate, hijo de Joaquina Herrera (fallecida), siendo su último domicilio Izalco, departamento de Sonsonate, quien falleció a las seis horas y cero minutos del día cuatro de junio de dos mil veintitrés; de parte de los señores REINA MARGARITA HERRERA RUIZ, JOSÉ REMBERTO HERRERA RUIZ, GLADIS ESTELA HERRERA RUIZ y CARLOS ALFREDO HERRERA RUIZ, en concepto de hijos de la causante ya referida; a quienes se les ha conferido la administración y representación INTERINA de la referida sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; por lo que, se CITA a todos los que se crean con derecho a la herencia para que dentro del término quince días se presenten a este Juzgado a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, Juez dos: Sonsonate, a las catorce horas y quince minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.- LICDA. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044960-2

HERENCIA YACENTE

LA INFRASCrita JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diez de octubre de dos mil veintitrés, dictada en las Diligencias Varias clasificadas en este Juzgado con NUE: 01436-23-STA-CVDV-1CM1 146/23 (1); se ha declarado YACENTE la herencia que a su defunción dejó el causante señor OSCAR ANTONIO COLOCHO VALLE, quien fue de cuarenta y un años de edad, de profesión u oficio ignorado, casado, quien tuvo su último, en este país, el Municipio de Texistepeque, de este Departamento; fallecido en Houston Texas de los Estados Unidos de América, a las cuatro horas con dieciocho minutos del día treinta de octubre de dos mil seis. Habiéndose nombrado curador de la expresada herencia al Licenciado Bernardo Antonio Alfaro Galicia.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a deducirlo a este Juzgado, ubicado en Cuarta Avenida Sur, entre Once Calle Poniente y Calle José Mariano Méndez Poniente, número cuarenta y uno de esta ciudad.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, diez de octubre de dos mil veintitrés.- LIC. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO DE GONZÁLEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. ERIKA SOFÍA HUEZO DE HENRÍQUEZ, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X044759-2

El infrascrito Juez del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil del distrito judicial de Santa Ana, Licenciado Rodrigo Ernesto Bustamante Amaya, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que, en las diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente y Nombramiento de Curador, clasificada en este Juzgado bajo la referencia 2307-23-STA-CVDV-2CM1, promovidas por la Licenciada Karla Cristina Rodríguez de Martínez, teniendo interés en tal declaratoria la señora Glenda Carolina Arteaga Guevara, y que por resolución proveída por este juzgado a las doce con cincuenta minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro, se ha declarado yacente la herencia que a su defunción dejó el causante señor, Álvaro Francisco Rivera Cruz, quien al momento de fallecer era de ochenta y cinco años de edad, pensionado o jubilado, casado con Irma del Socorro Martínez, del Domicilio Colonia Ivu, los cuarenta y cuatro, Pasaje siete oriente, Número cincuenta y ocho, Santa Ana, originario de San Julián departamento de Sonsonate, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Álvaro Francisco Rivera y de Victoria Cruz, falleció en el hospital de seguro social de Santa Ana, el día martes diez de Junio del año dos mil catorce, a las cinco horas y treinta minutos a consecuencia de shock séptico, Neumonía nosocomial, secuelas de evento cerebrovascular, con asistencia médica del doctor Juan Carlos Jiménez, teniendo interés en tal declaratoria la señora antes mencionada, a efecto de tramitar en el juzgado competente un futuro proceso de Prescripción Extintiva de la Acción, por lo que se ha nombrado como Curador de dicha sucesión a la Licenciada Maryuri Yamileth Sifontes Salazar, mayor de edad, abogada, del domicilio de Metapán, quien se identifica por medio de su Tarjeta de Abogado número: 02024D531142716; para que represente la sucesión de conformidad con el Art. 481 del Código Civil, y quien deberá actuar respetando las prohibiciones a que hace referencia los Arts. 486 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Se cita a los que tengan derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Juzgado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas con cincuenta y un minutos del día quince de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044820-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado el señor: JOSÉ ANTONIO VALLECIOS MORALES, a promover DILIGENCIAS DE TITULO DE PROPIEDAD; a su favor, de un inmueble de naturaleza urbana identificado como PORCIÓN UNO, ubicado en Calle a Laguna Verde, Polígono "A", Parcela treinta y dos, Lote seis. Comunidad Santa Clara, del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de NOVENTA Y

UNO PUNTO CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguientes: LINDERO NORTE; Partiendo del mojón uno al mojón dos, formado por un solo tramo con rumbo Este, con una distancia de cuatro punto noventa y cuatro metros, colindando con inmueble propiedad de Carlos Arístides Larios y Roxana María Rodríguez Troya de Larios. LINDERO ESTE: Partiendo del mojón número dos al tres, un solo tramo rumbo Sur, con una distancia de dieciséis punto setenta y cuatro metros, colindando por este rumbo con inmueble de Alcaldía Municipal de Apaneca. LINDERO SUR: Partiendo del mojón número tres al cuatro, compuesto por un solo tramo con rumbo Oeste, con una distancia de cinco punto cincuenta y nueve metros, colindando por este tramo con Gobierno y Estado de El Salvador, Calle hacia Laguna Verde. LINDERO OESTE: Partiendo del mojón número cuatro al número uno, un solo tramo con rumbo Norte, con una distancia de veinte punto veintitrés metros, colindando por este tramo con inmueble de la señora Blanca Julia Vallecios Morales. Dicho inmueble lo adquirió por venta pura y simple que le hizo el señor Israel Antonio Vielman Márquez, actuando en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Apaneca, según consta en la Escritura Pública de Compra Venta, otorgada en la Ciudad de Apaneca, Departamento de Ahuachapán, a las ocho horas treinta minutos del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Juan Manuel Chávez, por lo que la posesión que sobrepasa más de diez años consecutivos. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona, lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye en ese valor las construcciones que con el tiempo he venido haciéndole. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Que según unificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de campo del Centro Nacional de Registros (CNR), del Departamento de Ahuachapán, "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y Jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1,2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- MARIO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X044829-2

TITULO SUPLETORIO

LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, Juez Interino de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ilobasco, Departamento de Cabañas.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ROSA EVELIN VALENCIA GUILLEN, de cuarenta y siete años de edad, Abogado y Notario del domicilio de Ilobasco, quien se identifica con su Tarjeta de Identificación de la Abogacía número cero nueve cero cuatro cinco dos cinco seis uno cero ocho cuatro dos siete cuatro, actuando en calidad de Apoderado General Judicial Con Cláusula Especial de la señora VICTORIA ANTONIA GUILLEN DE HERNANDEZ, solicitando Título Supletorio a su favor sobre dos porciones de terreno rústico, situado en el Cantón San Sebastián de la jurisdicción de Jutiapa, departamento de Cabañas, que se describe así: Inmueble identificado como

número UNO, es de la extensión superficial de CINCO MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, y se describe así: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cincuenta y tres grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta metros; Tramo dos, Norte setenta y dos grados cero seis minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; Tramo tres, Norte setenta grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de once punto sesenta y un metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y siete grados treinta y cuatro minutos quince segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y tres grados cuarenta y tres minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cincuenta y un grados cero ocho minutos trece segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo siete, Norte cuarenta y cinco grados cincuenta y un minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y ocho grados veintisiete minutos veintinueve segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y siete metros; Tramo nueve, Norte sesenta y ocho grados cincuenta minutos veintinueve segundos Este con una distancia de seis punto noventa metros; Tramo diez, Norte setenta y nueve grados veintitrés minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dos punto trece metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados veintidós minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y un metros; Tramo doce, Norte setenta y dos grados cincuenta y seis minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo trece, Norte sesenta y ocho grados cero minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diez punto cero ocho metros; Tramo catorce, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta y tres minutos veinticinco segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo quince, Norte treinta y tres grados trece minutos doce segundos Este con una distancia de ocho punto catorce metros; Tramo dieciséis, Norte treinta y cuatro grados cero seis minutos diez segundos Este con una distancia de siete punto veintitrés metros; Tramo diecisiete, Norte veintidós grados cero tres minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto veintisiete metros; Tramo dieciocho, Norte treinta y nueve grados cincuenta y cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y nueve grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de dos punto noventa y ocho metros; Tramo veinte, Norte setenta grados cuarenta minutos treinta segundos Este con una distancia de un punto diecinueve metros; colindando con Victoria Antonia Guillen de Hernández, calle de por medio; **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cincuenta y ocho minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de un punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur cero siete grados cincuenta minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y siete metros; Tramo tres, Sur cero siete grados treinta y tres minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur veinte grados cincuenta y cuatro minutos veinticinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco, Sur veintisiete grados veinticinco minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cuarenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo ocho, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo nueve, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo diez, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo once, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo doce, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; Tramo trece, Sur cuarenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y cinco metros; colindando con Jorge Nolberto Vásquez Castellanos y Ebelia Hernández de Ramírez, Raúl Hernández Ramírez y Elio Ramírez Hernández, antes de María Teófila Castellanos de Flores, calle de por medio, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo y Ana Alicia Castellanos Portillo; **AL SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y dos grados cuarenta y ocho minutos doce segundos Oeste con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados cero un minutos trece segundos Oeste con una distancia de quince punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de quince punto once metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y tres grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de tres punto noventa y un metros; Tramo cinco, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta metros; Tramo seis, Sur ochenta y cinco grados cuarenta y cinco minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta metros; Tramo siete, Sur ochenta y tres grados treinta y nueve minutos trece segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cinco metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cinco grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo nueve, Sur ochenta y cinco grados cero nueve minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de once punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur ochenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo once, Sur ochenta y dos grados diez minutos catorce segundos Oeste con una distancia de once punto noventa y siete metros; Tramo doce, Sur ochenta y tres grados dieciséis minutos cero segundos Oeste con una distancia de nueve punto cuarenta y tres metros; Tramo trece, Sur sesenta y nueve grados diez minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto cero nueve metros; Tramo catorce, Sur cuarenta y dos grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero cinco metros; Tramo quince, Sur cincuenta y cuatro grados cero un minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y dos metros; Tramo dieciséis, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y cinco minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto trece metros; Tramo diecisiete, Sur sesenta y tres grados treinta y cuatro minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto noventa y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur cincuenta y siete grados veintidós minutos cero un segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; colindando con Dinora de los Ángeles Hernández Portillo, Juan Antonio

Guillen Carpio y Rene Ángel Hernández, antes Elena Gámez viuda de Portillo; y **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y siete grados cincuenta y cuatro minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de quince punto veintinueve metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados treinta minutos cincuenta segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte treinta y siete grados veintidós minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de seis punto cincuenta y ocho metros; Tramo cuatro, Norte veintisiete grados cuarenta y ocho minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo cinco, Norte dieciocho grados treinta y ocho minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero un metros; Tramo seis, Norte treinta y cuatro grados diez minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y nueve metros; colindando con Victoria Antonia Guillen de Hernández, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. Sin construcciones ni cultivos permanentes. El inmueble identificado como número **DOS**, es de la extensión superficial de VEINTITRÉS MIL CIENTO CUARENTA PUNTO TREINTA Y SEIS METROS CUADRADOS, y se describe así: **AL NORTE:** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por veinte tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados veintiséis minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintiocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cero ocho metros; Tramo tres, Sur setenta y ocho grados cincuenta minutos cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y siete grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo cinco, Sur ochenta y ocho grados cincuenta y ocho minutos cincuenta segundos Este con una distancia de quince punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur setenta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y cuatro metros; Tramo siete, Sur setenta y cinco grados cuarenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur setenta grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta y ocho metros; Tramo nueve, Norte ochenta y ocho grados diecisiete minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto treinta y nueve metros; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados veinticinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto setenta y seis metros; Tramo doce, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos veintiocho segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo trece, Sur setenta y ocho grados cuarenta y dos minutos cero segundos Este con una distancia de siete punto noventa y cuatro metros; Tramo catorce, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos dieciséis segundos Este con una distancia de siete punto setenta y cuatro metros; Tramo quince, Sur ochenta grados cuarenta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de dos punto diez metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y cinco grados veintitrés minutos dieciséis segundos Este con una distancia de once punto sesenta y cinco metros; Tramo diecisiete, Sur setenta y ocho grados treinta minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo dieciocho, Sur setenta y seis grados veintinueve minutos doce segundos Este con una distancia de nueve punto veintisiete metros; Tramo diecinueve, Sur setenta y nueve grados veinti-

te minutos trece segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y tres metros; Tramo veinte, Sur ochenta y un grados cuarenta y un minutos cero tres segundos Este con una distancia de ocho punto setenta y tres metros; colindando con Santos Elsa Godínez de Paz; **AL ORIENTE:** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veinte grados cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y nueve metros; Tramo dos, Sur trece grados veinticinco minutos catorce segundos Oeste con una distancia de quince punto setenta y ocho metros; Tramo tres, Sur cero un grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Sur quince grados cincuenta y seis minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero tres metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cuatro grados veintitrés minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de siete punto veinticuatro metros; Tramo seis, Sur cuarenta grados diecisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto noventa y siete metros; Tramo siete, Sur veintiocho grados cuarenta y cinco minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diecinueve punto sesenta y dos metros; colindando con Carmen Elena Hernández y Jorge Nolberto Vásquez Castellanos, antes de María Teófila Castellanos de Flores, calle de por medio, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo y Ana Alicia Castellanos Portillo, calle de por medio; **AL SUR:** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por veintidós tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y seis grados cero minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y seis metros; Tramo dos, Sur treinta y cuatro grados cero siete minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y cinco grados cero dos minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y un grados veintiséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticinco metros; Tramo cinco, Sur setenta y dos grados cuarenta y ocho minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto veinticinco metros; Tramo seis, Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur cincuenta y nueve grados veinticuatro minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y nueve metros; Tramo nueve, Sur cincuenta y un grados cero minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de trece punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur treinta y nueve grados veintisiete minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo once, Sur cuarenta y cuatro grados treinta y dos minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto quince metros; Tramo doce, Sur sesenta y seis grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de once punto setenta y cuatro metros; Tramo trece, Sur setenta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero minutos cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y cuatro metros; Tramo catorce, Sur cincuenta y un grados diecinueve minutos doce segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Sur treinta y tres grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiséis metros; Tramo dieciséis, Sur veintidós

grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de siete punto noventa y siete metros; Tramo diecisiete, Sur cuarenta grados cero nueve minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto quince metros; Tramo dieciocho, Sur cuarenta y siete grados cincuenta y ocho minutos treinta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo diecinueve, Sur cuarenta grados veintinueve minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero dos metros; Tramo veinte, Sur cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de doce punto veintitrés metros; Tramo veintiún, Sur cincuenta y un grados cincuenta y tres minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y ocho metros; colindando con Victoria Antonia Guillen de Hernández y Rene Ángel Hernández, calle de por medio, antes Elena Gamez viuda de Portillo, María Teófila Castellanos de Flores, calle de por medio, Mauricio Castellanos, María Lucila Castellanos Ayala, Benjamín Castellanos Portillo, Ramona Elvira Castellanos Portillo, Milagro Castellanos Portillo, María Julia Castellanos de Cañas, Pedro Saúl Portillo Castellanos, Eusebio Castellanos, Pastora de Jesús Castellanos Portillo, María Ofelia Castellanos Portillo y Ana Alicia Castellanos Portillo; y **AL PONIENTE:** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por veinticinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero un grados cero ocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de diez punto doce metros; Tramo dos, Norte cero tres grados treinta y siete minutos diez segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Norte cero un grados cero siete minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte cero tres grados cero tres minutos diez segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y ocho metros; Tramo cinco, Norte cero un grados cero cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte cero cero grados cincuenta y dos minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y ocho metros; Tramo siete, Norte cero cero grados cero cinco minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de quince punto cincuenta y siete metros; Tramo ocho, Norte quince grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dos punto setenta metros; Tramo nueve, Norte cero siete grados cincuenta y tres minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto diecinueve metros; Tramo diez, Norte dieciocho grados cuarenta y nueve minutos veintidós segundos Este con una distancia de diez punto veintisiete metros; Tramo once, Norte diecinueve grados cincuenta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de diez punto setenta y seis metros; Tramo doce, Norte catorce grados cincuenta y dos minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo trece, Norte dieciocho grados dieciocho minutos veinticinco segundos Este con una distancia de trece punto cuarenta y tres metros; Tramo catorce, Norte doce grados treinta y siete minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y tres metros; Tramo quince, Norte diecisiete grados cincuenta y dos minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; Tramo dieciséis, Norte dieciocho grados cuarenta y dos minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cincuenta metros; Tramo diecisiete, Norte cero nueve grados cuarenta y nueve minutos cero segundos Este con una distancia de trece punto treinta y un metros; Tramo dieciocho, Norte cero cinco grados cincuenta y nueve minutos diecinueve segundos Este con una distancia de doce punto veintinueve metros; Tramo diecinueve, Norte cero un grados cincuenta y siete minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de doce punto sesenta y

nueve metros; Tramo veinte, Norte cero cinco grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte cero tres grados veintiséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo veintidós, Norte cero dos grados cero un minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; Tramo veintitrés, Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo veinticuatro, Norte cero ocho grados cero cero minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de siete punto noventa y seis metros; Tramo veinticinco, Norte cero cuatro grados veinticuatro minutos veintiséis segundos Este con una distancia de nueve punto quince metros; colindando con Juan Pablo Portillo. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El primer inmueble lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y el segundo inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS. Que dichos inmuebles no son dominantes ni sirvientes, y no están en proindivisión con ninguna otra persona, asimismo la posesión de mi poderdante ha sido quieta, pacífica y sin interrupción alguna, y que unida su posesión a la de sus antecesores suman más de treinta y tres años.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a los dos días del mes de abril de dos mil veinticuatro. LICDO. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X044880-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia da MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00386763-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA TEODORA PALACIOS DE RODRIGUEZ, mayor de edad, Doméstica, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01841392-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA TEODORA PALACIOS DE RODRIGUEZ, de un inmueble ubicado en CANTÓN TRONALAGUA, CASERÍO EL OCOTILLO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CINCO VARAS CUADRADAS, de las medidas siguientes: **LINDERO NORTE**, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados diez minutos catorce segundos Este con una distancia de doce punto cero seis metros; Tramo dos, Sur veintisiete grados diecinueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y ocho metros; Tramo tres, Sur treinta y cuatro grados doce minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto veintiséis metros; Tramo cuatro,

Sur treinta grados cero cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y cinco grados cincuenta y cinco minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y dos metros; Tramo seis, Sur sesenta y seis grados cero un minutos cero diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur sesenta y ocho grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete segundos Este con una distancia de veintiún punto treinta y dos metros; colindando con MARTA ALICIA SORTO MORALES con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciocho grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de doce punto setenta metros; colindando con VICTOR VILLALTA GUZMAN con cerco de púas. **LINDERO SUR**, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por diez tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y cinco grados treinta y dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; Tramo dos, Sur ochenta y dos grados veintiséis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo tres, Sur ochenta y cinco grados veintinueve minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto cero ocho metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y siete metros; Tramo cinco, Norte setenta grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de uno punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte cincuenta y cuatro grados cero dos minutos once segundos Oeste con una distancia de dos punto cuarenta y nueve metros; Tramo siete, Norte treinta y tres grados cincuenta y tres minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y siete metros; Tramo ocho, Norte setenta y tres grados cuarenta y cuatro minutos veintiséis segundos Oeste con una distancia de catorce punto sesenta y seis metros; Tramo nueve, Norte sesenta y siete grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiún metros; Tramo diez, Norte sesenta grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Oeste con una distancia de once punto cero un metros; colindando con VICTOR VILLALTA GUZMAN con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta grados cuarenta y un minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto cincuenta y nueve metros; Tramo dos, Norte veinte grados treinta y ocho minutos once segundos Oeste con una distancia de siete punto ochenta y un metros; Tramo tres, Norte cero nueve grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, Norte diez grados treinta y ocho minutos cuarenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando con JOSE ISRAEL CHAVEZ RODRIGUEZ con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio; Tramo cinco, Norte cero siete grados cuarenta y seis minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; colindando con REYNALDO CRUZ MENDOZA con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valora en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los catorce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00386763-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora DELMY DEL CARMEN SORTO, mayor de edad, Comerciante, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 03462855-5. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora DELMY DEL CARMEN SORTO, de un inmueble ubicado en CANTÓN SAN LORENZO, CASERÍO EL LLANO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL CIENTO VEINTIOCHO PUNTO CERO OCHO VARAS CUADRADAS. Que mide y linda: **LINDERO NORTE**, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y nueve grados cuarenta y nueve minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto sesenta y seis metros; Tramo dos, Sur ochenta y ocho grados veintiséis minutos cero tres segundos Este con una distancia de treinta y tres punto veintidós metros; colindando con AMILCAR HERNANDEZ con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados veintitrés minutos cero tres segundos Este con una distancia de nueve punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur veinte grados veintidós minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto ochenta y cinco metros; colindando con DELMY DEL CARMEN SORTO con cerco de púas. **LINDERO SUR**, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta metros; Tramo dos, Sur setenta grados veintinueve minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto cero cinco metros; colindando con DELMY DEL CARMEN SORTO con cerco de púas. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintiocho grados dieciséis minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuarenta y cuatro punto cincuenta metros; colindando con ROSA EMMA SORTO y JUAN ANTONIO SORTO DELGADO con cerco de púas y Calle Vecinal de por medio. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00386763-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial del señor SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00091573-4. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, de un inmueble ubicado en CASERIO LOS ANGELES, CANTON SAN MATIAS, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO DIEZ METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTISIETE MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PUNTO QUINCE VARAS CUADRADAS. El cual inicia con el **LINDERO NORTE**, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y un grados veinticuatro minutos cero tres segundos Este con una distancia de diecinueve punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cuatro grados cero un minutos veintiséis segundos Este con una distancia de trece punto cincuenta y cinco metros; Tramo tres, Sur sesenta y tres grados cero un minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y seis metros; Tramo cuatro, Sur setenta y dos grados cincuenta minutos dieciséis segundos Este con una distancia de diecisiete punto noventa y nueve metros; colindando con TRINIDAD EMPERATRIZ CHAVEZ, con cerco de púas. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y cinco grados cincuenta y ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de treinta y cuatro punto ochenta y un metros; Tramo dos, Sur treinta y seis grados cero nueve minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de seis punto veintiocho metros; Tramo tres, Sur veintiséis grados cuarenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto cero cuatro metros; Tramo cuatro, Sur veintinueve grados treinta y tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto setenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur catorce grados cero un minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cuarenta y siete metros; Tramo seis, Sur cero un grados cincuenta minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cuarenta y un minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de siete punto veintiocho metros; Tramo ocho, Sur cero nueve grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de trece punto cero seis metros; Tramo nueve, Sur veintitrés grados cero dos minutos cero ocho segun-

dos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; colindando con JOSE VICENTE CHAVEZ, con cerco de púas. **LINDERO SUR**, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur treinta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo dos, Sur setenta grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo tres, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo cinco, Sur ochenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo seis, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo siete, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo ocho, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados doce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo diez, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo once, Norte ochenta y un grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo doce, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo trece, Norte setenta y siete grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo catorce, Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; Tramo quince, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; colindando con MARIBEL CHAVEZ y SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero siete grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Norte diecinueve grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo cinco, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo seis, Norte cero cuatro grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo siete, Norte veintinueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; colindando con SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, con cerco de púas y Quebrada de por medio; Tramo ocho, Norte setenta y un grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de veintisiete punto sesenta y siete metros;

Tramo nueve, Norte setenta y tres grados cero un minutos veinticinco segundos Este con una distancia de dieciséis punto setenta y ocho metros; Tramo diez, Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto sesenta metros; Tramo once, Norte cincuenta y siete grados diecisiete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta y cuatro metros; Tramo doce, Norte sesenta y seis grados veintiséis minutos cero nueve segundos Este con una distancia de doce punto cero nueve metros; Tramo trece, Norte cincuenta y cinco grados cero un minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de seis punto cero siete metros; Tramo catorce, Norte cincuenta y seis grados cuarenta y un minutos diez segundos Este con una distancia de doce punto ochenta y un metros; Tramo quince, Norte cincuenta y cinco grados cincuenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y nueve metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y un grados veintiocho minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto diecisiete metros; colindando con SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, con cerco de púas; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y siete grados veinticuatro minutos veintidós segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo dieciocho, Norte cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de once punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte cincuenta y ocho grados cincuenta minutos veintiséis segundos Este con una distancia de doce punto trece metros; Tramo veinte, Norte cincuenta y ocho grados veintitrés minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto treinta y ocho metros; Tramo veintiún, Norte sesenta y tres grados cero tres minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y dos metros; colindando con GABINA RODRIGUEZ, con cerco de púas. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Así mismo posee ZONA DE PROTECCIÓN de una extensión superficial de MIL CIENTO OCHENTA Y SIETE PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO PUNTO CUARENTA VARAS CUADRADAS. Iniciando en el LINDERO NORTE, partiendo del esquinero Nor Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintinueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cero cuatro grados veintiún minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y un metros; Tramo tres, Sur cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diez punto sesenta y siete metros; Tramo cuatro, Sur veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto sesenta y siete metros; Tramo cinco, Sur diecinueve grados once minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de treinta y un punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Sur cero siete grados cero cero minutos cero nueve segundos Este con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo siete, Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Este con una distancia de seis punto noventa y seis metros; Tramo ocho, Sur setenta y ocho grados quince minutos treinta segundos Este con una distancia de dieciséis punto treinta y un metros;

Tramo nueve, Sur ochenta y siete grados cero cinco minutos diecinueve segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Sur ochenta y cuatro grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto veinticinco metros; Tramo once, Norte setenta y tres grados doce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto noventa y tres metros; Tramo doce, Norte ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero uno segundos Este con una distancia de cinco punto dieciocho metros; Tramo trece, Sur ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo catorce, Norte ochenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo quince, Norte ochenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diecisiete punto cero siete metros; Tramo dieciséis, Norte sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto sesenta y un metros; Tramo diecisiete, Norte cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Este con una distancia de catorce punto diez metros; Tramo dieciocho, Norte setenta grados cuarenta y dos minutos quince segundos Este con una distancia de diez punto cuarenta y un metros; Tramo diecinueve, Norte treinta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de veinte punto veintiocho metros; colindando con SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, con cerco sin materializar. **LINDERO ORIENTE**, partiendo del esquinero Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero nueve grados cuarenta y un minutos doce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cuatro metros; colindando con JOSE VICENTE CHAVEZ, con cerco de púas. **LINDERO SUR**, partiendo del esquinero Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur veintitrés grados cero dos minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo dos, Sur treinta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de catorce punto diecinueve metros; Tramo tres, Sur setenta grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de once punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y cinco grados veinticuatro minutos cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco, Sur sesenta y cinco grados treinta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto ochenta y tres metros; Tramo seis, Sur ochenta y tres grados trece minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto setenta y cinco metros; Tramo siete, Sur ochenta grados cincuenta y nueve minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta metros; Tramo ocho, Norte ochenta y dos grados treinta y nueve minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de ocho punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur ochenta y ocho grados treinta y seis minutos cero uno segundos Oeste con una distancia de cuatro punto trece metros; Tramo diez, Sur setenta y tres grados doce minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero tres metros; Tramo once, Norte ochenta y nueve grados diecisiete minutos veintiún segundos Oeste con una distancia de cinco punto treinta y siete metros; Tramo doce, Norte ochenta y un

grados dieciséis minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto doce metros; Tramo trece, Norte ochenta y siete grados cero cinco minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo catorce, Norte setenta y siete grados veinte minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo quince, Norte setenta y nueve grados cuarenta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y siete metros; colindando con MARIBEL CHAVEZ y SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, con cerco de púas y Quebrada de por medio. **LINDERO PONIENTE**, partiendo del esquinero Sur Poniente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinte segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo dos, Norte cero siete grados cero cero minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte diecinueve grados once minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y seis metros; Tramo cuatro, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y dos metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y seis metros; Tramo seis, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y seis minutos cero ocho segundos Oeste con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo siete, Norte cero cuatro grados veintiún minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto quince metros; Tramo ocho, Norte veintinueve grados cero ocho minutos cincuenta y cuatro segundos Este con una distancia de cinco punto veinte metros; colindando con SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, con cerco de púas y Quebrada de por medio; Tramo nueve, Norte setenta y un grados cero dos minutos cero seis segundos Este con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con SILBESTRE RODRIGUEZ ASCENCIO, con cerco de púas. Así se llega al esquinero Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGOERNSTOMENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. X044926-2

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de MARIA DE LOS ANGELES RAMIREZ HENRIQUEZ HOY DE

AMAYA, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 00386763-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 09064D521261423; en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la señora MARIA SANTANA NUÑEZ VIUDA DE NUÑEZ, mayor de edad, Ama de casa, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01503871-7. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora MARIA SANTANA NUÑEZ VIUDA DE NUÑEZ, de un inmueble ubicado en CANTON SAN MARCOS, CASERIO CENTRO, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MANZANAS UN MIL OCHENTA Y DOS PUNTO CUARENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El cual inicia en El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y seis mil setecientos treinta y seis punto cero seis, NORTE trescientos quince mil ciento treinta y cinco punto cincuenta y cuatro. **LINDERO NORTE**: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y seis grados veintitres minutos veintiocho segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y dos metros; Tramo dos, Norte veintisiete grados treinta y dos minutos doce segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo tres, Norte cincuenta y nueve grados veintidós minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de veinticinco punto veintinueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y tres grados cero cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte sesenta y ocho grados quince minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto veinte metros; Tramo seis, Norte ochenta y seis grados cuarenta minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de nueve punto dieciséis metros; colindando con propiedad de PASTOR MARTINEZ, con quebrada de invierno de por medio; Tramo siete, Sur veintiún grados cero siete minutos cuarenta y un segundo Este con una distancia de diez punto noventa metros; Tramo ocho, Norte sesenta y siete grados cincuenta y nueve minutos cero cinco segundos este con una distancia de cuarenta y dos punto veintiocho metros; Tramo nueve, Norte sesenta y dos grados diez minutos cero cero segundos Este con una distancia de veintiséis punto cero siete metros; Tramo diez, Norte ochenta y un grados cuarenta y un minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de once punto noventa y ocho metros; Tramo once, Norte setenta y seis grados veintiséis minutos cuarenta y cuatro segundos Este con una distancia de ocho punto treinta y seis metros; Tramo doce, Norte setenta y un grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo trece, Norte treinta y siete grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este con una distancia de nueve punto veinticuatro metros; colindando con propiedad de ISMAEL CRUZ BARRERA, con Quebrada de Invierno de por medio; Tramo catorce, Norte cero nueve grados cuarenta y dos minutos veinticuatro

segundos Este con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo quince, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto treinta y ocho metros; Tramo dieciséis, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando con propiedad de SONIA ARACELY MENDEZ NUÑEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dos, Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo cuatro, Sur cero ocho grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur diez grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados cero ocho minutos diecisiete segundos con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur trece grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur dieciséis grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora MARIA SANTANA NUÑEZ VIUDA DE NUÑEZ, con Calle Vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de treinta y un punto cincuenta y ocho metros; Tramo dos, Sur cincuenta y cinco grados treinta y cinco minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte setenta y seis grados treinta y tres minutos treinta segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiocho metros; Tramo cuatro, Norte sesenta y siete grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta y tres metros; colindando con propiedad de MIGUEL MARCIANO NUÑEZ NUÑEZ, con Muro y Tela Metálica propia de por medio; Tramo cinco, Norte cincuenta y cuatro grados cincuenta y dos minutos doce segundos Oeste con una distancia de cuarenta y un punto diecisiete metros; Tramo seis, Norte setenta y un grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto sesenta y ocho metros; Tramo siete, Norte setenta y tres grados veintidós minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo

ocho, Norte setenta y dos grados cero tres minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de diez punto veintiséis metros; Tramo nueve, Sur sesenta y siete grados doce minutos veinte segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto noventa y seis metros; colindando con propiedad de MIGUEL MARCIANO NUÑEZ NUÑEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y seis grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y dos metros; Tramo dos, Norte treinta y cuatro grados diecinueve minutos dieciocho segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta y un metros; Tramo tres, Norte diecisiete grados treinta y nueve minutos catorce segundos Oeste con una distancia de doce punto noventa y nueve metros; Tramo cuatro, Norte treinta y cuatro grados treinta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia quince punto treinta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cuarenta minutos cero dos segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo seis, Norte veintiún grados veintiún minutos cero seis segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y un metros; colindando parte con propiedad de JEREMIAS NUÑEZ, y parte colindando con propiedad de PASTOR MARTINEZ, con Quebrada de Invierno de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, Nota: En el inmueble se encuentran construidas Dos Viviendas con las siguientes Características: Construcción de Paredes de Sistema Mixto, estructura de Techo de Polín y Lámina con Arquiteja, Piso de cerámica, Puertas Metálicas, Ventanas Francesas. Posee Energía Eléctrica; Construcción de Paredes de Bloque, Estructura de Techo de Madera, Hierro, Lámina y Teja, Piso de cerámica, Puertas y Ventanas Metálicas. Posee Energía Eléctrica y Agua Potable. Así mismo posee DERECHO DE VIA, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS DIEZ PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a UN MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PUNTO VEINTITRÉS VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: ESTE quinientos cuarenta y seis mil novecientos nueve punto cuarenta y cinco, NORTE trescientos quince mil doscientos cinco punto ochenta y cinco. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y un metros; Tramo dos, Sur ochenta y un grados cero cinco minutos treinta y un segundos Este con una distancia de tres punto veintitrés metros; colindando con propiedad de SONIA ARACELY MENDEZ NUÑEZ, con cerco de alambre de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por doce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur dieciséis grados cincuenta y cinco minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo dos, Sur catorce grados cero dos minutos diez segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero cero metros; Tramo tres, Sur cero nueve grados cuarenta y ocho minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto veintitrés metros; Tramo cuatro,

Sur cero ocho grados veinte minutos veinticuatro segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y cinco metros; Tramo cinco, Sur cero tres grados catorce minutos cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y dos metros; Tramo seis, Sur cero dos grados cero ocho minutos cero tres segundos Este con una distancia de cuatro punto ochenta y tres metros; Tramo siete, Sur cero siete grados cero un minutos treinta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo ocho, Sur diez grados cero dos minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de dieciséis punto cincuenta y un metros; Tramo nueve, Sur cero ocho grados cero ocho minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto treinta y un metros; Tramo diez, Sur trece grados treinta y ocho minutos cincuenta y ocho segundos Este con una distancia de ocho punto noventa y ocho metros; Tramo once, Sur dieciséis grados cero cero minutos veintisiete segundos Este con una distancia de veintidós punto setenta y siete metros; Tramo doce, Sur dieciséis grados veintitrés minutos veintidós segundos Este con una distancia de ocho punto ochenta y seis metros; colindando con propiedad de la señora MARIA SANTANA NUÑEZ VIUDA DE NUÑEZ, con Calle Vecinal de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cinco grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y un metros; colindando con propiedad de MIGUEL MARCIANO NUÑEZ NUÑEZ, con Muro y Tela Metálica Propia de la Porción que se describe de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por siete tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte diecinueve grados dieciséis minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto noventa y ocho metros; Tramo dos, Norte dieciséis grados treinta y cuatro minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y ocho metros; Tramo tres, Norte once grados cincuenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Oeste con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo cuatro, Norte diez grados diez minutos veintitrés segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto sesenta y tres metros; Tramo cinco, Norte cero cinco grados cincuenta y cuatro minutos tres segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo seis, Norte cero cero grados catorce minutos veinte segundos Este con una distancia de doce punto treinta y un metros; Tramo siete, Norte once grados veintinueve minutos cuarenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiséis punto cincuenta y nueve metros; colindando con INMUEBLE A TITULAR. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días del mes marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete cuatro A cuatro C dos cero ocho dos nueve seis tres, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve cinco cuatro ocho cinco-tres, actuando como Apoderado General Judicial de la señora SARA LUCRECIA HERNANDEZ AMAYA, de treinta y seis años de edad, Bachiller Comercial, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres seis cuatro siete cinco cero dos-uno, solicitando a favor de su representada Título de Dominio en un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, en el lugar conocido como El Zapote, Municipio de San Simón, departamento de Morazán, que tiene una extensión superficial de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO PUNTO SESENTA Y TRES METROS CUADRADOS. El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ochocientos cincuenta y tres punto treinta y nueve, ESTE quinientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y uno punto noventa y siete. **LINDERO NORTE:** Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y nueve grados dieciséis minutos veinte segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte ochenta y siete grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Este, con una distancia de diez punto sesenta y un metros; colindando con terreno propiedad de José Hernández, divide cerco de púas de por medio. **LINDERO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur cero tres grados veinte minutos cero cinco segundos Este, con una distancia de quince punto cero cuatro metros; colindando con terreno propiedad de José Hernández, divide cerco de púas y servidumbre de por medio. **LINDERO SUR:** Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; Tramo dos, Sur sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Oeste, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo tres, Sur setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Oeste, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; colindando con terreno propiedad de María Elvia Hernández Amaya, divide cerco de púas de por medio. **LINDERO PONIENTE:** Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cero seis grados cero tres minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de diez punto treinta metros; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este, con una distancia de tres punto setenta y dos metros; Tramo tres, Norte veintitrés grados cuarenta y seis minutos cuarenta y siete segundos Este, con una distancia de diez punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte veintiséis grados cero un minutos cero ocho se-

gundos Oeste, con una distancia de uno punto noventa y cinco metros; colindando con terreno propiedad de José Armodio Hernández Luna, divide cerco de púas y Carretera Longitudinal del Norte de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito no existen construcciones, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, no está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compraventa de la posesión material por medio de Escritura Pública, el día trece de noviembre de dos mil nueve, que le hizo la señora MARIA ESTER HERNANDEZ DE REYES, acto celebrado ante los oficios del Notario Ricardo Antonio Villalta Benítez, la que no era inscribible, por carecer de antecedente inscrito. Posesión material que ha ejercido la titular desde esa fecha hasta la actualidad, por lo que unida la posesión con su antecesor dueña supera los trece años continuos, de conformidad a los artículos 2239 y 756 inc. 2 del Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos son del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Simón, a los veinticinco días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007757-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANÉS, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete cuatro A cuatro C dos cero ocho dos nueve seis tres, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve cinco cuatro ocho cinco-tres, actuando como Apoderado General Judicial de la señora MARIA ELVIA HERNANDEZ AMAYA, de cuarenta y siete años de edad, Profesora, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: Cero uno uno tres uno siete siete ocho-siete, solicitando a favor de su representada Título de Dominio en un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio El Calvario, en el lugar conocido El Zapote, jurisdicción de San Simón, departamento de Morazán, que tiene una extensión superficial de TRESCIENTOS OCHENTA PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS, el cual tiene la descripción técnica siguiente: El vértice Nor poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos mil ochocientos veintiocho punto cuarenta y cuatro, ESTE quinientos ochenta y dos mil ochocientos veintiséis punto sesenta y siete. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y nueve grados cero seis minutos cincuenta y seis segundos Este, con una distancia de siete punto sesenta y dos metros; Tramo dos, Norte

sesenta y seis grados cuarenta y dos minutos cero tres segundos Este, con una distancia de nueve punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte sesenta y dos grados cincuenta y siete minutos cincuenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto ochenta y nueve metros; colindando con terreno propiedad de SARA LUCRECIA HERNÁNDEZ AMAYA, divide cerco de púas de por medio. LINDERO ORIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero un grados cero cuatro minutos veintitrés segundos Oeste, con una distancia de seis punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur cero tres grados cuarenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de diez punto cero seis metros; Tramo tres, Sur cero cuatro grados treinta y tres minutos treinta segundos Este, con una distancia de siete punto ochenta y siete metros; colindando con terrenos propiedad de ESMERALDA GÓMEZ HERNÁNDEZ e ISAÍAS LUNA, divide cerco de púas y servidumbre de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta grados cero seis minutos cincuenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto ochenta y cuatro metros; Tramo dos, Norte setenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de seis punto setenta y siete metros; Tramo tres, Norte setenta y siete grados dieciocho minutos treinta segundos Oeste, con una distancia de seis punto treinta metros; colindando con terreno propiedad de JOSE ARMODIO HERNÁNDEZ LUNA, divide cerco de púas de por medio. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero nueve grados diez minutos cincuenta y siete segundos Este, con una distancia de nueve punto veinte metros; colindando con terreno propiedad de JOSÉ ARMODIO HERNANDEZ LUNA, divide cerco de púas y Carretera Longitudinal del Norte, que de Ciudad Barrios conduce a San Simón, de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En el inmueble antes descrito no existen construcciones, no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, no está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compraventa de la posesión material por medio de Escritura Pública, el día dieciséis de enero de dos mil veintitrés, que le hizo el señor MOISES HERNANDEZ AMAYA, acto celebrado ante los oficios del Notario José Alejandro López Yanes, la que no era inscribible, por carecer de antecedente inscrito. Posesión material que ha ejercido la titular desde esa fecha hasta la actualidad, por lo que unida la posesión con su antecesor dueño supera los doce años continuos, de conformidad a los artículos 2239 y 756 inc. 2 del Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos son del lugar, lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Simón, a los veintiséis días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL.- WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007758-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado JOSE ALEJANDRO LOPEZ YANES, de cincuenta y siete años de edad, Abogado y Notario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Miguel, con Tarjeta de Identificación de Abogado Número: Uno dos uno siete cuatro A cuatro C dos cero ocho dos nueve seis tres, con Documento Único de Identidad Número: Cero dos seis nueve cinco cuatro ocho cinco-tres, actuando como Apoderado General Judicial de los señores JUAN FRANCISCO PEREZ RAMIREZ, de cuarenta y seis años de edad, Empleado; y DAISY EMERITA RAMIREZ DE LOVOS, de sesenta y dos años de edad, de oficio Corte y Confección, ambos del domicilio de la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; con Documentos Únicos de Identidad Números en el orden mencionado: Cero cero siete nueve nueve siete cinco cuatro-uno; y Cero dos cero cuatro dos ocho cero cuatro-cero, solicitando a favor de sus representados Título de Dominio inmueble naturaleza urbana, situado en Pasaje Los Pérez, del Barrio El Calvario, del Municipio de San Simón, departamento de Morazán, que tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CUATROMETROS CUADRADOS. El vértice Norponiente, que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos un mil noventa y nueve punto treinta y nueve, ESTE quinientos ochenta y tres mil cuatrocientos veintitrés punto sesenta y dos. LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte ochenta y un grados cero seis minutos cero cuatro segundos Este, con una distancia de siete punto setenta y un metros; colindando con terreno propiedad de Sonia Monteagudo, divide pared de bloque de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur catorce grados cincuenta y seis minutos dieciocho segundos Este, con una distancia de veinte punto treinta y siete metros; colindando con terreno propiedad de Omar Sánchez, divide pared de bloque de por medio. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur ochenta y seis grados cincuenta y cuatro minutos veintisiete segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos propiedad de Elio Joaquín Santiago y con María Digna Fuentes Santos, divide pared de bloque y Pasaje Los Pérez, de por medio. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte cero nueve grados cero cuatro minutos trece segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veintiséis metros; colindando con terreno propiedad de María Concepción González, divide pared de bloque de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. En dicho inmueble existe construcción de sistema mixto, con todos sus servicios básicos, no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a persona distinta a la poseedora, no está en proindivisión con nadie, y lo valúa en la cantidad de SIETE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Y lo adquirió por compraventa de la posesión material por medio de Escritura Pública, el día uno de marzo de dos mil veintitrés, que les hizo la señora BLANCA ELIA RAMIREZ DE PEREZ, acto celebrado ante los oficios del Notario José Alejandro

López Yanes, la que no era inscribible, por carecer de antecedente inscrito. Posesión material que han ejercido la titulante desde esa fecha hasta la actualidad, por lo que unida la posesión con su antecesor dueña supera los doce años continuos, de conformidad a los artículos 2239 y 756 inc. 2 del Código Civil, la cual es de forma quieta, pacífica e ininterrumpida y sin clandestinidad alguna. Los colindantes y vecinos son del lugar.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: San Simón, a los veintisiete días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- ISAÍ NATANAEL FUENTES SANTOS, ALCALDE MUNICIPAL. WILBER MAURICIO ARGUETA ARGUETA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007759-2

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223750

No. de Presentación: 20240375630

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANDRES COLOCHO CASTRO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENERGIA Y TELECOMUNICACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENERGITEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras ET ENERGITEL S.A. DE C.V. y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A COMPRA, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE EQUIPO ELECTRICO Y TELECOMUNICACIONES.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007767-2

No. de Expediente: 2024223522

No. de Presentación: 20240375255

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado RUDIS SALVADOR AMAYA SÁENZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión Foresto RESTAURANTE y diseño, la palabra Foresto se traduce al idioma castellano como: Bosque, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A RESTAURANTE.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044802-2

No. de Expediente: 2024223516

No. de Presentación: 20240375237

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIANA MARISOL RIVAS DELGADO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Magic Locker y diseño, que se traduce al castellano como casillero mágico; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MAGIC, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo

establecido en el Artículo 56 relacionado con el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA ELABORACIÓN DE ARTESANÍAS Y ARTÍCULOS PERSONALIZADOS EN BASE A CROCHÉ.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044816-2

No. de Expediente: 2023221084

No. de Presentación: 20230370148

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SONIA MEISIRIEL CHÁVEZ MENDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: Las Palabras TECKEL STUDIO y diseño, que servirá para: Consultoría empresarial y diseño.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de diciembre del dos mil veintitrés.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044919-2

CONVOCATORIAS

El Administrador Único de la Sociedad "INVERSIONES MODERNAS, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se abrevia "INMO, S.A.", convoca a los Accionistas para celebrar la JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la Sociedad,

situado en Colonia Médica, Boulevard Tutunichapa y Avenida Doctor Emilio Álvarez, Edificio Las Américas, Local 201-B, San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas del día veintisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, para conocer y resolver sobre los Puntos de Agenda:

- I) Verificación del Quórum y firma del Acta de Asistencia;
- II) Nombramiento del Presidente y Secretario de la Junta General;
- III) Lectura y discusión del Acta anterior;
- IV) Informe de la Memoria y las actividades desarrolladas durante el ejercicio 2023;
- V) Presentación del Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio y Estado de flujos de efectivo por el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de 2023;
- VI) Informe del Auditor Externo 2023;
- VII) Elección del Auditor Externo Propietario y Fijación de sus Honorarios;
- VIII) Elección del Administrador Único Propietario y Suplente y Fijación de sus Honorarios;
- IX) Aplicación de Resultados;
- X) Cualquier otro punto que pueda conocerse relacionado con lo anterior.

Para celebrar esta Junta se necesita estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que representa el Capital Social o sea quinientas veintiséis acciones, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Caso que no hubiera Quórum en la hora y fecha señalada, se cita en segunda convocatoria, a las diez horas del día veintiocho de mayo del año dos mil veinticuatro, en el mismo lugar indicado; en este caso se celebrará la Junta General Ordinaria con cualquiera que sea el número de accionistas presentes o representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Salvador, 08 de abril de dos mil veinticuatro.

LIC. JOSE OSCAR LACAYO MEYER,
ADMINISTRADOR UNICO.

Estimado Accionista:

La Junta Directiva de la sociedad GOLDTREE, S.A. de C.V.; convoca a los señores accionistas para celebrar JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se llevará a cabo en las oficinas de la sociedad ubicadas en Calle y Colonia La Mascota 138; San Salvador; a las 08:30 horas del día treinta de mayo de dos mil veinticuatro, para conocer y resolver la siguiente agenda:

- I) Verificación del Quórum
- II) Lectura del acta anterior
- III) Lectura, discusión y aprobación de la memoria de actividades desarrolladas por la Junta Directiva durante el ejercicio comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- IV) Lectura, discusión y aprobación del Balance General y Estado de Resultados al 31 de diciembre de dos mil veintitrés.
- V) Informe del Auditor Externo.
- VI) Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VII) Cualquier asunto que propongan los accionistas y que pueda discutirse de conformidad a la Ley.

Para conocer los asuntos ordinarios en primera convocatoria, deberán estar presentes o representados por lo menos la mitad más una de las acciones que forman el Capital Social y las resoluciones se tomarán como válidas con la mayoría de los votos presentes o representados. Caso que no hubiere Quórum en la hora y fecha expresada, se convoca por segunda vez a las 08:30 horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar, pudiendo celebrarse con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán por mayoría.

San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

THELMO PATRICIO ALFARO RUGLIANCICH,
DIRECTOR PRESIDENTE.

CONVOCATORIA A ASAMBLEA GENERAL

ORDINARIA DE SOCIOS

El Consejo de Administración de la SOCIEDAD COOPERATIVA DE CAFETALEROS DE CIUDAD BARRIOS, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, de acuerdo con el numeral tercero de la cláusula decimoquinta de la Escritura de Constitución, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS, a celebrarse el día diecinueve de mayo del año dos mil veinticuatro, a las ocho horas en las instalaciones del Beneficio "José Rutilio Ortiz", ubicadas en Barrio Bolívar, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel.

Y para conocer y resolver los puntos de acuerdo con la siguiente agenda:

AGENDA

1. Establecimiento y comprobación de quórum.
2. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
3. Nombramiento de tres Asambleístas para que firmen el Acta de Asamblea General.
4. Presentación de la Memoria de Labores de los Organismos Directivos, Balance General, Estado de Resultados, Estado de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y sus respectivas Notas por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil veintitrés, a fin de darle su aprobación o desaprobación.
5. Informe del Auditor Externo de la Sociedad.
6. Aplicación de los Resultados del ejercicio.
7. Elección de directores propietarios y suplentes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia.
8. Autorizar a la Junta Directiva o Consejo de Administración para que tramite y reciba los préstamos de cualquier institución financiera del país o del exterior, a saber:
 - a) Un crédito destinado para financiar la fase agrícola y recolección de café de las fincas de los socios y no socios de la Cooperativa, correspondiente a la cosecha 2024-2025 y 2025-2026 en la proporción que fije el Banco Central de Reserva o cualquier institución financiera del país por cada quintal de café oro – uva que contraten los usuarios del crédito.
 - b) Un crédito de inversión para ser utilizado en la ampliación y/o adquisición de maquinaria, equipo e instalaciones del beneficio de café de la Cooperativa.
 - c) Un crédito de Capital de Trabajo para financiar las operaciones de beneficiado y gastos administrativos, cosecha 2024-2025 y 2025-2026 en los montos necesarios para tal efecto y en la medida que lo autorice el Banco Central de Reserva de El Salvador.
9. Autorizar al Representante legal o a quien haga sus veces, para que tramite y legalice los contratos correspondientes en su caso a que se refiere el punto ocho literales a), b), c), d), e), f) y g) de esta agenda; en las condiciones acostumbradas para esta clase de negocios, reciba las sumas mutuadas, las deje en depósito en la Institución acreedora, constituya las garantías reales que exija dicha institución y ejecute los demás actos que sean necesarios para el cumplimiento de su cometido.
10. Nombramiento del Auditor externo y fiscal, y fijación de sus honorarios.
11. Facultar al Consejo de Administración para ratificar y fijar las retribuciones, las dietas, compensación de gastos y emolumentos de los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los demás organismos.
12. Facultar al Consejo de Administración para la utilización del Fondo de Educación Cooperativista y demás fondos y reservas sociales.
13. Conocer los socios a excluirse y socios renunciantes, en el transcurso del período en estudio de acuerdo a las disposiciones legales.
14. Otros puntos: a) Aprobación del mecanismo de comercialización para la cosecha 2024- 2025, b) Apertura de los Créditos de Avío, c) Comercialización de insumos agrícolas.

Para que la Asamblea General Ordinaria se considere legalmente constituida en la primera fecha de la convocatoria, deberán estar presentes personalmente o legalmente representados, por lo menos el cincuenta por ciento de los socios de la Cooperativa más uno, que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos.

Si no pudiere efectuarse la reunión en primera Convocatoria por falta de quórum, se celebrará en segunda Convocatoria a las ocho horas del día veintiséis de mayo del año dos mil veinticuatro en el mismo lugar señalado para la primera, y se considerará válidamente constituida cualquiera que sea el número de los presentes que no sea inferior al veinte por ciento del total de Socios con el pleno goce de sus derechos. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

En Ciudad Barrios, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ING. JUAN RICARDO VENTURA FUENTES,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007747-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Cobrofacil, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Cobrofacil, S. A. de C. V., convoca a los socios accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria de Accionistas, a realizarse en primera convocatoria en el Centro de Oficinas POINT ubicado en Avenida Las Camelias, calle Los Castaños, Colonia San Francisco, número diecisiete, del municipio y departamento de San Salvador, El Salvador, a las quince horas del día trece de Mayo de dos mil veinticuatro. El quórum para conocer y resolver sobre los puntos de la Agenda será la mitad más una de las acciones emitidas y en circulación de la Sociedad, y las resoluciones se tomarán con la aprobación de la mayoría de las acciones presentes. En caso de no haber Quórum en Primera Convocatoria, se convoca a los accionistas para celebrar la Junta General Ordinaria en segunda convocatoria el día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar señalado en la primera convocatoria. En esta segunda convocatoria, la Agenda de la Junta General Ordinaria se conocerá con cualquier número de acciones presentes y las resoluciones se tomarán con la mayoría de los votos de las acciones presentes. La agenda de la sesión en ambas convocatorias es la siguiente: I) Lectura del acta anterior. II) Presentación de la Memoria de Labores correspondiente al año 2023. III) Presentación de los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023. IV) Informe del Auditor Externo correspondiente al año 2023. V) Aprobación de la Memoria de Labores y de los Estados Financieros correspondientes al año 2023. VI) Aplicación de resultados correspondiente al año 2023. VII) Nombramiento de Auditor Externo y fijación de emolumentos. VIII) Autorización para negociar con accionistas.

San Salvador, 19 de marzo de 2024. Enmendado: trece de Mayo; Entrelíneas: dieciséis. Vale.-

MANUEL ERNESTO RIVERA ABREGO,

PRESIDENTE DE JUNTA DIRECTIVA.

3 v. alt. No. W007753-2

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

WESTERHAUSEN, S.A. DE C.V.

La Junta Directiva de la sociedad denominada WESTERHAUSEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse WESTERHAUSEN, S.A. DE C.V., CONVOCA a todos sus accionistas a Sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, a celebrarse en PRIMERA CONVOCATORIA a las nueve horas del día catorce del mes de mayo de dos mil veinticuatro, la cual se llevará a cabo en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en Tercera Calle Poniente, No. 222, de esta ciudad y departamento de San Salvador.

La agenda a tratar será la siguiente:

Agenda de Carácter Ordinaria:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Aprobación de la Agenda previamente publicada para este Acto.
3. Lectura y aprobación o improbación del Acta Anterior.
4. Lectura y aprobación o improbación de la Memoria de labores de la Junta Directiva, correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Lectura de los Estados Financieros que comprenden: Balance General, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, así como del Informe del Auditor correspondiente al ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, con el fin de aprobarlos o improbarlos y tomar las medidas que sean pertinentes.
6. Presentación del Informe de Auditoría Externa del ejercicio terminado al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
7. Nombramiento del Auditor Externo de la Sociedad, Titular y Suplente y aprobación de sus emolumentos para el ejercicio dos mil veinticuatro.
8. Aplicación de los Resultados del Ejercicio que finalizó el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

El Quórum en primera fecha de convocatoria será la mitad más una de las acciones que tenga derecho a voto y las decisiones se tomarán con los votos de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

En caso de no reunir Quórum en la primera convocatoria se convoca en SEGUNDA CONVOCATORIA para las nueve horas del día quince de mayo de dos mil veinticuatro, la cual se llevará a cabo en las Oficinas de la Sociedad ubicadas en Tercera Calle Poniente, No. 222, de esta ciudad y departamento de San Salvador; cabe señalar que para este caso el Quórum será válido con el número de accionistas presentes o representadas y las decisiones se tomarán con la mayoría de los votos.

Los libros y documentos relacionados con los puntos de agenda de esta Junta estarán a disposición de los accionistas, por lo que en caso sea necesario, puede solicitar acceso a los mismos, al correo electrónico: egon@wester.com.sv

San Salvador, 3 de abril de 2024.

EGON WESTERHAUSEN FAGUNDO,
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA
WESTERHAUSEN, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. W007768-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de INVERSIONES DIVERSAS, S.A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la que se llevará a cabo a las diez horas con treinta minutos del día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en las Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente:

AGENDA:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la Gestión Administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio de la Sociedad, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumento para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Nombramiento de Administrador Único Propietario y Suplente.

10. Asignación de emolumentos para el Administrador Único Propietario y Suplente.
11. Autorizaciones requeridas por el Artículo Número Doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.
12. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la convocatoria, para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del Capital Social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las diez horas con treinta minutos del día jueves veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, y para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Santa Tecla, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

INVERSIONES DIVERSAS, S.A DE C.V.

LIC. ERICK ANTONIO SAMAYOA LEIVA,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.

3 v. alt. No. X044697-2

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Secretario de la Junta Directiva de la Sociedad Fertilizantes Salvadoreños, S.A. de C.V., convoca a Junta General Ordinaria de Accionistas, a celebrarse en primera convocatoria a las dieciséis horas del día dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, en las oficinas de la sociedad, situadas en Calle Las Palmas, #235, Colonia San Benito, en la ciudad de San Salvador, y si no existe quórum en esa fecha, en segunda convocatoria en el mismo lugar señalado, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, siendo la agenda de la Junta la siguiente:

PUNTOS ORDINARIOS

- I. Verificación del quórum.
- II. Lectura del Acta Anterior.

- III. Presentación de la memoria de labores de la Junta Directiva correspondiente al ejercicio económico 2023.
- IV. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el patrimonio.
- V. Informe del Auditor Externo correspondiente al Ejercicio Económico del 2023.
- VI. Aplicación de resultados.
- VII. Nombramiento del Auditor Externo Propietario y Suplente y fijación de su remuneración para el ejercicio económico 2024.

Si no hubiera quórum para celebrar junta en la hora y fecha indicadas, se cita en segunda convocatoria, para el mismo fin, a las dieciséis horas del día diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, en el lugar antes mencionado. Para tratar los asuntos ordinarios en primera convocatoria, se requiere de la asistencia de la mitad más una de las acciones que componen el Capital Social, y en segunda convocatoria el quórum se integrará con cualquiera que sea el número de acciones presentes. En ambos casos las soluciones se tomarán por mayoría de votos de las acciones presentes y/o representadas.

San Salvador, uno de abril de dos mil veinticuatro.

FERTILIZANTES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

JUAN CARLOS HERRERA,
SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA
Y REPRESENTANTE LEGAL
FERTILIZANTES SALVADOREÑOS, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X044718-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., convoca a los señores Accionistas para celebrar Junta General Ordinaria, la cual se llevará a cabo a las diez horas del día miércoles veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, en las Oficinas Corporativas del Centro Comercial La Joya, ubicado en Km. 12, Carretera al Puerto de La Libertad, Santa Tecla, La Libertad; para conocer y resolver sobre los temas contenidos en la siguiente **AGENDA**:

1. Establecimiento del quórum.
2. Lectura y aprobación del Acta de sesión anterior.
3. Presentación para aprobación de la Memoria de la Gestión Administrativa de la Junta Directiva, del ejercicio comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.

4. Presentación para aprobación del Balance General al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés, Estado de Resultados y Estado de Cambios en el Patrimonio, correspondientes al periodo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Aplicación de Resultados.
7. Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal, Propietario y Suplente.
8. Asignación de emolumentos para el Auditor Externo y Auditor Fiscal.
9. Autorizaciones requeridas por el Artículo Número Doscientos setenta y cinco del Código de Comercio.
10. Varios.

QUÓRUM PRIMERA FECHA. Para que haya quórum en la primera fecha que señala la Convocatoria para que se reúna la Junta General, se necesitará la concurrencia de más del cincuenta por ciento del total de las acciones del Capital Social. Toda resolución en las Juntas Generales se formará con el voto de la mitad más uno de las acciones presentes o representadas en la sesión.

QUÓRUM SEGUNDA FECHA. Si no hubiere quórum en la hora y fecha estipuladas, se convoca por segunda vez para las diez horas del día jueves veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar. Para tratar los temas de la agenda, el quórum se formará con cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas en dicha reunión, para formar resolución será necesario el voto favorable de la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

San Tecla, a los cinco días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

MOLINOS DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

DR. EDUARDO ANTONIO ARIAS RANK,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044723-2

CONVOCATORIA

PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

(PARCELARES)

DE ACUERDO CON EL PACTO SOCIAL Y PREVIO ACUERDO DE LA JUNTA DIRECTIVA DE PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V. (PARCELARES), SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EL DIA MARTES 14 DE MAYO DE 2024 A LAS QUINCE HORAS, EN LAS OFICINAS DE LA SOCIEDAD EN 3ª CALLE PONIENTE NO. 4057, ENTRE 77 Y 79 AVENIDA NORTE, EDIFICIO MAYA CRISTAL, LOCAL No. 5, COLONIA ESCALON DE ESTA CIUDAD.

SE NECESITARA LA CONCURRENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE NO MENOS DE 6.005 ACCIONES. SI NO SE CELEBRARA ESTA SESION POR FALTA DE QUORUM, POR ESTE MEDIO SE CONVOCA A LOS ACCIONISTAS PARA CELEBRAR JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS EN SEGUNDA CONVOCATORIA EL DIA JUEVES 16 DE MAYO DE 2024 A LAS QUINCE HORAS, HORA EN QUE SE CELEBRARA LA SESION CON LOS ACCIONISTAS PRESENTES Y/O REPRESENTADOS Y LAS RESOLUCIONES SE TOMARAN POR MAYORIA DE VOTOS.

AGENDA

- I. Establecimiento del Quórum.
- II. Lectura y Aprobación del Acta anterior.
- III. Memoria de Labores de la Administración, Balance General, Estados de Resultados e Informe del Auditor Externo, todos correspondientes al Ejercicio Económico anual que finalizó el 31 de Diciembre de 2023.
- IV. Aplicación de resultados.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Cualquier otro asunto que de acuerdo al Pacto Social y a la Legislación pueda ser legalmente tratado.

San Salvador, ABRIL 9 de 2024.

PARCELACIONES UNIVERSALES, S.A. DE C.V.

LIC. WOLF H. VON HUNDELSHAUSEN,

PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X044791-2

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y

EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD

CORANGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

La Suscrita Directora Secretaria de la Junta Directiva de la Sociedad CORANGO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia CORANGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de conformidad con lo establecido en el Artículo 228 del Código de Comercio salvadoreño y en la cláusula X del Pacto Social vigente de la Sociedad, convoca a los accionistas de CORANGO, S.A. DE C.V., con el objeto de instalar la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, programada para llevarse a cabo a las NUEVE HORAS del día JUEVES DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en las oficinas situadas en la 59 Avenida Norte, número 156, San Salvador, San Salvador.

Los puntos de agenda, de los cuales se conocerá en la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas convocada, serán los siguientes:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO

- I. Verificación del quórum y firma del acta respectiva.
- II. Lectura del Acta anterior.
- III. Conocer de la Memoria de Labores de la Junta Directiva.
- IV. Conocer del Balance, Estados de Resultados y Estado de Cambio de Patrimonio e Informe del Auditor Externo.
- V. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos.
- VI. Elección y nombramiento de nueva Junta Directiva.
- VII. Autorización para escrituración.
- VIII. Aplicación de Resultados.

PUNTOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO

- I. Modificación del Pacto Social por Aumento de Capital Mínimo.

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas podrá adicionar otros puntos de agenda distintos a los antes mencionados.

Para instalarse legalmente dicha Junta, en lo que se refiere a los puntos de carácter ordinario, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos la mitad más una de las acciones que integran el capital de la Sociedad, o sea ciento una acciones y para tomar resoluciones válidas, se requiere de la mayoría de votos de las acciones presentes o representadas.

Para instalar legalmente dicha Junta, en lo que se refiere a los puntos de carácter extraordinario, se necesita que estén presentes o representadas por lo menos las tres cuartas partes de las acciones que integran el capital de la Sociedad, o sea ciento cincuenta acciones y para tomar resoluciones válidas, se requiere igual proporción.

De no lograr instalarse válidamente la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas en Primera Convocatoria por falta de quórum, se convoca en este mismo acto a una segunda reunión a llevarse a cabo a las NUEVE HORAS TREINTA MINUTOS del día VIERNES DIECISETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, en la dirección antes indicada, estableciéndose la Junta de carácter ordinario con cualquier número de socios que asistan o que estén debidamente representados y los acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados; y para conocer del punto de carácter extraordinario, se requerirá la presencia o representación de la mitad más una de las acciones y se tomará resolución con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

San Salvador, nueve de abril de dos mil veinticuatro.

REGINA MIRELLA CORNEJO ARANGO VIUDA DE ARGUETA,

DIRECTORA SECRETARIA

CORANGO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X044961-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE;

AVISA: QUE EN SUS OFICINAS UBICADAS EN IZALCO, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, SE HAN PRESENTADO PARTE INTERESADA MANIFESTANDO QUE HA EXTRAVIADO CERTIFICADO DE ACCIONES No. A173756 POR CIENTO CINCUENTA ACCIONES, EXTENDIDO POR EL BANCO IZALQUEÑO DE LOS TRABAJADORES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, LO QUE SE HACE DEL CONOCIMIENTO PUBLICO PARA EFECTOS DE REPOSICION DEL CERTIFICADO RELACIONADO, CONFORME A LOS ARTICULOS 486 Y 932 DEL CODIGO DE COMERCIO VIGENTE.

EN CASO DE QUE 30 DIAS DESPUES DE LA TERCERA Y ULTIMA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO, EL BANCO NO RECIBIERE RECLAMO ALGUNO A ESTE RESPECTO, SE HARÁ LA REPOSICION DE LOS CERTIFICADOS ANTES MENCIONADO.

IZALCO, DOS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

JORGE RICARDO FUENTES TEXIN,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. X044706-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN DEL CONDOMINIO EL PORTAL, Ingeniera Mónica Raquel Montoya Huezco.

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios, se encuentra el punto denominado otros, del Acta Número VEINTITRES de sesión de Asamblea de propietarios, celebrada en esta ciudad, a las dieciocho horas del día diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que literalmente DICE: "La administradora les hace del conocimiento que ha cambiado de estado civil.

Y que se debe modificar su nombramiento para adecuar el DUI por cambio de estado civil de la Licda. Ana Patricia Gutiérrez Guevara con DUI 00370924-7, mayor de edad, Licenciada en Administración de Empresas, con domicilio en la ciudad y departamento de San Salvador, como ADMINISTRADORA del condominio El Portal, con todas sus atribuciones, quien acepta el cargo, teniendo como honorarios TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS mensual (según sea el salario mínimo vigente en El Salvador).

Y se aprobó dicho nombramiento por un periodo de CINCO años a contar del día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro hasta 19 de febrero del dos mil veintinueve, nombramientos que fue aprobado por la asamblea de propietarios.

Y para darle cumplimiento al artículo trigésimo primero del Reglamento de Administración del condominio se procederá hacer las tres publicaciones en el Diario Oficial.

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para los efectos legales consiguientes, extendiendo la presente certificación en la ciudad de San Salvador, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

MÓNICA RÁQUEL MONTOYA HUEZCO,

3 v. alt. No. X044868-2

El Infrascrito representante del Administrador del "CONDOMINIO HABITACIONAL VERTICAL SAN FRANCISCO TOWER" conocido comercialmente como "CONDOMINIO SAN FRANCISCO TOWER",

CERTIFICA: Que según Escritura Pública número CUARENTA Y SEIS, otorgada en la ciudad y departamento de San Salvador, a las ocho horas del día veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios del Notario Gerardo José Henríquez Moreno, inscrita en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro a la matrícula número SEIS CERO SEIS SIETE CINCO TRES CERO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, se constituyó el referido Condominio, estableciéndose en su cláusula DÉCIMA QUINTA, el nombramiento de Administrador que literalmente dice: "b) ADMINISTRADOR INTERINO: Es establecido que todos los que adquieran un área privativa del CONDOMINIO SAN FRANCISCO TOWER aceptan que mientras no se transfieran el noventa por ciento de las áreas privativas que conformarán el Condominio, Inversiones Roble, S.A. de C.V. o sus cesionarias, sucesoras, filiales, afiliadas o relacionada con dicha sociedad, ejercerá el cargo de Administrador Interino, sin perjuicio que para los gastos de administración y mantenimiento de los elementos comunes, sean éstos ordinarios o especiales, cada propietario a partir de la fecha de la adquisición de su inmueble, tendrá la obligación de aportar una cuota que determinará dicho Administrador Interino, así como el consumo de los servicios de electricidad, agua potable, sistema de detención de aguas lluvias, o cualquier otro gasto necesario para la operación del Condominio."

Es conforme con su original con el cual se confrontó y para presentar al Diario Oficial para los efectos del artículo treinta y uno de la Ley de Propiedad Inmobiliaria por Pisos y Apartamentos, y no habiéndose realizado la primera Asamblea de Propietarios, se extiende la presente en la ciudad y departamento de San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil veinticuatro.

ING. RAFAEL MENÉNDEZ ESPINOZA,
REPRESENTANTE LEGAL.
INVERSIONES ROBLE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. X044949-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la Señora: ADACLEOTILDE MARAVILLA DE CORPEÑO, secretaria, portadora de su Documento Único de Identidad número CERO UNO SEIS DOS CINCO SIETE SIETE UNO-DOS, Apoderada General Judicial Con Cláusula Especial de la señora: KRISSIA LISBETH MARAVILLA GUARDADO, con Documento Único de Identidad Número CERO UNO CERO CINCO SEIS NUEVE NUEVE NUEVE-UNO, estudiante, del domicilio de Hempstead, New York, Estados Unidos de América y CARLOS ROBERTO CORPEÑO MARAVILLA, portador de su Documento Único de Identidad número CERO CUATRO DOS NUEVE SEIS CINCO NUEVE CERO-TRES, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente. Quienes solicitan TITULO MUNICIPAL, a favor de KRISSIA LISBETH MARAVILLA GUARDADO y CARLOS ROBERTO CORPEÑO MARAVILLA sobre un Inmueble de Naturaleza URBANA, ubicado en Barrio San José jurisdicción de Santo Domingo, departamento de San Vicente, con una extensión superficial de CIENTO SEIS PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS, de las colindancias siguientes: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo, con una distancia de dieciséis punto once metros; colindando con ADACLEOTILDE MARAVILLA ARGUETA Y NICOLAS ISAIAS CORPEÑO DURAN con pared. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo, con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con CURIA DIOCESANA DE SAN VICENTE con pared y Callejón Existente de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos, con una distancia de catorce punto ochenta y ocho metros; colindando con EVANGELINA DEL ROSARIO PORTILLO VIUDA DE ACEVEDO con pared. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos, con una distancia de ocho punto sesenta y ocho metros; colindando con MILTON ANTONIO RODRIGUEZ MELENDEZ e IRMA BERNALDA RIVAS DE MARTINEZ con pared y Calle Antigua Panamericana de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto de inicio de esta descripción técnica. Dicho inmueble lo valoran en la Cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El Inmueble así descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona y además no hay proindivisión alguna, lo han poseído de forma quieta, pacífica y no interrumpida, careciendo de Título de Propiedad a su favor. Lo obtuvo por venta que le hiciera el señor Miguel Ángel Cruz, a los diez días del mes de agosto del año mil novecientos noventa y seis.

Lo que se hace saber al público en general, para los efectos legales consiguientes.

Alcaldía Municipal de Santo Domingo, Departamento de San Vicente, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veintitrés. YONIREINERIO FUENTES MEJÍA, ALCALDE MUNICIPAL. KARINA LISSETTE HERNÁNDEZ DE LOZANO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007751-2

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE APANECA, DEPARTAMENTO DE AHUACHAPÁN.

HACE SABER: Al público en general: Que a esta Municipalidad se ha presentado la señora: BLANCA JULIA VALLECIOS MORALES, a promover TRAMITES DE TITULACIÓN MUNICIPAL; a su favor de un inmueble de naturaleza urbana identificado como PORCIÓN DOS, ubicado en calle a Laguna Verde Polígono "A", parcela treinta y tres, lote cinco, Comunidad Santa Clara del municipio de Apaneca, departamento de Ahuachapán, de una extensión superficial de NOVENTA Y NUEVE PUNTO SETENTA METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias especiales siguiente: LINDERO NORTE: Partiendo del mojón uno al mojón dos, formado por un solo tramo con rumbo Este, con una distancia de cuatro punto ochenta y uno metros, colindando con inmueble propiedad de Carlos Arístides Larios y Roxana María Rodríguez Troya de Larios. LINDERO ESTE: Partiendo del mojón número dos al tres, un solo tramo rumbo sur, con una distancia de veinte punto veintitrés metros, colindando con inmueble propiedad del señor José Antonio Vallecios. LINDERO SUR: Partiendo del mojón número tres al cuatro, compuesto por un solo tramo con rumbo Oeste con una distancia de cuatro punto ochenta y nueve metros, colindando con Gobierno y Estado de El Salvador, Calle hacia Laguna Verde. LINDERO OESTE: Partiendo de mojón número cuatro al número uno, compuesto por un solo tramo con rumbo Norte, con una distancia de veintitrés punto cuarenta y uno metros, colindando con las propiedades de Eduardo Antonio Ascencio Mata, Petronila Vásquez y Alcaldía Municipal de Apaneca, Dicho inmueble lo adquirió por venta que le hizo el señor Israel Antonio Vielman Márquez, a su madre Gertrudis Cadenas, en nombre y representación de la Alcaldía Municipal de Apaneca, según consta en testimonio de Escritura Pública de Compraventa, otorgada en la Ciudad y departamento de Ahuachapán, a las ocho horas veinticinco minutos del día veinte de agosto de mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del Notario Juan Manuel Chávez, por lo que la posesión sobrepasa más de diez años consecutivos. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Lo valúa en la cantidad de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, incluye en ese valor las construcciones que con el tiempo he venido haciéndole. Dicho inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona. Que según certificación catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral y el Técnico de campo del Centro Nacional de Registro (CNR), del Departamento de Ahuachapán "la zona se encuentra catastrada", certificando la situación física y Jurídica del inmueble antes descrito, lo que se hace saber al público en general de conformidad a los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Títulos y Predios Urbanos, para los efectos de Ley subsiguientes.

Dado en Alcaldía Municipal de Apaneca, Ahuachapán; a doce días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. DARÍO ANTONIO VIELMAN TOBAR, ALCALDE MUNICIPAL. RONY ERASMO SANTILLANA ASENCIO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X044828-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2024223367

No. de Presentación: 20240374903

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LILIAN DEL CARMEN ORELLANA DE OSEGUEDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GyneSkin

Consistente en: la palabra: GyneSkin, donde la palabra SKIN se traduce al castellano como PIEL, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007739-2

No. de Expediente: 2024222658

No. de Presentación: 20240373576

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GRETHEL ELIZABETH HERNANDEZ ULLOA, en su calidad de APODERADA de JUAN RAMON MOLINA CONTRERAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CHEVATITLÁN y diseño, que servirá para AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007744-2

No. de Expediente: 2024223030

No. de Presentación: 20240374305

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Proyecta Life
Fondo de Ahorro Previsional Voluntario

Consistente en: las palabras PROYECTA LIFE y diseño, que el término LIFE se traduce al castellano como: VIDA, que servirá para: Amparar: Servicios de administración de fondos de ahorro previsional voluntario. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044750-2

No. de Expediente: 2023215888

No. de Presentación: 20230360037

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADA de

ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA que se abrevia: AFP CONFIA, SOCIEDAD ANÓNIMA o AFP CONFIA, S.A., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Proyecta Life

Consistente en: las palabras Proyecta Life y diseño, en donde la palabra Life se traduce al idioma castellano como vida, que servirá para amparar: Servicios de administración de fondos de ahorro previsional voluntario. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de junio del dos mil veintitrés.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044754-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024223777

No. de Presentación: 20240375691

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: amparar: medicamentos y preparaciones farmacéuticas para uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007726-2

No. de Expediente: 2024223792

No. de Presentación: 20240375722

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CARLOS MAURICIO ARRIAZA RODRIGUEZ, en su calidad de APODERADO de DROGUERIA SAIMED, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DROGUERIA SAIMED, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GENCLOBEN

Consistente en: la palabra GENCLOBEN, que servirá para: Amparar: MEDICAMENTOS Y PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007727-2

No. de Expediente: 2024223416

No. de Presentación: 20240375037

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado REGINA DE LA PAZ ALVAREZ DE ZELAYA, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de GRUPO RAZEL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO RAZEL, S.A. DE C.V. o RAZEL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESPABROM

Consistente en: la palabra ESPABROM, que servirá para AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, trece de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007738-2

No. de Expediente: 2024223676

No. de Presentación: 20240375478

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIEL ALEJANDRO MEDRANO RIVAS, en su calidad de APODERADO de JOSÉ ELÍAS ESCOBAR ROMERO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JEER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Finca San Antonio De Alejandria y diseño. Sobre los elementos denominativos FINCA, SAN ANTONIO y ALEJANDRIA, aisladamente considerados no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarios en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el mo-

delo adherido a la solicitud. De conformidad a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007746-2

No. de Expediente: 2024223392

No. de Presentación: 20240374969

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOLONEC

Consistente en: la expresión DOLONEC y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044735-2

No. de Expediente: 2024223393

No. de Presentación: 20240374970

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARTHA MILADY VILLALTA DE CHAVEZ, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia ENMILEN, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIABESITOL

Consistente en: la palabra: DIABESITOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES: EMBLAMOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044740-2

No. de Expediente: 2024223444

No. de Presentación: 20240375074

CLASE: 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado HAN BIN ZHONG SU, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO NUEVO IMPERIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE

que se abrevia: GRUPO NUEVO IMPERIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FOREVER YOUNG

Consistente en: la expresión: FOREVER YOUNG, que se traduce al castellano como: JOVEN PARA SIEMPRE, que servirá para AMPARAR: BILLETERAS, CARTERAS, BOLSOS DE MANO. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044749-2

No. de Expediente: 2024223839

No. de Presentación: 20240375836

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DIEGO DANIEL LARIOS UMAÑA, en su calidad de APODERADO de RODRIGO ANTONIO MARTINEZ OSSA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



ALCHE-ME

Consistente en: la frase ALCHE-ME y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HARINAS Y PREPARACIÓN A BASE DE CEREALES, AZUCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de abril del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044812-2

DE TERCERA PUBLICACION**ACEPTACION DE HERENCIA INTERINA**

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con treinta minutos del dos de febrero del dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 05750-23-CVDV-1CM1-723-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de RUDY DEL CARMEN PENADO, mayor de edad, oficios domésticos, del domicilio de Cantón El Niño, Departamento de San Miguel, portadora de su Documento Único de Identidad: 02847991-4, en calidad de hija de la causante MARIA CRISTINA PENADO a su defunción ocurrida el catorce de abril del dos mil catorce, a la edad de ochenta y dos años, oficios domésticos, soltera, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Petronila Penado, con Documento Único de Identidad Número 03201427-1, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido ala aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con treinta y cinco minutos del dos de febrero del dos mil veinticuatro.- LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007587-3

LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con veinticinco minutos del día uno de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada, dejada a su defunción por la causante MARGARITA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, quien fue portadora de la Cédula de Identidad Número: 1-1-66859, extendida por la Alcaldía Municipal de San Salvador; quien a la fecha de su fallecimiento era de veintinueve años de edad, hija de los señores CARMEN HERNÁNDEZ y RAFAEL MARTÍNEZ, ocurrida a las catorce horas con cuarenta

minutos del día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, siendo su último domicilio San Salvador, San Salvador, de parte del señor CHRISTIAN ALEXANDER ORELLANA MARTÍNEZ conocido por CRISTIAN ALEXANDER ORELLANA MARTÍNEZ, con Documento Único de Identidad: 02000643-2.

Cítese por este medio a los que se crean con derecho a la sucesión, para que, dentro del término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto, se presenten a este Juzgado a deducir sus derechos.

Confírase al aceptante declarado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con veintiocho minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. LUCIA MARGARITA RAMÍREZ MOLINA, JUEZA (2) TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, S.S. LICDA. LICINIA NUBESILIEZER DE ROMERO, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007605-3

LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN; Al público para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, a las ocho horas y treinta y tres minutos del día veinte de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante ANA JULIA SÁNCHEZ SALMERÓN conocida por ANA JULIA SÁNCHEZ y por ANA JULIA SÁNCHEZ DE ORTIZ, quien al momento de fallecer era de 85 años de edad, casada, costurera, salvadoreña, originaria y del último domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, falleció el día 12 de junio de 2023, hija de Isabel Sánchez y Alejandra Salmerón, (ya fallecidos); de parte de: 1) ANA GRISELDA ORTIZ DE VILLALTA, mayor de edad, Licenciada en Ciencias de la Educación, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01005302-1; 2) NIDIA EUNICE ORTIZ DE BARAHONA, mayor de edad, empleada, del domicilio de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, con documento único de identidad número 01327033-9; y 3) HERBER NOEL ORTIZ SÁNCHEZ, mayor de edad, empleado, del domicilio de New York, Estados Unidos de América, con documento único de identidad número 04761543-0; todos en calidad de hijos de la causante.

Y se les ha conferido a los solicitantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, el día veinte de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. JOEL ENRIQUE ULLOA ZELAYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. W007628-3

LICENCIADO RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas veintidós minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor MIGUEL ÁNGEL REYES, quien falleció el día diez de julio de dos mil veintidós, a la edad de cincuenta y ocho años, soltero, de oficios varios, originario de esta ciudad, siendo la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Homologado número cero uno cero seis tres ocho tres ocho-cuatro, de parte de los señores SANTOS REYES, de ochenta años de edad, ama de casa, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero dos tres uno cinco seis uno cero- cinco; GERSON ALEXANDER REYES PORTILLO, de treinta años de edad, ayudante de albañil, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro ocho siete siete uno uno nueve- cero; ESTEFANY GUADALUPE REYES GUZMÁN, de treinta y cinco años de edad, empleada, del domicilio de San Rafael Cedros, departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro cero cero ocho siete dos ocho-ocho; MARILEIBYN REYES GUZMÁN, de treinta y siete años de edad, Técnica en Enfermería, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cuatro cero cero ocho siete tres dos- siete; GRICELDA CORINA REYES PORTILLO, de veinticinco años de edad, estudiante, del domicilio de Ilobasco, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad Homologado número cero cinco siete nueve tres seis siete seis- cinco; y la menor SOFÍA VALENTINA REYES MELÉNDEZ, de dos años de edad, de este domicilio, representada legalmente por su madre JOSEFINA MELÉNDEZ LÓPEZ; la primera en calidad de madre del causante y los demás en calidad de hijos del referido causante; y se les ha conferido conjuntamente a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercer la señora Josefina Meléndez López, en representación de su menor hija Sofía Valentina Reyes Domínguez.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las quince horas veintiocho minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RENÉ ISIDRO GARCÍA GIRÓN, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN FUNCIONES. LIC. NORMA YESSSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. W007630-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada iniciado por el Licenciado HECTOR NATHAN AQUINO MELGAR, actuando en calidad de representante procesal del señor SALVADOR RUBEN LEMUS, de generales también conocidas, en calidad de hermano sobreviviente del causante VICTOR ERNESTO LEMUS, quien fue de cincuenta y un años de edad, Albañil, Soltero, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, falleció el diecinueve de enero del año dos mil veintidós, a las diez horas y cuarenta y dos minutos, a consecuencia de alcoholismo crónico, hijo de la señora Jovita Evangelina Mejía Lemus conocida por Jovita Evangelina Lemus Mejía, Evangelina Lemus y por Maritza Lemus; siendo su último domicilio Santa Ana, departamento de Santa Ana, en las diligencias clasificadas bajo el número de referencia 00149-24- STA-CVDV-2CM1-2, se ha proveído resolución por este tribunal a las ocho horas del día trece de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por Aceptada Interinamente y con Beneficio de Inventario, en la masa sucesoral que a su defunción dejara el causante VICTOR ERNESTO LEMUS, se le confiere INTERINAMENTE la Administración y Representación de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los QUINCE DÍAS HÁBILES siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las ocho horas diez minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LIC. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. W007636-3

LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro, en las presentes Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con la NUE: 06077-23-CVDV-1CM1-762-2-HI, promovidas por la Licenciada Patricia Esmeralda Granados Chávez, en calidad de Apoderada General Judicial de los señores Maribel Estefanía Espinal Granados, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI:02951970-9; Sofia Guadalupe Espinal Granados, Mayor de edad, Estudiante, de este domicilio, con DUI:03625934-4; y José Lorenzo Espinal Granados, Mayor de edad, Empleado, de este domicilio, con DUI:02575651-1; todos en calidad de hijos sobrevivientes de la causante María Gloria Granados de Espinal, quién fue de setenta y nueve años de edad, Oficios domésticos, Viuda, Originario y del domicilio de San Miguel, Departamento San Miguel, con DUI:03169287-2, quién falleció

el 16 de mayo del 2023, en Colonia Los Ángeles, Polígono 2, #5, San Miguel, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, Hija de Blanca Rosa Rivas y Luis Alonso Granados; y se le ha conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto.

Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas treinta y cinco minutos del uno de febrero del dos mil veinticuatro.- LICENCIADO JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007645-3

EL INFRASCRITO JUEZ. Al Público para los efectos de Ley.

HACE SABER Que, por resolución de las nueve horas con treinta minutos del día quince de marzo del dos mil veinticuatro, se ha tenido por parte de MANUEL DE JESÚS DÍAZ MAZARIEGO y KARLA IVANIA DÍAZ MAZARIEGO, en calidad de hijos sobrevivientes de la causante, Por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA HERENCIA INTESTADA dejada al fallecer por la señora ROSA LILIAN MAZARIEGO ROSALES conocida por ROSA LILIAN MAZARIEGO, el día treinta de marzo del dos mil veintidós, en Jiquilisco, departamento de Usulután, el cual fue su último domicilio.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación Interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes, citando a los que se crean con derechos a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los quince días de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X044097-3

LICENCIADA SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL,

HACE SABER: Que por resoluciones de las catorce horas diez minutos del día veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, las catorce horas catorce minutos del día dos de agosto de dos mil veintitrés, y de las catorce horas doce minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. Se han tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las veintiuna horas cero minutos del día diez de diciembre de dos mil veintidós, en Centro

Clínico Hospitalario, S. A. DE C. V. "CECLISA", siendo su último domicilio Ahuachapán; dejó la señora ANA DOLORES MAGAÑA DE ROSALES, de parte del señor CARLOS HOMERO ROSALES MAGAÑA, DOUGLAS MAURICIO ROSALES MAGAÑA y DOUGLAS MAURICIO ROSALES LOPEZ, los dos primeros en su calidad de hijos de la causante y el último en su calidad de cónyuge sobreviviente; a quienes se ha nombrado interinamente representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para que los que se crean con derecho se presenten a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente de la tercera publicación del presente edicto.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Ahuachapán, a las catorce horas trece minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. SILVIA INES MELENDEZ DE LOPEZ, JUEZ INTERINA JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. LORENA ROSALIN AQUINO TOBAR, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X044104-3

NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA; DEPARTAMENTO DE MORAZÁN. Al público en general para efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución emitida a las nueve horas cuarenta minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante, señor ELMER DE JESUS SANCHEZ MARTINEZ, quien fue de cincuenta y tres años de edad, casado, Chef, originario de Yoloaiquín, departamento de Morazán, siendo ese su último domicilio en La República de El Salvador, hijo de los señores Hilario Martínez y Francisca Sánchez de Martínez; de parte de la señora YANCE ARELY GOMEZ SANCHEZ conocida por YANCE ARELI GOMEZ y YANCI A. MARTINEZ, de cincuenta años de edad, Ama de Casa, del domicilio de Hawthorne, estado de California, de los Estados Unidos de América, con documento único de identidad número cero cuatro cinco cero dos dos cuatro nueve-cinco, en calidad de cónyuge del causante.

Se le ha conferido a la solicitante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN, a los once días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ INTERINO JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA. LICDO. JOSE CATALINO ARGUETA GOMEZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044124-3

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario NUE: 02345-23-STA-CVDV-2-CM1 promovidas por el Licenciado JOSÉ MIGUEL RAMÍREZ VALLADARES, en calidad de representante procesal de la señora DORA ELIZABETH CASTILLO DE MARTÍNEZ, se ha proveído resolución por este tribunal a las nueve horas treinta y cinco minutos del día once de marzo de dos mil veinticuatro, mediante la cual se ha tenido por aceptada INTERINAMENTE LA HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO por parte de la señora DORA ELIZABETH CASTILLO DE MARTÍNEZ, en calidad de hija sobreviviente de la causante señora MARÍA CRISTINA AGUILAR CASTILLO conocida por CRISTINA AGUILAR, de noventa y seis años de edad, al momento de fallecer el día treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, doméstica, soltera, originaria de Ahuachapán, hija de Vicente Castillo Flores y María Cristina Aguilar, del domicilio de Candelaria de la Frontera, siendo la ciudad de Candelaria de la Frontera su último domicilio.

A la aceptante supra relacionada se le confiere INTERINAMENTE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SUCESIÓN CON LAS FACULTADES Y RESTRICCIONES DE LOS CURADORES DE LA HERENCIA YACENTE.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; Santa Ana, a las once horas cincuenta y cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA. LICDO. CARLOS MAX QUINTANA RAMOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044138-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1º del artículo 1163 del Código Civil, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que se ha promovido por la Licenciada SULEYMA IDALIA MENDEZ DE VALLE, diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este Juzgado, bajo la referencia 27-AHI-24 (2); sobre las bienes, derechos y obligaciones que a su defunción dejara de manera intestada el señor RAFAEL DE JESUS RAMOS MARTINEZ, quien fue de sesenta y cinco años de edad, soltero, empleado, del domicilio de esta ciudad, con documento único de identidad número: 02293603-1, quien falleció el día veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor CRISTIAN ALEXIS RAMOS LORENZANA, quien es mayor de edad, de oficios

varios, del domicilio de Santa Ana, portador del DUI: 05685756-0; quien comparece en calidad de hijo sobreviviente del causante señor RAFAEL DE JESUS RAMOS MARTINEZ.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil veinticuatro.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA, LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044142-3

EL INFRASCRITO JUEZ AL PÚBLICO: para los efectos de Ley,

HACE SABER, Que por resolución de las ocho horas y veinte minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la Herencia Intestada dejada al fallecer por la señora ROSA EMILIA SORIANO, el día cuatro de enero del año dos mil diecisiete, en Cantón Taburete Los Claros, Caserío Taburete Los Claros, Municipio de Jiquilisco, departamento de Usulután, siendo este su último domicilio, de parte de la señora JUANA DE JESÚS SORIANO MONTANO, en calidad de nieta de la causante y cesionaria de los derechos que le correspondían al señor JOSÉ MARIO SORIANO CASTILLO, en calidad de hijo de la causante.

Confírasele a la aceptante declarada la Administración y Representación interina de la sucesión intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y Publíquese el edicto correspondiente, citando a los que se crean con derecho a la Herencia para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ADRIÁN HUMBERTO MUÑOZ QUINTANILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, SUPLENTE. LICDA. LOURDES ESTELLA RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTA.

3 v. alt. No. X044185-3

LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZA INTERINA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las doce horas con quince minutos del día siete de febrero de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor Benito Sorto; quien falleció el día treinta y uno de octubre de dos mil veintidós, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de la persona siguiente; señor Benito José Sorto Escobar, en su carácter de hijo sobreviviente del causante.

Y se le ha conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LICDA. AILIN PATRICIA BONILLA DE PARRILLA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA. LICDO. JOSE ISRAEL GARCIA LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044197-3

ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas y trece minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO AB-INTESTATO, LOS BIENES QUE A SU DEFUNCIÓN DEJÓ EL CAUSANTE SEÑOR JULIO CESAR LUNA JIMENEZ, quien falleció a las cero hora y veinticinco minutos del día veintiocho de junio del año dos mil veintitrés, en el Hospital de Especialidad Nuestra Señora de la Paz, San Miguel, siendo su último domicilio Alegría, Departamento de Usulután; de parte de la señora MARTA EDITH JIMENEZ DE LUNA, en calidad de cónyuge del causante.

Y se le ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL INTERINA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en EL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS contados a partir del día siguiente de la última publicación de éste edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Santiago de María, Usulután; a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.- LIC. ANA GRACIELA GRANADOS DE PORTILLO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE. LIC. ADELA ISABEL CRUZ MARIN, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044204-3

LICDA. ELIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SANTA TECLA CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada LISETH ESMERALDA GARCÍA CORONA, DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, sobre los bienes que a su defunción dejara el señor MARIO ANTONIO MELARA RIVERA conocido por MARIO ANTONIO RIVERA MELARA, quien falleció el veinte de agosto de dos mil doce, en Santa Tecla, departamento de La Libertad, siendo su último domicilio el de Santa Tecla, departa-

mento de La Libertad, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida, de parte de IRIS MARLENE RIVERA CORONA, en su calidad de hija sobreviviente del referido causante como heredera universal y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento público para que comparezcan a este tribunal quienes crean tener derecho a la herencia que se está tramitando, en los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Tecla, con residencia en San Salvador, el treinta de enero de dos mil veinticuatro.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA, CON SEDE EN SAN SALVADOR. LIC. MIGUEL ARMANDO RIVERA GÓMEZ, SECRETARIO INTERINO DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA TECLA CON SEDE EN SAN SALVADOR.

3 v. alt. No. X044243-3

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS, JUZGADO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas veinte minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ELMER ANTONIO SIGARAN ARAUJO conocido por ELMER ANTONIO SIGARAN y por ELMER ANTONIO ARAUJO, quien según certificación de partida de defunción fue de cuarenta y cuatro años de edad, casado, originario de Mercedes Umaña, departamento de Usulután y con último domicilio en Acajutla, departamento de Sonsonate, de nacionalidad salvadoreña, hija de MANUEL ARAUJO y de MARCELINA SIGARAN conocida por MERCEDES SIGARAN, falleció a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil veintiuno; de parte de las señoras SONIA VANESSA SIGARAN VALENCIA, ASHLEY NICOLLE SIGARAN VALENCIA y DIANA LETICIA SIGARAN VALENCIA, en calidades de hijas sobrevivientes del causante; a quienes se les nombra interinamente representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Confiriéndole a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil y Mercantil de Sonsonate, departamento de Sonsonate, juez dos: Sonsonate, a las ocho horas treinta minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- IVONNE LIZZETTE FLORES GONZÁLEZ, JUEZA DOS DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SONSONATE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE. MARÍA FRANCESCA LEIVA RODRÍGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044247-3

KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas y veinte minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente la herencia intestada que a su defunción dejó el causante NELSON ALEXANDER MARCÍA CHÁVEZ, ocurrida el día siete de agosto de dos mil seis, en Calle Madrid y Pasaje Rosales, número dos, Colonia Dolores, San Salvador, por parte de la señora GLORIA ESTEFANI FLORES GONZÁLEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponde a la señora Iris Esmeralda Marcía de Cruz.

Confírase a la aceptante GLORIA ESTEFANI FLORES GONZÁLEZ, en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le corresponde a la señora Iris Esmeralda Marcía de Cruz, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente de conformidad al Art. 486 del Código Civil.

Por lo que por este medio, se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil, Juez Tres, San Salvador, a las nueve horas y cuarenta minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro. MSC. KARLA CECILIA GUANDIQUE DE MIRANDA, JUEZA SUPLENTE TRES, DEL JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR. LIC. NELSON ANTONIO ROMERO ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044256-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas cinco minutos del día cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las nueve horas treinta minutos del día nueve de marzo de mil novecientos ochenta y nueve, en el Hospital Centro Médico de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de El Porvenir, correspondiente a este Distrito Judicial, el lugar de su último domicilio; dejó la causante ELVIRA MENDOZA conocida por ELVIRA ZEPEDA, quien fue de cincuenta y un años de edad, Comerciante, Soltera, de parte de los señores BLANCA LILIAN MENDOZA CORDERO, VILMA EUGENIA MENDOZA DE CLEMENTE, JUANA OLIMPIA MENDOZA DE ALFARO, GABRIEL DE JESUS MENDOZA CORDERO, HECTOR RAIMUNDO MENDOZA CORDERO, ADIA DE LA PAZ MENDOZA CORDERO, JORGE ALBERTO MENDOZA, MARTHA EDELMIRA MENDOZA CORDERO y ZONIA EVILA MENDOZA DE GONZALEZ, en su concepto de Hijos de la expresada causante; a quienes se les nombra INTERINAMENTE administradores y representantes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las diez horas cuarenta y cinco minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044273-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, Juez de lo Civil, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión. Al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veintiuno de marzo del año dos mil veinticuatro, y en base a los Arts. 988 No. 1º, 1162, 1163, 1165, 1194, y 1195, todos del Código Civil, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejó la causante FRANCISCA BERTILA CONTRERAS HERNANDEZ, quien fue de sesenta y siete años de edad, fallecida el día veintiséis de marzo del año dos mil diecinueve, en Houston Texas, Estados Unidos de América, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, departamento de La Unión, de parte del señor ELMER FLORENCIO CONTRERAS REYES, en concepto de HIJO del causante en referencia. Confiándosele al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044274-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las diez horas treinta y tres minutos del día ocho de marzo de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las doce horas del día dieciocho de agosto de dos mil uno, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó la causante MARIA JULIA VILLALTA RAMOS, quien fue de cincuenta y un años de edad, de oficios domésticos, de parte del señor RICARDO ANTONIO RAMIREZ VILLALTA, en su calidad de Hijo de la expresada causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, la que ejercerá conjuntamente con el aceptante de fs. 8 vto. a 9 fte., señor CARLOS ALFREDO RAMIREZ VILLALTA.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las once horas veintitrés minutos del día catorce de marzo de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044276-3

LICENCIADO HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, Juez interino del Tercero de lo Civil y Mercantil de San Miguel. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventado la Herencia Testamentaria, que a su defunción dejó el señor Ofilio Arnoldo Lazo Angulo, quien fue de ochenta y dos años de edad, Doctor en Medicina, casado siendo del municipio El Tránsito, departamento de San Miguel, teniendo como último domicilio la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel; de parte de la señora Norys Velásquez Ramos de Lazo, en calidad de heredera testamentaria, confiriéndose a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas cincuenta y tres minutos del día veintidós de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ANTONIO VILLATORO JOYA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN MIGUEL INTERINO. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044310-3

JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con cinco minutos del once de enero de dos mil veinticuatro, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventado, clasificadas con el NUE 05012-23-CVDV-ICM1-624-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de SAÚL ORLANDO VÁSQUEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 04075908-9 y ROMULO ARQUIMIDES VÁSQUEZ VÁSQUEZ, mayor de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad y Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número 00908337-2, en calidad de herederos testamentarios del causante JOSÉ BENJAMÍN VÁSQUEZ

RIVERA, a su defunción ocurrida el 25/09/2023, a la edad de 75 años, Agricultor, soltero, originario y con último domicilio en el Municipio y departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hijo de Demetrio Vásquez y Prudencia Rivera de Vásquez, con Documento Único de Identidad Número 01357484-8, siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas veinte minutos del veintiuno de febrero del dos mil veinticuatro. LIC. JOSÉ BAUDILIO AMAYA ORTEZ, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044321-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las diez horas del día siete de marzo del corriente año, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JOSE OSWALDO SANABRIA PERAZA conocido por JOSE OSWALDO SANABRIA y por JOSE O. SANABRIA, quien fue de cuarenta y tres años de edad, fallecido el día treinta de noviembre de dos mil veinte, siendo Metapán, su último domicilio; por parte de las señoras ROSA PERAZA VIUDA DE SANABRIA, en calidad de MADRE y ANA DEISSY MENDOZA, en calidad de CONYUGE del causante mencionado.- En consecuencia, se le confiere a dichas aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con diez minutos del día siete de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044329-3

MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las catorce horas cincuenta minutos del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante SANTOS MERLOS AGUILAR, quien fue de setenta años de edad, albañil, fallecido el día veinticinco de diciembre del dos mil veintitrés, siendo esta ciudad su último domicilio; de parte de la señora CLEMENTINA AGUILAR DE MERLOS, en calidad de CONYUGE del referido causante; a quien se le confirió la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que crean tener derecho a la mencionada herencia se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las catorce horas cincuenta y cinco minutos del veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro. LICDA. MARTA LIDIA ELIAS DE CARPE, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044330-3

LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL, DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado, a las diez horas cinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el día veintisiete de septiembre del año dos mil catorce, que defirió el causante FABIAN AMAYA, quien fue de setenta años de edad, Empleado, Soltero, de nacionalidad Salvadoreña, originario de Apastepeque, departamento de San Vicente, hijo de Juana Amaya, siendo su último domicilio Ilopango, departamento de San Salvador; de parte de la señora ASHLY DANIELA AMAYA PARADA, de veintidós años de edad, Estudiante, Soltera, del domicilio de Madrid, estado de España, en su calidad de hija del referido causante; y como su procurador al Licenciado ALEJANDRO FERNANDEZ.

Y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA a los que se crea con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, Juez 1, a las diez horas veinticinco minutos del día quince de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ (1) EN FUNCIONES DE LO CIVIL. LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. X044338-3

HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de nueve horas con veinte minutos del día doce de marzo del año dos mil veinticuatro, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FILADELFO VELASQUEZ REYES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, falleció el día catorce de octubre del año dos mil veintitrés, en el municipio de Nueva Esparta, departamento de La Unión, siendo éste su último domicilio, de parte de la señora ROSA LIDIA UMAÑA DE VELASQUEZ, como CONYUGE del causante en referencia. Confiriéndose al aceptante la administración y representación INTERINA, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados a partir del día siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL, SANTA ROSA DE LIMA, DEPARTAMENTO DE LA UNION, a los doce días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. FERMIN ALEXANDER MEDRANO MEDRANO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044366-3

CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de la ley, que por resolución proveída por este tribunal, a las once horas veintiocho minutos del día doce de febrero de dos mil veinticuatro.- Se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida a las dos horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil catorce, en la Colonia Santa Teresa, casa número tres, calle principal, Chalchuapa, Santa Ana, siendo la población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial el lugar de su último domicilio; dejó el causante ÁNGEL ERNESTO HENRIQUEZ MÉNDEZ, quien fue de sesenta y ocho años de edad, Abogado, Casado, de parte del señor ÁNGEL ERNESTO HENRIQUEZ VALLADARES, en su calidad de hijo del expresado causante; a quien se le nombra INTERINAMENTE administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados a partir del día siguiente de la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día dos de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. CARLOS JOSÉ MÉNDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044416-3

HERENCIA YACENTE

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATES ÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad con lo previsto en los artículos 1163 y 1164 C, al público en general,

SE HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido en el expediente identificado con la referencia NUE: 00166-24-STACVDV-3CM1; REF: DV-19-24-CIV, por la Licenciada Vilma Haydee Arcia de Zaldaña, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara la señora Rosa del Carmen Díaz, quien falleció el día quince de diciembre de dos mil veintitrés, siendo esta ciudad y departamento su último domicilio, habiéndose nombrado como curadora para que represente a dicha sucesión a la Licenciada Everalia Henríquez Henríquez.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara la referida causante.

Santa Ana, a los dos días del mes de abril del año dos mil veinticuatro. LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. YESENIA ELIZABETH ALVERGUE GARCÍA, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. W007634-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1164 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL .

HACE SABER: Que en este Juzgado, se han promovido Diligencias de Aceptación de Herencia Yacente clasificadas en este juzgado bajo la referencia 602-HY-23(2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante FRANCISCA MAGAÑA MONTERROSA, quien fue de 81 años de edad, divorciada, de oficios domésticos, con último domicilio en la ciudad de Texistepeque de este departamento, de quien no se poseen datos respecto a documento de identificación habiendo fallecido el día 1 de junio del año 1977, por lo que este día se declaró yacente la herencia, y se nombró como CURADOR para que represente la sucesión, yacente al Licenciado Erick Cesar Rodríguez Avendaño, quien es mayor de edad, Abogado, portador de Tarjeta de Abogado número: 021045522204821, art. 480 C.C. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.-

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro. LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044161-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE GUATAJIAGUA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía, se ha presentado la Licenciada ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, mayor de edad, Abogada y Notario, del domicilio de Chapeltique, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad numero: cero cero trescientos noventa y siete mil ochocientos noventa y cuatro-tres, y Tarjeta de Identificación de Abogado número cero seis uno cuatro cinco dos cuatro D uno uno uno ocho cero nueve cinco; actuando en calidad de Apoderada General Judicial del señor JOSE JUAN VELIZ GALEAS, de cuarenta y dos años de edad, empleado, soltero, del domicilio de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán, portador de su Documento Único de identidad numero: cero un millón ochocientos noventa

y nueve mil seiscientos seis-uno, solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado según ficha catastral en el Barrio de Arriba de la ciudad de Guatajiagua, departamento de Morazán; con una extensión superficial según descripción técnica de DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cero dos minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de siete punto cincuenta y cuatro metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados veintinueve minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de siete punto veintidós metros; Tramo tres, Sur ochenta y dos grados cincuenta minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Sur ochenta y dos grados treinta y ocho minutos dieciséis segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y cinco grados cero cinco minutos veintinueve segundos Este con una distancia de tres punto ochenta y dos metros; colindando con terrenos de FERNANDO LOPEZ Y ESTEBAN LOPEZ, con acceso de por medio; LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias; Tramo uno, Sur once grados treinta y tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero cuatro metros; Tramo dos, Sur veintitrés grados quince minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; colindando con terrenos de GREGORIA PEREZ, con calle de por medio. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y siete grados treinta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de siete punto cincuenta y siete metros; Tramo dos, Sur ochenta y tres grados dieciocho minutos treinta y seis segundos Oeste con una distancia de tres punto cero tres metros; Tramo tres, Sur ochenta y siete grados veinte minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte ochenta y nueve grados veintisiete minutos diecisiete segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur ochenta y seis grados treinta y cuatro minutos cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de uno punto sesenta y nueve metros; colindando con terrenos de PILAR VELIZ LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte cero seis grados diecinueve minutos, cuarenta y dos segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y seis metros; colindando con terrenos de JUAN AGUIRRE. Así se llega al vértice Nor Poniente que es el punto donde se inició la descripción.- Dicho inmueble el solicitante lo adquirió por compraventa de posesión material que le hiciera la señora ORBELINA VELIZ GOMES, en la ciudad de Chapeltique, Departamento de San Miguel, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día seis de julio del año dos mil veintitrés, ante los oficios de notariales de la LICENCIADA ROSA AMINTA MORALES DE MEDRANO, y lo valora en la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio.

Y para los efectos legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de Guatajiagua, Departamento de Morazán, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. ABAD MAURICIO VELIS BENÍTEZ, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MERLIN NOEMY SANTOS GÓMEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. W007643-3

TITULO SUPLETORIO

EL SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, al público en general, para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado HÉCTOR ARTURO BONILLA CHICAS, en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial, del señor RAFAEL AMILCAR VÁSQUEZ HERNÁNDEZ; solicitando **TITULO SUPLETORIO**, en una porción de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón El Norte, jurisdicción y Distrito de la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, de la extensión superficial de CUATROCIENTOS OCHO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, que consta de cinco tramos rectos, los cuales siguiendo un sentido horario se describen por su distancia y respectivo rumbo así: **COSTADO NORTE:** Partiendo del vértice Norponiente está formado por dos tramos rectos, descritos de la manera siguiente: Tramo uno, comprende del mojón uno al mojón dos, con una distancia de siete punto ochenta y seis metros, con Rumbo Norte ochenta y nueve grados cincuenta y siete minutos cuarenta y siete segundos Este; Tramo dos, comprende del mojón dos al mojón tres, con una distancia de nueve punto Cincuenta metros, con Rumbo Sur setenta y tres grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Este; colinda en este costado con terreno de los señores Magdalena Amaya y Domingo Antonio Argueta, cerco de alambre de púas y Servidumbre de Tránsito de por medio. **COSTADO ORIENTE:** Partiendo del vértice Nororiental está formado por un tramo recto, que comprende del mojón tres al mojón cuatro, con una distancia de veintidós punto treinta y dos metros, con Rumbo Sur cero tres grados treinta y cuatro minutos cero siete segundos Oeste; colinda en este costado con terreno de la señora Juana Celia Romero Vigil, cerco de alambre de púas de por medio. **COSTADO SUR:** Partiendo del vértice Suroriental está formado por un tramo recto, que comprende del mojón cuatro al mojón cinco, con una distancia de diecisiete punto cero nueve metros, con Rumbo Norte ochenta y siete grados cero nueve minutos cero segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor José Luis Chica, cerco de alambre de púas de por medio. Y, **COSTADO PONIENTE:** Partiendo del vértice Surponiente está formado por un tramo recto, que comprende del mojón cinco al mojón uno, con una distancia de veinticuatro punto diecisiete metros, con Rumbo Norte cero tres grados treinta y dos minutos cero segundos Oeste; colinda en este costado con terreno del señor Danis Erbin Hernández Melgar, cerco de alambre de púas de por medio. Así se llega al vértice Norponiente que es el punto de inicio de la presente descripción técnica. Manifiesta el solicitante que el inmueble descrito lo adquirió la titulante por MEDIO DE PROMESA DE VENTA DE POSESION que le hizo la señora PAULA VÁSQUEZ, en la ciudad de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas del día trece de enero del año mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del Notario MAURICIO RAMÓN SUAREZ ROSALES, el referido inmueble lo valora en la cantidad de DOS MIL QUINIENOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

En consecuencia, si alguna persona tiene un motivo para oponerse a la titulación de dicho inmueble, debe deducirlo en la sede del Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de la ciudad de San Francisco Gotera, departamento de Morazán.

Dado en el JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, Departamento de Morazán, a las once horas y cincuenta y cinco minutos del día trece de marzo de dos mil veinticuatro. LIC. NELSON ALFREDO JOYA MELARA, JUEZ 2º DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JOSÉ CATALINO ARGUETA GÓMEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. W007620-3

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 01385633-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANUEVA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01193091-7. Solicitando se le extienda **TÍTULO SUPLETORIO** a favor del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANUEVA, de un inmueble ubicado en EL CAULOTE, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO VEINTISÉIS METROS CUADRADOS, equivalentes a VEINTITRÉS MIL QUINIENOS TREINTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y NUEVE VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y siete punto veinticinco, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil quinientos once punto veinte. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece punto veinte segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y tres punto catorce segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto cuarenta y ocho metros; colindando en ambos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, Río El Zapote de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Veintiocho grados catorce minutos cincuenta y seis punto quince segundos Oeste con una distancia de treinta punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur Veinte grados veinticinco minutos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto dieciséis metros; Tramo tres, Sur Veinticuatro grados cuarenta y nueve minutos treinta y dos punto sesenta segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto veinte metros; Tramo cuatro, Sur Veintidós grados treinta y un minutos treinta y cuatro punto cuarenta y tres segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto treinta y cinco metros; Tramo cinco, Sur Veintidós grados veintitrés minutos diecisiete punto treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto veintidós metros; Tramo seis, Sur Veintidós grados cincuenta y cinco minutos veintiocho punto ochenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto ochenta y siete metros; Tramo siete, Sur Diecisiete

grados cuarenta y un minutos diecisiete punto treinta segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto veinticuatro metros; Tramo ocho, Sur Veintiún grados cuarenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro punto cero siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, cerco alambrado de por medio en los primeros cuatro tramos y los otros cuatro tramos restantes con cerco de piedra de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Sesenta y siete grados cincuenta y dos minutos cuarenta y uno punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo dos, Sur Ochenta y seis grados cero tres minutos cero uno punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y seis metros; Tramo tres, Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta y nueve minutos cero seis punto cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de quince punto ochenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte Veintisiete grados cero ocho minutos cero tres punto cero cuatro segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo cinco, Norte Veinticinco grados cero un minutos cincuenta punto cincuenta y cinco segundos Oeste con una distancia de trece punto veintiocho metros; Tramo seis, Norte Cero ocho grados cuarenta y seis minutos cincuenta y uno punto veintisiete segundos Oeste con una distancia de nueve punto cero tres metros; Tramo siete, Norte Cero un grados cero cero minutos treinta y siete punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de seis punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte Cero cero grados trece minutos cuarenta punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto trece metros; Tramo nueve, Norte Cero un grados cero cuatro minutos treinta y siete punto treinta y siete segundos Oeste con una distancia de veintidós punto cero dos metros; Tramo diez, Sur Sesenta y cinco grados cincuenta minutos cincuenta y cinco punto cero ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto diecinueve metros; Tramo once, Sur Setenta y un grados veintidós minutos veintiuno punto ochenta y un segundos Oeste con una distancia de cuatro punto quince metros; Tramo doce, Norte Ochenta y cuatro grados veintiséis minutos cincuenta y uno punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veinte punto ochenta y tres metros; Tramo trece, Norte Setenta grados diecinueve minutos treinta y ocho punto ochenta y dos segundos Oeste con una distancia de catorce punto veinte metros; Tramo catorce, Norte Sesenta y nueve grados dieciocho minutos treinta y tres punto cincuenta y un segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto cero dos metros; colindando en los primeros tres tramos con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, con cerco de piedra de por medio, y en los siguientes tres tramos colinda con inmueble de la señora MARÍA DOLORES GARCÍA, con cerco de piedra de por medio en el primer tramo, con pared de por medio en el segundo y nuevamente con cerco de piedra de por medio en el tercer tramo; posteriormente en los siguientes ocho tramos restantes colinda con inmueble del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, con cerco de piedra de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Treinta y seis grados veintinueve minutos veinte punto ochenta y dos segundos Este con una distancia de veintisiete punto veintiún metros; Tramo dos, Norte Treinta y cinco grados cuarenta y un minutos cincuenta punto treinta segundos Este con una distancia de treinta punto veintiún metros; Tramo tres, Norte Treinta grados cuarenta y nueve minutos treinta y uno punto once segundos Este con una distancia de veinticinco punto sesenta y dos metros; Tramo cuatro, Norte Veintiocho grados cincuenta y

ocho minutos veintidós punto ochenta y seis segundos Este con una distancia de treinta y siete punto once metros; Tramo cinco, Norte Veintitres grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de treinta y dos punto cuarenta y un metros; colindando en el primer tramo con inmueble del señor SEBASTIÁN MENDOZA, y en los cuatro tramos restantes colinda con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, en todos los tramos con cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. **DESCRIPCIÓN TÉCNICA ZONA DE PROTECCIÓN.** Descripción técnica de la zona de protección del inmueble propiedad del señor FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, ubicado en EL CAULOTE, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS con una extensión superficial de CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO PUNTO VEINTE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETECIENTOS DOS PUNTO OCHENTA Y UN VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil cuatrocientos sesenta y siete punto veinticinco, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil quinientos once punto veinte. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece punto veinte segundos Este con una distancia de treinta y uno punto noventa y cuatro metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y tres punto catorce segundos Este con una distancia de sesenta y seis punto cuarenta y ocho metros; colindando en ambos tramos con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, Río El Zapote de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Veintiocho grados catorce minutos cincuenta y seis punto quince segundos Oeste con una distancia de cinco punto cero un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, con cerco alambrado de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Sesenta y cinco grados cero tres minutos cuarenta y tres punto catorce segundos Oeste con una distancia de sesenta y seis punto cincuenta y seis metros; Tramo dos, Norte Cincuenta y seis grados cuarenta y tres minutos trece punto veinte segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cuarenta y nueve metros; colindando en ambos tramos con el mismo inmueble, con cerco sin materializar de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Veintitres grados cincuenta y nueve minutos treinta y tres punto cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, cerco de piedra de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de OCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el licenciado NICOLAS PEREZ CORNEJO, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Cuscatancingo, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad homologado número: 01385633-9; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 06144E502248688; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANUEVA, mayor de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 01193091-7. Solicitando se le extienda **TÍTULO SUPLETORIO** a favor del señor FRANCISCO RODRIGUEZ VILLANUEVA, de un inmueble ubicado en EL CAULOTE, CANTÓN CHUNTE, MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PUNTO OCHENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y UNO PUNTO CERO CINCO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil seiscientos cincuenta punto cuarenta y uno, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil seiscientos siete punto cincuenta y cuatro. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Sesenta y un grados once minutos veintiocho punto noventa y siete segundos Este con una distancia de veintisiete punto setenta y un metros; Tramo dos, Sur Cincuenta y nueve grados dieciocho minutos cuarenta y ocho punto setenta y dos segundos Este con una distancia de cuarenta punto sesenta y cinco metros; Tramo tres, Sur Ochenta y un grados cincuenta y un minutos veintiséis punto cincuenta segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto veintiséis metros; Tramo cuatro, Sur Cuarenta y cuatro grados cero seis minutos cuarenta y cuatro punto noventa y tres segundos Este con una distancia de cuarenta y seis punto cero seis metros; Tramo cinco, Sur Cuarenta grados cuarenta y nueve minutos treinta y cuatro punto quince segundos Este con una distancia de sesenta y nueve punto cuarenta y cinco metros; Tramo seis, Sur Treinta y siete grados diez minutos veinte punto ochenta segundos Este con una distancia de treinta y siete punto sesenta y un metros; Tramo siete, Sur Treinta y seis grados cincuenta y tres minutos treinta y ocho punto sesenta y siete segundos Este con una distancia de treinta y tres punto dieciocho metros; Tramo ocho, Sur Treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de catorce punto noventa y nueve metros; colindando en estos tramos con sucesión ANTONIO DÍAZ, con cerco de piedra en los primeros cuatro tramos, y con cerco alambrado en los cuatro tramos restantes. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur Cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto cero dos segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete punto setenta y seis segundos Oeste con

una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur Sesenta y un grados cero cero minutos diecisiete punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo seis, Sur Treinta y tres grados veintitrés minutos cero cuatro punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo siete, Sur Cuarenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur Cuarenta y ocho grados doce minutos veinte punto cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros colindando en los primeros ocho tramos con inmueble propiedad de la señora ANA GLADIS RODRÍGUEZ, y en los siguientes cuatro tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA PAULA MENDOZA, con Río El Zapote de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Setenta y siete grados cincuenta minutos diez once segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte Cincuenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte Veintinueve grados diecinueve minutos cero siete punto cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo cuatro, Norte Quince grados cuarenta minutos cincuenta y dos punto doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, Norte Cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo seis, Norte Cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete punto veintiún segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y un metros; Tramo siete, Norte Sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y nueve metros; Tramo ocho, Norte Treinta y ocho grados cero cero minutos treinta y ocho punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando en los primeros dos tramos con inmueble propiedad de la señora MARÍA PAULA MENDOZA, en los siguientes tres tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, posteriormente en los siguientes dos tramos colinda con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, y en el último tramo colinda con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, en todos los tramos con Río El Zapote de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos veinte punto veinticinco segundos Este con una distancia de treinta y siete punto noventa y seis metros; Tramo dos, Norte Veintitrés grados veinticinco minutos cuarenta y siete punto trece segundos Este con una distancia de ochenta y cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo tres, Norte Treinta y cinco grados diez minutos once punto cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de treinta y cuatro punto cincuenta y siete metros; Tramo cuatro, Norte Treinta y ocho grados cero cinco minutos veintitrés punto setenta y cuatro segundos Este con una distancia de treinta y seis punto noventa y dos metros; colindando en todos los tramos con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, con cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. DESCRIPCIÓN TÉCNICA ZONA DE PROTECCIÓN. Descripción técnica del inmueble propiedad del señor FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, ubicado en EL CAULOTE, CANTÓN CHUNTE,

MUNICIPIO DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS con una extensión superficial de DOS MIL CUARENTA Y NUEVE PUNTO CERO NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UNO PUNTO OCHENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos diez mil cuatrocientos ochenta y tres punto veintinueve, ESTE quinientos cuarenta y ocho mil quinientos dieciséis punto noventa y seis. **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto treinta y tres segundos Este con una distancia de treinta y uno punto cincuenta metros; Tramo dos, Sur Cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete punto veintinueve segundos Este con una distancia de setenta y seis punto veintinueve metros; Tramo tres, Sur Cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto noventa y cinco metros; Tramo cuatro, Sur Quince grados cuarenta minutos cincuenta y dos punto doce segundos Este con una distancia de veinticuatro punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur Veintinueve grados diecinueve minutos cero siete punto cero seis segundos Este con una distancia de nueve punto sesenta y cuatro metros; Tramo seis, Sur Cincuenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Este con una distancia de veintiuno punto cincuenta y siete metros; Tramo siete, Sur Setenta y siete grados cincuenta minutos diez punto once segundos Este con una distancia de veintiocho punto sesenta y tres metros; Tramo ocho, Norte Cuarenta y ocho grados doce minutos veinte punto cero siete segundos Este con una distancia de veinte punto cincuenta y dos metros; Tramo nueve, Norte Cuarenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve punto veintinueve segundos Este con una distancia de veinticuatro punto veinte metros; Tramo diez, Norte Treinta y tres grados veintitrés minutos cero cuatro punto sesenta y cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto ochenta y un metros; Tramo once, Norte Sesenta y un grados cero cero minutos diecisiete punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y un metros; Tramo doce, Norte Cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete punto setenta y seis segundos Este con una distancia de veintiséis punto noventa y cuatro metros; Tramo trece, Norte Cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto cero dos segundos Este con una distancia de treinta punto veinticuatro metros; Tramo catorce, Norte Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero nueve segundos Este con una distancia de veintitrés punto ochenta y siete metros; colindando en todos los tramos con el mismo inmueble del que forma parte la zona de protección, con cerco sin materializar de por medio. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Treinta y siete grados cuarenta y cuatro minutos cincuenta y ocho punto sesenta y ocho segundos Este con una distancia de tres punto noventa y seis metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de Sucesión ANTONIO DÍAZ, cerco alambrado de por medio. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dieciséis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y cuatro grados cuarenta y nueve minutos cincuenta y cuatro punto veintiocho segundos Oeste con una distancia de dos punto veintiséis metros; Tramo dos, Sur Sesenta y cinco grados diecinueve minutos cincuenta y cuatro punto cero nueve segundos Oeste con una distancia de veintiuno punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Sur Cuarenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y cinco punto cero dos

segundos Oeste con una distancia de veintinueve punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta y ocho minutos veintisiete punto setenta y seis segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur Sesenta y un grados cero cero minutos diecisiete punto cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto catorce metros; Tramo seis, Sur Treinta y tres grados veintitrés minutos cero cuatro punto sesenta y cinco segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto noventa metros; Tramo siete, Sur Cuarenta grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de veinticuatro punto ochenta y cinco metros; Tramo ocho, Sur Cuarenta y ocho grados doce minutos veinte punto cero siete segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto treinta y nueve metros; Tramo nueve, Norte Setenta y siete grados cincuenta minutos diez punto once segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto cero ocho metros; Tramo diez, Norte Cincuenta y siete grados diecisiete minutos cincuenta y cuatro punto ochenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto setenta y tres metros; Tramo once, Norte Veintinueve grados diecinueve minutos cero siete punto cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cuarenta y nueve metros; Tramo doce, Norte Quince grados cuarenta minutos cincuenta y dos punto doce segundos Oeste con una distancia de veintitrés punto ochenta y ocho metros; Tramo trece, Norte Cuarenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cincuenta y cuatro punto sesenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto noventa y ocho metros; Tramo catorce, Norte Cincuenta y nueve grados cincuenta y dos minutos cuarenta y siete punto veintinueve segundos Oeste con una distancia de setenta y cinco punto cincuenta y un metros; Tramo quince, Norte Sesenta y cuatro grados cuarenta y cuatro minutos treinta y cuatro punto treinta y tres segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y tres metros; Tramo dieciséis, Norte Treinta y ocho grados cero cero minutos treinta y ocho punto ochenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto noventa y dos metros; colindando en los primeros cuatro tramos con inmueble propiedad de la señora ANA GLADIS RODRÍGUEZ, en los siguientes seis tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA PAULA MENDOZA, posteriormente en los siguientes tres tramos colinda con inmueble propiedad de la señora MARÍA LAURA RODRÍGUEZ, en los dos tramos que continúan colinda con inmueble propiedad del mismo FRANCISCO RODRÍGUEZ VILLANUEVA, y en el último tramo colinda con inmueble del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, en todos sus tramos con Río El Zapote de por medio. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Veintitrés grados cincuenta y cuatro minutos veinte punto veinticinco segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y nueve metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad del señor SANTOS SILVESTRE GUEVARA, cerco alambrado de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los diecinueve días del mes de marzo de dos mil veinticuatro. LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

LICENCIADA MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado VLADIMIR SIGFREDO MORALES QUINTEROS, conocido por VLADIMIR SIGFREDO MORALES HERNANDEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Sensuntepeque, departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad homologado número: 02734522-7; y, con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número: 0906564D2204228; en calidad de Apoderado General Judicial con Cláusulas Especiales del señor JOSE MIRANDA ZEPEDA, mayor de edad, Motorista, del domicilio de Maryland, Estado de Frederick, Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad homologado número: 02292409-2. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSE MIRANDA ZEPEDA, de un inmueble ubicado en CANTON EL BAÑADERO, MUNICIPIO DE GUACOTECTI, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, con una extensión superficial de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PUNTO CINCUENTA Y CUATRO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil doscientos noventa y uno punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y siete punto setenta y nueve. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos veinte punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de dieciocho punto cincuenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSMARO MENJÍVAR, cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Treinta y cinco grados diecisiete minutos cuarenta y siete punto setenta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto treinta y nueve metros; Tramo dos, Sur Treinta y un grados catorce minutos veintitrés punto veintiséis segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y cuatro metros; Tramo tres, Sur Treinta y un grados veintisiete minutos veinticinco punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de once punto quince metros; Tramo cuatro, Sur Veintisiete grados cincuenta y siete minutos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto setenta y seis metros; colindando en todos los tramos con LOTIFICACIÓN BRISAS DE SAN FIDEL, con cerco de alambre de linderos y calle antigua de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Sesenta y seis grados trece minutos treinta y seis punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto cincuenta y un metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSMARO MENJÍVAR, pared de colindancia de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros;

Tramo dos, Norte Cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y seis punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo tres, Norte Cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos quince punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte Cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en el primer tramo una parte con inmueble propiedad de MARÍA AMANDA MIRA LACAYO, y otra parte con inmueble propiedad de GERMÁN IRAHETA; en el tramo dos y parte del tramo tres colinda con inmueble propiedad siempre de GERMÁN IRAHETA, y lo restante del tramo tres y tramo cuatro colinda con inmueble propiedad de JOSÉ ALFARO; en todos los tramos con calle RN08N que conduce hacia Sensuntepeque, de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. Dentro del inmueble, al poniente, se tiene una galera de estructura metálica con lámina metálica, de un área de SESENTA Y SIETE PUNTO TREINTA Y UN METROS CUADRADOS, y una bodega de sistema mixto con bloque de concreto contiguo a galera, de un área de dieciocho punto noventa y cinco metros cuadrados. DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE AFECTACIÓN DERECHO DE VÍA. Descripción técnica del área de afectación del derecho de vía que forma parte del inmueble propiedad del señor JOSÉ MIRANDA ZEPEDA, ubicado en Cantón El Bañadero, Jurisdicción de Guacotecti, Departamento de Cabañas, con una extensión superficial de CIENTO CINCUENTA PUNTO CERO CUATRO METROS CUADRADOS equivalentes a DOSCIENTOS CATORCE PUNTO SESENTA Y OCHO VARAS CUADRADAS. El vértice Nor Oriente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos cuatro mil doscientos noventa y uno punto noventa y dos, ESTE quinientos treinta y seis mil setecientos cuarenta y siete punto setenta y nueve. LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Sur Cuarenta y cinco grados treinta y tres minutos veinte punto noventa y ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto quince metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSMARO MENJÍVAR, cerco sin materializar de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur Cuarenta y siete grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y tres punto dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintiocho punto diez metros; Tramo dos, Sur Cuarenta y cinco grados cuarenta minutos cincuenta punto diecisiete segundos Oeste con una distancia de trece punto veintitrés metros; colindando en ambos tramos con el mismo inmueble del cual forma parte el derecho de vía. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno, Norte Sesenta y seis grados trece minutos treinta y seis punto setenta y nueve segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta metros; colindando en este tramo con inmueble propiedad de OSMARO MENJÍVAR, pared de colindancia de por medio. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Cuarenta y cuatro grados cuarenta y ocho minutos cincuenta y siete punto cincuenta y dos segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta y cinco metros; Tramo dos, Norte Cuarenta y seis grados veinticuatro minutos cincuenta y seis punto setenta y nueve segundos Este con una distancia de diez punto setenta y tres metros;

Tramo tres, Norte Cuarenta y siete grados cuarenta y cuatro minutos quince punto treinta y cuatro segundos Este con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte Cuarenta y cuatro grados cincuenta y cinco minutos veintitrés punto sesenta y cuatro segundos Este con una distancia de diez punto cero tres metros; colindando en el primer tramo una parte con inmueble propiedad de MARÍA AMANDA MIRA LACAYO, y otra parte con inmueble propiedad de GERMÁN IRAHETA; en el tramo dos y parte del tramo tres colinda con inmueble propiedad siempre de GERMÁN IRAHETA, y lo restante del tramo tres y tramo cuatro colinda con inmueble propiedad de JOSÉ ALFARO; en todos los tramos con calle RN08N que conduce hacia Sensuntepeque, de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintidós días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.- LICDA. MARÍA ELIZABETH AMAYA RIVERA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA INTA. LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNÁNDEZ, SECRETARIO DE PRIMERA INSTANCIA.

3 v. alt. No. W007641-3

LICENCIADO HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que a este Juzgado se han presentado la Licenciada ISIS URIELINDA CALDERON BONILLA, mayor de edad, abogada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con tarjeta de identificación de la abogacía número: 140349431116068, actuando como apoderada general judicial con cláusula especial de la señora ROSA AMALIA VELASQUEZ MORAN, de cincuenta y siete años de edad, empleada, del domicilio de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, con documento único de identidad número: 03564967-7, solicitando Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústico, situado en el Caserío El Chagüitillo, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, Departamento de La Unión, según su antecedente es de la Capacidad Superficial, es de SIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PUNTO OCHENTA Y TRES METROS CUADRADOS; de los linderos y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur-Este, setenta y ocho grados treinta y cinco minutos cuarenta y nueve segundos, con una distancia de veintitrés punto doce metros; tramo dos, Sur-Este, setenta y nueve grados quince minutos cincuenta segundos, con una distancia de treinta y cuatro punto noventa y tres metros; colindando con, Urbano Martínez, con cerco de alambre de púas de lindero. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Sur-Este, catorce grados cinco minutos cuarenta y seis segundos, con una distancia de ocho punto ochenta y ocho metros; tramo dos, Sur-Este, diez grados cuarenta y siete minutos veintinueve segundos, con una distancia de dieciocho punto cuarenta y nueve metros; tramo tres, Sur-Este, nueve grados cuarenta minutos cuarenta y nueve

segundos, con una distancia de quince punto ochenta y un metros; tramo cuatro, Sur-Este, ocho grados veintiséis minutos cincuenta y dos segundos, con una distancia de diecisiete punto treinta y cuatro metros; tramo cinco, Sur-Este, cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintidós segundos, con una distancia de trece punto cuarenta y ocho metros, tramo seis, Sur-Este, dos grados veintinueve minutos cuarenta y cinco segundos, con una distancia de treinta y siete punto noventa y tres metros; tramo siete, Sur-Este, cinco grados veintiocho minutos treinta y tres segundos, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; tramo ocho, Sur-Este, nueve grados veintitrés minutos treinta y siete segundos, con una distancia de quince punto ochenta y un metros; tramo nueve, SurEste, once grados cincuenta y cuatro minutos cuarenta y cuatro segundos, con una distancia de diez punto veintidós metros; colindando con, Urbano Martínez, con cerco vivo y alambre de púas de lindero. LINDERO SUR partiendo del vértice sur oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Noroeste, ochenta y nueve grados cuatro minutos diecisiete segundos con una distancia de siete punto diecisiete metros; tramo dos, Noroeste, ochenta y cuatro grados cero minutos dos segundos con una distancia de seis punto cero ocho metros; tramo tres, Noroeste, veintiún grados cuarenta y cuatro minutos seis segundos con una distancia de diecinueve punto veintidós metros; tramo cuatro Noroeste, dieciocho grados cincuenta y un minutos seis segundos con una distancia de trece punto quince metros; tramo cinco, Nor-Oeste, doce grados veintiún minutos treinta y nueve segundos con una distancia de nueve punto ochenta y cuatro metros; tramo seis, Nor-Oeste, diecinueve grados cincuenta minutos once segundos con una distancia de dieciséis punto cincuenta y cuatro metros; tramo siete, Noroeste, treinta y nueve grados cincuenta minutos treinta y tres segundos con una distancia de ocho punto sesenta y tres metros; tramo ocho, Noroeste, cincuenta y siete grados veintiséis minutos cincuenta y siete segundos con una distancia de dieciséis punto noventa y cinco metros; tramo nueve, Noroeste, cincuenta y tres grados veintiún minutos treinta y cuatro segundos con una distancia de veintiuno punto cuarenta y cinco metros; tramo diez, Nor Oeste, sesenta y dos grados cincuenta y cuatro minutos treinta segundos con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; tramo once, Noroeste, sesenta y un grados cincuenta y un minutos cuarenta y seis segundos con una distancia de diecinueve punto diecinueve metros; colindando con, Teófilo Velásquez, callejón de entrada de por medio. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice sur poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: tramo uno, Nor-Este, veinte grados treinta minutos cincuenta y cinco segundos con una distancia de quince punto cero metros; tramo dos, Nor-Este, veintidós grados veintinueve minutos veintidós segundos con una distancia de trece punto diecinueve metros; tramo tres, Nor-Este, veintiséis grados cuatro minutos veintiún segundos, con una distancia de treinta y dos punto sesenta metros; colindando con los señores, Cornelio Velásquez y Noris Yanira Velásquez De Velásquez, calle principal que conduce hacia Concepción de Oriente de por medio. Así se llega al vértice Nor poniente, que es donde se inicia la descripción. Valúa el inmueble descrito en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de posesión material que le hizo al señor MAXIMINO VELASQUEZ, conocido por MAXIMINO VELASQUEZ MORAN, el día doce de mayo del año dos mil quince, y desde entonces posee materialmente el mismo.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintinueve días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.- LIC. HENRY ALEXANDER ZAPATA FUENTES, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. EDWARD ANTONIO VILLEGAS PORTILLO, SECRETARIO ACTUACIONES.

3 v. alt. No. X044326-3

RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE ILOBASCO, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de MARTHA GUADALUPE PEREZ DE OSORIO, mayor de edad, Abogada, actuando como Apoderada de la señora TERESA FLORES VIUDA DE RIVAS, solicitando Título Supletorio a su favor de dos porciones de terreno rústico que forma un solo cuerpo, situado en el Cantón Maquilshuat, de la jurisdicción de Ilobasco, Cabañas, de la extensión superficial de CINCO MIL TRESCIENTOS PUNTO NOVENTA Y SIETE METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros; colindando con Abel Valladares y Francisco Durán, Carretera Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por veintiún tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de siete punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados trece minutos veintinueve segundos Este con una distancia de dos punto veintidós metros; Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cero dos minutos diez segundos Este con una distancia de dos punto setenta y un metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y ocho grados treinta y nueve minutos cuarenta y dos segundos Este con una distancia de dos punto cero nueve metros; Tramo cinco, Sur sesenta y seis grados catorce minutos cero ocho segundos Este con una distancia de cuatro punto setenta y tres metros; Tramo seis, Norte ochenta y cinco grados treinta y seis minutos cero tres segundos Este con una distancia de dos punto veintisiete metros; Tramo siete, Norte cincuenta y tres grados cincuenta minutos cero tres segundos Este con una distancia de doce punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho, Norte cincuenta y un grados diecisiete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto setenta y nueve metros; Tramo nueve, Norte cuarenta y siete grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto cuarenta y siete metros; Tramo diez, Norte treinta y un grados cincuenta y seis minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de doce punto sesenta metros; Tramo once, Sur treinta grados dieciocho minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto cuarenta y cuatro metros; Tramo doce, Sur veintiún grados dieciocho minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de tres punto sesenta y tres metros; Tramo trece, Sur cero cuatro grados cuarenta y seis minutos treinta y ocho segundos Este con una distancia de dos punto once metros; Tramo catorce, Sur trece grados treinta y seis minutos quince segundos Oeste con una distancia de ocho punto veintitrés metros; Tramo quince, Sur once grados treinta y ocho minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de

ocho punto setenta y siete metros; Tramo dieciséis, Sur once grados once minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de ocho punto treinta y nueve metros; Tramo diecisiete, Sur dieciséis grados trece minutos catorce segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y dos metros; Tramo dieciocho, Sur cero nueve grados treinta minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de ocho punto setenta y nueve metros; Tramo diecinueve, Sur cero siete grados cuarenta y seis minutos treinta y seis segundos Este con una distancia de nueve punto trece metros; Tramo veinte, Sur veintiún grados veintiséis minutos cincuenta segundos Este con una distancia de cinco punto cero cinco metros; Tramo veintiún, Sur veinticinco grados diez minutos veintiún segundos Este con una distancia de trece punto noventa y tres metros; colindando con Fredy Salinas y Santos Rudol Chacón. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por nueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y tres grados cincuenta minutos veinticinco segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Sur setenta y nueve grados diecisiete minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta y cuatro metros; Tramo tres, Sur setenta y un grados cincuenta y un minutos treinta y ocho segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur sesenta y un grados treinta y nueve minutos quince segundos Oeste con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo cinco, Sur cuarenta y nueve grados treinta y tres minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de diez punto setenta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y siete grados veintiocho minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto ochenta metros; Tramo siete, Norte ochenta y tres grados treinta y cuatro minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto setenta metros; Tramo ocho, Sur ochenta y cuatro grados treinta y cuatro minutos trece segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y seis metros; Tramo nueve, Norte ochenta y seis grados cero un minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto ochenta y tres metros; colindando con Marta de la Paz Ramírez. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veintisiete grados cuarenta y un minutos treinta y un segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; Tramo dos, Norte treinta grados veintiocho minutos cincuenta y dos segundos Oeste con una distancia de diez punto noventa y seis metros; Tramo tres, Norte veinticinco grados diez minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo cuatro, Norte veintiún grados once minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de ocho punto dieciocho metros; Tramo cinco, Norte veinticinco grados treinta y cuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto cero cinco metros; Tramo seis, Norte veintiséis grados cero un minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cuatro punto treinta y tres metros; Tramo siete, Norte treinta y cuatro grados cincuenta minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y ocho metros; Tramo ocho, Norte treinta y siete grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de seis punto cero siete metros; colindando con Mauricio Ramírez y María Isabel Abarca Marineros, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.- ZONA DE RETIRO.

Descripción técnica con una extensión superficial de CIENTO QUINCE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS; LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte cuarenta y seis grados veintiséis minutos treinta segundos Este con una distancia de veinticuatro punto setenta y nueve metros; Tramo dos, Norte cuarenta y cuatro grados cuarenta minutos cero un segundos Este con una distancia de diecisiete punto ochenta y ocho metros; Tramo tres, Norte cincuenta y dos grados cincuenta y tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de doce punto cincuenta metros; colindando con Abel Valladares y Francisco Durán, Carretera Nacional de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados treinta minutos diecinueve segundos Este con una distancia de un punto once metros; colindando con Fredy Salinas. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y seis grados dieciséis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de cincuenta y cinco punto treinta y dos metros; colindando con resto de la propiedad a titular. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cero ocho minutos veintidós segundos Oeste con una distancia de dos punto trece metros; colindando con María Isabel Abarca Marineros, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las diez horas del día tres de abril de dos mil veinticuatro.- LIC. RENE ISIDRO GARCIA GIRON, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. NORMA YESSENIA RODAS CASTILLO, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. X044402-3

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada SARA NOHEMY LEMUS SARAVIA, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor LUIS ADOLFO PORTILLO HERNANDEZ, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones ochocientos quince mil novecientos dieciocho-seis; quien solicita a su favor, se le extienda Título de Dominio, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Cruz, Octava Avenida Sur, Sin Número, Jurisdicción de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SESENTA PUNTO TREINTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, el cual tiene las medidas y linderos siguientes: LINDERO ORIENTE:

partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur catorce grados cuarenta y seis minutos cincuenta segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y seis metros; Tramo dos, Sur veinticuatro grados veintitrés minutos cuarenta y uno segundos Oeste con una distancia de ocho punto cuarenta y dos metros; colindando con CARLOS VIDAL ALVARENGA MARTINEZ y Octava Avenida Sur de por medio. LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y dos grados cero cuatro minutos veinte segundos Oeste con una distancia de quince punto treinta y ocho metros; colindando con CECILIO FERNANDEZ LEMUS. LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados treinta y seis minutos treinta y uno segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo dos, Norte treinta y siete grados cuarenta y seis minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y cinco metros; colindando con DOMINGA MORALES CABEZA. LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte ochenta y tres grados dieciocho minutos veintiséis segundos Este con una distancia de dos punto sesenta y siete metros; Tramo dos, Sur setenta y tres grados cincuenta y uno minutos cero cero segundos Este con una distancia de nueve punto noventa y ocho metros, colindando con ELBA LUZ SANCHEZ ORELLANA y calle vecinal de por medio. Así se llega al vértice Nor Oriente, que es el punto donde se inició esta descripción. El interesado adquirió el inmueble a titular, por la declaratoria de Herederos, otorgada a las quince horas treinta minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil quince, del Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, departamento de La Libertad, de parte de su madre la señora ANGELINA HERNANDEZ DE PORTILLO, con la cual se prueba la posesión material del inmueble; posesión que unida a la del actual poseedor, suman más de diez años, habiéndola ejercido en forma quieta, pacífica, ininterrumpida, y notoria hasta esta fecha. El inmueble descrito no tiene cargas reales o derechos a favor de terceros, no es dominante ni sirviente, y no está proindivisión con nadie, y lo valúa en la suma de CINCOMIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según certificación de denominación Catastral extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral de La Libertad, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional del Centro Nacional de Registros, señor Milton Eduardo Villanueva Cárdenas, extendida el día veinte de diciembre de dos mil veintidós, en donde se hace constar que la posesión material del inmueble de interés es ejercida por el señor LUIS ADOLFO PORTILLO HERNANDEZ, y que no se encontró antecedente inscrito.

Los colindantes son todos de este domicilio, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a los veintitrés días del mes de febrero de dos mil veinticuatro.- LIC. ROBERTO ENRIQUE ALAS REYES, ALCALDE MUNICIPAL. LICDA. MARILYN ELIZABETH LÁZARO SALINAS, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. X044391-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2024223485

No. de Presentación: 20240375168

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DIEGO ENRIQUE BERRIOS MARQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión CLINICA VETERINARIA SAN ANTONIO ABAD y diseño. Sobre las palabras CLINICA, VETERINARIA, SAN ANTONIO y ABAD, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común o necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A SERVICIOS VETERINARIOS.

La solicitud fue presentada el día trece de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044356-3

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS**

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LTDA. DE C.V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.

2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022 (Presentados, pendientes de aprobación) y 2023.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
6. Resultados del Ejercicio contable 2023.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciséis horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las votos presentes o representados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO,
GERENTE GENERAL PROPIETARIA.

CONTINENTAL TOWERS EL SALVADOR, LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. W007592-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR, LTDA. DE C. V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas con treinta minutos, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022 (Presentados, pendientes de aprobación) y 2023.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.

5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
6. Resultados del Ejercicio contable 2023.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las dieciséis horas con treinta minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de las votos presentes o representados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO,
GERENTE GENERAL PROPIETARIA.
COLLOCATION TECHNOLOGIES EL SALVADOR,
LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. W007596-3

CONVOCATORIA

El Administrador Único Propietario de la sociedad AVICOLA MEJÍA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse AVIME, S. A. DE C. V., por este medio CONVOCA a sus accionistas a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las nueve horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en las instalaciones de la sociedad ubicadas en: Kilómetro veintinueve y medio, Carretera a Sonsonate, Cantón Entre Ríos, Entrada a Atehuán, Colón, La Libertad. La AGENDA a desarrollar será la siguiente:

- 1) Establecimiento de quórum.
- 2) Lectura de la agenda.
- 3) Lectura del acta de la sesión anterior.
- 4) Sustitución de Auditor Externo y Fiscal para el ejercicio comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- 5) Creación de la Oficialía de Cumplimiento de la Sociedad.
- 6) Nombramiento del Delegado de Cumplimiento titular y suplente de la Sociedad
- 7) Aprobación de Estados Financieros del año 2023.
- 8) Nombramiento de Auditor Externo para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre 2024.
- 9) Nombramiento de Auditor Fiscal para el ejercicio del 1 de enero al 31 de diciembre 2024.
- 10) Cierre de la sesión.

En caso de no haber quórum se convoca por segunda vez para las nueve horas del día diez de mayo de dos mil veinticuatro, en el mismo lugar.

El quórum necesario para que la Junta General Ordinaria se considere legalmente constituida, en la primera fecha de convocatoria, será de la mitad más una de las acciones presentes o representadas y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes.

La Junta General Ordinaria se considerará válidamente constituida en la segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Acciones presentes o representadas y sus resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.

En la ciudad de Colón, 4 de abril de 2024.

ANTONIO ABDALA MEJÍA HANDAL,
ADMINISTRADOR ÚNICO PROPIETARIO.
AVIME, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. W007597-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE SOCIOS

La infrascrita Gerente General Propietaria de la sociedad salvadoreña que gira bajo la denominación social de TELECOM BUSINESS SOLUTION, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que podrá abreviarse TELECOM BUSINESS SOLUTION, LTDA. De C. V., en base al artículo 117 y 118 del Código de Comercio, y el Pacto Social, por este medio CONVOCA a los socios de la sociedad a celebrar Junta General Ordinaria de Socios, el día veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro, a las diecisiete horas, la cual se realizará en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador, conforme a la agenda siguiente:

1. Establecimiento de quórum.
2. Presentación de la Memoria de Labores de la Administración.
3. Presentación y aprobación de los Estados Financieros del ejercicio contable 2022 (Presentados, pendientes de aprobación) y 2023.
4. Nombramiento del Auditor Externo y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
5. Nombramiento del Auditor Fiscal y fijación de sus emolumentos para el ejercicio contable 2024.
6. Resultados del Ejercicio contable 2023.

La Junta General de Socios se considerará legalmente reunida en primera convocatoria con la presencia o representación de por lo menos la mitad del capital social.

En caso de requerirse una segunda convocatoria, la misma se realizará a las diecisiete horas del día treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro, en Avenida La Capilla, pasaje ocho No. 359 -C, Colonia San Benito, San Salvador, San Salvador. En ese caso la Junta General de Socios se considerará legalmente reunida con cualquiera que sea el número de los concurrentes.

Tanto en primera como en segunda convocatoria cada socio gozará de un voto por cada dólar de los Estados Unidos de América de su aportación, y las resoluciones serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes o representados.

San Salvador, a los dieciocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

ANTONIETA MARÍA GRANILLO,
GERENTE GENERAL PROPIETARIA.
TELECOM BUSINESS SOLUTION, LTDA. DE C. V.

3 v. alt. No. W007599-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V., CONVOCA a sus accionistas a una SESION DE JUNTA GENERAL a celebrarse en las instalaciones de Sala de Eventos Delibanquetes, Salón Cristal, situado en Calle y Colonia La Mascota, No. 521, San Salvador, de las dieciséis horas en adelante del día dieciséis de mayo del año dos mil veinticuatro.- En dicha Junta se conocerán asuntos de carácter Ordinario que aparecen en la agenda siguiente:

Sesión de Junta General Ordinaria

Agenda:

- 1.- Lectura del Acta anterior y aprobación de la misma;
- 2.- Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y presentación de los Estados Financieros del Ejercicio 2023;
- 3.- Dictamen e informe del Auditor Externo;
- 4.- Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de los Estados Financieros del Ejercicio de 2023
- 5.- Aplicación de Resultados;
- 6.- Nombramiento del Auditor Externo y Fiscal Propietario y Suplente, y fijación de sus emolumentos.

El quórum necesario para el establecimiento de la Junta General Ordinaria de Accionistas, en primera convocatoria, será de la mitad más una del total de las acciones, o sea trescientas mil una acciones; si no hubiera quórum en la fecha y hora señalada, se convoca para el día diecisiete de mayo del año dos mil veinticuatro, a la misma hora y en el mismo lugar indicado anteriormente; en este caso la Junta será válida cualquiera que sea el número de las acciones presentes o representadas y las decisiones se tomarán con el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas.

San Salvador, 05 de abril de 2024.

PROGRESO Y DESARROLLO, S. A. DE C. V.

JOSE ANTONIO SALAVERRIA BORJA,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007604-3

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Sociedad Anónima de Capital Variable, CLINICA DE EMERGENCIA OCCIDENTAL, S. A. DE C. V. (CLIMESA)

Convoca a sus accionistas, a JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS, que se celebrará en sus oficinas situadas en la segunda Calle Oriente y Calle a Sapoapa, Colonia Santa Marina de la ciudad de Santa Ana, el día lunes 20 de mayo del 2024 a las quince horas en adelante, en donde se conocerá, discutirá y resolverá la siguiente agenda.

AGENDA

1. Establecimiento y comprobación del quórum y firma del acta de asistencia.
2. Lectura y aprobación del Acta de la sesión Anterior.
3. Memoria de labores de la Junta Directiva del ejercicio 2023
4. Presentación del Balance General al 31 de diciembre de 2023, Estado de Pérdidas y Ganancias y Anexos por el periodo comprendido del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2023.
5. Informe del Auditor Externo.
6. Nombramiento del Auditor Externo, Fijar su periodo y sus honorarios.
7. Aplicación de Resultados correspondientes al Ejercicio 2023.
8. Cualquier otro asunto que propongan los Señores Accionistas que estén de acuerdo con las leyes y el pacto social y se pueda conocer y resolver en esta Junta General.

Para celebrar esta Junta General Ordinaria de Accionistas, deberán estar presentes o representados cuando menos la mitad más una de las acciones que forman el capital social o sea 2,690 acciones.

En caso de no haber quórum en la hora y fecha señalada anteriormente, por este medio se convoca para celebrar dicha Junta con la misma agenda y el mismo lugar, para el día miércoles 22 de mayo de 2024., a las quince horas, con el número de acciones presentes o representadas.

Santa Ana, 21 de marzo de 2024

DR. OSCAR A. MONTES DELGADO,
PRESIDENTE.

3 v. alt. No. W007609-3

CONVOCATORIA

La junta directiva de Invasiones de Productos Médicos, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad a lo establecido en el artículo 228 del Código de Comercio, convoca a sus accionistas a Junta General Ordinaria que se celebrará en primera convocatoria a las dieciséis horas del día nueve de mayo de dos mil veinticuatro, en la Sala de Juntas del Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz, de la ciudad de San Miguel, en la que se desarrollará la siguiente agenda:

PUNTOS DE CARÁCTER ORDINARIO:

1. Verificación del quórum.

2. Lectura de acta anterior,
3. Lectura de memoria de labores de la junta directiva, por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 para su aprobación.
4. Lectura de los Estados Financieros del ejercicio económico del 1 de enero al 31 de diciembre 2023 para su aprobación.
5. Conocimiento del informe del auditor externo.
6. Nombramiento del auditor externo del ejercicio 2024 y fijación de sus emolumentos.
7. Aplicación de los resultados.

QUORUM

Para que la junta general ordinaria se considere legalmente reunida en la primera fecha de la convocatoria, deberá estar representada, por lo menos, la mitad más una de las acciones que tengan derecho a votar, y las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por la mayoría de los votos presentes. Si la junta general ordinaria se reuniere en la segunda fecha de la convocatoria, por falta de quórum necesario para hacerlo en la primera, se convoca por Segunda Vez, para celebrar la sesión conforme a la agenda anterior para las diecisiete horas del día diez de mayo de dos mil veinticuatro en el mismo lugar. Se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de acciones representadas, y sus resoluciones se tomarán por mayoría de los votos presentes.

San Miguel al uno de abril del año dos mil veinticuatro.

Atentamente,

DR. RONAL ALBERTO CASTELLANOS ALFARO,

DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. X044083-3

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA

El director presidente de la junta directiva de CREDICAMPO, S.C de R. L de C. V. En cumplimiento del artículo XIII del pacto social, convoca a junta general ordinaria de socios, a realizarse el día jueves 16 de mayo de 2024 en primera convocatoria, a partir de las 9:00 a. m. en las instalaciones de CREDICAMPO; 14 Calle Poniente No.1-A, Colonia Hirtleman, San Miguel, El Salvador CA. De no realizarse en primera convocatoria por falta de quórum, se establece segunda convocatoria para el día viernes 24 de mayo de 2024, a las 9:00 a.m. en la misma dirección. La agenda a desarrollar es la siguiente:

1. Establecimiento del quórum.
2. Mensaje del presidente.
3. Lectura, aprobación o modificación de la agenda a desarrollar.
4. Lectura, observaciones o ratificación de la redacción del acta anterior.
5. Presentación y aprobación de la memoria de labores de la junta directiva del año 2023.

6. Presentación de los estados financieros 2023 para su aprobación.
7. Informe del auditor externo del ejercicio 2023.
8. Informe de plan anual y presupuesto 2024.
9. Nombramiento del auditor financiero y fiscal para el 2024, y asignación de sus emolumentos.
10. Propuesta de aumento de capital.
11. Aplicación de resultados acumulados de ejercicios anteriores.
12. Informe de gobierno corporativo.
13. Cierre.

De conformidad a lo señalado en el artículo XIII del pacto social y el artículo 240 del Código de Comercio, se establece quórum en primera convocatoria con el 50% más uno de los socios citados y en segunda convocatoria de conformidad a lo señalado en el artículo 241 del código de comercio, se considerará válidamente constituida, cualquiera que sea el número de socios.

San Miguel, a los 25 días de mes de marzo de dos mil veinticuatro.

BRIGIDO CANDELARIO GARCÍA ÁLVAREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

3 v. alt. No. X044306-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 03-01327, por la suma de SEIS MIL DOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$6,000.00), Cuenta # 022405-03-01, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007590-3

La Asociación Cooperativa de Ahorro y Crédito Migueleña de Responsabilidad Limitada, que se abrevia ACOMI DE R. L

AVISA: Que a sus Oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado a Plazo Fijo Serie No. 01-0734, por la suma de DIEZ MIL CIENDOLARES 00/100 de los Estados Unidos de América, (\$10,100.00), Cuenta # 048437-03-02, solicitando la Reposición de dicho Certificado, por haberlo Extraviado, lo que se hace del conocimiento del público en general para efectos legales del caso de conformidad a los art. 486 y 932 del Código de Comercio.

Si transcurridos 30 días después de la 3ra Publicación de este aviso no se recibe oposición alguna, se procederá a Reponer el Certificado en referencia.

San Miguel, 01 de abril de 2024.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. W007591-3

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE LAS SEÑORAS DEL MERCADO MUNICIPAL NUMEROS DOS DE SANTA ANA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (ACACSEMERSA DE R.L.), hace del conocimiento del público en general, que a sus oficinas ubicadas en la 8va Av. Sur entre 13 y 15 Calle Poniente No. 50, se ha presentado la señora SILVIA YANET DUARTE UMAÑA y el señor OMAR MARTINEZ GARCIA; en calidad de Beneficiarios del señora VICTORIA UMAÑA DUARTE; expresando que han extraviado el siguiente Certificado a Depósito a Plazo Fijo número 3594, amparado bajo la cuenta de depósito a plazo fijo número 610010370175 constituido el 10 de noviembre 2012 a 360 días plazo por un monto de \$ 5,000.00, del cual ellas son las beneficiarias, solicitando su reposición.

En consecuencia, de lo anterior, se hace de conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

Santa Ana, 19 de marzo 2024.

Atentamente,

LIC. LIDIA IVETTE FUENTES DE MORÁN,
JEFA DE OPERACIONES
COOPERATIVA ACACSEMERSA DE R. L.
AGENCIA: OFICINA CENTRAL

3 v. alt. No. W007606-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20160075241 de Agencia Usulután, emitido el día 17/04/2012 a un plazo de 180 días el cual devenga una tasa de interés anual del 3.00% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de marzo de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. W007610-3

AVISO

EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A

Comunica: Que a sus oficinas se ha presentado el propietario del Certificado de Depósitos a Plazo Fijo #20130032202 de Agencia San Miguel Centro, emitido el día 10/04/2003 a un plazo de 30 días el cual devenga una tasa de interés anual del 2.80% solicitando la reposición de dicho certificado, por habersele extraviado. En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este AVISO y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, 22 de marzo de 2024.

JULIO ALFONSO GARCÍA INGLES,
SUB-GERENTE DE DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. W007611-3

AVISO

S.A.C. INTEGRAL, S. A.

Comunica que se ha presentado el propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo No. 013346 Por \$10,000.00 a 390 días Plazo, solicitando su reposición, por lo tanto, se hace del conocimiento al público en General para los efectos legales correspondientes que transcurrido treinta días después de la última publicación de este aviso y no existiendo oposición alguna, se procederá a la reposición del certificado antes mencionado.

San Salvador, Jueves 05 de Abril de 2024.

HUGO MARCELO VÁSQUEZ,
COORDINADOR DE CUENTAS PASIVAS,
S.A.C. INTEGRAL, S. A.

3 v. alt. No. X044248-3

ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DE CIUDAD BARRIOS de R.L que a sus oficinas en Avenida Gerardo Barrios N°15, B° Concepción, Ciudad Barrios, San Miguel.

Se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO N° 2812-405-2001402, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO POR (\$426.47).

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

Ciudad Barrios, San Miguel, 20 de marzo de 2024.

JOSÉ JUVENCIO BOLAÑOS,
PRESIDENTE DE CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.
3 v. alt. No. X044251-3

EL BANCO DE AMERICA CENTRAL S.A.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. Francisco Antonio Funes Belloso, en representación de la titular MARTA MILEYDE CAMPOS, propietario del Certificado No. 91513 cuenta No. 301546390, emitido el día 04 del mes de marzo del año 2021, en agencia Banca Privada, solicitando reposición de dicho Certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia, de lo anterior, se hace del conocimiento del público en general para los efectos legales del caso. Transcurridos 30 días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiese ninguna oposición, se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los 03 días del mes de marzo de 2024.

NANCY GONZÁLEZ,
SUPERVISOR OPERATIVO,
BANCA PRIVADA.

3 v. alt. No. X044394-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2023220963

No. de Presentación: 20230369894

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de

MSC-RE LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras msc re y diseño, que servirá para: amparar: Servicios de seguros, servicios de reaseguros, corretaje de seguros y servicios de asesoramiento en corretaje relacionados con seguros, servicios de intermediación de reaseguros. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día trece de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007615-3

No. de Expediente: 2023220742

No. de Presentación: 20230369449

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de HUGO BOSS Trade Mark Management GmbH & Co. KG, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

HUGO BOSS

Consistente en: las palabras HUGO BOSS, que se traduce al castellano como: HUGO JEFE, que servirá para: amparar: Gestión empresarial, consultoría de ventas; servicios de venta mayorista y minorista en relación a prendas de vestir, calzado, sombrerería y relojes, gafas, joyas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, artículos de cuero, en concreto baúles y bolsos, carteras, tarjeteros [artículos de cuero], portatrajes para viajes, neceseres sin ajuste, neceseres, correas (de cuero), mochilas, llaveros, carteras, bolsas de deporte, bolsas [sobres, bolsitas] de cuero para embalaje, paraguas y sombrillas; servicios de venta mayorista y minorista de ropa de cama y textiles para el hogar; servicios de venta mayorista y minorista en relación con artículos para el hogar, en concreto recipientes para el hogar, textiles para el hogar, ropa de hogar, utensilios para el hogar y fragancias para el hogar, juegos para lustrar zapatos, abridores

y decantadores de vino, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar; servicios de marketing; investigación de mercado y análisis de mercado; publicidad; promoción de ventas para terceros; alquiler de espacios publicitarios; distribución de productos y material publicitario con fines publicitarios, incluyendo a través de medios electrónicos y de Internet; demostración de productos, en particular decoración de tiendas y escaparates; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; promoción de relaciones comerciales mediante la facilitación y suministro de contactos comerciales y de negocios; información y asesoramiento comercial para consumidores [tienda de asesoramiento al consumidor]; asesoramiento y administración de empresas; consultoría en organización empresarial; consultoría profesional de negocios; organización de desfiles de moda con fines comerciales, industriales y publicitarios; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios mayoristas y minoristas en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería y relojes, gafas, joyas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios de venta al por mayor y al por menor en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con productos de cuero, en concreto baúles y bolsos, carteras, tarjeteros [artículos de cuero], portatrajes para viajes, neceseres sin ajuste, neceseres, correas (de cuero), mochilas, llaveros, carteras, bolsas de deporte, bolsas [sobres, bolsas] de cuero para embalaje, paraguas y sombrillas; administración de tiendas minoristas, servicios mayoristas y minoristas en línea y servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con ropa de cama, textiles para el hogar, artículos para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, equipaje, artículos deportivos y artículos para fumar; organización de desfiles de moda virtuales con fines comerciales; servicios de tiendas minoristas en relación con productos virtuales, en concreto ropa para hombres, mujeres, niños y mascotas, calzado, artículos de sombrerería, relojes y relojes, joyería, gafas, accesorios de moda para hombres, mujeres, niños y mascotas, cosméticos y perfumería, bolsos, carteras, monederos, tarjeteros, mochilas, muebles; Servicios de tiendas minoristas en relación con bienes virtuales, en concreto artículos para el hogar, en concreto contenedores para el hogar, textiles para el hogar, ropa de hogar, utensilios para el hogar y fragancias para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, golf y ciclismo, deportes bolsos, arte para uso en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías virtuales, en concreto, ropa para hombres, mujeres, niños y mascotas, calzado, artículos de sombrerería, relojes, joyería, gafas, accesorios de moda para hombres, mujeres, niños y mascotas, cosméticos y perfumería, bolsos, bolsos, carteras, tarjeteros, mochilas, muebles; Servicios de tiendas minoristas en línea en relación con mercancías virtuales, en concreto artículos para el hogar, en concreto contenedores para el hogar, textiles para el hogar, ropa de hogar, utensilios para el hogar y fragancias para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, golf

y ciclismo, bolsas de deporte, arte para uso en línea y en mundos virtuales en línea; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con ropa para hombres, mujeres, niños y mascotas, calzado, sombrerería, relojes y relojes, joyería, gafas, accesorios de moda para hombres, mujeres, niños y mascotas, cosméticos y perfumería, bolsos, carteras, carteras, tarjeteros, mochilas, muebles; Servicios de venta mayorista y minorista en relación con artículos para el hogar, en concreto recipientes para el hogar, textiles para el hogar, ropa de hogar, utensilios para el hogar y fragancias para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, golf y ciclismo, bolsas de deporte, arte para uso en línea y en mundos virtuales en línea; organización de desfiles de moda con fines comerciales y publicitarios; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios mayoristas y minoristas en línea en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería y relojería, joyería, gafas, complementos de moda, cosmética y perfumería, bolsos, carteras, carteras, tarjeteros, mochilas; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios de venta mayorista y minorista en línea en relación con artículos para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, bolsas de deporte, arte; todos los servicios antes mencionados para su uso en línea y en mundos virtuales en línea; servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería y relojes, joyas, gafas, accesorios de moda, cosméticos y perfumería, bolsos, carteras, monederos, tarjeteros, mochilas; servicios de pedidos en línea, servicios de pedidos por correo y servicios de pedidos en línea informatizados en relación con artículos para el hogar, juegos de limpieza de calzado, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, bolsas de deporte, arte; todos los servicios antes mencionados para uso en línea y para uso en mundos virtuales en línea. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cinco de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007616-3

No. de Expediente: 2024223281

No. de Presentación: 20240374777

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FANNY MAGALY RIVERA DE CONTRERAS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA, para el registro de la marca con el número de expediente 2024223281, en relación con los productos y servicios de venta mayorista y minorista en línea en relación con prendas de vestir, calzado, sombrerería y relojería, joyería, gafas, complementos de moda, cosmética y perfumería, bolsos, carteras, carteras, tarjeteros, mochilas; gestión y administración de tiendas minoristas, servicios de venta mayorista y minorista en línea en relación con artículos para el hogar, juegos de limpieza de zapatos, abridores y decantadores de vino, velas, equipaje, juguetes, bolsas de deporte, arte; todos los servicios antes mencionados para su uso en línea y en mundos virtuales en línea. Clase: 35.

SENTANTE LEGAL de DITOBANX EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: DITOBANX EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DBX DITOBANX y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO EN ESTOS ÁMBITOS; SERVICIOS DE ANÁLISIS E INVESTIGACIÓN INDUSTRIALES; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPOS INFORMÁTICOS Y DE SOFTWARE. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de abril del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044134-3

No. de Expediente: 2024221483

No. de Presentación: 20240371027

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAVIER FRANCISCO SAAVEDRA CARRANZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MIABOX U shop..We ship y diseño, se traduce al castellano como se traduce al castellano como: cajamía, tu compras nosotros enviamos. Se concede exclusividad sobre el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE, EMBALAJE, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE MERCADERÍA. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, once de enero del dos mil veinticuatro.

GABRIELA MARÍA CORNEJO DE AREVALO,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044156-3

No. de Expediente: 2024221974

No. de Presentación: 20240371915

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de DDI MULTINACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras DDI MULTINACIONAL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerado como lo es: MULTINACIONAL, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE COSMÉTICOS INCLUYENDO COMERCIALIZACIÓN DE LOCIONES CORPORALES PERFUMADAS [PREPARADOS DE TOCADOR]; ACEITES DE PERFUMERÍA/ ACEITES PARA PERFUMES Y FRAGANCIAS; ACEITES DE TOCADOR; ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA; ACONDICIONADORES PARA EL CABELLO; JABONES PARA EL CUERPO; JABONES PARA CUIDADO CORPORAL; AROMAS [ACEITES ESENCIALES]; ACEITES AROMÁTICOS PARA EL BAÑO; ESPUMA DE PROTECCIÓN DEL CABELLO; CHAMPÚS;

CHAMPÚS EN SECO; LOCIONES COSMÉTICAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PROTECTORAS PARA EL CABELLO; CREMA DE NOCHE; CREMAS A BASE DE ACEITES ESENCIALES PARA AROMATERAPIA; CREMAS COSMÉTICAS; DIFUSORES DE PERFUMES DE AMBIENTE CON VARILLAS; COSMÉTICOS; INCIENSO; MASCARILLAS LIMPIADORAS; ACEITES PARA EL CABELLO; MASCARILLAS DE BELLEZA; BÁLSAMOS CAPILARES; AROMAS PARA PERFUMES; CREMA CORPORAL; CREMAS PARA REDUCIR LA CELULITIS; JABONES LÍQUIDOS; COSMÉTICOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; CREMAS PARA DAR FIRMEZA A LA PIEL; ESENCIALES (ACEITES-); JABONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; BAÑO (SALES DE -) QUE NO SEAN PARA USO MÉDICO; JABÓN DE DUCHA; CREMAS DE PROTECCIÓN SOLAR [COSMÉTICOS]; HIDRATANTES PARA LA CARA [COSMÉTICOS]; HIDRATANTES CUTÁNEOS; CHAMPÚS PARA USO PERSONAL; CREMAS CORPORALES [COSMÉTICAS]; GELES PARA RETRASAR LA VEJEZ; CHAMPÚS PARA EL CUERPO; FILTRO SOLAR [COSMÉTICOS]; CHAMPÚ ACONDICIONADOR; DEPILATORIOS (PRODUCTOS -); EXFOLIANTE CORPORAL; LOCIONES CREMOSAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL; PERFUMERÍA Y FRAGANCIAS; PREPARACIONES DEPILATORIAS; MASCARILLA CORPORAL; PREPARACIONES PARA EL BAÑO; PREPARACIONES Y TRATAMIENTOS PARA EL CABELLO; LIMPIADOR FACIAL [COSMÉTICO]; LOCIONES RETARDANTES DE LA EDAD; PRODUCTOS ANTITRANSPIRANTES [ARTÍCULOS DE TOCADOR]; PRODUCTOS PARA PERFUMAR EL AMBIENTE; FRAGANCIAS PARA EL HOGAR; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR HABITACIONES; EXFOLIANTES PARA LOS PIES; AROMATIZANTES (PREPARACIONES) DE AMBIENTE; SUEROS FACIALES DE USO COSMÉTICO; ACEITES COSMÉTICOS PARA LA EPIDERMIS; CREMAS HIDRATANTES PARA USO COSMÉTICO; COLÁGENO HIDROLIZADO PARA USO COSMÉTICO; ACEITES DE BAÑO Y DUCHA [NO MEDICINALES]; CREMAS PARA LA CARA Y EL CUERPO [COSMÉTICOS]; GELES CORPORALES Y FACIALES [COSMÉTICOS]; ACEITES DE MASAJES CORPORALES; MASCARILLAS FACIALES Y CORPORALES; SUEROS ANTIENVEJECIMIENTO; CREMAS ESENCIALES A BASE DE ACEITE PARA USO EN AROMATERAPIA; SERUM DE CORRECCIÓN PARA EL CONTORNO DE OJOS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA PARA LOS OJOS; COSMÉTICOS NATURALES; PRODUCTOS COSMÉTICOS Y PREPARACIONES DE TOCADOR NO MEDICINALES; CERAS PARA MASAJES; CREMA DE RETINOL CON FINES COSMÉTICOS; SALES DE BAÑO CON ESENCIAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA FACIAL; PROTECTORES SOLARES RESISTENTES AL AGUA; EXFOLIANTES FACIALES; LIMPIA-

DOR FACIAL; CREMAS PARA ACONDICIONAR LA PIEL CON FINES COSMÉTICOS; PREPARACIONES LIMPIADORAS PARA LA CARA; PRODUCTOS CON FILTRO SOLAR [PARA USO COSMÉTICO]; CREMAS FACIALES; CREMAS CON FILTRO SOLAR [PARA USO COSMÉTICO]; FRAGANCIAS; MANTECA CORPORAL; CREMAS PARA EL CABELLO [DE USO COSMÉTICO]; CREMAS ANTIENVEJECIMIENTO [PARA USO COSMÉTICO]; AROMATIZANTES (PREPARACIONES) DE AMBIENTE; VELAS DE MASAJE PARA USO COSMÉTICO; CREMAS DE MASAJES NO MEDICINALES; LOCIONES PARA LAS MANOS; CREMAS COSMÉTICAS PARA LAS MANOS; MASCARILLAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL DE LAS MANOS; EXFOLIANTES PARA LAS MANOS; LECHEs HIDRATANTES PARA LAS MANOS; JABONES DE MANOS; CREMAS NO MEDICINALES PARA LOS PIES; EXFOLIANTES PARA LOS PIES; BAÑOS NO MEDICINALES PARA LOS PIES; DESCAMANTES PARA LOS PIES; BÁLSAMOS PARA LOS PIES (QUE NO SEAN MEDICINALES); PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LOS PIES (QUE NO SEAN MEDICINALES); PIES (JABONES ANTITRANSPIRANTES PARA LOS -); SABANAS, BATAS DE BAÑO, PANTUFLAS, ANTIFACES PARA DORMIR. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de marzo del dos mil veinticuatro.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044210-3

No. de Expediente: 2024223107

No. de Presentación: 20240374452

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**COMILONA DE
BURGERS**

Consistente en: la expresión COMILONA DE BURGERS y diseño, cuya traducción es COMILONA DE HAMBURGUESAS. Sobre las palabras COMILONA y BURGERS, individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS PARA ENTRETENIMIENTO. Clase: 41,

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044339-3

No. de Expediente: 2024223108

No. de Presentación: 20240374453

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**COMILÓN DE
BURGERS**

Consistente en: la expresión COMILÓN DE BURGERS y diseño, cuya traducción es COMILÓN DE HAMBURGUESAS. Sobre las palabras COMILÓN y BURGERS, individualmente consideradas, no

se concede exclusividad por ser términos de uso común y necesarios en el comercio; se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, es decir sobre: el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de los colores. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE CONCURSOS PARA ENTRETENIMIENTO. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044340-3

No. de Expediente: 2022210440

No. de Presentación: 20220348878

CLASE: 35, 38, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de TELEPERFORMANCE SE, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

TP Ad
sales factory

Consistente en: las palabras TP ADSALESFACTORY y diseño, que se traduce al castellano como FABRICA DE ANUNCIOS DE VENTAS TP. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, tal como se ha presentado en el modelo que aparece en la solicitud, tomando en cuenta el tipo de letra, combinación de colores, disposición de los elementos y diseño especial, ya que sobre las expresiones TP, AD, SALES y FACTORY, individualmente consideradas no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesarias en el comercio, de acuerdo a lo establecido en el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: Clase 35: Asistencia en la dirección de negocios; asistencia en la gestión de asuntos comerciales; asistencia en la organización de asuntos empresariales; gestión de procesos empresariales; servicios de asesoramiento y gestión de procesos de trabajo; análisis de sistemas de

gestión empresarial; asesoramiento, información o consultas comerciales; administración comercial; suministro de información relacionada con negocios, comunicación comercial y comercio en redes informáticas y redes de comunicación global; servicios de información en línea, a saber, suministro de bases de datos y enlaces a sitios web para otros proveedores de contenido; actualización y mantenimiento de datos en bases de datos informáticas; servicios de gestión de archivos informáticos; sistematización y análisis de datos en bases de datos informáticas; compilación de bases de datos informáticas; gestión de competencias del personal; gestión administrativa y gerencial de centros de llamadas telefónicas para terceros; servicios de línea de atención directa para terceros; servicios de publicidad, mercadeo y promoción; servicios de telemercado; promoción de venta de servicios [en nombre de terceros] a través de servicios publicitarios; mercadeo selectivo; distribución de publicidad y anuncios comerciales; distribución de publicidad en redes de comunicación en línea; exhibición de publicidad en nombre de terceros; preparación y colocación de publicidad en nombre de terceros; servicios de consultoría en publicidad, promoción y mercadeo; producción de publicidad para terceros; elaboración de publicidad personalizada para terceros; publicidad en línea; análisis publicitario; organización y colocación de publicidad; análisis de reacciones a la publicidad; publicidad en internet en nombre de terceros; ubicación de empresas locales y consumidores locales; campañas comerciales y publicitarias para terceros; servicios de investigación de empresas locales para terceros; gestión de centros de llamadas telefónicas para terceros; todos los servicios antes mencionados pueden suministrarse y prestarse en el mundo real o en el mundo virtual.. Clase: 35. Para: Clase 38: Servicios de telecomunicación prestados por internet, intranet y extranet; servicios de telecomunicaciones prestados a través de plataformas y portales en internet y otros medios; servicios de telecomunicaciones, que permiten el acceso a un sitio web que ofrece servicios de colaboración para grupos de trabajo y grupos de creación y gestión de documentos; suministro de acceso a contenidos, sitios web y portales; suministro de acceso para los usuarios a plataformas en internet; transmisión, difusión y descarga de textos, fotografías, comunicaciones, imágenes, mensajes, datos, sonidos, música, vídeos, información por terminales a través de internet; suministro de foros de debate en internet y salas de chat; suministro de acceso a bases de datos informáticas y a sitios web de terceros a través de una red mundial de comunicaciones; servicios de mensajería informática, electrónica y telemática; alquiler de tiempo de acceso a un sistema informático; alquiler de tiempo de acceso a bases de datos y servidores de bases de datos, en particular para redes de comunicación globales como internet o de acceso privado o reservado como la intranet; transmisión de información accesible mediante código de acceso a bases de datos y a centros de servidores de bases de datos; suministro a usuarios de acceso a motores de búsqueda;

servicios de proveedor de servicios de aplicaciones, a saber, descarga de aplicaciones informáticas, descarga de aplicaciones para teléfonos móviles y tabletas, descarga de programas informáticos; suministro de acceso a datos o documentos almacenados electrónicamente en archivos centrales para su consulta a distancia por cualquier medio de tratamiento de datos; servicios de transmisión continua (streaming) de vídeo para un público objetivo; servicios de difusión restringida (narrowcasting); todos los servicios mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual.. Clase: 38. Para: Clase 42: Suministro temporal de aplicaciones informáticas no descargables de redes sociales; servicios de uso temporal de programas informáticos no descargables; suministro de motores de búsqueda para obtener datos mediante redes de comunicación; proveedor de servicios de aplicación, a saber, alojamiento de programas de aplicación de terceros; servicios informáticos, en particular la creación de comunidades virtuales que permiten a los usuarios registrados organizar grupos y eventos, participar en debates y en redes sociales, profesionales y comunitarias; servicios informáticos en forma de páginas web personalizadas que contienen información definida o especificada por el usuario, perfiles personales, contenidos de audio, contenidos de vídeo, fotografías, textos, gráficos y datos; suministro de un sitio web que contiene tecnología que permite a los usuarios en línea crear perfiles personales que ofrecen información sobre redes sociales y empresariales, así como transferir y compartir esta información a través de múltiples infraestructuras; suministro de información en los ámbitos de informática, redes informáticas, sistemas informáticos de gestión de documentos y grupos de trabajo a través de redes informáticas y redes mundiales de comunicación; análisis de sistemas informáticos; almacenamiento electrónico de datos; transformación y conversión de documentos de un soporte físico a un soporte electrónico; información en el ámbito de las tecnologías de la información; consultoría y asesoramiento técnico en el ámbito informático; asistencia técnica en informática por teléfono, redes y todos los medios de transmisión; software de programación para publicidad en línea; creación de programas informáticos para la difusión de publicidad digital dirigida; todos los servicios mencionados pueden ser suministrados y prestados en el mundo real o en el mundo virtual. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de noviembre del dos mil veintidós.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2024222433

No. de Presentación: 20240373022

CLASE: 09, 16, 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ISRAEL ENRIQUE CHÁVEZ GUERRA, en su calidad de APODERADO de JOSÉ ROBERTO ARÉVALO GUERRA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

UN ALTO EN EL CAMINO

Consistente en: las palabras UN ALTO EN EL CAMINO, que servirá para: AMPARAR: LIBROS ELECTRÓNICOS DESCARGABLES QUE ABARCAN UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; AUDIOLIBROS DESCARGABLES QUE ABARCAN UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS; LIBROS ELECTRÓNICOS QUE ABARCAN UNA GRAN VARIEDAD. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICACIONES IMPRESAS, A SABER, LIBROS Y REVISTAS GUIADAS QUE ABARCAN UNA GRAN VARIEDAD DE TEMAS. Clase: 16. Para: AMPARAR: PODCASTS EN STREAMING QUE CUBREN UNA AMPLIA VARIEDAD DE TEMAS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día ocho de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, doce de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007589-3

No. de Expediente: 2023216473

No. de Presentación: 20230361313

CLASE: 07, 09, 12, 37, 39, 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

HD HYUNDAI INFRACORE CO., LTD, de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

My DEVELON

Consistente en: las palabras My DEVELON, que servirá para: amparar: Motores generadores de aspersión de gas; máquinas de minería; generadores de corriente alterna [alternadores]; excavadoras; piezas de excavadoras; accesorios para excavadoras; bombas como partes de máquinas, motores y locomotoras; máquinas agrícolas; sistemas de tratamiento de gases de escape para motores diésel; cargadores [máquinas de movimiento de tierras]; escapes para motores y locomotoras; máquinas para trabajar la madera; retroexcavadoras (máquinas excavadoras); motores de gasolina (que no sean para vehículos); motores diésel (que no sean para vehículos); motores de corriente continua que no sean para vehículos; motores diésel que no sean para vehículos terrestres; motores que no sean para vehículos terrestres; frenos para máquinas industriales; motores de corriente alterna para barcos o aviones; motores de corriente continua para barcos o aviones; motores para embarcaciones marinas; cargadores de dirección deslizante; válvulas de escape (partes de motores); escapes para motores; escapes para carretillas elevadoras; generadores de corriente continua; grúas; maquinaria de ingeniería civil; cargadores útiles; cargadores frontales; pala cargadora; filtros de combustible para motores de vehículos. Clase: 07. Para: amparar: inversores incluyendo Inversor para vehículos terrestres; inversores [electricidad]; inversores para fuente de energía; baterías para vehículos; paquete de batería grande; paquete de batería secundaria de litio; paquetes de baterías; paquetes de baterías auxiliares; paquetes de baterías de tamaño mediano y grande; software de computadora para el procesamiento de datos; software de computadora para información digital y acceso a datos; controladores eléctricos; aparatos móviles eléctricos y digital de comunicación; software del sistema operativo de la computadora; software de computadora para mantener y operar sistemas informáticos; programas operativos de computadora; hardware de computadora y dispositivos periféricos de computadora; programas (aplicaciones) de software descargables para procesar base de datos; terminales de GPS; terminales de NFC; terminales de datos; terminales de recolección de datos; PDA para uso industrial; software de computadora de comercio electrónico; aparato de recolección de datos para barco. Clase: 09. Para: amparar: Motores diésel para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos terrestres; motores de gasolina para vehículos de construcción; motores de gas para vehículos de construcción; motores de diésel para vehículos de construcción; motores eléctricos para vehículos de construcción; motores de gas natural para vehículos de construcción; motores eléctricos para automóviles; motores de corriente alterna (CA) para vehículos terrestres;

motores de aceleración para vehículos terrestres; motores para vehículos terrestres; unidades de motor de aceleración para vehículos terrestres; motores eléctricos para vehículos terrestres; motores de corriente continua (CC) para vehículos terrestres; camión de basura; ascensores sin motor; carros empujadores para minería; aparatos de antirobo para vehículos; amortiguadores vehiculares; aparatos de freno para vehículos; máquinas de fuerza motriz para vehículos terrestres; automóviles; aparatos de advertencia antirobo para automóviles; motores de automóviles; piezas y accesorios para automóviles; montacargas; piezas y accesorios para vehículos ferroviarios; volquetes; transportadores móviles de vagones de ferrocarril, portaequipajes para automóviles. Clase: 12. Para: amparar: Reparación de ascensores; reparación o mantenimiento de excavadoras; reparación o mantenimiento de máquinas y aparatos de construcción; reconstrucción de motores desgastados o parcialmente destruidos; reparación o mantenimiento de equipos de construcción; mantenimiento de GPS; reparación y mantenimiento de máquinas mineras; mantenimiento y reparación de camiones grandes; servicios de reparación de averías de vehículos; instalación y reparación de aparatos de control remoto para simuladores de dirección y control de vehículos; instalación y mantenimiento de maquinaria de transporte; reparación de máquinas para ingeniería civil y construcción; mantenimiento de aparatos de carga y descarga; reparación de aparatos de carga y descarga; suministro de información relativa a la instalación de maquinaria; provisión de información relacionada con la reparación o el mantenimiento de generadores de energía; provisión de información relacionada con la reparación de vehículos; suministro de información relativa a la reparación de vehículos terrestres; reparación o mantenimiento de automóviles y suministro de información relacionada con los mismos; reparación y mantenimiento de motores para vehículos automotores; reparación de motores marinos. Clase: 37. Para: amparar: Servicios de navegación GPS; transporte de vehículos; transportes; provisión de información de transporte; transporte por terreno; provisión de información de tráfico; provisión de información sobre la calle y tráfico; provisión de información de tráfico a través de la navegación del vehículo; transporte de vehículos; almacenamiento físico de datos almacenados electrónicamente; servicios de depósito para el almacenamiento de vehículos; provisión de información de tráfico a través de la red informática; transporte de camiones; transporte de residuos; estibador; alquiler de sistemas de navegación; transporte de mercancías; descarga de cargas; servicios de asesoramiento relacionados con el seguimiento de mercancías en tránsito [información sobre transporte]; provisión de información relacionada con el transporte de automóviles. Clase: 39. Para: amparar: Diseño de productos; diseño de programas informáticos; planificación de programas informáticos; mantenimiento de programas informáticos; programación informática y mantenimiento de programas informáticos; programación (Computadora-); desarrollo de programas informáticos; investigación relacionada con la maquinaria de construcción; investigación mecánica; suministro de información sobre

tecnología informática a través de un sitio web; servicios de información relacionados con la aplicación de redes informáticas; provisión de servicios de información, asesoramiento y consultoría sobre software informático; servicios de información relacionados con la aplicación de sistemas informáticos. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día once de julio del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007614-3

No. de Expediente: 2023219542

No. de Presentación: 20230366921

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Ningbo Keyroad Stationery And Daily Necessities Chain Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KEYROAD

Consistente en: la palabra KEYROAD y diseño, que servirá para: Amparar: Artículos de papelería; material escolar; artículos de oficina, excepto muebles; cuadernos; material impreso; máquinas eléctricas o no para afilar lápices; plumieres; instrumentos de escritura; pizarras magnéticas [artículos de oficina]; arcilla polimérica para modelar; plumas [artículos de oficina]; líquidos correctores [artículos de oficina]; pizarras [encerados]; grapadoras [artículos de papelería]; caballetes de pintura; reglas de dibujo; trituradoras de papel [artículos de oficina]; tiralíneas; paletas de pintor; tapetes de escritorio; Ilustraciones; brochas para pintores; tiza para escribir; sellos de estampar; sellos postales. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007617-3

No. de Expediente: 2023220835

No. de Presentación: 20230369609

CLASE: 14, 16, 18, 20, 21, 25, 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de United Airlines, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra UNITED y diseño, que se traduce al castellano como: Unido, que servirá para: amparar: Llaveros; cadenas para llaves. Clase: 14. Para: amparar Materiales impresos, incluidos carteles; Instrumentos de escritura; Diarios. Clase: 16. Para: amparar Bolsas de transporte multiuso; carteras (bolsos de mano); bolsas de viaje; mochilas escolares; mochilas; Bolsas de deportes que son bolsas deportivas multiusos. Clase: 18. Para: amparar: Almohadas de viaje. Clase: 20. Para: amparar: Fiambreras (lonchas), botellas de agua vacías, Tazas, especialmente tazas de viaje. Clase: 21. Para: amparar: Ropa que incluye prendas superiores, prendas inferiores, jerseys (prendas de vestir), camisetas, sudaderas, suéteres; prendas de vestir exteriores, principalmente abrigos; artículos de sombrerería, gorras. Clase: 25. Para: amparar: Maquetas (juguetes), maquetas de plástico (juguetes). Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día siete de diciembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, ocho de diciembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007618-3

No. de Expediente: 2023219673

No. de Presentación: 20230367102

CLASE: 11, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

BLUMENAU ILUMINAÇÃO LTDA., de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras BLUMENAU ILUMINAÇÃO, que se traducen al idioma castellano como: BLUMENAU ILUMINACIÓN, que servirá para: Amparar: Aparatos de iluminación; aparatos eléctricos de iluminación nocturna; aparatos y dispositivos de iluminación; aparatos y instalaciones de iluminación; apliques de iluminación; artefactos de iluminación; boquilla para lámparas; bombillas de iluminación; bombillas de iluminación LED; bombillos de iluminación; bombillos de iluminación LED; dispositivos de iluminación; dispositivos de iluminación sobre rieles; dispositivos de iluminación y reflectores de alumbrado; faroles de decoración; globos para lámparas; instalaciones de iluminación con diodos electroluminiscentes; instalaciones de iluminación con LED; instalaciones de iluminación de diodos electroluminiscentes; instalaciones de iluminación de fibra óptica; instalaciones de iluminación para vehículos; lámparas [aparatos de iluminación]; lámparas de iluminación; lámparas para la iluminación; lámparas de iluminación para proyectores; luces de seguridad para cascos [aparatos de iluminación]; luminarias; opalina o tulipas para lámparas; pantallas de lámparas; pies de lámparas; plafones [lámparas]; portálamparas; portapantallas para lámparas; proyectores de iluminación láser; reflectores de iluminación de bolsillo; reflectores de lámparas; rieles de iluminación [aparatos de iluminación]; rieles para lámparas; soportes de lámparas; soportes para aparatos de iluminación; torres de iluminación móviles; tubos de descarga eléctrica para la iluminación; tubos de lámparas; tubos de lámparas fluorescentes; tubos luminosos para iluminación de techo. Clase: 11. Para: Amparar: Demostración de productos de iluminación; organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista; servicios de venta minorista o mayoristas de aparatos y dispositivos de iluminación; servicios de venta minorista o mayoristas de artefactos y instalaciones de iluminación; servicios de venta minorista o mayoristas de lámparas y luminarias; servicios de venta minorista o mayoristas de reflectores y proyectores de iluminación; servicios de venta a tiendas iluminación; servicios de ventas a ferreterías; servicios de venta por internet; servicios de importación y exportación; suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; asesoramiento, consultoría e información al consumidor sobre productos y sus precios, a través de sitios web, en relación con el comercio realizado a través de internet; alquiler de oficinas virtuales. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de octubre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiséis de octubre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007623-3

No. de Expediente: 2023220544

No. de Presentación: 20230368953

CLASE: 12, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de BEIQI FOTON MOTOR CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

FOTON WONDER

Consistente en: las palabras FOTON WONDER, que se traduce al castellano la palabra wonder como: maravilla, que servirá para: Amparar: Camiones de riego; Autobuses; Camiones; Remolques [vehículos]; Carros portamangueras; Vagonetas de mina; Vehículos eléctricos; Furgones [vehículos]; Vehículos frigoríficos; Volquetes; Coches; Hormigoneras [vehículos]; Ambulancias; Grúas remolque; Camiones de basura; Camiones con grúa integrada; Vehículos todoterreno; Coches sin conductor [autónomos]; Tractores. Clase: 12. Para: Amparar: Demostración de productos; Publicidad; Publicidad por correspondencia; Estudios de mercado; Valoración de negocios comerciales; Investigación comercial; Búsqueda de negocios; Servicios de relaciones públicas; Consultoría sobre dirección de negocios; Organización de exposiciones con fines comerciales o publicitarios; Prestación de servicios de subasta; Promoción de ventas para terceros; Servicios de agencias de importación-exportación; Suministro de espacios de venta en línea para vendedores y compradores de productos y servicios; Presentación de productos en cualquier medio de comunicación para su venta minorista. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007624-3

No. de Expediente: 2023219950

No. de Presentación: 20230367607

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de EUROFARMA GUATEMALA, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CODI

Consistente en: la palabra CODI, que servirá para: amparar: Producto farmacéutico de uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. W007626-3

No. de Expediente: 2024223375

No. de Presentación: 20240374912

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado VERONICA ALEJANDRA MINA MENA, en su calidad de APODERADO de QUIMICA PREMIER SALVADOREÑA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: QUIPRESA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras BLUWAT CHEMICALS y diseño, cuya traducción al idioma castellano es: QUÍMICOS. Sobre la palabras

CHEMICALS cuya traducción al idioma castellano es: QUÍMICOS, individualmente considerada, no se concede exclusividad por ser término de uso común o necesario en el comercio. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS QUÍMICOS PARA LA INDUSTRIA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día ocho de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044090-3

No. de Expediente: 2024223518

No. de Presentación: 20240375239

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NOE FRANCISCO LEMUS PERAZA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras LOS LIRIOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANTEQUILLA DE MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día catorce de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dieciocho de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044103-3

No. de Expediente: 2024223695

No. de Presentación: 20240375510

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALILUB

Consistente en: la palabra ALILUB, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044167-3

No. de Expediente: 2024223694

No. de Presentación: 20240375508

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIA FABIOLA TORRES CORLETTO, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS LA SANTE, S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LACRILUB

Consistente en: la palabra LACRILUB, que servirá para: amparar: Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; suplementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e impresiones dentales; desinfectantes; preparaciones para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044169-3

No. de Expediente: 2024222160

No. de Presentación: 20240372377

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de AZOTIC TECHNOLOGIES LTD, de nacionalidad BRITANICA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ENVITA

Consistente en: la palabra: ENVITA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS BACTERIANOS PARA USO EN AGRICULTURA, HORTICULTURA Y SILVICULTURA. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de enero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, dos de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044206-3

No. de Expediente: 2024222906

No. de Presentación: 20240374001

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO

de PANDA TEX, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: BLACK WHITE PANDA TEX y diseño que se traduce al castellano como NEGROBLANCO PANDA TEX, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintiocho de febrero del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044207-3

No. de Expediente: 2023220197

No. de Presentación: 20230368104

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

MOXIVER

Consistente en: la palabra MOXIVER, que servirá para: Amparar: Productos farmacéuticos de consumo /uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044233-3

No. de Expediente: 2023220194
 No. de Presentación: 20230368101
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

GynaMic

Consistente en: la expresión GynaMic, que servirá para: Amparar: productos farmacéuticos de consumo /uso humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día quince de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, quince de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNÁNDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044239-3

No. de Expediente: 2023220656
 No. de Presentación: 20230369210
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado KAREN YASMIN MACIAS CERNA, en su calidad de APODERADO de INTERNATIONAL PHARMACEUTICAL SUPPLIERS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INTERPHARMAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Gynamet

Consistente en: la palabra GYNAMET, que servirá para amparar: Productos farmacéuticos de uso y consumo humano. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

GEORGINA VIANA DE HERNÁNDEZ,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044241-3

No. de Expediente: 2024222729
 No. de Presentación: 20240373692
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA POPOTITOS CON MANTEQUILLA y diseño, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Mantequilla, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PALOMITAS DE MAÍZ CON MANTEQUILLA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintitrés de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
 REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044262-3

No. de Expediente: 2024222707
 No. de Presentación: 20240373668
 CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA Centavitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044265-3

No. de Expediente: 2024222708

No. de Presentación: 20240373670

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS

ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA CHICHARRONES y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, diseño y combinación de colores que representa la característica distintiva de la marca; ya que sobre el uso del elemento denominativo: CHICHARRONES; individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE DE CERDO, EXTRACTOS DE CARNE DE CERDO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044266-3

No. de Expediente: 2024222709

No. de Presentación: 20240373671

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA Churritos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA,

CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044268-3

No. de Expediente: 2024222710

No. de Presentación: 20240373672

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA ELOTITOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: GRANOS DE MAÍZ TOSTADOS CON SABOR A BARBACOA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044269-3

No. de Expediente: 2024222711

No. de Presentación: 20240373673

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA FAVORI MIX y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044270-3

No. de Expediente: 2024222712

No. de Presentación: 20240373674

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMEN-

TICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA Jalapeños y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Jalapeños, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS. ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: TORTILLA DE MAÍZ CON SABOR A JALAPEÑOS Y QUESO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044272-3

No. de Expediente: 2024222714

No. de Presentación: 20240373676

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA KORCHIPS y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE

Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044275-3

No. de Expediente: 2024222715

No. de Presentación: 20240373677

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA MAÍZ CHINO PICANTE y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: MAÍZ, CHINO y PICANTE, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE

DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044279-3

No. de Expediente: 2024222717

No. de Presentación: 20240373679

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. ó DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA MANÍ y diseño, Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: Maní, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: MANÍ, SNACKS CON MANÍ. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044281-3

No. de Expediente: 2024222719

No. de Presentación: 20240373681

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA SEMILLAS DE MARAÑÓN y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: semilla y marañón, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SNACKS DE SEMILLAS DE MARAÑÓN. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044283-3

No. de Expediente: 2024222720

No. de Presentación: 20240373682

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA MAX y diseño; Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el elemento denominativo: MAX, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29, Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS. ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044284-3

No. de Expediente: 2024222721

No. de Presentación: 20240373683

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA Quesitos y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ. PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, SNACKS ELABORADOS A BASE DE MAÍZ EXTRUIDO CON SABOR A QUESO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044285-3

No. de Expediente: 2024222722

No. de Presentación: 20240373684

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras DIANA MINI PRETZEL y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre los elementos denominativos: mini y pretzel, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRETZELS DULCES Y SALADOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044287-3

No. de Expediente: 2024222723

No. de Presentación: 20240373685

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

nalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión DIANA Tocinito y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEÁS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, QUESOS, MANTEQUILLA, YOGUR Y OTROS PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUS SUCEDÁNEOS; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS Y FIDEOS; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; CHOCOLATE; HELADOS CREMOSOS, SORBETES Y OTROS HELADOS; AZÚCAR, MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL, PRODUCTOS PARA SAZONAR, ESPECIAS, HIERBAS EN CONSERVA; VINAGRE, SALSAS Y OTROS CONDIMENTOS; HIELO, PRODUCTO ELABORADO A BASE DE CEREAL DE MAÍZ CON SABOR A TOCINO Y BARBACOA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044290-3

No. de Expediente: 2024222724

No. de Presentación: 20240373686

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RODRIGO ERNESTO SOLÓRZANO CASTRO, en su calidad de APODERADO de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. y DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Diana Yuca y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el

elemento denominativo: Yuca, individualmente considerado, no se concede exclusividad, por ser un término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivo, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTO ELABORADO A BASE DE YUCA. Clase 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de febrero del dos mil veinticuatro.

ANA GLORIA CASTANEDA VALENCIA,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044292-3

No. de Expediente: 2024223720

No. de Presentación: 20240375558

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA DEYSI SALAZAR DE VASQUEZ, en su calidad de APODERADO de MARIA ELENA ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras AGUA LOS 400 CERROS y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA; AGUA EMBOTELLADA.

Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinte de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, veintidós de marzo del dos mil veinticuatro.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044335-3

No. de Expediente : 2024223105

No. de Presentación: 20240374450

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE

LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUPUXA

By Yellow Go!

Consistente en: la expresión PUPUXA By Yellow Go! y diseño, se traduce al castellano como: Pupuxa Hecho por Amarillo Vamos!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: PUPUXA By Yellow Go, se traduce al castellano como: se traduce al castellano como: Pupuxa Hecho por Amarillo Vamos, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PUPUSAS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044337-3

No. de Expediente: 2024223110

No. de Presentación: 20240374455

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**LA 90
BURGER
DOBLE**

Consistente en: las palabras LA 90 BURGER DOBLE y diseño, se traduce al castellano como: LA 90 HAMBURGUESA DOBLE. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es:

BURGER DOBLE, que se traduce al castellano como: HAMBURGUESA DOBLE, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044342-3

No. de Expediente: 2024223111

No. de Presentación: 20240374456

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión LA 90 BURGER y diseño, se traduce al castellano como: LA 90 HAMBURGUESA. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el tipo de letra, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es BURGER, que se traduce al castellano como: HAMBURGUESA, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044343-3

No. de Expediente: 2024223106

No. de Presentación: 20240374451

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión ROLLITOS By Yellow Go!, cuya traducción al idioma castellano es Rollitos hechos por amarillo vamos!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra, el diseño que le acompaña y la disposición de las palabras, los cuales representan las características más distintivas de la marca; ya que sobre los elementos denominativos: ROLLITOS, By, Yellow y Go individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser elementos de uso común para los productos a amparar. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: PAN DULCE CON JALEA DE MANZANA. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044344-3

No. de Expediente: 2024223113

No. de Presentación: 20240374459

CLASE: 29, 30, 32, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DEC.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras Yellow go! BURGERS AND MORE y diseño, se traduce al castellano como: AMARILLO VAMOS! HAM-

BURGUESAS Y MÁS. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto tomando en cuenta el diseño, tipo de letra y color, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados como lo es: Yellow go! BURGERS AND MORE, se traduce al castellano como: AMARILLO VAMOS! HAMBURGUESAS Y MÁS, no se concede exclusividad, por ser términos de uso común en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: HAMBURGUESAS, QUESOS PREPARADOS, ALIMENTOS A BASE DE QUESOS, PUPUSAS, BEBIDAS LÁCTEAS, ALIMENTOS CONGELADOS Y JALEAS. Clase: 29. Para: AMPARAR: CAFÉ, CACAO, PAN, PASTELES, POSTRES, SALSAS, CONDIMENTOS, PIZZAS. Clase: 30. Para: AMPARAR: BEBIDAS FRUTALES, BEBIDAS GASEOSAS, BEBIDAS DE SEMILLAS, BEBIDAS DE JENGIBRE. Clase: 32. Para: AMPARAR: VENTA DE ALIMENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044345-3

No. de Expediente: 2024223112

No. de Presentación: 20240374457

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ERIC VLADIMIR GALDAMEZ QUIJANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de YELOU, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: YELOU, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Deditos de queso

By Yellow Go!

Consistente en: la expresión Deditos de queso By Yellow Go!, cuya traducción al idioma castellano es Deditos de queso hecho amarillo vamos!. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, teniendo en cuenta el tipo de letra y la disposición de las palabras, las cuales representan las características más distintivas de la marca; ya que sobre los elementos denominativos: Deditos, de queso, By, Yellow y Go individualmente considerados, no se concede exclusividad, por ser elementos indicativos y de uso común para los productos a amparar. De conformidad a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para AMPARAR: QUESOS PREPARADOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, cuatro de marzo del dos mil veinticuatro.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044347-3

No. de Expediente: 2024223274

No. de Presentación: 20240374767

CLASE: 07, 12, 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OMAR ANTONIO FUENTES HERRERA, en su calidad de APODERADO de CHANGSHU TONGRUN AUTO ACCESSORY CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

**Torin
BIG
RED
JACKS**

Consistente en: las palabras TORIN BIG RED JACKS y diseño, que se traducen al castellano como: TORIN GRANDES GATOS ROJOS, que servirá para: amparar: Cabrestantes; rampas de carga; gatos de cremallera; gatos [máquinas]; aparatos elevadores; aparatos de levantamiento; elevadores de camiones; elevadores de trenes; grúas [aparatos de levantamiento]; gatos neumáticos; grúa de elevación; elevadores; elevadores mecánicos para el estacionamiento vertical de vehículos; bomba de aire; mandos hidráulicos para máquinas y motores; presión hidráulica manual; máquina de presión hidráulica; máquinas automáticas de montaje de neumáticos; máquinas de aire comprimido; cilindro hidráulico (partes de máquinas); transportadores hidráulicos; llaves electromecánicas; destornilladores electromecánicos; Herramientas de mano neumáticas; herramientas de mano que no sean accionadas manualmente; máquina de balanceo de neumáticos; rectificadoras; máquinas desbarbadoras; máquinas de grabado; máquinas apiladoras; Plataformas de trabajo elevadoras [incluidas las móviles]; soldadoras eléctricas; lanzas térmicas [máquinas]; recortadoras; Aparatos de chorro de arena; máquinas y aparatos de pulir eléctricos; aspiradoras; aparatos de limpieza de alta presión; máquina eléctrica para cortar y picar madera. Clase: 07. Para: amparar: Carretillas para manipular mercancías; tablas deslizantes para reparación de automóviles; carritos con ruedecillas giratorias; carretillas de dos ruedas; sillas de ruedas; carretillas; carretas; pies de apoyo para motocicletas; vehículos eléctricos; semi-remolques; vehículos para la nieve; equipos para reparar cámaras de aire; cuadros de bicicleta; carro transportador de batería de almacenamiento; Enganches de remolque para vehículos. Clase: 12. Para: amparar: Sillas [asientos]; asientos metálicos; mesas metálicas; armarios metálicos para herramientas; taburetes; mesas de altura ajustable; bancos de trabajo; estantes metálicos [mobiliario]; estanterías hechas de metal (piezas de mobiliario); casilleros; cajas no metálicas; contenedores no metálicos [almacenamiento, transporte]; rampas de materias plásticas utilizadas con vehículos; cajas de herramientas no metálicas, vacías; escalerillas [taburetes] no metálicas. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día siete de marzo del dos mil veinticuatro.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. Municipio de San Salvador Centro, Departamento de San Salvador, siete de marzo del dos mil veinticuatro.

GEORGINA VIANA DE HERNANDEZ,
REGISTRADOR AUXILIAR.

3 v. alt. No. X044367-3